

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXIII No. 23 Ciudad de México, viernes 28 de diciembre de 2018

CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Salud

Comisión Reguladora de Energía

Procuraduría Federal del Consumidor

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Avisos

Indice en página 125

$24.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el año 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 7, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el numeral 76, fracciones II y IV de las "Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera" se considerarán días inhábiles entre otros, aquéllos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento público mediante Acuerdo del Titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que para efectos de la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares, se consideran inhábiles, los días que anualmente determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, y

Que existen fechas de descanso que han sido otorgadas a los trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en forma reiterada durante años anteriores, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Las unidades administrativas, las delegaciones foráneas y metropolitanas, las secciones mexicanas de las comisiones internacionales de límites y aguas, así como los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Relaciones Exteriores, suspenderán labores durante el año 2019, los días que a continuación se indican, considerándose como inhábiles para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en esta Secretaría; por lo que en esos días no correrán términos:

1° de enero

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero (4 de febrero)

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo (18 de marzo)

18 y 19 de abril

1º de mayo

5 de mayo

16 de septiembre

2 de noviembre

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre (18 de noviembre)

25 de diciembre

En las fechas citadas, el Centro de Enlace Diplomático atenderá cualquier consulta de carácter urgente en los siguientes números telefónicos: 36866041, 36866046 y 36866047.

SEGUNDO.- En la atención de las solicitudes de acceso a la información por parte de la Unidad de Transparencia se estará conforme al calendario de suspensión de labores que en su oportunidad determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO.- Los días de suspensión de labores correspondientes al segundo periodo vacacional de 2019, se darán a conocer, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, una vez que la Secretaría de Educación Pública determine el calendario escolar para el ciclo lectivo 2019-2020.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre de 2018.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2019, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO						Ingreso Estimado
TOTAL						**5,838,059.7**
1.	**Impuestos**					**3,311,373.4**
	11.	Impuestos Sobre los Ingresos:				1,752,500.2
		01.	Impuesto sobre la renta.			1,752,500.2
	12.	Impuestos Sobre el Patrimonio.				
	13.	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:				1,443,843.3
		01.	Impuesto al valor agregado.			995,203.3
		02.	Impuesto especial sobre producción y servicios:			437,900.9
			01.	Combustibles automotrices:		269,300.5
				01.	Artículo 2o., fracción I, inciso D).	242,093.5
				02.	Artículo 2o.-A.	27,207.0
			02.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:		57,289.8
				01.	Bebidas alcohólicas.	16,387.6
				02.	Cervezas y bebidas refrescantes.	40,902.2
			03.	Tabacos labrados.		43,078.2
			04.	Juegos con apuestas y sorteos.		2,971.2
			05.	Redes públicas de telecomunicaciones.		6,086.2
			06.	Bebidas energetizantes.		4.6
			07.	Bebidas saborizadas.		27,958.5
			08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.		24,151.0
			09.	Plaguicidas.		828.3
			10.	Combustibles fósiles.		6,232.6
		03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.			10,739.1
	14.	Impuestos al Comercio Exterior:				70,292.0
		01.	Impuestos al comercio exterior:			70,292.0
			01.	A la importación.		70,292.0
			02.	A la exportación.		0.0

	15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
	16.	Impuestos Ecológicos.	
	17.	Accesorios de impuestos:	40,721.6
		01. Accesorios de impuestos.	40,721.6
	18.	Otros impuestos:	4,501.9
		01. Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,501.9
		02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
	19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-485.6
2.	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		**343,133.4**
	21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
		01. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
	22.	Cuotas para la Seguridad Social.	343,133.4
		01. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	343,133.4
	23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
		01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
	24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
		01. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
		02. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
	25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	**Contribuciones de Mejoras**		**38.3**
	31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	38.3
		01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	**38.3**
	39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	**Derechos**		**46,273.6**
	41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	37,559.5
		01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	332.6
		02. Secretaría de la Función Pública.	0.0
		03. Secretaría de Economía.	2,381.5
		04. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	8,116.8
		05. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	11,442.7
		06. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	69.3
		07. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
		08. Secretaría de Educación Pública.	0.0
		09. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	15,216.6

43.	Derechos por Prestación de Servicios:				8,714.1
	01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:			8,714.1
		01.	Secretaría de Gobernación.		188.3
		02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.		4,850.3
		03.	Secretaría de la Defensa Nacional.		146.2
		04.	Secretaría de Marina.		412.4
		05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		414.3
		06.	Secretaría de la Función Pública.		19.8
		07.	Secretaría de Energía.		0.1
		08.	Secretaría de Economía.		38.9
		09.	Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural.		45.5
		10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.		1,008.1
		11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.		94.6
			01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
			02.	Otros.	94.6
		12.	Secretaría de Educación Pública.		1,297.3
		13.	Secretaría de Salud.		35.6
		14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.		7.4
		15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.		68.7
		16.	Secretaría de Turismo.		0.0
		17.	Fiscalía General de la República.		0.2
		18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.		29.6
		19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.		0.0
		20.	Comisión Reguladora de Energía.		0.0
		21.	Comisión Federal de Competencia Económica.		0.0
		22.	Secretaría de Cultura.		56.8
		23.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.		0.0
44.	Otros Derechos.				0.0
45.	Accesorios de Derechos.				0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.				0.0
5.	**Productos**				**6,778.1**
51.	Productos.				6,778.1
	01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.			8.4
	02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:			6,769.7
		01.	Explotación de tierras y aguas.		0.0
		02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.		0.3
		03.	Enajenación de bienes:		1,766.7
			01.	Muebles.	1,656.4
			02.	Inmuebles.	110.3

			04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	4,523.4
			05.	Utilidades:	479.2
				01. De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
				02. De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
				03. De Pronósticos para la Asistencia Pública.	478.7
				04. Otras.	0.5
			06.	Otros.	0.1
		59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.0
6.	**Aprovechamientos**				**67,228.8**
		61.	Aprovechamientos:		67,195.2
			01.	Multas.	2,081.0
			02.	Indemnizaciones.	2,405.2
			03.	Reintegros:	158.2
				01. Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
				02. Servicio de vigilancia forestal.	0.1
				03. Otros.	158.1
			04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	102.4
			05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
			06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
			07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
			08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
			09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
			10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
			11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	873.3
			12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,148.3
			13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
			14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	7.2
			15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
				01. Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
				02. De las reservas nacionales forestales.	0.0
				03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
				04. Otros conceptos.	0.5

		16.	Cuotas Compensatorias.	135.3
		17.	Hospitales Militares.	0.0
		18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
		19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
		20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
		21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
		22.	Otros:	60,280.3
			01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
			02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
			03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
			04. Otros.	60,280.3
		23.	Provenientes de servicios en materia energética:	3.5
			01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
			02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
			03. Comisión Reguladora de Energía.	3.5
	62.		Aprovechamientos Patrimoniales.	33.6
		01.	Recuperaciones de capital:	33.6
			01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	26.2
			02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	7.4
			03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
			04. Desincorporaciones.	0.0
			05. Otros.	0.0
	63.		Accesorios de Aprovechamientos.	0.0
	69.		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
7.			**Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**	**1,002,697.5**
	71.		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	60,179.9
		01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	23,156.6
		02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	37,023.3
	72.		Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	942,517.6
		01.	Petróleos Mexicanos.	524,291.6
		02.	Comisión Federal de Electricidad.	418,226.0
	73.		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
	74.		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	

	75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.		
	76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.		
	77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.		
	78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.		
	79.	Otros Ingresos.		
8.	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**			
	81.	Participaciones.		
	82.	Aportaciones.		
	83.	Convenios.		
	84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.		
	85.	Fondos Distintos de Aportaciones.		
9.	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**			**520,665.2**
	91.	Transferencias y Asignaciones.		0.0
	93.	Subsidios y Subvenciones.		0.0
	95.	Pensiones y jubilaciones.		0.0
	97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.		520,665.2
		01.	Ordinarias.	520,665.2
		02.	Extraordinarias.	0.0
0.	**Ingresos Derivados de Financiamientos**			**539,871.4**
	01.	Endeudamiento interno:		521,375.3
		01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	485,345.2
		02.	Otros financiamientos:	36,030.1
			01. Diferimiento de pagos.	36,030.1
			02. Otros.	0.0
	02.	Endeudamiento externo:		0.0
		01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
	03.	Financiamiento Interno.		
	04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.		-40,972.0
	05.	Déficit de empresas productivas del Estado.		59,468.1
Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)				485,345.2

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2019, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2019, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 288 mil 590.4 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2019, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2019, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2019 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2019, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 490 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 400 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2019.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2019.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 “Ingresos derivados de Financiamientos” de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 350 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 422.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 9 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 497.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2019, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 297,510.8 millones de pesos, de los cuales 148,393.9 millones de pesos corresponden a inversión directa y 149,116.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. En el ejercicio fiscal de 2019 el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad a los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

II. Los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, previstos en el artículo 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquel a que corresponda el pago; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

III. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del “Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.

2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.

3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2019, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2019, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2019. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2019, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.62.01.04 y 6.61.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2019, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	**FACTOR**
Enero	1.0470
Febrero	1.0414
Marzo	1.0375
Abril	1.0341
Mayo	1.0376
Junio	1.0393
Julio	1.0353
Agosto	1.0298
Septiembre	1.0289
Octubre	1.0236
Noviembre	1.0182
Diciembre	1.0068

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2019 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2018, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2019.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2019, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2019, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2019, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2019, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2019, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2019. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2019, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0470
Febrero	1.0414
Marzo	1.0375
Abril	1.0341
Mayo	1.0376
Junio	1.0393
Julio	1.0353

Agosto	1.0298
Septiembre	1.0289
Octubre	1.0236
Noviembre	1.0182
Diciembre	1.0068

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2019 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2018 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2019.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2019, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2019 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2019 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;

IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y

V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

I. Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2019, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

III. Las personas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2019 y enero de 2020.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto

de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.

b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XI. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

XII. Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.

IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2019 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2019 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 1.04 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2018, conforme a lo siguiente:

a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.

b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.

c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.

d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.

e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2018 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.

II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2018.

III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2018 publicados por el Banco de México.

IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.

V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2018 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:

a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

	Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1	Minería	8.0
2	Manufacturas y/o construcción	6.0
3	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.

d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50

7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100 por ciento.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:

I. Combustibles automotrices: gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.

II. Gasolina, combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.

III. Diésel, combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.

IV. Combustibles no fósiles, combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.

V. Etanol para uso automotriz, alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1 por ciento y que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente.

Cuando los bienes a que se refiere este artículo estén mezclados, el impuesto se calculará conforme a la cantidad que de cada combustible tenga la mezcla. Tratándose de la importación o enajenación de mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal, según corresponda.

Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

I. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes con base en su contabilidad, deberán presentar la información de las siguientes operaciones:

a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) Las operaciones con partes relacionadas.

c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.

d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.

e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La información a que se refiere esta fracción deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en la presente fracción, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.

II. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, cuando en la declaración de los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos resulte saldo a favor del contribuyente, se podrá compensar contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga la cantidad a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

III. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.

2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.

3. Auditar sus estados financieros.

4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.

5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.

6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.

b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.

3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.

4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.

5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.

6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.

7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

V. El estímulo fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no podrá aplicarse en forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

VI. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 6o., primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:

a) Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado.

Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.

b) Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

VII. Por lo que se refiere a los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se estará a lo siguiente:

a) Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2019, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2019 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2019, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2018, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2019 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2019 para los efectos de la opción a que se refiere el presente inciso, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

b) Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10 por ciento del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2019, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2018, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2019 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

c) Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2019, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1 por ciento por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere el presente inciso, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en los incisos a), b) y c) de esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2019, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

VIII. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18-A, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos, en sustitución de dicha disposición, los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20 por ciento al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80 por ciento para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

Por otra parte, se deja sin efectos lo dispuesto en el artículo 18-A, tercer párrafo de la Ley Federal de Derechos.

IX. En sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la Secretaría de Economía, y en un 10 por ciento al Gobierno Federal que se destinarán a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de Economía deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de constituir en una institución de banca de desarrollo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, un vehículo financiero para administrar el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera a más tardar en el plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

En sustitución de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera serán destinados por la Secretaría de Economía, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones, a los fines previstos en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, así como a proyectos de infraestructura y equipamiento educativo, de salud, de previsión social, prevención del delito, protección civil, movilidad rural, reforestación y centros comunitarios que permitan apoyar la integración de las comunidades, incluyendo a las comunidades indígenas. Asimismo, podrán destinarse dichos recursos a la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera, mismas que serán determinadas conforme a los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Economía; así como para proyectos de capacitación para el empleo y emprendimiento.

Las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Economía, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que ésta última asuma las atribuciones conferidas en virtud de lo previsto en la presente fracción, para lo cual, una vez constituido el vehículo señalado en el párrafo segundo anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá dar por terminado el Mandato que hubiere celebrado previa transferencia de los activos, pasivos, derechos y obligaciones que correspondan.

Capítulo III

De las Medidas Administrativas en Materia Energética

Artículo 26. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:

a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.

b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.

c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 27. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.

II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.

III. En las actividades de expendio al público de gasolinas, diésel y gas licuado de petróleo, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, según corresponda. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

Artículo 28. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 29. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2019.

Artículo 30. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

A. El Presupuesto de Gastos Fiscales, a más tardar el 30 de junio de 2019, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2020 en los siguientes términos:

I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.

II. La metodología utilizada para realizar la estimación.

III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.

IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.

V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

B. Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2019, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:

I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.

II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.

III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.

IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.

V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.

VI. Ingresos obtenidos por dividendos.

VII. Ingresos obtenidos por regalías.

VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.

IX. Otros ingresos.

X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.

XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.

XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIII. Gastos administrativos.

XIV. Gastos operativos.

XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquélla que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 30 de agosto de 2019, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 32. En el ejercicio fiscal de 2019, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.

II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.

III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.

IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2018.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2019 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal 2019 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2017, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al fortalecimiento financiero en las entidades federativas y/o para la atención de desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2019, deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2019, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Noveno. En el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2019.

Décimo. Las dependencias y entidades que coordinen la operación de fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos y análogos, salvo los que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concentrarán en la Tesorería de la Federación a más tardar el 28 de febrero de 2019, los recursos públicos disponibles no comprometidos al 31 de diciembre de 2018 en dichos vehículos, salvaguardando en todo momento los derechos de terceros, a efecto de que sean destinados a gasto de inversión así como a programas de inversión que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo y a programas y proyectos que cuenten con registro en la cartera de inversión en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior no será aplicable a dichos instrumentos jurídicos que por disposición expresa de ley los recursos públicos deban permanecer en el patrimonio o afectos a los mismos, así como a aquellos en materia de pensiones y seguridad social, desastres naturales, infraestructura, estabilización de ingresos incluyendo al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y aquellos que sirvan como mecanismo de garantía o fuente de pago de obligaciones a cargo del Gobierno Federal o sus entidades paraestatales. Dicha dependencia deberá señalar en los informes trimestrales sobre la situación económica y las finanzas públicas, sobre el monto y el destino que dé a los recursos utilizados conforme a lo previsto en este párrafo.

Décimo Primero. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se continuará aplicando el Transitorio Segundo, fracciones I y VI del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.

Décimo Segundo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2019 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan.

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 10 años. Asimismo, en el marco de la celebración de los referidos convenios, se podrán otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios que tengan celebrados para la incorporación de sus trabajadores y familiares derechohabientes al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.

Décimo Tercero. Se deroga la fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refieren los artículos 12, fracción XXXIV y 72 de la Ley de la Industria Eléctrica, que emita la Comisión Reguladora de Energía.

En tanto no entren en vigor las disposiciones señaladas, continuará aplicándose el artículo 232, fracción XI de la Ley Federal de Derechos, respecto a la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional sobre la cual la Comisión Reguladora de Energía no haya emitido las disposiciones respectivas en términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Décimo Cuarto. Para efectos de dar debido cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los sujetos obligados que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones por el periodo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, podrán implementar programas de auto regularización, previa autorización del Servicio de Administración Tributaria, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019.

No procederá la imposición de sanciones respecto del periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. El Servicio de Administración Tributaria podrá condonar las multas que se hayan fijado en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita durante el periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. La vigencia del programa de auto regularización interrumpe el plazo de prescripción para la imposición de las sanciones correspondientes.

En términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el Servicio de Administración Tributaria deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de carácter general que regulen la aplicación de los programas de auto regularización, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Quinto.- El presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 aprobado deberá prever una asignación de la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2018.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Lilia Villafuerte Zavala**, Secretaria.- Sen. **Antares Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se modifica el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, mediante el cual se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto mencionado que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles, consistente en una cantidad equivalente a un porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles;

Que el 3, 10 y 17 de febrero; el 2 de marzo y 29 de noviembre de 2017 se publicaron en el citado órgano de difusión los Decretos por los que se reformó el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016, a través de los cuales se realizó una modificación temporal al estímulo fiscal antes mencionado;

Que los estímulos fiscales señalados han tenido como objetivo evitar movimientos abruptos en los precios al público de los combustibles mencionados, derivado de la volatilidad en los mercados globales de energéticos y de tipo de cambio, originados principalmente por tensiones geopolíticas y comerciales en diversas regiones del mundo, la normalización de la política monetaria en los Estados Unidos de América e incertidumbre respecto a la demanda futura mundial de crudo y a los volúmenes futuros de producción de los países miembros de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo;

Que en virtud de que las circunstancias anteriormente mencionadas prevalecen, se hace necesario ampliar para el ejercicio fiscal de 2019, la aplicación de los estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios a los combustibles automotrices, para que se mitiguen los efectos de la volatilidad de los precios internacionales de las gasolinas y el diésel y del tipo de cambio;

Que por razones de operatividad y a efecto de actualizar el cálculo del estímulo fiscal, resulta conveniente suprimir la referencia al estímulo fiscal establecido para el período del 18 al 24 de febrero de 2017, para que dicho cálculo se realice tomando en cuenta las diferencias observadas en el período inmediato anterior entre los precios base y los precios referentes que se obtengan conforme a la metodología que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que también resulta conveniente ampliar para el ejercicio fiscal de 2019 el estímulo fiscal a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada, a efecto de limitar las diferencias entre los precios de dichos combustibles con la región colindante con los Estados Unidos de América;

Que se hace necesario que los acuerdos mediante los cuales se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales puedan ser emitidos por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien podrá ser suplido únicamente por el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, y

Que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal tiene la facultad para conceder estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos Primero, en su primer, segundo y quinto párrafos y Segundo, en su primer y tercer párrafos del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

"Artículo Primero.- Se otorga un estímulo fiscal durante los ejercicios fiscales de 2018 y 2019 a los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, consistente en una cantidad equivalente a un porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles.

El estímulo fiscal tendrá la vigencia para el periodo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación y se calculará tomando en cuenta las diferencias observadas en el periodo inmediato anterior entre los precios base y los precios referentes que se obtengan conforme a la metodología que determine dicha dependencia.

...

...

Los acuerdos podrán ser emitidos por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien podrá ser suplido únicamente por el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios.

Artículo Segundo.- Se otorga un estímulo fiscal durante los ejercicios fiscales de 2018 y 2019 a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, dentro de las zonas geográficas que se establecen en el artículo Cuarto del presente Decreto, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada aplicable en cada una de las zonas geográficas mencionadas.

...

Los acuerdos podrán ser emitidos por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien podrá ser suplido únicamente por el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios.

...

...

...

..."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2018.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 132/2018

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se ha venido otorgando a los contribuyentes que importen o enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles un estímulo fiscal en los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, que también se aplicará en el ejercicio fiscal de 2019;

Que para determinar el estímulo fiscal se hace necesario contar con una metodología consistente con el contexto de flexibilización de precios de mercado de gasolinas y diésel que mitigue los efectos de la alta volatilidad de los precios internacionales de estos combustibles y del tipo de cambio, y

Que para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Primero del Decreto citado en el párrafo primero, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe dar a conocer la metodología para la determinación del estímulo fiscal aplicable a la importación y enajenación de gasolinas, diésel y combustibles no fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por lo que se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo Único. Se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal previsto en el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en la importación y enajenación de gasolinas, diésel y combustibles no fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El cálculo se realizará tomando en cuenta las diferencias observadas en los periodos correspondientes, entre los precios base actualizados por inflación, de las gasolinas y el diésel y los precios referentes de dichos combustibles, conforme a lo siguiente:

I. Los precios base de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con la fórmula siguiente:

$$P_{base_{x,t}} = PCRE_x \times \pi_{G,t-1} \text{ pesos por litro}$$

Donde:

$PCRE_x$ = El promedio de precios de mercado publicado el 30 de noviembre de 2018 en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para todas las regiones del país, excepto la franja fronteriza a que se refiere los artículos Cuarto y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016; dicho promedio se expresará en pesos por litro, para el combustible x.

$\pi_{G,t-1}$ = Factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de diciembre de 2018 hasta la fecha del cálculo del precio base. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente a la más reciente publicación quincenal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dentro del periodo entre el citado índice correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2018.

x = Se refiere a la gasolina menor a 92 octanos o a la gasolina mayor o igual a 92 octanos o al diésel.

II. Los precios referentes de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con la fórmula siguiente:

$$Pref_{x,t} = Pr_{x,t-2} + AC_{x,t-2} + Log_{x,t-2} + MargenES_{x,} + IEPS_{x} + Otros_{x,t}$$

Donde:

$Pref_{x,t} =$ Precio referente del combustible x para el periodo t, expresado en pesos por litro.

$x =$ Se refiere a la gasolina menor a 92 octanos o a la gasolina mayor o igual a 92 octanos o al diésel.

$t =$ Se refiere al periodo de tiempo para el que se estiman los precios referentes de los combustibles x.

$Pr_{x,t-2} =$ Precio de referencia para cada uno de los combustibles x, determinado como las cotizaciones medias publicadas dos días previos para el que se calcula el precio referente del combustible x, el cual será el periodo $t-2$. Las cotizaciones medias se calcularán como el promedio aritmético de las cotizaciones alta y baja disponibles para cada día. En el caso de que en algún día no fuera publicada, ya sea la cotización alta o la cotización baja, la cotización que se haya publicado se considerará como la cotización media.

Cuando no se hayan publicado las cotizaciones se tomarán en cuenta las últimas cotizaciones obtenidas.

Se considerarán las siguientes cotizaciones:

1. Gasolina menor a 92 octanos.- El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para la gasolina Unleaded 87, USGC, Houston, Waterborne, publicada por Platts US MarketScan, en USc$/galón.

2. Gasolina mayor o igual a 92 octanos.- El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para la gasolina Unleaded 93, USGC, Houston, Waterborne, publicada por Platts US MarketScan, en USc$/galón.

3. Diésel.- El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para el diésel Ultra Low Sulfur Diesel (ULSD), USGC, Houston, publicada por Platts US MarketScan, en USc$/galón.

$AC_{x,t-2} =$ Ajuste por Calidad que corresponda al combustible x para el periodo $t-2$ aplicable a los precios de referencia, el cual considera ajustes por octano y presión de vapor para las gasolinas y por número de cetano y azufre para el diésel, conforme a las especificaciones correspondientes, expresado en USc$/galón.

El $Pr_{x,t-2}$ y el $AC_{x,t-2}$, se convertirán a US$/litro considerando un factor de conversión de 1 galón = 3.7854 litros y 100 USc$ = 1 US$.

$Log_{x,t-2} =$ Logística que aplica al combustible x para el periodo $t-2$, determinado como la suma del Costo de Logística y Almacenamiento (CL) y Costo de Distribución (CD) para cada tipo de combustible y para el periodo $t-2$, en donde:

$CL =$ Costo de logística y almacenamiento, el cual considera los costos de transporte e importación del combustible x desde el punto de envío de acuerdo al precio de referencia hasta los puntos de internación al territorio nacional, y que incluyen fletes marítimos o terrestres, ajustes e inspecciones por carga y descarga, servicios portuarios y aduanas, así como los costos de transporte en territorio nacional del punto de internación hasta el punto de venta al mayoreo, incluyendo los costos de almacenamiento, en US$/barril. El CL se convertirá a US$/l considerando que 1 barril = 158.9873 litros.

$CD =$ Costos de distribución de Pemex en el punto de venta al mayoreo y considera costos de transporte a los expendios autorizados al público y, en su caso, del distribuidor, en $/l.

La suma del precio de referencia, el ajuste de calidad y los costos de logística y almacenamiento que se determine para cada uno de los combustibles será convertido a pesos por litro, considerando el mismo periodo aplicable a los precios de referencia del tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América que emite el Banco de México y publica en el Diario Oficial de la Federación, redondeado a cuatro decimales.

$MargenES_x =$	Es el valor estimado promedio del margen comercial para las estaciones de servicio del combustible x, en $/l, tomando en consideración el promedio de los 12 meses inmediatos anteriores, en regiones que no estuvieran bajo investigación de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por prácticas anti-competitivas. Este margen será calculado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la diferencia promedio entre el precio de venta en TAR y el precio al público conforme a los precios publicados en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), sin considerar las regiones de la franja fronteriza a que se refieren los artículos Cuarto y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016. Si no es posible calcular este margen promedio a la fecha del cálculo se utilizará el calculado para el mes inmediato anterior.
$IEPS_{x,} =$	Cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en $/l.
$Otros_{x,t} =$	Incluye las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles *x* en el periodo t, establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso H), numerales 3 y 5 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como las cuotas establecidas en el artículo 2o.-A de dicha Ley, y el impuesto al valor agregado.

Cuando los precios referentes sean menores a los precios base, el estímulo fiscal será cero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Segundo. A la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se deja sin efectos el "Acuerdo por el que se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017.

Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2018.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica el diverso por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 134 /2018

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS FINALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SUMINISTRO BÁSICO A USUARIOS DOMÉSTICOS

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 139, segundo párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo Único del Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 139, párrafo primero de la Ley de la Industria Eléctrica establece que la Comisión Reguladora de Energía aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas, las tarifas máximas de los suministradores de último recurso y las tarifas finales del suministro básico;

Que el artículo 139, párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica prevé que el Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales determinadas por la Comisión Reguladora de Energía, para determinados grupos de usuarios del suministro básico;

Que la Comisión Reguladora de Energía emitió la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales de suministro básico, así como las tarifas de operación, que aplicarán al suministrador de servicios básicos;

Que el Ejecutivo Federal mediante el "Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, estableció que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá determinar un mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico distinto al establecido por la Comisión Reguladora de Energía;

Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Acuerdo 123/2017 "Acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, decidió emprender las acciones conducentes para coadyuvar a la economía de las familias mexicanas al permitirles el acceso a la energía eléctrica a precios asequibles mediante la publicación de tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico;

Que con el propósito de continuar con las acciones antes descritas, mediante el mantenimiento en términos reales del nivel de las tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico, y al mismo tiempo que los suministradores de servicios básicos se encuentren en posibilidad de cubrir sus costos y continuar con la provisión oportuna y suficiente del servicio, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. -Se adiciona un Artículo Segundo, pasando el actual Artículo Único a ser Artículo Primero del Acuerdo 123/2017 "Acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- …

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los suministradores de servicios básicos aplicarán un factor de ajuste mensual a los cargos de las tarifas finales de energía eléctrica de suministro básico a usuarios domésticos 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F.

El factor de ajuste mensual será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$FAMt = \left(\frac{\text{INPCnovt} - 1}{\text{INPCnovt} - 2}\right)^{1/12}$$

Donde:

FAM_t se refiere al factor de ajuste mensual que se aplicará durante el año *t*.

INPC se refiere al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de noviembre de los años *t-1* y *t-2*.

El ajuste previsto en el presente artículo se aplicará a partir del día primero del mes de que se trate."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2018.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 131/2018

Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices, combustibles fósiles y las cuotas aplicables a las gasolinas y al diésel que se destinan a las entidades federativas, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año;

Que la actualización se llevará a cabo aplicando el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el que se efectúa la actualización, factor que se obtendrá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;

Que las cuotas aplicables a los combustibles fósiles fueron actualizadas por última vez mediante el "Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año y con base en lo anterior, se actualizan las cuotas aplicables a los combustibles automotrices, a los combustibles fósiles, así como las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel destinadas a las entidades federativas, por lo que se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El factor de actualización aplicable para el año de 2019 a las cuotas a las que se refieren los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, es de 1.0471, resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018 que fue de 102.303 puntos, y el mencionado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 que fue de 97.695173988822 puntos, procedimiento establecido conforme a lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

		Cuota	Unidad de medida
1.	**Combustibles fósiles**		
a.	Gasolina menor a 92 octanos	4.81	pesos por litro.
b.	Gasolina mayor o igual a 92 octanos	4.06	pesos por litro.
c.	Diésel	5.28	pesos por litro.
2.	**Combustibles no fósiles**	4.06	pesos por litro.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

Combustibles Fósiles	Cuota	Unidad de medida
1. Propano.....	7.26	centavos por litro.
2. Butano	9.40	centavos por litro.
3. Gasolinas y gasavión	12.74	centavos por litro.
4. Turbosina y otros kerosenos	15.22	centavos por litro.
5. Diésel	15.46	centavos por litro.
6. Combustóleo	16.50	centavos por litro.
7. Coque de petróleo	19.15	pesos por tonelada.
8. Coque de carbón	44.90	pesos por tonelada.
9. Carbón mineral	33.81	pesos por tonelada.
10. Otros combustibles fósiles	48.87	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel previstas en el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

Combustibles	Cuota	Unidad de medida
Gasolina menor a 92 octanos	42.43	centavos por litro.
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	51.77	centavos por litro.
Diésel	35.21	centavos por litro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2019

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2018.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 133/2018

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2018.

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de octubre de 2018, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de noviembre de 2018, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de noviembre de 2018, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, del mes de noviembre de 2018; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de noviembre de 2018, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de octubre de 2018, las participaciones en ingresos federales por el mes de noviembre de 2018, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de noviembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Cuadro 1. Recaudación federal participable de octubre de 2018, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de noviembre de 2018, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de noviembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de noviembre de 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de noviembre de 2018, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de noviembre de 2018, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2017, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2018, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de noviembre de 2018, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de octubre de 2018, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2018, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de octubre de 2018, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2018, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2018, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de noviembre de 2018, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 22. Participaciones provisionales de noviembre de 2018, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2018, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de noviembre de 2018, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de octubre de 2018, p/

aplicable para el cálculo de participaciones del mes de noviembre de 2018.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	**217,117,492**
Renta 1/	97,869,197
Valor Agregado	78,793,833
Especial sobre Producción y Servicios	28,474,404
Artículo 2, fracción I, inciso D)	16,249,008
Bebidas Alcohólicas	1,084,588
Cervezas	3,264,718
Tabacos	3,056,262
Bebidas Energetizantes	105
Telecomunicaciones	469,475
Bebidas saborizadas	2,264,684
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,579,949
Plaguicidas	67,895
Combustibles Fósiles	437,720
Importación	6,857,382
Exportación	0
Recargos y actualizaciones 2/	5,206,315
No Comprendidos 3/	-136,699
Derecho de Minería 2/	53,061
Petroleros	**36,851,490**
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 4/	36,851,490
Recaudación Federal Participable Bruta 5/	**253,968,982**
Menos:	**4,698,452**
20% de Bebidas Alcohólicas	216,918
20% de Cervezas	652,944
8% de Tabacos	244,501
Incentivos Económicos	3,559,090
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 6/	**249,270,530**

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Cifras estimadas con base en información preliminar.

3/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

4/ Corresponde a la Recaudación Federal Participable derivada de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

5/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

6/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de noviembre de 2018.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de noviembre de 2018	249,270,530,045
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	138,508,840,878
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2018 (3 x 20%)	27,701,768,176
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2018 (5 x 60%)	16,621,060,905
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2018 (5 x 30%)	8,310,530,453
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2018 (5 x 10%)	2,770,176,818
6) Total fondo general de participaciones de noviembre de 2018 (4+5)	49,854,106,009
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de noviembre 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	71,441,271,295
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2018 (8 x 1%)	714,412,713
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2018 (10 x 70%)	500,088,899
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2018 (10 x 30%)	214,323,814
11) Total fondo de fomento municipal de noviembre de 2018 (9+10)	2,492,705,300
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	244,500,940
13) Participaciones por cerveza	652,943,583
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	216,917,619
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,114,362,143
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	339,007,921
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de noviembre de 2018	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	341,328,768
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	170,664,384
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	170,664,384
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	341,328,768
Fondo de Compensación de octubre de 2018	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de octubre de 2018	2,005,628,781
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de octubre de 2018	364,659,778
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en septiembre de 2018	1,374,936
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en septiembre de 2018	249,988
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por octubre de 2018 (22+24)	364,909,767

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

Entidades	PIB 2015 (1)	PIB 2016 (2)	Variación 2016/2015 (3=2/1)	Población e/ 2018 (4)	Resultado variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	218,082,602	256,475,518	1.176048	1,339,861	1,575,740	1.168823
Baja California	575,047,802	633,029,542	1.100829	3,640,004	4,007,024	2.972254
Baja California Sur	141,979,773	155,010,818	1.091781	835,746	912,452	0.676821
Campeche	436,982,379	416,262,135	0.952583	950,145	905,092	0.671362
Coahuila	628,017,194	688,460,382	1.096244	3,067,944	3,363,217	2.494703
Colima	101,300,735	113,778,814	1.123179	761,221	854,987	0.634196
Chiapas	305,893,890	325,085,115	1.062738	5,453,190	5,795,313	4.298738
Chihuahua	584,463,868	646,138,740	1.105524	3,821,224	4,224,454	3.133536
Ciudad de México	2,949,560,287	3,179,842,461	1.078073	8,785,117	9,471,001	7.025220
Durango	212,090,341	236,100,006	1.113205	1,818,025	2,023,834	1.501202
Guanajuato	726,188,071	794,008,455	1.093392	5,957,510	6,513,896	4.831755
Guerrero	250,630,947	268,873,839	1.072788	3,627,219	3,891,237	2.886368
Hidalgo	283,485,212	293,896,791	1.036727	2,984,752	3,094,373	2.295286
Jalisco	1,210,082,927	1,347,787,009	1.113797	8,208,360	9,142,449	6.781513
México	1,558,320,899	1,681,765,988	1.079217	17,635,082	19,032,076	14.117254
Michoacán	421,144,602	467,785,544	1.110748	4,690,844	5,210,346	3.864832
Morelos	198,841,307	217,757,654	1.095133	1,990,362	2,179,711	1.616825
Nayarit	123,538,148	135,325,722	1.095416	1,293,287	1,416,688	1.050844
Nuevo León	1,316,271,357	1,388,835,001	1.055128	5,309,610	5,602,319	4.155583
Oaxaca	287,630,639	283,267,575	0.984831	4,087,563	4,025,559	2.986003
Puebla	580,124,573	631,162,351	1.087977	6,378,594	6,939,765	5.147648
Querétaro	395,929,338	442,212,975	1.116899	2,095,406	2,340,356	1.735985
Quintana Roo	266,852,394	301,890,049	1.131300	1,715,181	1,940,384	1.439301
San Luis Potosí	364,046,016	399,683,099	1.097892	2,827,850	3,104,673	2.302926
Sinaloa	384,772,089	432,276,969	1.123462	3,062,377	3,440,465	2.552004
Sonora	577,553,448	656,406,157	1.136529	3,055,334	3,472,475	2.575747
Tabasco	462,797,837	445,683,328	0.963019	2,457,157	2,366,290	1.755222
Tamaulipas	537,307,542	561,129,181	1.044335	3,666,042	3,828,577	2.839889
Tlaxcala	104,777,627	111,373,039	1.062947	1,332,275	1,416,137	1.050436
Veracruz	854,562,177	889,894,429	1.041345	8,227,381	8,567,546	6.355073
Yucatán	250,347,015	273,921,299	1.094166	2,203,014	2,410,464	1.787989
Zacatecas	169,741,069	183,619,321	1.081761	1,613,468	1,745,387	1.294660
Totales	17,478,364,104	18,858,739,306	34.619016	124,891,145	134,814,286	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 19 de julio de 2018.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2018, publicada el 13 de noviembre de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

Entidades	Crecimientos IE p/			Resultado			
	2015/2014 (1)	2016/2015 (2)	2017/2016 (3)	Media móvil IE ($4=(\Sigma_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2018 (5)	media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ Σ 6)100)
Aguascalientes	1.089	1.034	1.045	1.056	1,339,861	1,415,096	1.054236
Baja California	1.113	1.117	1.121	1.117	3,640,004	4,066,480	3.029498
Baja California Sur	1.078	1.326	1.156	1.187	835,746	991,873	0.738938
Campeche	1.084	0.838	1.012	0.978	950,145	929,337	0.692350
Coahuila	1.094	1.238	0.768	1.033	3,067,944	3,169,666	2.361378
Colima	1.027	1.119	1.043	1.063	761,221	809,202	0.602849
Chiapas	1.036	0.947	1.006	0.997	5,453,190	5,434,845	4.048920
Chihuahua	1.137	0.927	1.079	1.048	3,821,224	4,003,532	2.982602
Ciudad de México	1.121	1.029	1.056	1.069	8,785,117	9,387,820	6.993858
Durango	1.124	1.092	1.181	1.133	1,818,025	2,059,168	1.534065
Guanajuato	1.084	1.122	1.080	1.095	5,957,510	6,525,240	4.861256
Guerrero	1.030	0.893	1.151	1.025	3,627,219	3,717,069	2.769189
Hidalgo	1.223	0.977	1.105	1.102	2,984,752	3,288,424	2.449852
Jalisco	1.079	1.108	1.077	1.088	8,208,360	8,929,835	6.652663
México	1.071	1.103	1.028	1.067	17,635,082	18,823,675	14.023501
Michoacán	1.045	1.232	1.015	1.097	4,690,844	5,147,750	3.835036
Morelos	0.946	1.153	1.078	1.059	1,990,362	2,108,006	1.570449
Nayarit	1.131	1.171	1.032	1.111	1,293,287	1,437,332	1.070802
Nuevo León	1.099	1.099	1.116	1.105	5,309,610	5,864,735	4.369185
Oaxaca	1.099	1.070	1.056	1.075	4,087,563	4,393,518	3.273139
Puebla	0.982	1.089	1.051	1.041	6,378,594	6,638,062	4.945308
Querétaro	1.122	1.161	1.139	1.141	2,095,406	2,390,311	1.780764
Quintana Roo	1.102	1.114	1.157	1.124	1,715,181	1,928,587	1.436783
San Luis Potosí	1.032	1.243	0.993	1.089	2,827,850	3,080,288	2.294792
Sinaloa	1.084	1.068	1.132	1.095	3,062,377	3,351,876	2.497123
Sonora	1.024	1.139	1.063	1.075	3,055,334	3,284,246	2.446739
Tabasco	0.920	0.944	0.994	0.953	2,457,157	2,340,826	1.743898
Tamaulipas	1.022	1.098	1.132	1.084	3,666,042	3,973,824	2.960470
Tlaxcala	1.196	1.012	1.149	1.119	1,332,275	1,491,069	1.110836
Veracruz	1.097	1.082	1.053	1.077	8,227,381	8,864,040	6.603645
Yucatán	1.173	1.128	1.199	1.166	2,203,014	2,569,307	1.914115
Zacatecas	1.041	1.085	1.248	1.125	1,613,468	1,814,459	1.351759
Totales	1.087	1.077	1.068	34.593	124,891,145	134,229,497	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2018, publicada el 13 de noviembre de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2017 p/ (1)	Población e/ 2018 (2)	Resultado IE 2017 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	2,472,051,939	1,339,861	3,312,205,982,544,730	0.199779
Baja California	10,799,117,867	3,640,004	39,308,832,232,606,300	2.370957
Baja California Sur	2,699,726,294	835,746	2,256,285,451,271,890	0.136090
Campeche	2,172,409,669	950,145	2,064,104,184,780,980	0.124499
Coahuila	6,038,173,292	3,067,944	18,524,777,522,888,000	1.117343
Colima	1,570,381,497	761,221	1,195,407,373,154,840	0.072102
Chiapas	3,045,745,701	5,453,190	16,609,029,998,309,100	1.001793
Chihuahua	11,699,842,002	3,821,224	44,707,717,054,292,500	2.696597
Ciudad de México	53,826,632,540	8,785,117	472,873,264,580,961,000	28.521890
Durango	2,672,433,863	1,818,025	4,858,551,573,980,560	0.293049
Guanajuato	9,789,076,775	5,957,510	58,318,522,775,923,800	3.517548
Guerrero	3,120,512,633	3,627,219	11,318,782,713,064,400	0.682705
Hidalgo	2,903,370,184	2,984,752	8,665,839,964,150,710	0.522690
Jalisco	15,573,877,262	8,208,360	127,835,991,159,684,000	7.710573
México	25,501,575,376	17,635,082	449,722,372,884,764,000	27.125517
Michoacán	4,680,920,239	4,690,844	21,957,466,615,433,900	1.324390
Morelos	2,472,731,229	1,990,362	4,921,630,273,640,650	0.296854
Nayarit	1,665,939,818	1,293,287	2,154,538,309,427,630	0.129953
Nuevo León	20,967,463,219	5,309,610	111,329,052,380,376,000	6.714939
Oaxaca	2,679,143,435	4,087,563	10,951,167,575,018,400	0.660532
Puebla	6,939,829,136	6,378,594	44,266,352,486,383,900	2.669975
Querétaro	6,907,688,231	2,095,406	14,474,411,364,402,900	0.873041
Quintana Roo	8,074,830,231	1,715,181	13,849,795,391,010,900	0.835366
San Luis Potosí	3,826,385,154	2,827,850	10,820,443,256,890,500	0.652647
Sinaloa	7,456,071,103	3,062,377	22,833,300,656,883,900	1.377217
Sonora	7,353,789,132	3,055,334	22,468,281,963,219,000	1.355200
Tabasco	2,076,634,385	2,457,157	5,102,616,715,199,440	0.307770
Tamaulipas	8,033,037,734	3,666,042	29,449,453,722,078,500	1.776277
Tlaxcala	1,037,313,672	1,332,275	1,381,987,072,670,220	0.083356
Veracruz	8,305,971,219	8,227,381	68,336,389,793,540,300	4.121787
Yucatán	3,592,832,301	2,203,014	7,915,059,857,962,130	0.477406
Zacatecas	2,570,492,943	1,613,468	4,147,408,107,756,320	0.250156
Totales	252,526,000,072	124,891,145	1,657,931,040,994,270,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2018, publicada el 13 de noviembre de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de noviembre de 2018.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2018 d/ 14.6687
Aguascalientes	788,208	11,561,987
Baja California	2,954,803	43,343,119
Baja California Sur	772,438	11,330,661
Campeche	812,889	11,924,025
Coahuila	2,247,592	32,969,253
Colima	323,808	4,749,842
Chiapas	7,283,222	106,835,399
Chihuahua	8,146,362	119,496,540
Ciudad de México	971,991	14,257,844
Durango	4,235,805	62,133,753
Guanajuato	2,563,631	37,605,134
Guerrero	328,051	4,812,082
Hidalgo	271,544	3,983,197
Jalisco	9,576,691	140,477,607
México	218,256	3,201,532
Michoacán	2,455,046	36,012,333
Morelos	451,987	6,630,062
Nayarit	818,713	12,009,455
Nuevo León	3,047,369	44,700,942
Oaxaca	610,250	8,951,574
Puebla	1,221,283	17,914,634
Querétaro	1,435,730	21,060,293
Quintana Roo	53,930	791,083
San Luis Potosí	1,589,981	23,322,954
Sinaloa	9,406,668	137,983,591
Sonora	11,431,317	167,682,560
Tabasco	2,462,672	36,124,197
Tamaulipas	1,967,010	28,853,480
Tlaxcala	17,902	262,599
Veracruz	9,805,475	143,833,571
Yucatán	1,183,000	17,353,072
Zacatecas	853,445	12,518,929
Totales	90,307,069	1,324,687,303

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de noviembre de 2018.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2018			Resarcimiento BET 2018	Total
		Primera Parte C_1	Segunda Parte C_2	Tercera Parte C_3		
Aguascalientes	253,448,939	194,270,772	87,612,598	5,534,245	963,499	541,830,052
Baja California	635,563,001	494,020,208	251,767,381	65,679,701	3,611,927	1,450,642,218
Baja California Sur	160,245,947	112,494,856	61,409,660	3,769,945	944,222	338,864,630
Campeche	226,439,168	111,587,538	57,537,918	3,448,837	993,669	400,007,129
Coahuila	538,189,157	414,646,182	196,243,043	30,952,379	2,747,438	1,182,778,199
Colima	164,236,610	105,410,140	50,099,975	1,997,363	395,820	322,139,909
Chiapas	1,004,369,892	714,495,891	336,486,717	27,751,426	8,902,950	2,092,006,875
Chihuahua	629,999,297	520,826,932	247,870,084	74,700,502	9,958,045	1,483,354,860
Ciudad de México	2,744,713,747	1,167,666,177	581,226,701	790,106,779	1,188,154	5,284,901,558
Durango	288,519,244	249,515,645	127,488,966	8,117,978	5,177,813	678,819,645
Guanajuato	855,324,839	803,088,894	403,996,200	97,442,304	3,133,761	2,162,985,997
Guerrero	493,273,999	479,744,997	230,134,320	18,912,143	401,007	1,222,466,467
Hidalgo	395,380,932	381,500,850	203,595,686	14,479,438	331,933	995,288,838
Jalisco	1,432,795,987	1,127,159,437	552,871,544	213,596,519	11,706,467	3,338,129,955
México	2,800,368,390	2,346,437,425	1,165,427,331	751,424,794	266,794	7,063,924,735
Michoacán	629,287,410	642,376,097	318,711,857	36,687,934	3,001,028	1,630,064,326
Morelos	323,614,323	268,733,442	130,512,670	8,223,373	552,505	731,636,314
Nayarit	217,191,062	174,661,427	88,989,339	3,599,940	1,000,788	485,442,556
Nuevo León	1,061,831,201	690,701,928	363,102,418	186,015,674	3,725,078	2,305,376,300
Oaxaca	538,451,268	496,305,401	272,015,233	18,297,909	745,965	1,325,815,775
Puebla	889,073,482	855,593,757	410,981,300	73,963,042	1,492,886	2,231,104,467
Querétaro	376,413,841	288,539,187	147,990,959	24,184,769	1,755,024	838,883,780
Quintana Roo	265,685,776	239,227,156	119,404,285	23,141,121	65,924	647,524,260
San Luis Potosí	414,546,142	382,770,706	190,709,379	18,079,486	1,943,580	1,008,049,293
Sinaloa	533,055,947	424,170,064	207,524,194	38,151,334	11,498,633	1,214,400,171
Sonora	552,077,699	428,116,515	203,336,996	37,541,437	13,973,547	1,235,046,195
Tabasco	919,495,148	291,736,520	144,927,182	8,525,777	3,010,350	1,367,694,976
Tamaulipas	623,742,505	472,019,758	246,030,772	49,206,024	2,404,457	1,393,403,515
Tlaxcala	229,036,641	174,593,557	92,316,349	2,309,112	21,883	498,277,542
Veracruz	1,338,567,778	1,056,280,481	548,797,961	114,180,794	11,986,131	3,069,813,144
Yucatán	350,185,660	297,182,660	159,073,097	13,224,986	1,446,089	821,112,493
Zacatecas	267,212,803	215,186,304	112,338,339	6,929,754	1,043,244	602,710,443
Totales	22,152,337,833	16,621,060,905	8,310,530,453	2,770,176,818	110,390,609	49,964,496,618

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018.

Entidades	Recaudación de agua y predial				Resultado	
	2016	2017	Variación 2017/2016	Población e/ 2018	Variación por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,162,601,585	1,235,465,389	1.062673	1,339,861	1,423,834	1.078476
Baja California	5,622,007,581	5,990,088,020	1.065471	3,640,004	3,878,320	2.937615
Baja California Sur	1,231,618,447	1,350,719,287	1.096703	835,746	916,565	0.694248
Campeche	338,545,864	383,675,661	1.133305	950,145	1,076,804	0.815620
Coahuila	2,556,901,322	2,679,867,008	1.048092	3,067,944	3,215,487	2.435555
Colima	837,326,485	871,991,883	1.041400	761,221	792,736	0.600454
Chiapas	1,056,942,799	1,069,681,284	1.012052	5,453,190	5,518,913	4.180274
Chihuahua	4,137,507,786	4,790,650,365	1.157859	3,821,224	4,424,438	3.351269
Ciudad de México	21,751,966,824	23,250,262,613	1.068881	8,785,117	9,390,244	7.112595
Durango	807,449,473	902,443,561	1.117647	1,818,025	2,031,910	1.539061
Guanajuato	5,165,374,792	5,437,526,181	1.052688	5,957,510	6,271,397	4.750239
Guerrero	1,723,664,053	1,777,520,631	1.031245	3,627,219	3,740,553	2.833264
Hidalgo	1,277,985,189	1,478,197,828	1.156663	2,984,752	3,452,351	2.614967
Jalisco	7,364,365,775	8,106,727,586	1.100805	8,208,360	9,035,800	6.844123
México	10,596,399,868	10,402,287,858	0.981681	17,635,082	17,312,031	13.112913
Michoacán	2,014,529,830	2,161,700,491	1.073055	4,690,844	5,033,532	3.812624
Morelos	1,142,441,408	1,215,806,285	1.064218	1,990,362	2,118,178	1.604404
Nayarit	531,897,077	735,767,054	1.383288	1,293,287	1,788,989	1.355061
Nuevo León	7,633,166,493	8,647,211,186	1.132847	5,309,610	6,014,977	4.556015
Oaxaca	552,876,788	616,757,881	1.115543	4,087,563	4,559,853	3.453838
Puebla	2,570,768,538	2,625,310,293	1.021216	6,378,594	6,513,923	4.933939
Querétaro	3,220,405,927	3,625,080,965	1.125660	2,095,406	2,358,714	1.786596
Quintana Roo	3,471,609,612	3,694,580,865	1.064227	1,715,181	1,825,342	1.382596
San Luis Potosí	1,502,761,088	1,309,381,374	0.871317	2,827,850	2,463,954	1.866310
Sinaloa	3,243,088,476	3,461,332,676	1.067295	3,062,377	3,268,460	2.475679
Sonora	2,888,175,183	3,010,982,684	1.042521	3,055,334	3,185,249	2.412652
Tabasco	438,834,116	467,867,195	1.066160	2,457,157	2,619,721	1.984295
Tamaulipas	3,109,962,087	3,370,861,597	1.083892	3,666,042	3,973,592	3.009778
Tlaxcala	233,168,380	267,973,239	1.149269	1,332,275	1,531,143	1.159757
Veracruz	3,164,500,473	3,169,163,967	1.001474	8,227,381	8,239,506	6.240973
Yucatán	813,939,954	880,573,920	1.081866	2,203,014	2,383,366	1.805269
Zacatecas	1,120,219,255	1,154,527,890	1.030627	1,613,468	1,662,883	1.259543
Totales	103,283,002,529	110,141,984,715	1.066410	124,891,145	132,022,765	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2018, publicada el 13 de noviembre de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2015 municipios coordinados administración predial d/	Resultado Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/
	2016	2017	2017/2016	2			
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$		$I_{i,t}$	nc_i	$I_{i,t}\ nc_i$	$CP_{i,t}$
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	40,296,841	46,369,152	1.150690	1.150690	314,949	362,409	0.981656
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	94,729,715	98,083,031	1.035399	1.035399	651,628	674,695	1.827546
Coahuila	329,540,135	301,193,134	0.913980	0.913980	843,988	771,388	2.089459
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	14,429,063	14,792,635	1.025197	1.025197	1,005,699	1,031,040	2.792777
Chihuahua	1,055,781,973	1,064,816,316	1.008557	1.008557	2,422,184	2,442,911	6.617111
Ciudad de México	14,055,929,836	15,423,370,512	1.097286	1.097286	8,918,653	9,786,310	26.508174
Durango	316,434,125	337,135,395	1.065420	1.065420	1,749,369	1,863,814	5.048511
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0.000000
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0.000000
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	2,607,381,779	2,895,721,321	1.110586	1.110586	5,907,056	6,560,293	17.769862
México	1,348,631,206	1,267,552,781	0.939881	0.939881	7,371,017	6,927,878	18.765541
Michoacán	2,168,559	2,511,250	1.158027	1.158027	71,815	83,164	0.225265
Morelos	56,918,632	79,849,544	1.402872	1.402872	366,093	513,582	1.391138
Nayarit	6,969,099	7,144,301	1.025140	1.025140	224,913	230,567	0.624537
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0.000000
Oaxaca	96,242,967	98,485,592	1.023302	1.023302	264,251	270,408	0.732455
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	42,344,895	41,152,578	0.971843	0.971843	703,637	683,824	1.852275
Sinaloa	1,336,388,462	1,415,864,388	1.059471	1.059471	2,966,321	3,142,730	8.512712
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	28,333,835	30,106,234	1.062554	1.062554	454,688	483,131	1.308656
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0.000000
Yucatán	38,935,956	40,720,830	1.045841	1.045841	1,042,167	1,089,941	2.952323
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Totales	21,471,457,080	23,164,868,993	1.078868		35,278,428	36,918,085	100.000000

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 publicada el 8 de diciembre de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de noviembre de 2018.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	de 2013	Crecimiento 2018		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	5,393,340	2,103,922	7,497,262	50,328,266
Baja California	29,439,346	14,690,684	0	14,690,684	44,130,031
Baja California Sur	13,281,123	3,471,855	0	3,471,855	16,752,978
Campeche	19,893,110	4,078,824	3,916,865	7,995,690	27,888,800
Coahuila	30,379,818	12,179,938	4,478,208	16,658,147	47,037,965
Colima	23,005,209	3,002,802	0	3,002,802	26,008,012
Chiapas	39,872,920	20,905,085	5,985,586	26,890,671	66,763,591
Chihuahua	39,996,201	16,759,326	14,182,045	30,941,370	70,937,572
Ciudad de México	220,083,536	35,569,296	56,813,330	92,382,626	312,466,162
Durango	38,935,872	7,696,671	10,820,161	18,516,832	57,452,704
Guanajuato	64,119,654	23,755,419	0	23,755,419	87,875,073
Guerrero	29,484,254	14,168,837	0	14,168,837	43,653,091
Hidalgo	86,188,656	13,077,158	0	13,077,158	99,265,814
Jalisco	73,415,556	34,226,699	38,085,047	72,311,746	145,727,301
México	120,654,958	65,576,224	40,219,024	105,795,248	226,450,206
Michoacán	90,139,479	19,066,510	482,798	19,549,307	109,688,786
Morelos	37,531,376	8,023,446	2,981,540	11,004,986	48,536,361
Nayarit	34,648,676	6,776,509	1,338,533	8,115,042	42,763,718
Nuevo León	41,166,217	22,784,124	0	22,784,124	63,950,342
Oaxaca	94,850,859	17,272,261	1,569,826	18,842,088	113,692,947
Puebla	94,872,995	24,674,083	0	24,674,083	119,547,077
Querétaro	44,883,561	8,934,570	0	8,934,570	53,818,132
Quintana Roo	29,824,745	6,914,211	0	6,914,211	36,738,956
San Luis Potosí	48,129,383	9,333,209	3,969,867	13,303,075	61,432,458
Sinaloa	29,945,765	12,380,597	18,244,768	30,625,366	60,571,130
Sonora	25,109,090	12,065,402	0	12,065,402	37,174,493
Tabasco	45,803,078	9,923,240	2,804,761	12,728,001	58,531,079
Tamaulipas	49,509,217	15,051,565	0	15,051,565	64,560,782
Tlaxcala	31,392,711	5,799,814	0	5,799,814	37,192,524
Veracruz	83,688,467	31,210,415	0	31,210,415	114,898,882
Yucatán	59,235,595	9,027,949	6,327,532	15,355,481	74,591,076
Zacatecas	65,980,157	6,298,834	0	6,298,834	72,278,991
Totales	1,778,292,588	500,088,899	214,323,814	714,412,713	2,492,705,300

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2017.

(Pesos)

Entidades	Bebidas Alcohólicas	Cerveza	Tabacos Labrados	Total
Aguascalientes	160,717,646	653,036,609	301,845,418	1,115,599,673
Baja California	705,037,092	1,883,382,329	1,058,773,739	3,647,193,160
Baja California Sur	319,153,562	527,166,651	168,546,469	1,014,866,682
Campeche	57,871,712	369,022,348	48,832,149	475,726,209
Coahuila	328,999,154	1,502,915,178	861,938,193	2,693,852,525
Colima	174,647,370	327,779,376	166,137,874	668,564,620
Chiapas	214,010,117	1,034,024,774	135,329,016	1,383,363,907
Chihuahua	400,712,594	1,872,776,757	1,039,660,876	3,313,150,227
Ciudad de México	8,879,525,735	3,317,239,357	3,089,269,298	15,286,034,390
Durango	162,847,082	939,194,430	318,475,643	1,420,517,155
Guanajuato	912,125,239	1,775,370,862	1,207,674,361	3,895,170,462
Guerrero	340,122,004	1,018,326,806	245,238,090	1,603,686,900
Hidalgo	878,206,481	481,886,928	307,157,266	1,667,250,675
Jalisco	3,273,864,369	2,165,417,508	2,382,842,794	7,822,124,671
México	3,610,557,291	2,501,468,344	4,925,307,622	11,037,333,257
Michoacán	1,608,216,868	1,629,683,090	924,796,468	4,162,696,426
Morelos	217,182,066	556,110,444	287,067,621	1,060,360,131
Nayarit	84,766,998	451,710,850	178,537,258	715,015,106
Nuevo León	1,592,078,463	4,030,170,972	2,208,323,160	7,830,572,595
Oaxaca	131,402,849	1,084,442,734	191,725,165	1,407,570,748
Puebla	1,097,060,006	1,255,069,983	931,608,372	3,283,738,361
Querétaro	685,643,971	764,991,846	878,418,233	2,329,054,050
Quintana Roo	1,037,659,368	1,354,777,397	185,034,481	2,577,471,246
San Luis Potosí	209,631,776	793,270,159	542,676,742	1,545,578,677
Sinaloa	267,938,812	1,634,140,909	400,363,010	2,302,442,731
Sonora	264,596,739	1,565,872,748	986,279,178	2,816,748,665
Tabasco	284,288,439	691,696,672	434,460,900	1,410,446,011
Tamaulipas	251,783,522	1,621,082,806	736,522,037	2,609,388,365
Tlaxcala	42,176,516	256,814,878	154,263,748	453,255,142
Veracruz	788,868,166	1,986,776,802	846,417,183	3,622,062,151
Yucatán	226,637,286	1,141,963,754	387,187,149	1,755,788,189
Zacatecas	76,018,857	506,312,632	304,932,207	887,263,696
Totales	29,284,348,150	41,693,896,933	26,835,641,720	97,813,886,803

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2017, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2018.

Entidades	Tabacos Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Bebidas Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.124793	1.566264	0.548818
Baja California	3.945401	4.517166	2.407556
Baja California Sur	0.628069	1.264374	1.089843
Campeche	0.181968	0.885075	0.197620
Coahuila	3.211916	3.604641	1.123464
Colima	0.619094	0.786157	0.596385
Chiapas	0.504288	2.480039	0.730800
Chihuahua	3.874179	4.491729	1.368351
Ciudad de México	11.511815	7.956175	30.321746
Durango	1.186764	2.252595	0.556089
Guanajuato	4.500263	4.258107	3.114719
Guerrero	0.913852	2.442388	1.161446
Hidalgo	1.144587	1.155773	2.998894
Jalisco	8.879396	5.193608	11.179571
México	18.353605	5.999603	12.329307
Michoacán	3.446150	3.908685	5.491728
Morelos	1.069725	1.333793	0.741632
Nayarit	0.665299	1.083398	0.289462
Nuevo León	8.229068	9.666093	5.436619
Oaxaca	0.714442	2.600963	0.448714
Puebla	3.471534	3.010201	3.746233
Querétaro	3.273327	1.834781	2.341333
Quintana Roo	0.689510	3.249342	3.543392
San Luis Potosí	2.022224	1.902605	0.715849
Sinaloa	1.491908	3.919377	0.914956
Sonora	3.675258	3.755640	0.903543
Tabasco	1.618970	1.658988	0.970786
Tamaulipas	2.744567	3.888058	0.859789
Tlaxcala	0.574847	0.615953	0.144024
Veracruz	3.154078	4.765150	2.693822
Yucatán	1.442809	2.738923	0.773920
Zacatecas	1.136296	1.214357	0.259589
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios

de noviembre de 2018.

(Pesos)

Entidades	Tabacos Labrados	Bebidas Cerveza	Bebidas Alcohólicas	Total
Aguascalientes	2,750,129	10,226,822	1,190,482	14,167,433
Baja California	9,646,543	29,494,542	5,222,413	44,363,499
Baja California Sur	1,535,636	8,255,647	2,364,063	12,155,345
Campeche	444,912	5,779,042	428,672	6,652,627
Coahuila	7,853,164	23,536,270	2,436,992	33,826,426
Colima	1,513,691	5,133,160	1,293,663	7,940,514
Chiapas	1,232,990	16,193,253	1,585,235	19,011,478
Chihuahua	9,472,405	29,328,455	2,968,194	41,769,053
Ciudad de México	28,146,495	51,949,333	65,773,210	145,869,038
Durango	2,901,648	14,708,171	1,206,255	18,816,075
Guanajuato	11,003,185	27,803,038	6,756,375	45,562,598
Guerrero	2,234,377	15,947,417	2,519,382	20,701,176
Hidalgo	2,798,526	7,546,548	6,505,129	16,850,202
Jalisco	21,710,206	33,911,329	24,250,458	79,871,993
México	44,874,736	39,174,024	26,744,440	110,793,200
Michoacán	8,425,869	25,521,508	11,912,527	45,859,904
Morelos	2,615,488	8,708,918	1,608,730	12,933,137
Nayarit	1,626,662	7,073,978	627,894	9,328,534
Nuevo León	20,120,148	63,114,136	11,792,985	95,027,269
Oaxaca	1,746,818	16,982,819	973,339	19,702,976
Puebla	8,487,933	19,654,912	8,126,240	36,269,085
Querétaro	8,003,315	11,980,087	5,078,763	25,062,165
Quintana Roo	1,685,859	21,216,372	7,686,242	30,588,473
San Luis Potosí	4,944,356	12,422,937	1,552,803	18,920,096
Sinaloa	3,647,728	25,591,319	1,984,700	31,223,748
Sonora	8,986,041	24,522,212	1,959,944	35,468,197
Tabasco	3,958,396	10,832,255	2,105,807	16,896,457
Tamaulipas	6,710,491	25,386,824	1,865,033	33,962,348
Tlaxcala	1,405,505	4,021,827	312,414	5,739,745
Veracruz	7,711,751	31,113,742	5,843,374	44,668,868
Yucatán	3,527,682	17,883,622	1,678,768	23,090,073
Zacatecas	2,778,253	7,929,064	563,094	11,270,411
Totales	244,500,940	652,943,583	216,917,619	1,114,362,143

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de octubre de 2018.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	22,483,655	18,395,718
Baja California	74,210,800	60,717,927
Baja California Sur	33,285,017	27,233,196
Campeche	17,440,928	14,269,850
Coahuila	57,599,919	47,127,206
Colima	21,664,107	17,725,178
Chiapas	43,556,243	35,636,926
Chihuahua	67,887,948	55,544,685
Ciudad de México	134,979,473	110,437,751
Durango	29,584,731	24,205,689
Guanajuato	87,658,117	71,720,278
Guerrero	34,796,557	28,469,910
Hidalgo	41,676,091	34,098,620
Jalisco	148,626,329	121,603,360
México	235,228,159	192,459,403
Michoacán	68,759,575	56,257,834
Morelos	28,901,091	23,646,347
Nayarit	18,073,595	14,787,487
Nuevo León	118,391,742	96,865,971
Oaxaca	37,918,939	31,024,586
Puebla	68,408,640	55,970,705
Querétaro	47,796,873	39,106,532
Quintana Roo	16,789,078	13,736,518
San Luis Potosí	44,340,976	36,278,980
Sinaloa	71,339,028	58,368,296
Sonora	76,950,910	62,959,835
Tabasco	62,770,007	51,357,278
Tamaulipas	81,002,646	66,274,892
Tlaxcala	16,311,177	13,345,508
Veracruz	103,612,864	84,774,161
Yucatán	65,063,755	53,233,981
Zacatecas	28,519,811	23,334,391
Totales	2,005,628,781	1,640,969,003

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero.

Entidades	PIB estatal 2016	PIB estatal minero 2016	PIB estatal no minero 2016	Población e/ 2016	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	256,475,518	954,062	255,521,456	1,311,095	194,892
Baja California	633,029,542	698,164	632,331,378	3,553,618	177,940
Baja California Sur	155,010,818	6,329,977	148,680,841	795,526	186,896
Campeche	416,262,135	278,633,761	137,628,374	926,646	148,523
Coahuila	688,460,382	20,889,013	667,571,369	3,008,430	221,900
Colima	113,778,814	1,888,783	111,890,031	740,284	151,145
Chiapas	325,085,115	6,714,931	318,370,184	5,342,304	59,594
Chihuahua	646,138,740	17,963,605	628,175,135	3,759,864	167,074
Ciudad de México	3,179,842,461	144,043	3,179,698,418	8,825,142	360,300
Durango	236,100,006	11,655,007	224,444,999	1,788,722	125,478
Guanajuato	794,008,455	3,411,459	790,596,996	5,881,130	134,429
Guerrero	268,873,839	9,801,465	259,072,374	3,595,537	72,054
Hidalgo	293,896,791	3,157,456	290,739,335	2,926,104	99,361
Jalisco	1,347,787,009	3,348,343	1,344,438,666	8,055,985	166,887
México	1,681,765,988	6,109,261	1,675,656,727	17,211,493	97,357
Michoacán	467,785,544	2,278,938	465,506,606	4,639,479	100,336
Morelos	217,757,654	1,144,176	216,613,478	1,951,549	110,996
Nayarit	135,325,722	1,745,555	133,580,167	1,254,587	106,473
Nuevo León	1,388,835,001	11,826,241	1,377,008,760	5,184,932	265,579
Oaxaca	283,267,575	4,637,290	278,630,285	4,046,551	68,856
Puebla	631,162,351	5,907,376	625,254,975	6,277,115	99,609
Querétaro	442,212,975	2,462,329	439,750,646	2,045,069	215,030
Quintana Roo	301,890,049	1,445,265	300,444,784	1,636,736	183,563
San Luis Potosí	399,683,099	8,898,955	390,784,144	2,787,109	140,211
Sinaloa	432,276,969	4,619,992	427,656,977	3,019,438	141,635
Sonora	656,406,157	70,112,295	586,293,862	2,987,473	196,251
Tabasco	445,683,328	169,987,856	275,695,472	2,416,790	114,075
Tamaulipas	561,129,181	11,818,061	549,311,120	3,598,179	152,664
Tlaxcala	111,373,039	561,658	110,811,381	1,302,327	85,087
Veracruz	889,894,429	27,359,010	862,535,419	8,128,152	106,117
Yucatán	273,921,299	1,122,109	272,799,190	2,156,091	126,525
Zacatecas	183,619,321	32,694,726	150,924,595	1,592,994	94,743
Totales	18,858,739,306	730,321,162	18,128,418,144	122,746,451	147,690

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 19 de julio de 2018.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2016, publicada el 14 de febrero de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a peso

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Sonora	
	Aguascalientes	
	Baja California Sur	
	Quintana Roo	
	Baja California	
	Chihuahua	
	Jalisco	
	Tamaulipas	
	Colima	
	Campeche	
	Sinaloa	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Durango	
	Tabasco	
	Morelos	
	Nayarit	
1	Veracruz	106,117
2	Michoacán	100,336
3	Puebla	99,609
4	Hidalgo	99,361
5	México	97,357
6	Zacatecas	94,743
7	Tlaxcala	85,087
8	Guerrero	72,054
9	Oaxaca	68,856
10	Chiapas	59,594

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2018.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000017	14.310899
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000014	11.836230
Hidalgo	0.000010	8.583347
Jalisco		
México	0.000010	8.760002
Michoacán	0.000010	8.499905
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000015	12.385896
Puebla	0.000010	8.561969
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000012	10.023200
Veracruz	0.000009	8.036845
Yucatán		
Zacatecas	0.000011	9.001706
Totales	0.000117	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de octubre de 2018.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.310899	52,221,870
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.836230	43,191,558
Hidalgo	8.583347	31,321,473
Jalisco		
México	8.760002	31,966,103
Michoacán	8.499905	31,016,985
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	12.385896	45,197,343
Puebla	8.561969	31,243,461
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.023200	36,575,636
Veracruz	8.036845	29,327,233
Yucatán		
Zacatecas	9.001706	32,848,106
Totales	100.000000	364,909,767

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2018.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	589,944	56.924817
Coahuila	1,876	0.180971
Colima		
Chiapas	22,361	2.157616
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	12,257	1.182682
Oaxaca		
Puebla	11,229	1.083546
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	174	0.016799
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	301,984	29.139024
Tamaulipas	33,527	3.235122
Tlaxcala		
Veracruz	63,005	6.079423
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,036,357	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, publicado el 26 de agosto de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2018.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2017 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,683	39.468761
Coahuila	16	0.381607
Colima		
Chiapas	78	1.817775
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	175	4.113544
Oaxaca		
Puebla	41	0.950081
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	0	0.000408
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,492	34.984952
Tamaulipas	418	9.812833
Tlaxcala		
Veracruz	361	8.470039
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,265	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de noviembre de 2018.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	97,150,389	67,359,118	164,509,506
Coahuila	308,852	651,266	960,119
Colima	0	0	0
Chiapas	3,682,283	3,102,294	6,784,577
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	2,018,416	7,020,354	9,038,771
Oaxaca	0	0	0
Puebla	1,849,227	1,621,451	3,470,678
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	28,670	697	29,367
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	49,729,936	59,706,853	109,436,789
Tamaulipas	5,521,201	16,747,011	22,268,212
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	10,375,410	14,455,340	24,830,750
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	170,664,384	170,664,384	341,328,768

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de noviembre de 2018.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	541,830,052	50,328,266	14,167,433	0	0	606,325,752
Baja California	1,450,642,218	44,130,031	44,363,499	0	0	1,539,135,747
Baja California Sur	338,864,630	16,752,978	12,155,345	0	0	367,772,953
Campeche	400,007,129	27,888,800	6,652,627	164,509,506	0	599,058,062
Coahuila	1,182,778,199	47,037,965	33,826,426	960,119	0	1,264,602,708
Colima	322,139,909	26,008,012	7,940,514	0	0	356,088,434
Chiapas	2,092,006,875	66,763,591	19,011,478	6,784,577	52,221,870	2,236,788,391
Chihuahua	1,483,354,860	70,937,572	41,769,053	0	0	1,596,061,485
Ciudad de México	5,284,901,558	312,466,162	145,869,038	0	0	5,743,236,759
Durango	678,819,645	57,452,704	18,816,075	0	0	755,088,424
Guanajuato	2,162,985,997	87,875,073	45,562,598	0	0	2,296,423,668
Guerrero	1,222,466,467	43,653,091	20,701,176	0	43,191,558	1,330,012,291
Hidalgo	995,288,838	99,265,814	16,850,202	0	31,321,473	1,142,726,328
Jalisco	3,338,129,955	145,727,301	79,871,993	0	0	3,563,729,249
México	7,063,924,735	226,450,206	110,793,200	0	31,966,103	7,433,134,245
Michoacán	1,630,064,326	109,688,786	45,859,904	0	31,016,985	1,816,630,000
Morelos	731,636,314	48,536,361	12,933,137	0	0	793,105,812
Nayarit	485,442,556	42,763,718	9,328,534	0	0	537,534,807
Nuevo León	2,305,376,300	63,950,342	95,027,269	9,038,771	0	2,473,392,681
Oaxaca	1,325,815,775	113,692,947	19,702,976	0	45,197,343	1,504,409,041
Puebla	2,231,104,467	119,547,077	36,269,085	3,470,678	31,243,461	2,421,634,769
Querétaro	838,883,780	53,818,132	25,062,165	0	0	917,764,076
Quintana Roo	647,524,260	36,738,956	30,588,473	0	0	714,851,690
San Luis Potosí	1,008,049,293	61,432,458	18,920,096	29,367	0	1,088,431,215
Sinaloa	1,214,400,171	60,571,130	31,223,748	0	0	1,306,195,049
Sonora	1,235,046,195	37,174,493	35,468,197	0	0	1,307,688,885
Tabasco	1,367,694,976	58,531,079	16,896,457	109,436,789	0	1,552,559,301
Tamaulipas	1,393,403,515	64,560,782	33,962,348	22,268,212	0	1,514,194,857
Tlaxcala	498,277,542	37,192,524	5,739,745	0	36,575,636	577,785,448
Veracruz	3,069,813,144	114,898,882	44,668,868	24,830,750	29,327,233	3,283,538,876
Yucatán	821,112,493	74,591,076	23,090,073	0	0	918,793,641
Zacatecas	602,710,443	72,278,991	11,270,411	0	32,848,106	719,107,951
Totales	49,964,496,618	2,492,705,300	1,114,362,143	341,328,768	364,909,767	54,277,802,595

1/ Corresponde al mes de octubre de 2018.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2018.

Entidades/municipios	Coeficiente 2017 (1)	Recaudación Agua y predial 2017 (2)	Recaudación Agua y predial 2016 (3)	Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.079158	614,258,477	562,159,225	0.086494	0.081649
Mexicali, B.C.	1.417562	1,675,115,993	1,673,204,081	1.419182	1.339690
Tecate, B.C.	0.550306	261,252,315	246,227,891	0.583885	0.551180
Tijuana, B.C.	1.753122	3,223,102,254	2,871,233,728	1.967966	1.857736
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010331	384,764,749	367,179,507	0.010826	0.010220
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.326516	186,368,410	168,681,912	0.360751	0.340545
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.123107	2,195,759	2,095,487	0.128998	0.121773
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.017973	20,669,588	17,741,308	0.020940	0.019767
Cd. Juárez, Chih.	3.529727	2,520,176,283	1,952,064,581	4.556987	4.301741
Ojinaga, Chih.	0.058885	31,856,343	25,360,869	0.073967	0.069824
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.191934	129,862,913	115,828,841	0.215189	0.203136
Piedras Negras, Coah.	2.353208	184,241,319	171,619,360	2.526278	2.384775
Colima					
Manzanillo, Col.	2.848950	348,789,790	342,516,611	2.901129	2.738630
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.114285	1,195,729,599	1,204,540,450	0.113449	0.107094
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.420843	146,958,305	135,422,711	4.797420	4.528706
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.704440	13,220,666	12,659,700	1.779966	1.680266
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.164472	42,943,542	41,429,302	0.170484	0.160934
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.167957	1,766,861,315	1,763,988,034	0.168231	0.158808
O. P. Blanco, Q.R.	0.391065	202,853,691	196,949,770	0.402788	0.380227
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.264845	885,493,246	848,116,635	0.276517	0.261029
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.182656	96,191,118	96,780,847	0.181543	0.171374
Guaymas, Son.	0.025740	217,949,382	211,620,226	0.026510	0.025025
Naco, Son.	0.069790	4,298,873	3,692,796	0.081244	0.076694
Nogales, Son.	4.483638	319,834,350	301,394,773	4.757950	4.491448
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022336	10,307,915	10,070,433	0.022862	0.021582
San Luis R.C., Son.	0.083653	184,907,671	160,052,593	0.096644	0.091231
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.404754	274,534,266	269,453,553	9.582086	9.045373
Cd. Camargo, Tamps.	0.084525	15,529,860	14,607,063	0.089865	0.084831
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.248166	18,546,911	18,071,854	0.254690	0.240424
Cd. Madero, Tamps.	1.380580	259,206,037	233,880,432	1.530075	1.444372
Matamoros, Tamps.	5.034149	563,684,530	468,337,846	6.059027	5.719649
Nuevo Laredo, Tamps.	49.422765	478,518,006	464,357,933	50.929857	48.077168
Reynosa, Tamps.	2.728735	645,273,976	607,716,647	2.897372	2.735084
Río Bravo, Tamps.	0.085352	94,917,197	83,503,168	0.097019	0.091585
Tampico, Tamps.	1.497143	410,167,593	381,494,233	1.609669	1.519508
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.227587	237,085,779	251,711,287	0.214363	0.202356
Tuxpan, Ver.	0.923972	102,564,190	101,148,966	0.936899	0.884422
Veracruz, Ver.	3.070280	429,664,423	396,463,522	3.327393	3.141019
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.535495	47,837,643	37,836,013	0.677049	0.639126
Total	100.000000	18,247,734,279	16,831,214,188	105.933563	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de noviembre de 2018.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			12,984,870
Ensenada, B.C.	0.081649	276,796	
Mexicali, B.C.	1.339690	4,541,657	
Tecate, B.C.	0.551180	1,868,545	
Tijuana, B.C.	1.857736	6,297,872	
Baja California Sur			34,646
La Paz, B.C.S.	0.010220	34,646	
Campeche			1,154,474
Cd. del Carmen, Camp.	0.340545	1,154,474	
Chiapas			412,818
Suchiate, Chis.	0.121773	412,818	
Chihuahua			14,886,963
Ascensión, Chih.	0.019767	67,012	
Cd. Juárez, Chih.	4.301741	14,583,242	
Ojinaga, Chih.	0.069824	236,709	
Coahuila			8,773,223
Cd. Acuña, Coah.	0.203136	688,645	
Piedras Negras, Coah.	2.384775	8,084,577	
Colima			9,284,173
Manzanillo, Col.	2.738630	9,284,173	
Guerrero			363,057
Acapulco, Gro.	0.107094	363,057	
Michoacán			15,352,672
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.528706	15,352,672	
Nuevo León			5,696,235
Anáhuac, N.L.	1.680266	5,696,235	
Oaxaca			545,580
Salina Cruz, Oax.	0.160934	545,580	
Quintana Roo			1,827,370
Benito Juárez, Q.R.	0.158808	538,371	
O. P. Blanco, Q.R.	0.380227	1,288,999	
Sinaloa			884,909
Mazatlán, Sin.	0.261029	884,909	
Sonora			16,534,614
Agua Prieta, Son.	0.171374	580,972	
Guaymas, Son.	0.025025	84,838	
Naco, Son.	0.076694	259,998	
Nogales, Son.	4.491448	15,226,363	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021582	73,164	
San Luis R.C., Son.	0.091231	309,280	
Tamaulipas			233,773,064
Altamira, Tamps.	9.045373	30,664,531	
Cd. Camargo, Tamps.	0.084831	287,584	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.240424	815,056	
Cd. Madero, Tamps.	1.444372	4,896,536	
Matamoros, Tamps.	5.719649	19,390,062	
Nuevo Laredo, Tamps.	48.077168	162,985,408	
Reynosa, Tamps.	2.735084	9,272,153	
Río Bravo, Tamps.	0.091585	310,480	
Tampico, Tamps.	1.519508	5,151,254	
Veracruz			14,332,566
Coatzacoalcos, Ver.	0.202356	686,003	
Tuxpan, Ver.	0.884422	2,998,260	
Veracruz, Ver.	3.141019	10,648,303	
Yucatán			2,166,687
Progreso, Yuc.	0.639126	2,166,687	
Total	100.000000	339,007,921	339,007,921
Recaudación Federal Participable (RFP)		249,270,530,045	
0.136% de la RFP		339,007,921	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de noviembre de 2018.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coeficientes de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	3.17% del Derecho Adicional de Extracción 1/ (4)	Participación a distribuir (5=3+4)	Participación (6=2 x 5)
Campeche, Camp.	190,494,985	8.030932%				1,644,028
Cd. del Carmen, Camp.	761,979,941	32.123729%				6,576,112
Cd. Madero, Tamps.	37,192,560	1.567973%				320,983
Coatzacoalcos, Ver.	171,552,133	7.232335%				1,480,546
Paraíso, Tab.	1,123,973,056	47.384719%				9,700,219
Piedras Negras, Coah.	86,453	0.003645%				746
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%				0
Salina Cruz, Oax.	86,736,733	3.656667%				748,564
Total	2,372,015,862	100.000000%	20,479,726	-8,529	20,471,197	20,471,197

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 12 de noviembre de 2018.

1/ Corresponde al 3.17% de la devolución por $29,845.00 (factor de 0.0148) pagada por el SAT por saldos a favor de PEMEX generados por pagos en exceso del derecho ordinario sobre hidrocarburos correspondiente. Oficio UPIT número 349-A-DG-58-2018 de fecha 19 de septiembre de 2018.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2018.

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2018.- En ausencia del Subsecretario de Ingresos, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de enero de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 135/2018

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de enero de 2019.

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de enero de 2019, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO enero 2019
Gasolina menor a 92 octanos	41.58%
Diésel para el sector pesquero	47.35%
Diésel para el sector agropecuario	37.88%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 92 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2018.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XXIII y XXV de la Ley Aduanera, y 1o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en los Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) fue suscrito por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam el 4 de febrero de 2016, con el objetivo de crear una plataforma para la integración económica de la región Asia-Pacífico, siendo un acuerdo de última generación que incorpora nuevos temas comerciales, con los que se busca sentar las bases para fortalecer la competitividad y las cadenas de suministro, así como impulsar las exportaciones, el crecimiento económico y el desarrollo de la región;

Que ante la determinación del Gobierno de los Estados Unidos de América de retirarse de dicho Acuerdo anunciada el 23 de enero de 2017, los 11 países restantes decidieron explorar opciones para poner en vigor el TPP y materializar sus beneficios, por lo que, tomando sus principios, definieron los criterios sobre los cuales habría de conformarse el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (Tratado), cuya negociación concluyó el 23 de enero de 2018;

Que el 8 de marzo de 2018 las Partes suscribieron el Tratado, el cual se aprobó por el Senado de la República el 24 de abril de 2018, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2018, con el objetivo de incentivar la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios;

Que el Capítulo 2 “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado” del Tratado establece disposiciones tendientes a eliminar y reducir las barreras arancelarias y no arancelarias, así como otras políticas al comercio de mercancías entre las Partes y señala las reglas para determinar el tratamiento arancelario preferencial aplicable a las mercancías originarias de cada una de las Partes;

Que el Capítulo 3 “Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen” del Tratado establece los requisitos que deberá cumplir una mercancía para considerarse como originaria de las Partes, además de los principios y disposiciones que regirán la aplicación e interpretación del Tratado en materia aduanera, así como los derechos y obligaciones de los importadores, exportadores y productores de las Partes en dicha materia, los cuales constituyen la condición fundamental para beneficiarse de las preferencias arancelarias del mencionado Tratado;

Que el Capítulo 4 “Mercancías Textiles y Prendas de Vestir” del Tratado establece los requisitos y obligaciones específicos para la aplicación del tratamiento arancelario preferencial para mercancías textiles y prendas de vestir, así como los compromisos de cooperación aduanera y de cumplimiento para prevenir y combatir actos ilícitos en este sector;

Que el Capítulo 5 “Administración Aduanera y Facilitación del Comercio” del Tratado establece disposiciones tendientes a mejorar y facilitar el comercio de mercancías entre las Partes, promoviendo procedimientos aduaneros consistentes, transparentes y previsibles para los importadores y exportadores de mercancías, y

Que resulta conveniente dar a conocer las disposiciones relativas a la instrumentación del Tratado en materia aduanera, ha tenido a bien expedir la siguiente

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO Y SU ANEXO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1.- Para los efectos de la presente Resolución, salvo disposición en contrario, se entenderá por:

I. “Arancel”, el arancel aduanero en términos del artículo 1.3 del Tratado;

II. “Autoridad aduanera”, la autoridad que en términos del artículo 2o., fracción II de la Ley Aduanera, es competente para aplicar las disposiciones de esta Resolución, de la Ley Aduanera, de su Reglamento y demás disposiciones en materia aduanera;

III. “Certificación de origen válida”, el documento que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 3.20 del Tratado, en el Anexo de esta Resolución y ampare mercancías originarias;

IV. "Código", el Código Fiscal de la Federación;

V. "Días", días calendario en los términos del artículo 1.3 del Tratado;

VI. "Información", los datos, documentos y registros necesarios para demostrar que una mercancía es originaria;

VII. "Material", una mercancía que es utilizada en la producción de otra mercancía, de conformidad con el artículo 3.1 del Tratado;

VIII. "Mercancía", cualquier bien, producto, artículo o material en los términos de los artículos 1.3 del Tratado y 2o., fracción III de la Ley Aduanera;

IX. "Mercancía originaria", una mercancía que cumpla con las disposiciones de los Capítulos 3 y 4 del Tratado;

X. "Mercancía textil o prenda de vestir", una mercancía listada en el Anexo 4-A del Tratado;

XI. "Partes", Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, así como todo Estado respecto del cual entre en vigor el Tratado;

XII. "Tratado", Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, y

XIII. "Tratamiento arancelario preferencial", el arancel aplicable a una mercancía originaria, de conformidad con el Anexo 2-D del Tratado.

TÍTULO II: TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO

2.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, podrá importarse bajo tratamiento arancelario preferencial la mercancía que cumpla con las reglas de origen y demás disposiciones aplicables del Tratado.

3.- Para determinar el arancel preferencial aplicable a una mercancía originaria que se importa a territorio nacional, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Tratado y al Acuerdo Secretarial que para tales efectos se emita, en el que se establezca la tasa aplicable del impuesto general de importación para la mercancía originaria que se importe al amparo del Tratado.

TÍTULO III: REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN

SECCIÓN I: TRÁNSITO Y TRANSBORDO

4.- Para los efectos del artículo 3.24 (1) (d) del Tratado, el importador podrá acreditar que la mercancía que haya sido transportada, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, por el territorio de uno o más países no Parte del Tratado, permaneció bajo el control de la autoridad aduanera en esos países no Parte, con la documentación siguiente:

I. Los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta de porte, o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda, cuando las mercancías sean objeto de tránsito o transbordo;

II. Los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta de porte o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda, y con los documentos emitidos por la autoridad aduanera u otra entidad competente que de conformidad con la legislación del país que no es Parte acrediten el almacenamiento, tratándose de mercancías que estando en tránsito hayan sido objeto de almacenamiento temporal en uno o más países no Parte del Tratado, y

III. A falta de lo anterior, cualquier otro documento de respaldo emitido por la autoridad aduanera u otra entidad competente, de conformidad con la legislación del país que no es Parte del Tratado.

SECCIÓN II: CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

5.- Para los efectos del artículo 3.20 (1) y (3) del Tratado, para hacer una solicitud de tratamiento arancelario preferencial, el importador deberá transmitir y presentar una copia de la certificación de origen válida, incluso en formato electrónico, proporcionada por el exportador o productor y que cumpla con los requisitos del Capítulo 3 del Tratado.

6.- Una certificación de origen válida podrá cubrir un solo embarque de una mercancía, o múltiples embarques de mercancías idénticas dentro de cualquier período especificado en dicha certificación, que no exceda de 12 meses.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.20 (5) del Tratado, la certificación de origen válida tendrá vigencia de un año contado a partir del día siguiente a la fecha de su emisión.

8.- Para los efectos del artículo 3.20 (6) del Tratado, en caso de que una certificación de origen válida se presente en un idioma distinto al español o inglés, el importador deberá transmitir y presentar una traducción al español.

9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.21 del Tratado, cuando un productor certifique el origen de una mercancía, dicha certificación deberá ser llenada sobre la base de que tiene la información necesaria que acredita que la mercancía es originaria.

Cuando un exportador, que no es el productor, certifique el origen de una mercancía, dicha certificación podrá ser llenada sobre la base de que el exportador tiene:

I. La información necesaria que acredita que la mercancía es originaria, o

II. La confianza razonable en información del productor de que la mercancía es originaria.

Para los efectos de la fracción II de la presente regla, se entenderá por información del productor el documento emitido por éste, en el que declare que la mercancía califica como originaria.

SECCIÓN III: FACTURACIÓN EN UN PAÍS NO PARTE

10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 (4) del Tratado, cuando se solicite tratamiento arancelario preferencial para mercancías originarias, la factura que las ampare podrá ser emitida en un país no Parte. En este caso, la certificación de origen válida no podrá emitirse en la factura, pero podrá proporcionarse en cualquier otro documento.

SECCIÓN IV: ERRORES MENORES

11.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.22 del Tratado, una certificación de origen válida no será rechazada por la autoridad aduanera cuando tenga errores o discrepancias menores, tales como los mecanográficos u ortográficos, siempre que no se genere duda sobre la exactitud de la información contenida en dicha certificación.

No obstante, una diferencia entre la clasificación arancelaria que se señale en la certificación de origen válida y la fracción arancelaria declarada en el pedimento no constituirá un error o discrepancia menor.

SECCIÓN V: EXCEPCIONES

12.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.23 del Tratado, no se requerirá contar con una certificación de origen válida tratándose de importaciones de mercancías cuyo valor en aduana no exceda del equivalente en moneda nacional a mil dólares de los Estados Unidos de América, siempre que dichas operaciones no formen parte de una serie de importaciones que se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación de origen establecidos en el Tratado y en la presente Resolución.

Una importación forma parte de una serie de importaciones que se efectúen o se pretendan realizar con el propósito de evadir los requisitos de certificación establecidos en el Tratado, cuando se presenten dos o más pedimentos que amparen mercancías que ingresen al territorio nacional o se despachen el mismo día, al amparo de una sola factura comercial.

SECCIÓN VI: OBLIGACIONES RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN

13.- Para los efectos del artículo 3.24 del Tratado, el importador que solicite tratamiento arancelario preferencial deberá:

I. Declarar en el pedimento, con base en una certificación de origen válida, que la mercancía califica como originaria y anotar las claves que correspondan en términos del Anexo aplicable de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes. En el caso de que la aplicación del tratamiento arancelario preferencial estuviera respaldada por una resolución anticipada, señalar el número y la fecha de emisión del oficio de dicha resolución en el campo de “Observaciones” del pedimento;

II. Transmitir y presentar copia de la certificación de origen válida en documento electrónico o digital como anexo al pedimento;

III. En su caso, proporcionar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en la regla 4 de la presente

Resolución, según corresponda, cuando la autoridad aduanera se lo solicite conforme a las disposiciones aplicables, y

IV. Presentar una rectificación al pedimento y pagar las contribuciones que se hubieran omitido, si el importador tiene razones para creer que la certificación de origen válida se basó en información incorrecta que pudiera afectar su exactitud o validez.

No se impondrán sanciones al importador que haya declarado incorrectamente el origen de la mercancía, siempre que pague las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas correspondientes, antes de que la autoridad aduanera inicie una investigación respecto de dicha declaración incorrecta, el ejercicio de sus facultades de comprobación con relación a la exactitud de la misma, o efectúe el reconocimiento aduanero como resultado del mecanismo de selección automatizado.

14.- Para los efectos de los artículos 1.3 y 3.4 del Tratado, cuando se trate de una mercancía remanufacturada clasificada en los Capítulos 84 al 90 o en la partida 94.02 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), excepto aquellas clasificadas en las partidas 84.18, 85.09, 85.10 y 85.16, 87.03 o subpartidas 8414.51, 8450.11, 8450.12, 8508.11 y 8517.11, que esté total o parcialmente compuesta de materiales recuperados, tenga una vida útil similar y realice una función igual o similar a una mercancía nueva, y tenga una garantía de fábrica similar a la aplicable a una mercancía nueva, el importador deberá declarar en el pedimento que se trata de una Mercancía remanufacturada, conforme lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

15.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 (8) del Tratado, además de lo señalado en regla 13 de la presente Resolución, cuando se importe una mercancía textil o prenda de vestir originaria, que incorpore un material listado en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas de Origen Específicas por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, el importador que solicite tratamiento arancelario preferencial deberá:

I. Declarar en el campo correspondiente del pedimento el número de producto señalado en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas de Origen Específicas por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, conforme lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, y

II. Proporcionar la certificación de origen válida que cumpla con los requisitos establecidos en la regla 19 de esta Resolución.

SECCIÓN VII: OBLIGACIONES RELATIVAS A LA EXPORTACIÓN

16.- Para los efectos del artículo 3.25 (1) del Tratado, conforme a lo establecido en la regla 5 de la presente Resolución, un exportador o productor en territorio nacional que proporcione una certificación de origen válida, presentará una copia de esa certificación a la autoridad aduanera cuando ésta se lo solicite conforme a las disposiciones aplicables.

17.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.25 (2) del Tratado, la autoridad aduanera sancionará al exportador o productor en territorio nacional si entregó una certificación de origen o información falsa, y con base en éstos se exportaron mercancías calificadas como originarias al territorio de la otra Parte.

No se considerará que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 105, fracción X del Código, cuando el exportador o productor notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a las que les hubiere entregado la certificación, que certificó falsamente, previo a que la autoridad aduanera haya iniciado sus facultades de comprobación conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

18.- Para los efectos del artículo 3.25 (3) del Tratado, cuando un exportador o productor en territorio nacional que haya proporcionado una certificación de origen válida tenga motivos para creer que esa certificación contiene o está basada en información incorrecta, deberá comunicarlo por escrito y sin demora a quienes la proporcionó de cualquier cambio que pudiera afectar su exactitud o validez.

No se sancionará al exportador o productor que haya proporcionado información incorrecta si lo comunica por escrito a la autoridad aduanera, previo a que la autoridad aduanera haya iniciado sus facultades de comprobación conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

19.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2. (8) del Tratado, el exportador o productor deberá indicar en la certificación de origen válida, además del Criterio de Origen, el Número de Producto o la Descripción del Material de Escaso Abasto señalado en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas de Origen Específicas por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, cuando se trate de la importación de una mercancía textil o prenda de vestir que es originaria y se basa en la incorporación de un material listado en el mencionado Apéndice 1.

SECCIÓN VIII: REQUISITOS PARA CONSERVAR REGISTROS

20.- Para los efectos del artículo 3.26 (1) del Tratado, el importador que solicite tratamiento arancelario preferencial para una mercancía deberá conservar, durante un plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a la fecha de la importación, los documentos relacionados con ésta, incluyendo la certificación de origen válida, de conformidad con lo establecido en el Código.

21.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.26 (2) del Tratado, el exportador o productor en territorio nacional que emita una certificación de origen válida deberá conservar durante un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de emisión de dicha certificación, toda la información necesaria para demostrar que la mercancía es originaria, de conformidad con lo establecido en el Código.

22.- Para los efectos del artículo 3.26 (3) del Tratado y de las reglas 20 y 21 de la presente Resolución, los registros y documentos referidos podrán ser conservados en cualquiera de las formas previstas en el Código.

SECCIÓN IX: VERIFICACIÓN DE ORIGEN

23.- A fin de verificar el origen de una mercancía, la autoridad aduanera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.27 (1) del Tratado, podrá llevar a cabo uno o más de los siguientes procedimientos:

I. Solicitud por escrito de información al importador de la mercancía;

II. Solicitud por escrito de información al exportador o productor de la mercancía;

III. Visita de verificación al exportador o productor de la mercancía con el objeto de solicitar información e inspeccionar las instalaciones y procesos productivos;

IV. Visita a las instalaciones del exportador o productor de una mercancía textil o prenda de vestir, conforme a lo establecido en el artículo 4.6 del Tratado, u

V. Otros procedimientos que sean decididos entre la Parte importadora y la Parte donde el exportador o productor de la mercancía está ubicado.

24.- Para los efectos del artículo 3.27 (1) (a) y (b) del Tratado, la solicitud por escrito de información al importador, exportador o productor de la mercancía, podrá realizarse a través de un cuestionario escrito, o un instrumento similar, que cumpla con lo establecido en el artículo 3.27 (6) (b) del Tratado, con el objeto de que le permita al sujeto al que se realiza la solicitud identificar los datos y documentación necesaria para responderla.

25.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.27 (2) del Tratado, durante una verificación de origen, la autoridad aduanera podrá aceptar información directamente del importador, exportador o productor de la mercancía.

26.- Para los efectos del artículo 3.27 (3) del Tratado, si la autoridad aduanera realiza un procedimiento de verificación de origen al importador conforme a lo establecido en el artículo 3.27 (1) (a) del Tratado, respecto de una mercancía cuya solicitud de tratamiento arancelario preferencial se basó en una certificación emitida por el exportador o productor, y en respuesta al requerimiento escrito de información el importador no la proporcione, o sea insuficiente para acreditar que la mercancía es originaria y, por tanto, susceptible de recibir tratamiento arancelario preferencial, la autoridad aduanera deberá realizar un procedimiento de verificación de origen al exportador o productor conforme al artículo 3.27 (1) (b) o (c) del Tratado, antes de negar el tratamiento arancelario preferencial a la mercancía.

27.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.27 (4) del Tratado, las solicitudes por escrito de información, realizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3.27 (1) (a) o (b) del Tratado, y las propuestas de visita de verificación, emitidas acorde al procedimiento señalado en el artículo 3.27 (1) (c) del Tratado, deberán:

I. Estar en idioma inglés o en un idioma oficial de la Parte de la persona a quien se hace la solicitud;

II. Identificar a la autoridad aduanera que emite la solicitud;

III. Indicar el motivo de la solicitud, incluyendo el asunto específico que la autoridad aduanera pretende resolver con la verificación;

IV. Incluir información suficiente para identificar la mercancía que está siendo verificada;

V. Incluir una copia de la certificación de origen válida y, en su caso, de cualquier otra documentación que la autoridad aduanera considere pertinente, y

VI. En el caso de que una propuesta de visita de verificación, solicitar el consentimiento por escrito del exportador o productor cuyas instalaciones serán visitadas e indicar la fecha y lugar propuestos, así como el propósito específico de la visita.

Las solicitudes por escrito de información y las propuestas de visita de verificación a las que se refiere esta regla, deberán limitarse a requerir información referente al origen de las mercancías y no podrán utilizarse para recopilar información para otros propósitos.

28.- Para los efectos del artículo 3.27 (5) del Tratado, la autoridad aduanera deberá informar al importador, solo para efectos de su conocimiento, del inicio del procedimiento de verificación de origen realizado conforme al artículo 3.27 (1) (b) o (c) del Tratado, al exportador o productor de la mercancía importada bajo tratamiento arancelario preferencial.

Lo dispuesto en la presente regla se aplicará sin perjuicio de que la autoridad aduanera pueda ejercer con posterioridad sus facultades de comprobación directamente con el importador.

29.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.27 (6) (c) del Tratado, el importador, exportador o productor que reciba una solicitud por escrito de información, deberá responder dicha solicitud dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su recepción.

30.- Para los efectos del artículo 3.27 (6) (d) del Tratado, el exportador o productor que reciba una propuesta de visita de verificación conforme a lo establecido por el artículo 3.27 (1) (c) del Tratado, deberá otorgar su consentimiento para la realización de la visita o rechazar dicha propuesta dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su recepción.

31.- Para los efectos del artículo 3.27 (7) del Tratado, siempre que lo solicite la autoridad competente de la Parte donde el exportador o productor esté ubicado, la autoridad aduanera informará a esa autoridad del envío de la solicitud por escrito de información que realice al exportador o productor de la mercancía.

32.- De conformidad con el artículo 3.27 (8) del Tratado, la autoridad aduanera informará a la Parte donde el exportador o productor esté ubicado del envío de la propuesta de visita de verificación que, conforme al artículo 3.27 (1) (c) del Tratado, realice al exportador o productor de la mercancía, señalando de igual manera la posibilidad que tiene de acompañarla durante el desarrollo de la visita.

33.- Salvo lo dispuesto en las fracciones III y IV de la regla 37 de la presente Resolución, en caso de que la autoridad aduanera tenga la intención de negar el tratamiento arancelario preferencial a la mercancía, previo a la emisión de la determinación establecida en la regla 34 de esta Resolución, informará al importador y al exportador o productor que haya proporcionado información, de los resultados preliminares de la verificación, otorgando un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, para proporcionar información adicional que acredite el carácter originario de la mercancía.

En caso de que el importador, exportador o productor no proporcione información adicional que acredite el carácter originario de la mercancía dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la autoridad aduanera procederá a confirmar que la mercancía no es susceptible de recibir tratamiento arancelario preferencial, conforme a lo establecido en la regla 34 de la presente Resolución.

34.- Cuando con motivo de una verificación de origen realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.27 (1) (a), (b) o (c) del Tratado, la autoridad aduanera reciba toda la información necesaria para poder resolver la verificación, determinará en un plazo máximo de noventa días, sin que exceda el plazo establecido en la regla 35 de esta Resolución, si la mercancía es susceptible de recibir tratamiento arancelario preferencial, informando al:

I. Importador, si la mercancía es originaria, incluyendo los fundamentos para la determinación, y

II. Importador, exportador o productor que proporcionó información durante la verificación o certificó el origen de las mercancías, los resultados de la verificación, así como los motivos de dicho resultado.

Para los efectos de esta regla, se entenderá por información necesaria a toda aquella proporcionada por el importador, exportador o productor durante la verificación de origen; la determinación que en su caso emita la autoridad aduanera al exportador, productor o productor de un material utilizado en la producción de la mercancía con motivo de una verificación de origen adicional; la que obre en los expedientes, documentos o bases de datos de la autoridad aduanera, así como la que sea solicitada a otras autoridades de cualquiera de las Partes y, en general, toda información que pueda servir para motivar la determinación de la autoridad aduanera.

35.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.27 (6) (e) del Tratado, la autoridad aduanera determinará conforme lo establece la regla 34 de la presente Resolución, si la mercancía es susceptible de recibir tratamiento arancelario preferencial dentro de un plazo que no exceda trescientos sesenta y cinco días contados a partir de que se notifique al importador, exportador o productor la solicitud por escrito de información o la propuesta de visita de verificación, según corresponda o, si la autoridad aduanera lleva a cabo verificación de origen adicional, a partir de que dicha autoridad notifique la solicitud o propuesta adicional al exportador, productor o productor de un material utilizado en la producción de la mercancía.

No obstante, conforme a lo establecido en dicho artículo, el plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser de hasta dos años contados a partir de que se notifique la solicitud por escrito de información o la propuesta de visita de verificación, cuando:

I. El valor de contenido regional de la mercancía o de un material utilizado en la producción se deba determinar mediante el método de costo neto establecido en el artículo 3.5 (1) (d) del Tratado;

II. Se deba determinar la clasificación arancelaria o el valor de la mercancía o de un material utilizado en la producción;

III. Se deba verificar el manejo de inventarios del exportador, productor o productor de un material utilizado en la producción;

IV. La autoridad aduanera solicite información relativa a la mercancía que está siendo verificada a la autoridad competente de la otra Parte, y

V. A juicio de la autoridad aduanera, la información técnica a verificar sea muy compleja.

36.- Cuando la autoridad aduanera, al llevar a cabo una verificación de origen de una mercancía de conformidad con el artículo 3.27 del Tratado, realice una verificación de origen adicional al productor de un material utilizado en la producción, a fin de determinar si la mercancía es originaria, la verificación del material deberá efectuarse de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables del Tratado y de la presente Resolución.

37.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3.28 del Tratado, la autoridad aduanera determinará que no procede el tratamiento arancelario preferencial de la mercancía cuando:

I. Conforme a las disposiciones del Tratado y esta Resolución, la mercancía no es susceptible de recibir tratamiento arancelario preferencial;

II. No reciba suficiente información para determinar que la mercancía califica como originaria;

III. El importador, exportador o productor no responda a la solicitud por escrito de información dentro del plazo de treinta días;

IV. Después de recibir una propuesta de visita de verificación, el exportador o productor no proporcione su consentimiento por escrito dentro del plazo de treinta días, o

V. El importador, exportador o productor no cumpla con los requisitos establecidos en el Capítulo 3 del Tratado y las disposiciones de la presente Resolución.

38.- Para los efectos del artículo 3.27 (12) del Tratado, cuando a través de verificaciones de origen de mercancías idénticas la autoridad aduanera identifique un patrón de conducta de un exportador o productor respecto a la presentación de declaraciones falsas o infundadas, en el sentido que una mercancía importada califica como originaria, podrá suspender el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías idénticas exportadas o producidas por ese exportador o productor, hasta que se demuestre que las mercancías idénticas califican como originarias.

Para los efectos del párrafo anterior, “mercancías idénticas” significa mercancías que son las mismas en todos los aspectos conforme a la regla de origen que las califica como originarias.

39.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.27 (13) del Tratado, el envío y notificación de cualquier documento emitido por la autoridad aduanera con motivo de una verificación de origen dirigido al exportador o productor de la mercancía en el territorio de otra Parte, deberá efectuarse con base en la información de contacto proporcionada en la certificación de origen válida y mediante:

I. Servicio de mensajería internacional;

II. Correo electrónico, o

III. Cualquier otro medio que acuerden las Partes.

Ante la imposibilidad de que la autoridad aduanera notifique algún documento a través de los medios señalados en el párrafo anterior, la notificación deberá realizarse conforme a lo establecido en el Código para las notificaciones que deban surtir sus efectos en el extranjero.

SECCIÓN X: VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR

40.- Con independencia de los procedimientos señalados en las fracciones I y II de la regla 23 de la presente Resolución, la autoridad aduanera podrá realizar una visita a las instalaciones del exportador o productor de una mercancía textil o prenda de vestir importada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 4.6 del Tratado, a fin de verificar si dicha mercancía es susceptible de recibir tratamiento arancelario preferencial o si se están cometiendo o se han cometido ilícitos aduaneros.

Durante la visita, la autoridad aduanera podrá solicitar acceso a las instalaciones y registros relacionados con la solicitud de tratamiento arancelario preferencial o con los ilícitos aduaneros que están siendo verificados.

41.- Durante el desarrollo de una visita a las instalaciones de un exportador o productor conforme al procedimiento establecido en el artículo 4.6 del Tratado, los funcionarios de la autoridad competente de la Parte anfitriona podrán acompañar a los funcionarios de la autoridad aduanera y, a solicitud de estos o por iniciativa propia, proporcionar asistencia y, en la medida de lo disponible, información relevante para realizar la visita.

La autoridad aduanera no negará el tratamiento arancelario preferencial a la mercancía textil o prenda de vestir sujeta a verificación por el hecho de que la autoridad competente de la Parte anfitriona no proporcione la asistencia o información solicitada conforme a esta regla.

42.- Antes de llevar a cabo una visita de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.6 del Tratado, la autoridad aduanera solicitará permiso al exportador o productor que pretende visitar para poder acceder a la información y a las instalaciones relevantes para la verificación. En el caso de que el exportador o productor a ser visitado niegue el acceso a la información o a las instalaciones, la visita no ocurrirá.

La solicitud señalada en el párrafo anterior, podrá realizarse en el momento en que los funcionarios de la autoridad aduanera se constituyan en el domicilio del exportador o productor al que se le pretende realizar la visita o con mayor antelación, salvo que, a juicio de la autoridad aduanera, el realizar la solicitud con anticipación pueda disminuir la efectividad de la visita.

43.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.6 (7) (e) del Tratado, si en respuesta a la solicitud de acceso hecha conforme a lo establecido en la regla anterior, el exportador o productor al que la autoridad aduanera pretende visitar, propone una fecha alternativa para llevar a cabo la visita que, a juicio de la autoridad aduanera, sea razonable, por estar ésta debidamente justificada, la autoridad aduanera podrá llevar a cabo la visita en una fecha distinta.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad aduanera deberá tomar en consideración la disponibilidad de los empleados y las instalaciones relevantes para la verificación, al evaluar la viabilidad de llevar a cabo la visita en una fecha distinta.

44.- Al término de una visita a sus instalaciones, el exportador o productor podrá solicitar a la autoridad aduanera un informe escrito en el que se señalen los resultados de la visita, incluyendo cualquier hallazgo, el cual deberá ser enviado al solicitante en un plazo que no exceda de noventa días contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea recibida la solicitud. En caso de que el informe remitido no esté en idioma inglés, se podrá solicitar a la autoridad aduanera una traducción del mismo en ese idioma. La autoridad aduanera comunicará al exportador o productor visitado de su derecho a solicitar el informe escrito previsto en esta regla.

45.- Salvo lo dispuesto en la fracción III de la regla 47 de la presente Resolución, si como resultado de una visita a las instalaciones de un exportador o productor, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.6 del Tratado, la autoridad aduanera tiene la intención de negar el tratamiento arancelario preferencial a la mercancía textil o prenda de vestir, antes de negarlo, otorgará al importador y al exportador o productor que haya proporcionado información un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, para proporcionar información adicional que acredite el carácter originario de la mercancía textil o prenda de vestir.

Cuando la autoridad aduanera no hubiera solicitado permiso al exportador o productor visitado, para acceder a la información y a las instalaciones, antes de que los funcionarios se constituyeran en su domicilio, el plazo señalado en el párrafo anterior se podrá ampliar por treinta días, siempre que el exportador o productor visitado así lo solicite dentro del plazo inicial de treinta días.

En el caso de que el importador, exportador o productor no proporcione información adicional que acredite el carácter originario de la mercancía dentro del plazo otorgado, la autoridad aduanera procederá a emitir una determinación confirmando que la mercancía no es susceptible de recibir tratamiento arancelario preferencial.

46.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.6 (11) del Tratado, durante la realización de una verificación, la autoridad aduanera podrá adoptar las medidas que considere apropiadas, conforme a los procedimientos establecidos en la legislación, incluyendo la suspensión o negación de la aplicación del tratamiento arancelario preferencial a las mercancías textiles o prendas de vestir del exportador o productor sujeto a una verificación.

47.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.7 del Tratado, la autoridad aduanera determinará que no procede el tratamiento arancelario preferencial de la mercancía textil o prenda de vestir cuando:

I. Se trate de alguna de las razones listadas en el artículo 3.28 (2) del Tratado;

II. No reciba suficiente información para determinar que la mercancía textil o prenda de vestir califica como originaria, o

III. El permiso o acceso para llevar a cabo la visita a las instalaciones sea negado; se impida a la autoridad aduanera concluir la visita en la fecha propuesta y el exportador o productor no proporcione una fecha alternativa que, a juicio de la autoridad aduanera, sea razonable, o no se permita el acceso a los registros o a las instalaciones durante la visita.

48.- Para los efectos de la presente Sección, el envío y notificación de cualquier documento al exportador o productor, deberá ser realizada de conformidad con lo establecido en la regla 39 de la presente Resolución.

SECCIÓN XI: DEVOLUCIÓN DE ARANCELES ADUANEROS

49.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.29 del Tratado, cuando se hubieran importado a territorio nacional mercancías originarias y no se hubiere solicitado tratamiento arancelario preferencial conforme al Tratado, el importador podrá solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso, para lo cual deberá rectificar el pedimento y presentar la solicitud correspondiente, en un plazo no mayor a un año siguiente a la fecha en que se hubiera efectuado la importación, siempre que la mercancía hubiera calificado para tratamiento arancelario preferencial cuando se importó y, cumplir, en su caso, con el procedimiento previsto para tales efectos en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

50.- Para los efectos de la regla anterior, la solicitud de devolución deberá presentarse en términos del Código a través del buzón tributario que se encuentra en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx), mediante el procedimiento que para tales efectos se encuentre señalado para el trámite de Solicitud de Devolución, capturando la información necesaria y anexando de manera digital el pedimento de importación original, la rectificación o rectificaciones a dicho pedimento y la certificación de origen válida que ampare las mercancías importadas, así como la demás documentación señalada en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

51.- El importador podrá optar por efectuar la compensación de los aranceles pagados en exceso en los términos de lo establecido por el artículo 138 del Reglamento de la Ley Aduanera, para lo cual deberá rectificar el pedimento en un plazo no mayor a un año siguiente a la fecha en que se hubiera efectuado la importación, siempre que la mercancía hubiera calificado para tratamiento arancelario preferencial cuando se importó, debiendo cumplir, en su caso, con el procedimiento previsto para tales efectos en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes. La aplicación de la compensación referida podrá efectuarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha de rectificación del pedimento, de conformidad con lo previsto en el Código.

TÍTULO IV: ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

SECCIÓN I: RESOLUCIONES ANTICIPADAS

52.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 (1) del Tratado, podrán solicitar una resolución anticipada previo a la importación de una mercancía:

I. Cualquier importador en territorio nacional, o

II. Cualquier exportador o productor en el territorio de otra Parte.

Un importador, exportador o productor, puede solicitar una resolución anticipada a través de un representante legal debidamente autorizado de conformidad con el Código.

Las resoluciones anticipadas serán expedidas por escrito respecto de:

I. La clasificación arancelaria;

II. La aplicación de criterios de valoración aduanera, de conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;

III. Si una mercancía es originaria de conformidad con el Capítulo 3 y 4 del Tratado, y

IV. Cualquier otro asunto que las Partes puedan decidir.

53.- Para los efectos de la fracción II de la regla anterior, la autoridad aduanera se pronunciará únicamente sobre el método de valoración que se debe aplicar para la determinación del valor en aduana, respecto de la operación en particular que se le haya planteado, es decir, la resolución no determinará el monto a declarar por concepto del valor en aduana.

54.- Para los efectos de la regla 52 de esta Resolución, la solicitud de una resolución anticipada deberá presentarse ante la autoridad correspondiente del Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 18, 18-A, 19 y 34 del Código y demás disposiciones aplicables del Tratado y de la presente Resolución. En caso de que el solicitante sea un exportador o productor en el territorio de otra Parte y actúe a través de un representante legal, para acreditar su personalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Código, en la promoción correspondiente se podrá mencionar únicamente que el solicitante se encuentra legalmente autorizado por el interesado para realizar el trámite y deberá describir el documento o actuación en que conste dicha autorización.

55.- Para los efectos de la regla anterior, la promoción en que se solicite una resolución anticipada deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre completo, denominación o razón social y domicilio del importador, exportador o productor de la mercancía objeto de la solicitud;

II. Una manifestación hecha por el solicitante, en la que señale si la mercancía respecto de la cual se solicita la resolución anticipada:

a) Ha sido o es objeto de una verificación de origen;

b) Si se ha solicitado u obtenido una resolución anticipada respecto de dicha mercancía, y

c) Si el asunto en cuestión se encuentra sujeto a alguna instancia de revisión o impugnación en el territorio de cualquiera de las Partes.

III. Una manifestación en la que se señale si la mercancía objeto de la solicitud ha sido previamente importada;

IV. Una descripción completa de todos los hechos y circunstancias relevantes que se relacionen con el objeto de la solicitud, la cual deberá incluir una declaración, dentro del alcance del artículo 5.3 (1) del Tratado, señalando el motivo por el que se solicita la emisión de la resolución anticipada;

V. Una descripción general de la mercancía objeto de la resolución anticipada;

VI. El domicilio del solicitante para oír y recibir notificaciones en México, y

VII. La dirección de correo electrónico del solicitante.

56.- La promoción en que se solicite una resolución anticipada deberá incluir, en su caso, además de lo establecido en las reglas 54 y 55 de esta Resolución, la información necesaria que permita a la autoridad aduanera determinar la clasificación arancelaria de la mercancía objeto de la solicitud, así como, en caso de ser necesario, de los materiales utilizados en la producción de la mercancía, la cual comprenderá lo siguiente:

I. Una copia de la resolución en la que se determine la clasificación arancelaria para la mercancía o material objeto de la resolución anticipada, emitida por la autoridad aduanera en territorio nacional, en su caso, y

II. Una descripción completa de la mercancía o material incluyendo, en su caso, su naturaleza, composición, estado y características, una descripción de su proceso de producción, una descripción del empaque en el que la mercancía será importada, el destino, utilización o uso final de la mercancía o material, así como su designación comercial, común o técnica y dibujos, fotografías, catálogos, folletos o muestras de la mercancía o material.

La autoridad aduanera podrá requerir cualquier información adicional a la persona que solicita la resolución anticipada.

57.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 (2) del Tratado, la autoridad aduanera deberá emitir la resolución anticipada solicitada en un plazo no mayor a ciento cincuenta días contados a partir de la fecha en que el solicitante haya presentado toda la información requerida para resolver dicha solicitud, incluyendo, si la autoridad aduanera lo requiere, una muestra de la mercancía para la que el solicitante esté pidiendo una resolución anticipada. Dicha resolución deberá ser expedida de manera fundada y motivada, tomando en cuenta los hechos y circunstancias que el solicitante haya presentado.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando transcurra el plazo de ciento cincuenta días sin que se hubiese emitido la resolución anticipada, el solicitante podrá considerar que la autoridad aduanera resolvió negativamente e interponer los medios de impugnación señalados en la regla 61 de la presente Resolución, según corresponda, en cualquier tiempo posterior a dicho plazo mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.

Cuando se requiera al solicitante que cumpla con los requisitos omitidos o proporcione elementos adicionales necesarios para resolver, la autoridad aduanera notificará al solicitante para que, dentro de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento, cumpla con el requisito omitido o presente la documentación o información adicional. De no cumplirse con el requerimiento en el mencionado plazo, la promoción se tendrá por no presentada.

El plazo a que se refiere el primer párrafo de esta regla comenzará a contar a partir de la fecha en la que el solicitante haya cumplido con los requisitos omitidos o proporcionado los elementos adicionales necesarios para la emisión de la resolución anticipada.

La autoridad aduanera podrá negarse a emitir una resolución anticipada si los hechos y circunstancias que constituyen la base de la resolución son objeto de revisión administrativa o judicial. En este caso, deberá notificar por escrito al solicitante, exponiendo los hechos y el fundamento legal de su decisión.

58.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 (3) del Tratado, las resoluciones anticipadas surtirán efectos a partir de la fecha de su emisión o en otra fecha posterior especificada, y permanecerán vigentes por al menos tres años, siempre que la legislación, los hechos y las circunstancias sobre las cuales la resolución esté sustentada permanezcan sin modificaciones.

59.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3 (4) y (5) del Tratado, después de haber emitido una resolución anticipada, la autoridad aduanera podrá modificarla o revocarla si existe un cambio en su legislación, los hechos o las circunstancias sobre las cuales la resolución fue sustentada, si ésta se basó en información inexacta o falsa, o si la resolución fue errónea.

La modificación o revocación aplicará una vez que ésta sea notificada al solicitante, exponiendo los hechos y el fundamento legal de la decisión.

SECCIÓN II: SOLICITUD DE ASESORÍA O DE INFORMACIÓN

60.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 (b) y (c) del Tratado, a solicitud de un importador en territorio nacional, o de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte, la autoridad aduanera proporcionará de manera expedita, asesoría o información relativa a:

I. Los hechos contenidos en una solicitud sobre la aplicación de devolución de aranceles, diferimiento u otros tipos de medidas que reduzcan, reembolsen o exenten aranceles, y

II. Los requisitos de elegibilidad para las mercancías retornadas después de su reparación o alteración, de acuerdo con lo que establece el artículo 2.6 del Tratado.

Dicha asesoría o información se proporcionará a través del número de orientación telefónica MarcaSAT 62722728 desde la Ciudad de México, o 0155 62722728 del resto del país, o a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx).

SECCIÓN III: REVISIÓN E IMPUGNACIÓN

61.- Para los efectos del artículo 5.5 del Tratado, en contra de las resoluciones de determinación de origen en las que se niegue tratamiento arancelario preferencial a una mercancía, así como de las resoluciones anticipadas y la modificación o revocación a estas últimas, emitidas de conformidad con el Tratado y la presente Resolución, procederán los siguientes medios de impugnación, según corresponda:

I. El recurso administrativo de revocación previsto en el Título Quinto del Código;

II. El juicio contencioso administrativo federal previsto en el Título I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y

III. El juicio de amparo, previsto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el 30 de diciembre de 2018.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2018.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el párrafo primero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ANEXO de la Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la Aplicación de las Disposiciones en Materia Aduanera del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico

REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

Una certificación de origen deberá incluir los siguientes elementos:

I. *Certificación de Origen por el Exportador o Productor.* Indique si el certificador es el exportador o productor de conformidad con el artículo 3.20 del Tratado.

II. *Certificador*. Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), número telefónico y dirección de correo electrónico del certificador.

III. *Exportador*. Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y número telefónico del exportador, de ser distinto del certificador. Esta información no es requerida si el productor está llenando la certificación de origen y desconoce la identidad del exportador. La dirección del exportador será el lugar de exportación de la mercancía en un país del Tratado.

IV. *Productor*. Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y, número telefónico del productor, de ser distinto del certificador o exportador o, si hay múltiples productores, indique "Varios" o proporcione una lista de productores. Una persona que desea que esta información sea confidencial podrá indicar "Disponible a solicitud de las autoridades importadoras". La dirección del productor será el lugar de producción de la mercancía en un país del Tratado.

V. *Descripción y Clasificación Arancelaria en SA de la Mercancía.*

a) Proporcione una descripción de la mercancía y la clasificación arancelaria en SA de la mercancía a nivel de 6 dígitos. La descripción debería ser suficiente para relacionarla con la mercancía cubierta por la certificación, y

b) Si la certificación de origen cubre un solo embarque de una mercancía, indique, de conocerse, el número de la factura relacionada con la exportación.

VI. *Criterio de Origen.* Especifique la regla de origen conforme a la cual la mercancía califica.

VII. *Período que Cubre*. Incluir el período si la certificación cubre múltiples embarques de mercancías idénticas para un período especificado de hasta 12 meses según se establece en el artículo 3.20 (4) (b) del Tratado.

VIII. *Firma Autorizada y Fecha.* La certificación debe ser firmada y fechada por el certificador y acompañada de la siguiente declaración:

"Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria para sustentar esta certificación."

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2018.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el párrafo primero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 136/2018

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 1 al 11 de enero de 2019.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.260	$1.883	$1.507	$1.130	$0.753	$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 27 de diciembre de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en suplencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 137/2018

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 11 de enero de 2019.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 1 al 11 de enero de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 1 al 11 de enero de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$0.000
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$0.000
Diésel	$0.000

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 1 al 11 de enero de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$4.810
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$4.060
Diésel	$5.280

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 27 de diciembre de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en suplencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se da a conocer la revocación de la autorización para el establecimiento de Lek Securities Corporation, Oficina de Representación en México, y en consecuencia su cierre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Vicepresidencia de Supervisión Bursátil.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles.- Oficio No.: 312-2/66601/2018.- Exp. CNBV. 312.211.17 (5800).

Asunto: Cierre de esa Oficina de Representación en México, así como revocación de la autorización para su establecimiento.

LEK SECURITIES CORPORATION.,
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
Bosque de Ciruelos No. 130, piso 5
Col. Bosques de las Lomas
Miguel Hidalgo
11700, Ciudad de México.

At'n.: **SR. RAMIRO PÉREZ ORLIACQ**
Representante

Hacemos referencia a los escritos presentados los días 20 de junio, 24 de julio, 17 de agosto y 16 de octubre de 2018, mediante los cuales notificó a esta Comisión el cierre definitivo de Lek Securities Corporation, Oficina de Representación en México y, en consecuencia, solicitó la revocación de la autorización correspondiente.

Considerando que la solicitud y documentación presentada cumplen con las disposiciones aplicables, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Décima Quinta, fracción VI de las "Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014, ha resuelto autorizar el cierre de Lek Securities Corporation, Oficina de Representación en México.

Por otra parte, y con fundamento en la regla Décima Quinta antes mencionada, los miembros de la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 12 de noviembre del año en curso, adoptaron el siguiente:

ACUERDO

*"**DÉCIMO.-** Los miembros de la Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 159 de la Ley del Mercado de Valores y la Décima Quinta, fracción VI de las Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión celebrada el 5 de noviembre de 2018, aprobaron por unanimidad la revocación de la autorización para el establecimiento en territorio nacional de Lek Securities Corporation, Oficina de Representación en México, otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 312-3/33107/2010 de fecha 13 de julio de 2010, como consecuencia de su cierre."*

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, en relación con el 24, fracciones I, inciso f), III y último párrafo y 40, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.- El Director General de Autorizaciones al Sistema Financiero, **Alejandro Daniel Haro Acosta**.- Rúbrica.- La Directora General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles, **Itzel Moreno Macías García**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año 2019 en los que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- CONSAR.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2019 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES, SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.

El Vicepresidente Jurídico en ausencia y con fundamento en lo previsto en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I, II y XVI, 12 fracciones I, II, VI, VIII y XVI, y último párrafo, 18, 58, 90 fracciones I, XI y XIII y 94 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 103, 104, 105 y 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o. y 2o. fracción I del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 1, 2 fracción III, 8 primer párrafo, 31 primer párrafo, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2019 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES, SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.

Artículo 1. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, establecidas en cualquier parte de la República Mexicana, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, además de los días sábados y domingos, los días 1° de enero, 4 de febrero, 18 de marzo, 18 y 19 de abril, 1° de mayo, 16 de septiembre, 18 de noviembre y 25 de diciembre del año 2019.

Además de los días previstos en el párrafo anterior, se considerarán como días inhábiles para las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, aquellos en que el Sistema Financiero deba suspender operaciones por así establecerlo alguna otra autoridad competente.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Instituciones Públicas que realicen funcionen similares y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR deberán mantener en funcionamiento y operación los servicios en línea que consulten los Institutos de Seguridad Social, los días del año que se consideren hábiles para éstos.

Artículo 2. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro suspenderá sus labores, además de los días sábados y domingos, los días 1° de enero, 4 de febrero, 18 de marzo, 18 y 19 de abril, 1° de mayo, 16 de septiembre, 18 de noviembre y 25 de diciembre del año 2019.

Artículo 3. Los días señalados en los artículos 1 y 2 que anteceden, se consideran inhábiles para la interposición y resolución de los recursos administrativos a que se refiere el artículo 102 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como para el cómputo de los plazos de entrega de información requerida en relación con dichos procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y demás requerimientos de información que realice esta autoridad.

Artículo 4. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá ordenar a las referidas entidades cerrar sus puertas y suspender operaciones en días distintos a los señalados en la disposición primera anterior, cuando así lo considere necesario.

Con fundamento en los artículos 90, fracciones I, XI y XIII y 94 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá ordenar a las referidas entidades abrir sus puertas y continuar sus operaciones en los días señalados en el artículo 1, cuando así lo considere necesario para efectos de ejercer sus facultades de inspección, mediante la realización de visitas de inspección.

Artículo 5. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, podrán presentar ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un proyecto de calendario de días en que pretendan cerrar sus puertas y suspender operaciones, adicionales a los previstos en el artículo 1 anterior, a efecto de obtener, en su caso, la autorización correspondiente siempre que así lo justifiquen.

Los días autorizados conforme al párrafo anterior, se considerarán como días hábiles para todos los efectos legales.

Artículo 6. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro resolverá las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes disposiciones de carácter general, así como los casos de excepción que deban reconocerse y dictará las medidas que para el mismo fin estime pertinentes.

Artículo 7. Se considerarán como días hábiles aquellos que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro habilite para la práctica de visitas de inspección, con independencia de que el Sistema Financiero deba suspender operaciones por así establecerlo alguna otra autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor el 1 de enero de 2019.

SEGUNDO.- A partir de su entrada en vigor, se abrogan las “Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2018 en los que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2017.

TERCERO.- Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, podrán presentar hasta el 31 de enero del año 2019, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el proyecto de calendario a que se refiere el artículo 5, en el cual podrán incluir los días que sus contratos o condiciones generales de trabajo señalen como no laborales, al igual que los días en que habitualmente no se labora de acuerdo a sus prácticas y costumbres, que no estén contemplados en el artículo 1 de las presentes disposiciones de carácter general.

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2018.- El Vicepresidente Jurídico en ausencia y con fundamento en los artículos 12, último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 31, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Antonio Salvador Reyna Castillo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble federal denominado Conexiones Progreso Nacional y Estacionamiento con superficie de 497.18 metros cuadrados, ubicado en calle Río de los Remedios y Calle 17 s/n, Colonia Ampliación Progreso, Delegación (hoy Alcaldía) Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, forma parte del patrimonio de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: No. 013/2018.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECE QUE EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CONEXIONES PROGRESO NACIONAL Y ESTACIONAMIENTO" CON SUPERFICIE DE 497.18 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE RÍO DE LOS REMEDIOS Y CALLE 17 S/N, COLONIA AMPLIACIÓN PROGRESO, DELEGACIÓN (HOY ALCALDÍA) GUSTAVO A. MADERO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción VII y VIII, 28, fracción IV, 42 fracción III, 48, 55, 99 fracción IV y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Primero; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, XXVI y XXVIII, 4 fracción I inciso e), 7 fracciones XIV, XVIII, XXIII y XXIV y 11 fracción XI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

1.- Que el inmueble federal denominado "Conexiones Progreso Nacional y Estacionamiento" con superficie de 497.18 metros cuadrados, ubicado en calle Río de los Remedios y Calle 17 s/n Colonia Ampliación Progreso, Delegación (hoy Alcaldía) Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dependencia del Ejecutivo Federal, a través de su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, desde la formalización del contrato número CD-A 2015 008, de fecha 14 de agosto de 2015, que celebraron por una parte el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, en su carácter de liquidador del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (LyFC) en liquidación y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública por conducto de su entonces órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el que se consignó la enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios sobre bienes inmuebles integrantes del patrimonio LyFC en liquidación, estando el inmueble objeto de la presente declaratoria relacionado con el consecutivo número 315 del ANEXO 3 de dicho contrato, documentos ambos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 146102.

2.- Que el inmueble objeto de la presente declaratoria se encuentra controlado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-21090-2.

3.- Que dicho inmueble tiene una superficie de 497.18 metros cuadrados, cuya ubicación geográfica, medidas y colindancias se consignan en el plano elaborado a escala 1:100, aprobado y registrado por la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCI-4336-2012-T con fecha 27 de agosto del 2012.

4.- Que con fecha 16 de agosto del 2012 la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., emitió el resultado de Búsqueda por Pantalla con número de entrada P-455173, en el que señala que una vez hecha la búsqueda a través de los sistemas electrónicos con que cuenta esa Institución no se localizaron antecedentes registrales del inmueble objeto de la presente declaratoria.

5.- Que cumplidos los requisitos legales se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose al efecto las siguientes diligencias:

Se publicó el aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "Reforma" de circulación nacional, el día 28 de noviembre de 2017.

Con fecha 01 de diciembre de 2017 se notificó el inicio del presente procedimiento a la entonces Delegación Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, mediante oficio No. DGAPIF/DIDI/2894/2017, de fecha 16 de noviembre de 2017.

Con fechas 13 y 14 de Diciembre de 2017 se realizó la diligencia de notificación del aviso de inicio de procedimiento al propietario o poseedor del predio colindante al inmueble materia de la presente declaratoria, levantándose al efecto el Acta de Notificación por Instructivo correspondiente.

Se publicó el segundo aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "Reforma" de circulación nacional, el día 31 de octubre de 2018.

Glosándose dichas actuaciones al expediente correspondiente, éste quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

6.- Que habiéndose integrado el expediente correspondiente, sustanciado debidamente el proceso administrativo y transcurridos los plazos que señala el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales sin que se presentase oposición de parte legítimamente interesada; es procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la ley en cita, emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble señalado en los considerandos 1, 2 y 3 de la presente declaratoria, forma parte del patrimonio de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Se declara en términos de lo dispuesto en el inciso h de la fracción IV del artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; y 5 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 5 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada", mediante el cual se dio a conocer a los interesados los montos del cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes de asignación y la vigencia, misma que resulta ser el 31 de diciembre de 2018.

Que la medida fue establecida con el objeto de evitar la desestabilización del mercado de carne de cerdo, mejorar los niveles de oferta y proteger a los consumidores, lo anterior ante la eliminación de los aranceles preferenciales a la importación de dicho producto originario de los Estados Unidos de América, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

Que la producción de carne de cerdo en México es insuficiente para satisfacer el consumo en nuestro país, toda vez que el Consumo Nacional Aparente (CNA) registró en el periodo 2010-2017 una Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA) de 3.9%; que la producción de carne de cerdo registró una TMCA en el periodo 2010-2017 de 3.0%; que las exportaciones de dicho producto presentaron una TMCA en el periodo 2010-2017 de 12.3%, ya que estas últimas son producción nacional destinada al mercado exterior, lo que implica que su mayor dinamismo, respecto al de la producción nacional, han impactado negativamente la disponibilidad de carne de cerdo en el mercado nacional; que las importaciones de carne de cerdo en el periodo 2010-2017 registraron un TMCA de 7.1% y que durante el periodo enero-septiembre de 2018 el CNA de carne de cerdo registró 1 millón 653 mil toneladas métricas y la producción nacional 1 millón 97 mil toneladas métricas, lo que significó un crecimiento, respecto al mismo periodo en 2017, de 6.9% en el consumo y 4.1% en la producción.

Que de acuerdo con el análisis realizado por la Secretaría de Economía, a partir de información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y con información de cifras oportunas de la balanza comercial de mercancías de México 2003-2018, las importaciones de carne de cerdo en el periodo enero-noviembre de 2018 registraron un monto de 811 mil 600 toneladas métricas, que equivalió al 39.6% del CNA, y que significó un aumento del 11.9% respecto al mismo periodo en 2017.

Que las importaciones en el periodo 2010-2017 han reflejado estacionalidad en los meses de enero, noviembre y diciembre, y por lo que respecta a las importaciones en el mes de enero se observa un índice de estacionalidad de 1.094, cifra que representa un nivel de importación de 9.4% más que el promedio anual.

Que es necesario establecer un monto de cupo durante el primer mes de 2019, con el propósito de mantener el abasto de la carne de cerdo en el país a fin de favorecer la disponibilidad de este producto en beneficio de las familias.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR, CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, CARNE DE CERDO FRESCA, REFRIGERADA Y CONGELADA

Primero.- Se **reforman** la tabla del punto Primero, el inciso "e", fracción I del punto Quinto y los puntos Octavo, Noveno y Décimo Segundo del Acuerdo mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, como a continuación se indica:

"**Primero.- ...**

Fracción arancelaria	Descripción	Monto y periodo
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	91,543 toneladas Al 31 de enero de 2019.
0203.19.99	Las demás.	
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	
0203.29.99	Las demás.	

Quinto.- ...

...

I.- ...

a. al **d.** **...**

e. Carta bajo protesta de decir verdad en la que se indiquen los consumos totales en el año inmediato anterior, de la mercancía, señalando si las importaciones son directas o se realizaron a través de un tercero. En caso de que se hayan realizado por un tercero se deberá señalar y desglosar la empresa que realizó la importación y el monto, anexando facturas que comprueben la compraventa.

II. ...

...

Octavo.- El certificado de cupo es nominativo e intransferible. Los beneficiarios podrán devolver la asignación que no vayan a utilizar a fin de que la Secretaría de Economía reasigne el cupo bajo la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho, para lo anterior se publicará el monto disponible y la fecha de apertura de la ventanilla en la página www.snice.gob.mx.

Noveno.- La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será la señalada por el periodo indicado en la tabla del punto primero del presente Acuerdo.

Décimo segundo.- La información de las solicitudes de asignación de cupo y de certificados de cupo será pública en el portal de transparencia en la página electrónica www.snice.gob.mx"

Segundo.- Se **reforma** el transitorio primero del Acuerdo mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada, publicado el 5 de junio de 2018.

"**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de enero de 2019."

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los beneficiarios del cupo asignado en 2018, accederán al monto del cupo señalado en el punto Primero del Acuerdo que se modifica por virtud del presente instrumento, para lo cual se considerarán las solicitudes ingresadas y autorizadas en 2018, en los mismos términos en los que fueron presentadas, y el procedimiento establecido en el punto Cuarto del citado instrumento que se reforma a través del presente Acuerdo.

La Secretaría de Economía publicará al día hábil siguiente de la entrada en vigor del presente en el Diario Oficial de la Federación, el aviso mediante el cual se dé a conocer el monto asignado a cada beneficiario en la página electrónica www.snice.gob.mx.

Para el caso de lo referido por el inciso e) fracción I, los beneficiarios del cupo podrán presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del aviso, lo referente a las importaciones de las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99, realizadas a través de un tercero.

Tercero.- En relación con Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Economía durante el periodo que se indica, y con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se habilitan los días 2, 3 y 4 de enero de 2019, únicamente para efectos de recibir las solicitudes referidas en el punto Sexto del Acuerdo que se reforma por virtud del presente instrumento.

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2018.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importadora Fabregat S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. CI-RE/16110/605/2018

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IMPORTADORA FABREGAT S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas,
empresas productivas del Estado.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 59 y 60 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 110 de su Reglamento; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho dictada en el expediente administrativo SC-02/18 mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa IMPORTADORA FABREGAT, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que se impuso a dicha empresa una multa de $657,360.00 (seiscientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), así como Inhabilitación temporal por un año para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pública; por lo que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa IMPORTADORA FABREGAT, S.A. DE C.V., no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contratan, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago de la misma, en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente:

Zapopan, Jalisco, a 6 de diciembre de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Ricardo de Jesús Pérez Peña**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO por el que el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía aprueba la modificación a su Reglamento Interno, en términos del artículo 22 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados, en concordancia con el artículo 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/061/2018

ACUERDO POR EL QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA LA MODIFICACIÓN A SU REGLAMENTO INTERNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 43 TER DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con motivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013, se expidió el Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

SEGUNDO. Que, el 28 de abril de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) publicó en el DOF el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (el Reglamento Interno). Así mismo el 29 de junio de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo por medio del cual se modificó dicho ordenamiento.

TERCERO. Que, el pasado 30 de noviembre de 2018, mediante Decreto publicado en el DOF se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)

CUARTO. Que, el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Ejecutivo contará con los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la LORCME.

QUINTO. Que, de acuerdo con el artículo 1, la LOAPF establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, la cual se divide en centralizada y paraestatal, estando la primera integrada por la Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SEXTO. Que, de conformidad con el artículo 2 de la LOAPF, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica y los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética son considerados dependencias de la Administración Pública Centralizada.

SÉPTIMO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 Ter de la LOAPF, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética cuentan con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión; son creados por ley, y se rigen por las disposiciones aplicables a la Administración Pública Centralizada y por el régimen especial que, en su caso, prevea la ley que los regula.

OCTAVO. Que, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 43 Ter de la LOAPF, la Comisión fue creada como Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética por la LORCME, tal como se dispone en su artículo 2, siendo dicha ley el régimen especial que le es aplicable.

NOVENO. Que, de acuerdo con la fracción VII del artículo 22 y VI del artículo 23 de la LORCME, la Comisión está facultada para expedir su Reglamento Interno a través de su Órgano de Gobierno.

DÉCIMO. Que, en ejercicio de la facultad, el Órgano de Gobierno expidió el Reglamento Interno a que hace referencia el Considerando Segundo, el cual tiene por objeto definir la estructura y establecer la organización y funcionamiento de la Comisión.

UNDÉCIMO. Que la regulación económica es una función del Estado prevista en el tercer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), por lo que el Constituyente permanente ha previsto se realice por conducto de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme lo dispuesto por el artículo 28, párrafo octavo de la CPEUM, la LOAPF y la LORCME.

DUODÉCIMO. Que la ley reglamentaria del artículo 28 párrafo octavo es la LORCME y que ésta establece la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados.

DECIMOTERCERO. Que, el artículo 4 de la LORCME establece que el Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.

DECIMOCUARTO. Que, de la lectura armónica de los artículos 25, tercer párrafo y 28, octavo párrafo de la CPEUM; 43 Ter de la LOAPF; 2, fracción VIII de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 32 de la LORCME prescriben que la naturaleza jurídica de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética no es estrictamente la de una dependencia de la Administración Pública Federal, sino la de una dependencia sujeta al régimen especial previsto en la LORCME, establecido para que se cumpla la función de regulación en materia energética del Estado mexicano.

DECIMOQUINTO. Que el régimen especial previsto para los Órganos Reguladores Coordinados que realizan la función de regulación del Estado está previsto en la LOAPF y la LORCME, y consiste en: (i) personalidad jurídica, (ii) autonomía técnica, (iii) operativa, (iv) de gestión, (v) la potestad de disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan para financiar su presupuesto, (vi) atribuciones para emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, (vii) la atribución de interpretar para efectos administrativos la LORCME, (viii) la atribución para aprobar su propio reglamento interno, y (ix) la facultad del Comisionado Presidente para designar y remover al personal de la Comisión, con excepción al personal de apoyo directo de los otros Comisionados, el cual será nombrado y removido por éstos.

DECIMOSEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción VIII de la LORCME corresponde al Comisionado Presidente de la Comisión, nombrar y remover al personal del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, salvo al personal de apoyo directo a los otros Comisionados, el cual será nombrado y removido por éstos.

DECIMOSÉPTIMO. Que, de acuerdo con el artículo 7, fracción IV del Reglamento Interno, la Comisión cuenta con una Oficialía Mayor, a la que de conformidad con los artículos 28 y 30 del mismo ordenamiento, le corresponde de manera general administrar los recursos humanos, materiales, financieros y de tecnologías de la información de la Comisión y emitirá las políticas, programas, normas, sistemas y procedimientos para el control de los mismos, de observancia general para las Unidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones aplicables.

DECIMOCTAVO. Que, en ese tenor al contar la Comisión con autonomía técnica, operativa y de gestión, además de contar con personalidad jurídica propia y capacidad para disponer de los ingresos que deriven de las contribuciones y contraprestaciones establecidas por los servicios que preste conforme a sus atribuciones y facultades, se debe considera que dichas actividades deben realizarse y gestionarse de manera directa por la Comisión por conducto de aquella Unidad que tenga las facultades y atribuciones, como lo es en este caso la Oficialía Mayor de acuerdo a sus obligaciones que le otorga el propio Reglamento.

DECIMONOVENO. Que, la LOAPF es reglamentaria del artículo 90 de la CPEUM, mas no así de sus numerales 25, tercer párrafo; ni 28, octavo párrafo, cuya ley reglamentaria es la LORCME conforme lo refiere su artículo 1o.; como quedó expuesto en el Considerando Octavo y como lo estableció el Constituyente, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética están sujetos a un régimen especial de acuerdo a lo establecido en la LORCME, cuyo ordenamiento dispone las atribuciones, funcionamiento y organización de esta Comisión.

VIGÉSIMO. Que, las reformas a la LOAPF plantean que solamente las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Defensa Nacional y de Marina, tendrán Oficialías Mayores.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, con el fin de evitar confusión legal respecto a la denominación planteada en la LOAPF, se considera necesario modificar la denominación en el Reglamento de la Oficialía Mayor de la Comisión por Unidad de Administración sin que ello implique una modificación en sus atribuciones y funciones con que cuenta actualmente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que como consecuencia y acorde con lo anterior se requiere modificar el Reglamento de la Comisión en sus artículos 7 fracción IV, 3 fracción XV, 28, capítulo VII, artículo 30, 33 fracción XXVI, 34 fracción XXIII, 35 fracción XXII, 36 fracción XIX, 43, 44 y 45.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I, II, III, VII, VIII, XXIV, inciso a) y XXVII, 23 fracción VI y VIII, 27, 29, 30 y 31 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2, 4, 7, fracción I y IV, 12, 16, 18, fracciones I y XXXII, y 51 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

ACUERDA

PRIMERO. Se modifica la denominación de Oficialía Mayor, debiendo llamarse en lo sucesivo Unidad de Administración, lo que como consecuencia requiere la modificación al Reglamento Interno, en atención al siguiente punto de acuerdo.

SEGUNDO. Se modifican los artículos 3 fracción XV, 7 fracción IV, 28, primer y tercer párrafo, capítulo VII, artículo 30, 33 fracción XXVI, 34 fracción XXIII, 35 fracción XXII, 36 fracción XIX, 43, 44 y 45, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivos reglamentos, se entenderá en singular o plural por:

[...]

XV.- Unidades Administrativas: las unidades administrativas de la Comisión, incluidas la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Administración.

***Artículo 7.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión contará con los órganos y Unidades Administrativas siguientes:*

[...]

IV.- Unidad de Administración…

[...]

***Artículo 28.-** Al frente de cada una de las Unidades Administrativas, de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad de Administración habrá un Jefe de Unidad, quien tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa y será responsable de su funcionamiento.*

[...]

Para todos los efectos legales y administrativos la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Administración serán consideradas como Unidades Administrativas.

[...]

CAPÍTULO VII

De la Unidad de Administración

***Artículo 30.-** El Jefe de la Unidad de Administración administrará los recursos humanos, materiales, financieros y de tecnologías de la información de la Comisión y emitirá las políticas, programas, normas, sistemas y procedimientos para el control de los mismos, de observancia general para las Unidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones aplicables.*

El Jefe de la Unidad de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

***Artículo 33.-** El Jefe de la Unidad de Gas Natural tendrá las atribuciones siguientes en materia de Gas Natural y Petróleo:*

[...]

XXVI. Informar a la Unidad de Administración la omisión en el pago de contribuciones y contraprestaciones por los servicios que preste la Comisión;

Artículo 34.- *El Jefe de la Unidad de Gas Licuado de Petróleo tendrá las atribuciones siguientes en materia de Gas Licuado de Petróleo y propano como combustible:*

[...]

XXIII. Informar a la Unidad de Administración la omisión en el pago de contribuciones y contraprestaciones por los servicios que preste la Comisión;

[...]

Artículo 35.- *El Jefe de la Unidad de Petrolíferos tendrá las siguientes atribuciones en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, excluyendo al Gas Licuado de Petróleo y propano como combustible:*

[...]

XXII. Informar a la Unidad de Administración la omisión en el pago de contribuciones y contraprestaciones por los servicios que preste la Comisión;

Artículo 36.- *El Jefe de la Unidad de las actividades en materia de Electricidad tendrá las atribuciones siguientes:*

[...]

XIX. *Informar a la Oficialía Mayor la omisión en el pago de contribuciones y contraprestaciones por los servicios que preste la Comisión;*

[...]

Artículo 43.- *La Comisión, a través de la Unidad de Administración, realizará las acciones necesarias para cumplir con lo previsto en el artículo 30 de la Ley.*

Artículo 44.- *La Unidad de Administración será la encargada de administrar el fideicomiso público, debiendo contar con la aprobación del Órgano de Gobierno para cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley, sobre la aportación de los remanentes de ingresos propios excedentes que obtenga.*

Artículo 45.- *La Unidad de Administración deberá informar de manera trimestral al Presidente sobre la administración del fideicomiso público.*

TERCERO. Con motivo de las modificaciones referidas en los dos puntos que anteceden, aquella normatividad expedida con anterioridad al presente Acuerdo, en la cual se haga referencia a la Oficialía Mayor de la Comisión u Oficial Mayor de la Comisión, deberá entenderse que hace alusión a la Unidad de Administración de la Comisión y Titular de la Unidad de Administración de la Comisión.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de esta Comisión Reguladora de Energía a efectuar las adecuaciones en el Reglamento Interno derivadas de las modificaciones referidas en el acuerdo SEGUNDO, mismas que deberán estar seguidas del número y la fecha del presente Acuerdo, con el propósito de brindar claridad sobre las determinaciones adoptadas por este Órgano de Gobierno.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número **A/061/2018,** en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a), y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Luis Guillermo Pineda Bernal, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se actualizan para el año dos mil diecinueve, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- PROFECO.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES Y MULTAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 24, fracciones I, II y XIX; 27, fracciones I y XI, y 129 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y 8, fracción III, del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor está encargada de proteger los derechos e intereses de los consumidores y tiene atribuciones para aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo.

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor prevé que determinados consumidores no finales, pueden presentar reclamaciones ante la Procuraduría Federal del Consumidor, siempre y cuando el monto de las operaciones respectivas no sea superior al previsto por la propia ley.

Que entre las medidas de apremio que establece el artículo 25 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para que esta Procuraduría desempeñe las funciones que le atribuye dicho ordenamiento, se encuentra la imposición de multas.

Que el artículo 129 BIS de la referida Ley establece la obligación de la Procuraduría de actualizar cada año, por inflación, los montos referidos en pesos en los artículos 25, 99, 117, 126, 127, 128, 128 BIS y 133 de esta ley.

Que la actualización de los montos de las multas se efectúa conforme al mecanismo previsto por el artículo 129 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 30 de diciembre de cada año.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES Y MULTAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

PRIMERO.- El monto señalado en el artículo 99, segundo párrafo y en el artículo 117, segundo párrafo, en relación con el artículo 2, fracción I, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en la cantidad de $545,737.62.

SEGUNDO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 25, fracción I de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de $272.86 y un máximo de $27,286.87.

TERCERO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 25, fracción IV de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se adecuará para quedar en la cantidad de $10,914.75.

CUARTO.- El monto señalado en el artículo 126 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de $272.86 y un máximo de $873,180.19.

QUINTO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 127 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de $545.74 y un máximo de $1’746,360.37.

SEXTO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de $783.95 y un máximo de $3’066,155.98.

SÉPTIMO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 128 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de $163,721.29 y un máximo de $4’584,196.01.

OCTAVO.- El monto de la multa prevista en el artículo 133 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, no deberá rebasar la cantidad de $9’168,392.00, cuando por un mismo hecho u omisión se cometan varias infracciones a las que esta ley imponga una sanción.

NOVENO.- Las actualizaciones a que se refiere el presente Acuerdo estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Para efectuar el pago de las cantidades que resulten de la actualización, para las fracciones del peso, el monto se adecuará para que las multas que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2018.- El Procurador Federal del Consumidor, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.6829 M.N. (diecinueve pesos con seis mil ochocientos veintinueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5892 y 8.6271 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En el juicio de amparo 409/2018, instado por Jaziel Isaí Rojas Gómez, contra actos del Juez de Control en el Estado de la Zona Norte, de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, donde el acto impugnado consistente en la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, para el efecto el directamente agraviado quede a disposición de este órgano jurisdiccional, en el lugar donde cumple la medida, por cuanto hace a su libertad, y a disposición de la potestad judicial para la continuación del proceso, y al desconocerse el domicilio de la tercera interesada María de Lourdes Flores Garza se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; informándole que deberá acudir ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey o su área metropolitana, apercibido de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en este Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y de los demás proveídos.

Atentamente
Monterrey, Nuevo León, a 23 de Octubre de 2018.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
María Guadalupe Salazar Martínez.
Rúbrica.

(R.- 476163)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorar el domicilio del tercero interesado, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Juan Carlos Delgado Ríos, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo **859/2017-I** promovido por Ramón Escobar Araujo, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas, que hizo consistir en la resolución dictada en el toca penal oral A.P.O. 84/2017; en el cual se encuentran fijadas las **diez horas del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho**, para el verificativo de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificada al citado tercero interesado.

Se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles, en el “Diario Oficial” y en una de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, veintinueve de octubre de 2018
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito Zacatecas.
Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez.
Rúbrica.

(R.- 476229)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado del Decimotercer Circuito
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

Jesús Severo Morales, Nabor García García y Juan Carlos Cervantes Calvo:

En el proceso penal 34/2015, instruido en contra de MARIANO ANASTACIO TEJEDA y otro, al tener el carácter de testigos presenciales y desconocer su domicilio, se le notifica por edictos el auto de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, en términos del artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado por analogía, haciendo de su conocimiento que se fijaron las ONCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, para el desahogo de los careos procesales con los atestes de descargo Jorge Anastacio Tejeda e Iván Pereda Flores; apercibidos que de no comparecer ante este Juzgado, debidamente identificados, se fijará nueva fecha y hora para el desahogo de los careos supletorios; determinación que se les notificará mediante lista de acuerdos, así como las subsecuentes que surjan a su cargo en esa causa penal.

Atentamente.
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 23 de noviembre de 2018.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.
Lic. José Luis Herrera Muzgo Rebollo.
Rúbrica.

(R.- 476226)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Hago de su conocimiento que en el amparo directo 88/2018 promovido por José Manuel Osuna Fragoso, contra la sentencia dictada el dieciocho de marzo de dos mil quince, engrosada el veinticinco siguiente, por los magistrados de la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, residente en esta ciudad, en el toca de apelación 1132/2013, se ordena notificar a los terceros interesados Juan Antonio Medrano Aparicio, Sabás Vega Álvarez y Zulma Karina Beltrán López, en su carácter de concubina del occiso José Alejandro Martínez Rojas, haciéndoseles saber tienen treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezcan este tribunal a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 476426)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoctavo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa, Veracruz
EDICTO

ERIKA MARTÍNEZ RIZO

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo **659/2018**, promovido por **ÁNGEL LUCIANO AGUILAR**, contra actos **Juez de Control de Proceso y Procedimiento Penal Oral y Director del Centro de Reinserción Social, ambos con sede en Jalacingo, Veracruz**, radicado en este Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" tercer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como parte tercero interesada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de trece de noviembre de dos mil dieciocho, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 239 y 242, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

Atentamente
Xalapa, Veracruz; trece de noviembre de dos mil dieciocho.
La Secretaria del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz
María Felícitas Ponce Durán.
Rúbrica.

(R.- 475928)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes sur # 2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel,
Delegación Álvaro Obregón, código postal 01000
EDICTO

Tercero interesado.
C. Ricardo Alberto Cruz Soto.
En los autos del juicio de amparo 593/2018-III, promovido por Edgar Alejandro Espinosa Moreno, contra el acto del Juez Sexagésimo Segundo de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Siete y otra autoridad, consistente en el auto de vinculación a proceso de siete de junio de dos mil dieciocho, dictado en la carpeta judicial 007/0832/2018, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Ricardo Alberto Cruz Soto, o en su caso a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, a fin de que se presente en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que en caso de no comparecer, o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal; se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional.

Ciudad de México, México, a tres de octubre de dos mil dieciocho.
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Licenciada Beatriz Maldonado Martínez.
Rúbrica.

(R.- 476439)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit,
con sede en el Rincón, Municipio de Tepic
EDICTO:

Se notifica a JAIME MARISCAL DE LA ROSA, para que en el término de cinco días contado a partir de la publicación del presente edicto, señale domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit, en donde pueda recibir toda clase de notificaciones, dentro de los autos del expediente de ejecución 212/2017-VIII derivado de la causa penal 88/2012-VIII de índice de este Juzgado de Distrito, instruida en contra de JAIME MARISCAL DE LA ROSA, apercibido que de no señalar domicilio alguno se ordenará notificar los subsecuentes autos a ésta por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
El Rincón, Municipio de Tepic, Nayarit, 12 de noviembre de 2018
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit.
Ángel Daniel Ávila Saldaña
Rúbrica.

(R.- 476481)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento a la tercero interesada
María de Lourdes Molina Vivas.

En el juicio de amparo **858/2018-III**, promovido por Luis Alfonso Cruz Reyes, contra actos de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y otras autoridades, que se refieren a la resolución emitida en el toca de apelación 194/2018, del índice de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual se confirmó el auto de término constitucional, emitido en la causa penal 257/2010 y su ejecución; en virtud de que se agotaron los medios para investigar su domicilio, sin resultados positivos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento como tercero interesada, y se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, y que se encuentra a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda.

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2018.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Fernando Walterio Fernández Uribe
Rúbrica.

(R.- 476604)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Juan José Arroyo Alva
EDICTO

"…Inserto: Se comunica a la tercero interesado Gregorio Miguel Martínez Castro, que en auto de cinco de octubre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda de amparo promovida por Juan José Arroyo Alva, registrada con el número de juicio de amparo 1556/2018, en el que se señaló como acto reclamado la orden de aprehensión librada en su contra, así como su ejecución. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del siete de diciembre de dos mil dieciocho."

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Valeria Muñoz Ochoa.
Rúbrica.

(R.- 476748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 866/2018-1, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Oscar Torres Median y Victoria Duvanced Arrona, contra actos que reclaman del **Juez Penal de Control adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Juan Manuel Polo Jiménez, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama el **auto de vinculación a proceso de cuatro de julio del año en curso, dictado en la causa penal** 128/2017 del índice de la citada autoridad responsable. Por ello, se hace del de Juan Manuel Polo Jiménez, que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a

partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO,** para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 2 de octubre de 2018.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Ricardo Flores Abrego

Rúbrica.

(R.- 476424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Amparos P-544/2018
EDICTO

En el juicio de amparo **544/2018,** promovido por ***"CARMAJA, S.A de C.V.",*** por conducto de su apoderado legal Juan Carlos López Turanzas, contra acto del Agente del Ministerio Público de la Unidad A-2 en la Agencia Investigadora *"A",* adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, consistente en el acuerdo de cuatro de julio pasado, emitido en la averiguación previa FDF/T/T3/337/14-05, en que figura, entre otros, como indiciado en la citada averiguación José María Torres Durán, tercero interesado en este juicio; mediante proveído de veintinueve de noviembre del año en curso se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber al antes nombrado que deberá presentarse por sí o por conducto de representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **treinta días,** contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, sé seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2018.
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Alma Patricia Santillán Navarro.
Rúbrica.

(R.- 476752)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que se podrá acceder y obtener las publicaciones del **Diario Oficial de la Federación** que se encuentren disponibles en la página electrónica www.dof.gob.mx, de manera presencial en los Módulos de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Judicatura Federal.

Conozca la ubicación de los Módulos de Acceso en la Zona Centro–Sur del país:

Circuito	Dirección	Número de teléfono
Circuito: 2 Administración Regional en Toluca, Estado de México.	Edificio sede del Poder Judicial de la Federación. Avenida Dr. Nicolás San Juan Núm. 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc o La Magdalena, Estado de México, Toluca, C.P. 50010.	01 (722) 236 05 00 ext. 2570/2562/2551
Circuito: 18 Administración Regional en Cuernavaca, Morelos.	Edificio sede del Poder Judicial de la Federación. Boulevard del Lago Núm. 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62370.	01 (777) 101 85 98 01 (777) 100 87 00 ext. 1450

Las direcciones de los Módulos de Acceso ubicados en el interior de la República pueden consultarse en: http://www.cjf.gob.mx/directorios/adminreg2.aspx

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERA INTERESADA: ARANZA GUADALUPE DOLORES ALBORNOZ,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 406/2018, PROMOVIDO POR ÁNGEL DOLORES BONILLA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN EL TOCA PENAL 467/2017, DEL ÍNDICE DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de ARANZA GUADALUPE DOLORES ALBORNOZ, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Q. Roo, 30 de octubre de 2018.
La Secretaria de Acuerdos.
Lic. Laura Isabel Gómez Mendoza
Rúbrica.

(R.- 475699)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.
Tercero interesado Fernando García Ortiz

"Inserto: Se comunica al tercero interesado Fernando García Ortiz, que en el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, por proveído de treinta y uno de julio dos mil dieciocho, se tuvo por admitida trámite la demanda de amparo promovida por Arican, sociedad anónima, por conducto de su representante legal Omar Vidal Mercado Arzate, misma que se registró con el número de juicio de amparo 1144/2018-II, contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y otras autoridades, a las que se les atribuyó como acto reclamado la falta de emplazamiento al juicio 231/2015, y como consecuencia todo lo actuado en éste, haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y del escrito aclaratorio; asimismo que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos."

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días hábiles

Atentamente.
Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Licenciado Víctor Ignacio Rábago Castañeda
Rúbrica.

(R.- 476488)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial Federal
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, antes denominado Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en cumplimiento al Acuerdo General 41/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal
Juicio de Amparo 642/2018
EDICTOS A:

JOSÉ LUIS VILLASEÑOR MORENO.

En el amparo 642/2018-II, del índice del JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, ANTES DENOMINADO JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL 41/2018, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, promovido por Sebastián Madrigal Montes de Oca, apoderado general judicial para pleitos y cobranzas de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en el que reclama del Juez Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, la determinación judicial dictada el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, dentro del juicio civil ordinario 464/2013, mediante la cual se resolvió el recurso de revocación interpuesto contra el auto de catorce de mayo del año en curso, que negó llevar a cabo la ejecución de la proposición cuarta de la sentencia definitiva en la que se condenó al demandado ahora tercero interesado José Luis Villaseñor Moreno, a restituir a favor de la institución de crédito, aquí quejosa, el inmueble de la litis; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho.
La Secretaria.
Arizbe Susana González Esparza.
Rúbrica.

(R.- 476515)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

EDICTOS

Por este publicarse por tres veces de siete en siete días en la Puerta de este Órgano Jurisdiccional, Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación en la República, haciéndose saber a Dora Manuela Pérez Sánchez en su carácter de tercera interesado, con el que fue señalado dentro del amparo interpuesto por José Juan Méndez Serrano, en contra de la sentencia de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, dictada por esta sala en el toca de apelación número 326/2018, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Pedro Péres Zárate en contra de la sentencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, pronunciada en el expediente número C372/2013, que contiene las actuaciones del Juicio Ordinario Civil promovido por Pedro Péres Zárate en contra de H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, José Juan Méndez Serrano, Martha Elva Sánchez Ramírez, Comisión Para la Regularización de la Tenencia, Martha Elva Pérez Sánchez, Dora Manuela Pérez Sánchez y Pedro Alberto Pérez Sánchez y su acumulado C432/2015 promovido por Martha Elva Pérez Sánchez contra José Juan Méndez Serrano y Martha Elva Sánchez Ramírez, sobre inexistencia de contrato privado de compraventa y otras prestaciones y reconvención promovida por José Juan Méndez Serrano, en contra de Martha Elva Sánchez Ramírez y otros, sobre declaración judicial sobre existencia, reconocimiento y validez de contrato privado y otras prestaciones. Emplazándole para que comparezca ante el Honorable Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno de la ciudad de Guanajuato capital, a defender sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, si, pasado ese

término, no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista, que se fijará en los Estrados del Tribunal Colegiado que toque conocer, por tanto se deja a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Décima Sala Civil, copia de la demanda de amparo.- - - - - - - - - - - - - - -

"2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria".
Guanajuato, Guanajuato, 30 de octubre del año dos mil dieciocho.
Secretario de Acuerdos de la Décima Sala Civil
Licenciado Rubén Alejandro Aguilera Granados.
Rúbrica.

(R.- 476147)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA: INGENIERÍA TÉCNICA CALEB, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio ordinario civil **361/2018** promovido por **el INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFED)** en contra de **INGENIERÍA TÉCNICA CALEB, S.A. DE C.V.,** ante este Juzgado se dictó un auto el **treinta de agosto de dos mil dieciocho,** que en la parte conducente dice:…**ADMISIÓN.** Se tiene por presentada la demanda de **ELVIRA GUTIÉRREZ AGUILAR**, en su carácter de apoderada legal de **INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFED),** personalidad que acredita y se le reconoce términos de la copia certificada del instrumento notarial 18,335, que exhibe para tal efecto, misma que se pone a su disposición previo cotejo y compulsa y razón que por su recibo asisten en autos las personas autorizadas para ese efecto; por el que demanda en la vía **Ordinaria Civil** de **INGENIERIA TÉCNIA CALEB, S.A. DE C.V.,** las diversas prestaciones enumeradas en el capítulo correspondiente del ocurso de cuenta.

Con fundamento en los artículos 1°, 19, 276, 280, 322, 327 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** a trámite la demanda en vía y forma propuestas; en consecuencia, con las copias simples del escrito inicial de demanda y anexos que se acompañan a la presente, así como de este auto debidamente, cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a la demandada **INGENIERÍA TÉCNICA CALEB, S.A. DE C.V.,** en el domicilio ubicado en **CALLE RÍO PÁNUCO 5915, INTERIOR 5, COLONIA SAN MANUEL, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72090,** para que en el plazo de **NUEVE DÍAS,** produzca la contestación a la demanda instaurada en su contra; oponga defensas y excepciones que tenga que hacer valer en su favor y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en el entendido que las prestaciones que se le reclaman son: *"(…) A) Se reclama el pago de la cantidad de $588,088.47 (quinientos ochenta y ocho mil ochenta y ocho pesos 47/100 m.n.) B) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. (…)"* Luego mediante auto de **nueve de noviembre de dos mil dieciocho,** se ordenó el emplazamiento a juicio de la demandada **INGENIERIA TÉCNIA CALEB, S.A. DE C.V.,** por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la Republica haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Ciudad de México, a 22 de Noviembre de 2018.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Berenice Contreras Segura.
Rúbrica.

(R.- 476171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
JUICIO DE AMPARO 803/2018.
EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO
JULIO CESAR GARCÍA GIL.

En el juicio de amparo **803/2018**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Nadia Balbina y Diana Yazmín, ambas de apellidos Molina Hernández, por propio derecho, además la primera en el carácter de albacea de la sucesión a bienes de Esperanza Hernández Reyes contra actos de la Tercera Sala y Juez Septuagésimo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el cual se señaló como acto reclamado la sentencia de veintisiete de junio del dos mil dieciocho, emitida en el toca 494/2018 a través de la cual la sala responsable determinó revocar la interlocutoria de diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, dictada por el resultor de origen dentro del juicio ordinario civil 1344/2011.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado Julio Cesar García Gil, por auto de esta fecha, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la Republica, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice al séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a las instalaciones de este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil dieciocho.
La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Vanessa Vives Rendón.
Rúbrica.

(R.- 476749)

AVISOS GENERALES

Nacional Financiera, S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de diciembre de 2018 aplicable en enero de 2019, ha sido determinada en 8.60% anual.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2018.
Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería
Igal Benabib Levy
Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Mario Manuel Tovar Flores
Rúbrica.

(R.- 476707)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
EDICTO.

C. ISRAEL CORONA CAMPOS.

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción VII, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 82 fracción III, 127, 128, 129, 131 fracción III y fracción XIII, 211 fracción I inciso a), 221, 222, 223, 224, 253, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por esta vía **hace de su conocimiento** el acuerdo de autorización de la consulta de Abstención de Investigar de fecha 26 de octubre de 2018, recaído en la indagatoria **FED-SEIDO-UEIDMS-GRO-0000660-2018**, que pone fin a la investigación iniciada por la Fiscalía Federal, por los Delitos de Secuestro y Delincuencia Organizada, lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".
Ciudad de México; a 12 de noviembre de 2018.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Núcleo de Investigación "Q" de la UEIDMS
adscrito a la SEIDO.
Lic. Edwin César Pat Zúñiga.
Rúbrica.

(R.- 476283)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **(03) TRES DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS,** se decretó el aseguramiento precautorio del siguiente vehículo automotor:

- **VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, CABINA SENCILLA, MODELO F-150, MARCA FORD, DOS PUERTAS, COLOR AMARILLO CON BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UC-78-830 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR F15HLCE9259, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1978.**

Dicho vehículo se encuentran afecto a la carpeta de investigación, **FED/SEIDO/UEIDCS-SIN/0000723/2016**. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento al propietario, interesado, su representante legal o quien tenga interés jurídico en los bienes en referencia, para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Procuraduría General de la República; por lo que para manifestar lo que a derecho convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018.
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Lic. Jahir Eduardo Bustos Barrera
Rúbrica.

(R.- 476288)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Agencia Tercera de la Unidad de Investigación y Litigación Querétaro
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD VEHÍCULAR: CAMIÓN MARCA FREIGHTLINER, TIPO REDILAS, COLOR BLANCO CON ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1FUYDSEB9PH426609, CON UN AÑO MODELO 1993, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN GENERAL. QUE DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/QRO/QRO/0000844/2016, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL CITADO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABALO O HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADO ANDRÉS REZA MUÑOZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADJUNTO A LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN QUERÉTARO, QUERÉTARO, CON DOMICILIO EN AVENIDA ESTADIO NÚMERO 108, COLONIA COLINAS DEL CIMATARIO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, DICHO BIEN CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SEGÚN CORRESPONDA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 231 PARRAFO II DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No reelección.
Santiago de Querétaro, Querétaro, 22 de octubre de 2018
Agente del Ministerio Público de la Federación
adjunto a la Agencia Tercera Investigadora de la Unidad
de Investigación y Litigación en el Estado de Querétaro
Lic. Andrés Reza Muñoz.
Rúbrica.

(R.- 476292)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Agencia Tercera de la Unidad de Atención Inmediata
San Juan del Río, Querétaro
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD VEHÍCULAR: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA 3500,TIPO REDILAS, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MHS-94-20, PARTICULARES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3GBJC34RX2M104084, MODELO 2002 Y CORRESPONDE AL AUTO QUE INTEGRA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/QRO/SJR/0001303/2018;** SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL CITADO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADO HÉCTOR SALVATELLA FLORES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD HIDALGO NÚMERO 77, COLONIA CENTRO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

En la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, 26 de septiembre de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera de la Unidad de Atención Inmediata
San Juan del Río, Querétaro
Mtro. Héctor Salvatella Flores
Rúbrica.

(R.- 476294)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Célula III del Núcleo de Investigación I de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango, Dgo.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0001180/2018** y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III y 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del sector Público; Se notifica a él a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia licita de lo siguiente: **ÚNICO: VEHÍCULO MARCA GMC, SUBMARCA: SIERRA, AÑO MODELO: 2002, COLOR: GRIS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GTEK19T62Z216128.** Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa la Célula Tercera del Núcleo de investigación uno de esta Unidad de Investigación y Litigación, Ubicada en carretera Durango-Parral, poblado La Tinaja, kilómetro 9.6 en Ciudad de Durango, Durango, lugar en donde se le pondrá a su disposición las constancias conducentes y relativas al aseguramiento correspondiente; relacionado con el vehículo de referencia; así mismo con fundamento en el artículo 231 de Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas.

- **C Ú M P L A S E .** -

Atentamente
Durango, Dgo. A 23 de octubre de 2018
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula Tres del Núcleo de Investigación Uno de la
Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Durango
Lic. Antonio Luis Pineda.
Rúbrica.

(R.- 476295)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Gómez Palacio, Dgo.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE NUMERARIO (22) VEINTIDOS BILLETES DE $500.00 PESOS MEXICANOS (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), (15) QUINCE BILLETES DE $100.00 PESOS MEXICANOS (CIEN PESOS 00/100 M.N.), (70) SETENTA BILLETES DE $50.00 PESOS MEXICANOS (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), (50) CINCUENTA BILLETES DE $20.00 PESOS MEXICANOS (VEINTE PESOS 00/100 M.N.), QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/DGO/GZP/0000290/2018,** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR UN DELITO CONTRA LA SALUD, CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD DEL CUAL SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL CITADO NUMERARIO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, EN GÓMEZ PALACIO, DURANGO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD CERESO SIN NÚMERO, COLONIA EL MEZQUITAL II, C.P. 35067, EN GÓMEZ PALACIO, DURANGO, DE CONFORMIDADCON EL ARTICULO 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Gómez Palacio, Durango, a 10 de octubre de 2018
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula Cuarta Investigadora de la Unidad de Investigación y
Litigación en Gómez Palacio, Durango
Lic. María del Rosario Cárdenas Núñez
Rúbrica.

(R.- 476297)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Supervisor
Atención y Determinación
Tuxtepec
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se **NOTIFICA** al propietario y/o quien se crea con derecho o interés juridico del bien, que la institución del Ministerio Público de la Federación de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Delegación Estatal Oaxaca, Sede Tuxtepec de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo de fecha dieciocho de septeimbre del año dos mil dieciocho, dictado en la Carpeta de Investigación **FED-OAX-TUX-000486-2018**, se decreto el aseguramiento del bien mueble que se hace consistir en lo siguiente: **UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO CAMIÓN, LÍNEA F-150, ESTILO CAMIONETA CABINA EXTENDIDA PICK UP, COLOR ROJO, CON NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTDX1728VNC21060, ORIGEN EXTRANJERO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), AÑO MODELO 1997, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**; notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y se apercibe al propietario y/o quien se crea con derecho o interés juridico del bien, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causara abandono a favor del Gobierno Federal como lo previene el artículo 231 del Código en mención, en relación con el artículo 4, fracción I, apartado "A", inciso J) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el bien mueble citado, en la Representación Social de la Federación, ubicada en Muro Boulevard Francisco Fernandez Arteaga, casi Esquina Jorge L. Tamayo, Colonia Exnormal, Código Postal 68360, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.- CÚMPLASE -

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección".
San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, 24 de septiembre de 2018.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Supervisor Atención y Determinación Tuxtepec.
Lic. Yaneli Pérez Grano.
Rúbrica.

(R.- 476284)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Durango, Dgo.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/DGO/DGO/0001242/2018** Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 82 FRACCIÓN III, 131 Y 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 14 Y 15 DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY

FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO; **SE NOTIFICA** A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE **1.-** (01) UN VEHÍCULO MARCA DODGE, MODELO AVENGER, COLOR GRIS, CON PERMISO DE CIRCULACIÓN FRIAN A.C. CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1B3CC5FB2AN234639, MODELO 2010, EXTRANJERO. LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CÉLULA UNO DE ESTA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, UBICADA EN CARRETERA DURANGO-TORREON, KM 9.6, EXHACIENDA LA TINAJA, C.P. 34030, DURANGO, DURANGO, LUGAR EN DONDE SE LE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES Y RELATIVAS AL ASEGURAMIENTO CORRESPONDIENTE; RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN YA SEÑALADA, ASÍ MISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, DICHOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Durango, Durango, a 29 de octubre de 2018

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula I del Núcleo de Investigación I en Durango de la

Unidad de Investigación y Litigación en Durango

Mtro. José de Jesús Salazar Delgado

Rúbrica.

(R.- 476286)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa V
Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Culiacán, Sinaloa

EDICTO

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLTE, TIPO SUV, MODELO TAHOE, 5 PUERTAS, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VTD-94-67 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNEK13RXXJ520749, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1999, MARCADA COMO INDICIO 1,** SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0001467/2018 SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - **FED/SIN/CLN/0001467/2018.** - **V I S T O**.- Que por acuerdo de fecha 24 de septiembre del 2018, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado “A” Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado “A”, inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLTE, TIPO SUV, MODELO TAHOE, 5 PUERTAS, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VTD-94-67 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNEK13RXXJ520749, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1999, MARCADA COMO INDICIO 1.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA “…- **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a la(s) persona(s) que resulten ser el propietario, a fin de que

se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO FELIPE FRANCISCO PURATA MARTINEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa V Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Culiacán Rosales, Sinaloa, a 24 de septiembre de 2018
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa V Orientadora de Atención y Determinación
de la Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, Sinaloa
Lic. Felipe Francisco Purata Martínez
Rúbrica.

(R.- 476289)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Yucatán
Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas
Mérida, Yucatán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de los vehículos que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

1.- Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación en la Unidad de Investigación y Litigación en Mérida, Yucatán.

Carpeta de Investigación **FED/YUC/MER/0000244/2017:**

VEHÍCULO AUTOMOTOR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-150, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR VINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YR-03-685 DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTRX17W1XKC12469, CORRESPONDIENDO A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO 1999.

Carpeta de Investigación **FED/YUC/MER/0000346/2017:**

VEHÍCULO AUTOMOTOR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-150, TIPO PICK UP, CUATRO PUERTAS, DOBLE CABINA, COLOR VINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NDT-67-70 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTEW1CFXFKE02860 CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO 2015.

Carpeta de Investigación **FED/YUC/MER/0000218/2018:**

VEHÍCULO AUTOMOTOR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CAMIONETA MARCA DODGE, MODELO RAM 4000, TIPO CHASIS CABINA, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION XU-86658, DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3D6WN56D25G253000, CORRESPONDIENDO A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 2005

Mérida, Yucatán a 26 de septiembre de 2018
El Subdelegado de Control de Averiguaciones Previas.
Lic. Miguel Ángel Soberanis Camejo.
Rúbrica.

(R.- 476290)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado en la Carpeta de Investigación FED/SEIDO/UIEORPIFAM-MEX/00000416/2016, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 400 Bis del Código Penal Federal; 229, 230, 231, 232, 233, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 4 fracción I, inciso "A" sub incisos b) y f), 11 y 20 fracción II inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con 1, 3, inciso A), fracción III, F) fracción III, 13, fracción VII, 16 y 31, de su Reglamento; 1, 3, 5, 7, 8, 14 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a Eduardo Castro Sánchez, Hazael Hernandez Jimenez y/o quien se considere con derechos de propiedad sobre las cuentas bancarias con número y/o número de contrato: 4015715, 12089595, 9119712644, 9456773294, 5499490502638300, 8062485909, 60519700571, 65503018177, 65503839952, 65504036621, 65504040443, 65504040534, 65504040625, 65504098591, 65504115986, 65504215017, 65504365948, 65504460354, 65504547053, 65504547098, 65504559891, 65504560686, 65504560794, 65504582827, 65504684171, 65504687605, 65504689060, 65504720805, 65504730542, 65504730616, 65504730664, 65504747928, 65504773470, 65505099061, 65505149786, 65505149829, 65505153287, 65505202989, 65505602224, 82500661617, 4931367000051870, 17811735983, 4332668, 233618337, 65504098591, 225311165, 175278651, 3951383, 152383713, 3959813, 101475347, 4334728, 89725225, 193837173, 4852408, ´120895950201, 897564292, 65-50230520-7, 226864912, 196093345, 65503839952, 5760526, 376721617483000, 12010502, 893017455, 894725225, 894725234, 897564274, 897564283, 897564292, 1002042298, 8000192204, 9089901387, 5491380204381810, 13054092184, 60561791563, 65503915344, 65505582890, 105523796, 141223739, 141279327, 141280058, 143050505, 144630351, 145163919, 146054218, 147073690, 148314403, 148394466, 148548137, 150344893, 151169777, 152953927, 153481611, 153483592, 154223373, 157384971, 157906501, 159287159, 159408576, 159419314, 159890343, 159891323, 159892036, 162477211, 162478021, 164579976, 164580486, 167832974, 169021124, 169470433, 170033200, 170561843, 171117793, 172137240, 173046044, 173055841, 176722776, 177291701, 179063943, 179076794, 183624838, 191814478, 191822896, 191823337, 191839624, 191839993, 191852884, 191985965, 191986309, 191986376, 191986457, 192261731, 193594076, 193679209, 193837734, 193841898, 193892646, 193893103, 1236352855, 1358968616, 1360575852, 2039897240, 2784546199, 2784605284, 2951353950, 9890169498, 33139863, 4023363708, 68030725, ´10100004847893, 894725234, 3949068, 193892158, 1600115061, 9449604361, 2435006, 7244775, 65503921838, 1600183687, 1600183660, 1600162574; las cuales fueran aseguradas mediante acuerdos de fecha 09 de enero de 2018, dictado en la carpeta de investigación ya señalada.

Lo anterior, a efecto de que manifieste(n) lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal; lugar en el que se pondrá(n) a su disposición las constancias referentes al aseguramiento de las cuentas bancarias ya descritas; así mismo, con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales se le(s) apercibe para que se abstengan de realizar actos de dominio sobre los bienes asegurados, además, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, de no hacerlo así dentro del término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente edicto, el numerario asegurado causara abandono a favor de la Procuraduría General de la República.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México, a 16 de julio del 2018
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la UEIORPIFAM de la SEIDO
Lic. Juan Guillermo Guerrero Vargas
Rúbrica.

(R.- 476300)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata
Nvo. Casas Grandes, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 231 PARRAFO SEGUNDO DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES POR ESTA VIA NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO DE (714) FONOGRAMAS DE DIFERENTES TITULOS QUE DESPUES DE PRACTICAR DICTAMEN EN PROPIEDAD INTELECTUAL RESULTARON SER APOCRIFOS (156) VIDEOGRAMAS DE DIFERENTES GENEROS QUE DESPUES DE PRACTICAR DICTAMEN EN PROPIEDAD INTELECTUAL RESULTARON SER APOCRIFOS (104) FORMATOS EN MP4 DE VIDEOGRAMAS ORDENADO POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/CHIH/NCG/0001045/2018 POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL CITADO ARTICULO 231 DEL ORDENAMIENTO ADJETIVO REFERIDO SE APERCIBE A LA PROPIETARIA O EL PROPIETARIO INTERESADA (O) REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y EN CASO DE NO HACERLO ASI EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION A QUE ALUDE DICHO NUMERAL LOS OBJETOS DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURIA ASI MISMO SE LE APERCIBE PARA QUE SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS OBJETOS ASEGURADOS Y MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD PARA TALES EFECTOS SE PONE A SU DISPOSICION EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS UBICADAS EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ NUMERO 1207 COLONIA CENTRO EN CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES CHIHUAHUA

Atentamente
Nuevo Casas Grandes Chihuahua a 06 de agosto del año 2018
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Paloma Ayerim Ruiz Jiménez
Rúbrica.

(R.- 476298)

Profuturo Afore, S.A. de C.V.

Mediante oficio D00/100/149/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, el Vicepresidente de Operaciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), en ausencia del Presidente de la CONSAR, con fundamento en los artículos 12, último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con relación al 31 del Reglamento Interior de la CONSAR; en cumplimiento al acuerdo No. JGO 06/03/2018 emitido por la Junta de Gobierno de dicha Comisión, en su Sexta Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el día 11 de diciembre del mismo año, hizo constar la autorización a las comisiones de Profuturo AFORE, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En este sentido, y de conformidad con el oficio antes referido, a continuación, se publican en el Diario Oficial de la Federación, las comisiones que serán aplicables a partir del día 1° de enero al 31 de diciembre de 2019:

a) Profuturo AFORE, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro Básicas, una comisión de **0.99%**.

b) Fondo Profuturo CP, S.A. de C.V. SIEFORE y Fondo Profuturo LP, S.A. de C.V. SIEFORE (SIEFORES adicionales) una comisión de **1.25%**.

Cabe señalar que las comisiones antes mencionadas, se cobrarán de manera anual sobre activos administrados.

Las comisiones serán aplicables a todos los trabajadores registrados o asignados cuyos fondos de su cuenta individual, sean administrados a partir del 1° de enero de 2019 por Profuturo AFORE, S.A. de C.V., independientemente de la fecha en que se registre o asigne la cuenta individual.

Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2018
Director General
Lic. Arturo García Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 476743)

Afore XXI Banorte, S.A. de C.V.

Mediante oficio D00/100/146/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, y en cumplimento al Acuerdo número JGO 06/03/2018 adoptado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su Sexta Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el 11 de diciembre de 2018, acordó autorizar las comisiones que serán aplicables por parte de Afore XXI Banorte, S.A. de C.V., a partir del día 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación, se publican, en tiempo y forma, las comisiones que AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V.
VIGENTES DURANTE 2019

SIEFORE	Comisión sobre saldo
SIEFORE XXI BANORTE BASICA DE PENSIONES, S.A. DE C.V.	0.96%
SIEFORE XXI BANORTE PROTEGE, S.A. DE C.V.	0.96%
SIEFORE XXI BANORTE CONSOLIDA, S.A. DE C.V.	0.96%
SIEFORE XXI BANORTE DESARROLLA, S.A. DE C.V.	0.96%
SIEFORE XXI BANORTE CRECE, S.A. DE C.V.	0.96%

MULTIFONDO DE PREVISIÓN 1 XXI BANORTE SIEFORE, S.A. DE C.V.

Serie accionaria	Factor
Serie 1	0.96%
Serie A2	0.96%
Serie B2O01	0.96%
Serie B2V1	0.96%
Serie B2C1	0.96%
Serie B2LP1	0.96%
Serie B2LP2	0.96%

MULTIFONDO DE PREVISIÓN 2 XXI BANORTE SIEFORE, S.A. DE C.V.

Serie accionaria	Factor
Serie 1	0.96%
Serie A2	0.96%
Serie B2O01	0.96%
Serie B2V1	0.96%
Serie B2C1	0.96%
Serie B2LP1	0.96%
Serie B2LP2	0.96%

MULTIFONDO DE PREVISIÓN 5 XXI BANORTE SIEFORE, S.A. DE C.V.

Serie accionaria	Factor
Serie 1	0.96%
Serie A2	0.96%
Serie B2P00	0.96%

AHORRO INDIVIDUAL XXI BANORTE SIEFORE, S.A. DE C.V.

Serie accionaria	Factor
Serie 1	0.96%
Serie A2	0.96%
Serie B2	0.96%
Serie D2	0.30%

Las comisiones serán aplicables a todos los trabajadores registrados o asignados a los que AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador a AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2018.
Afore XXI Banorte, S.A. de C.V.
Representante Legal
Luis Mariano Hermosillo Sosa
Rúbrica.

(R.- 476745)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el año 2019. 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019. 3

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016. 40

Acuerdo por el que se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles que se indican. 42

Acuerdo que modifica el diverso por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos. 44

Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios. 46

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2018. 48

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de enero de 2019. 75

Resolución que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y su anexo. 76

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 88

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 92

Oficio mediante el cual se da a conocer la revocación de la autorización para el establecimiento de Lek Securities Corporation, Oficina de Representación en México, y en consecuencia su cierre. 93

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2019 en los que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones. 94

Declaratoria por la que se establece que el inmueble federal denominado Conexiones Progreso Nacional y Estacionamiento con superficie de 497.18 metros cuadrados, ubicado en calle Río de los Remedios y Calle 17 s/n, Colonia Ampliación Progreso, Delegación (hoy Alcaldía) Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, forma parte del patrimonio de la Federación. 96

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada. 98

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, la Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importadora Fabregat S.A. de C.V. 100

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo por el que el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía aprueba la modificación a su Reglamento Interno, en términos del artículo 22 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados, en concordancia con el artículo 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 101

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se actualizan para el año dos mil diecinueve, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor. 105

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 106

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 106

AVISOS

Judiciales y generales. 107

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Insubsistencia de Declaratoria de Libertad de Terreno número II-03/2018. 1

Insubsistencia de Declaratoria de Libertad de Terreno número III-04/2018. 7

SECRETARIA DE SALUD

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas. 17

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México. 55

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo. 91

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática. 1

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

Esta edición consta de tres secciones

29 DE DICIEMBRE
ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, EN 1859

Venustiano Carranza, el líder triunfante de la Revolución, estadista y presidente de México, nació en Cuatro Ciénegas, Coahuila el 29 de diciembre de 1859. Tuvo una larga y destacada carrera política. Entre 1887 y 1911 fue presidente municipal de su pueblo natal, diputado local y federal, senador y gobernador interino de Coahuila.

En 1908 y 1909 apoyó el movimiento reyista, que se oponía al grupo de los "científicos" y buscaba llevar a Bernardo Reyes a la vicepresidencia de la República. Ante la negativa de Reyes a encabezar ese movimiento, muchos de sus seguidores, entre ellos Venustiano Carranza, se sumaron al movimiento maderista buscando transformar el sistema político porfirista mediante el sufragio libre.

Cuando triunfó la revolución encabezada por Francisco I. Madero, en mayo de 1911, Carranza ocupó la gubernatura de Coahuila. Tras el derrocamiento y asesinato del presidente Madero, en febrero de 1913, fue el único gobernador que desconoció al régimen de Victoriano Huerta. El 26 de marzo de 1913, los jefes revolucionarios de Coahuila que secundaban a Carranza, promulgaron el Plan de Guadalupe, en el que llamaban al pueblo a rebelarse contra el régimen dictatorial de Huerta y designaban a Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. El movimiento constitucionalista se extendió y derrotó al ejército federal con sonadas victorias militares, que obligaron a Huerta a dimitir y abandonar el país en julio de 1914.

Después del triunfo sobre Huerta, las corrientes revolucionarias triunfadoras, la constitucionalista, la villista y la zapatista, buscaron unificar la revolución en la Soberana Convención. Sin embargo, ese intento fracasó, la Convención se fracturó y se produjo la guerra civil entre las fuerzas convencionistas, sostenidas por la alianza entre Villa y Zapata, y el constitucionalismo encabezado por Carranza. En 1915 los constitucionalistas vencieron a las fuerzas de la Convención. Carranza pudo avanzar en pacificar el país y se hizo cargo del Poder Ejecutivo de la República.

A finales de 1916 Carranza lanzó la convocatoria para formar un congreso constituyente encargado de promulgar una nueva Carta Magna, en la que quedaran plasmados los principales objetivos de la Revolución. El 5 de febrero de 1917 fue promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución más avanzada de su época, que incorporó como derechos constitucionales las principales demandas populares.

En mayo de ese año Carranza tomó posesión de la presidencia de la República; sus objetivos eran la pacificación del país, el desarrollo económico y la justicia social.

En 1920, de cara a las elecciones presidenciales, Carranza trató de cerrarle el paso a la candidatura de Álvaro Obregón y buscó que lo sucediera en la presidencia un civil. Sin embargo, la candidatura de Obregón tomó gran fuerza y, en ese contexto, surgió en Sonora el movimiento de Agua Prieta, en el que el gobierno sonorense y los jefes revolucionarios de esa entidad desconocieron al gobierno de Carranza. La rebelión -dirigida por Plutarco Elías Calles y Adolfo de la Huerta- tuvo el apoyo de la mayor parte de los jefes del ejército y se extendió por todo el país. Carranza buscó enfrentarla pero se quedó prácticamente sólo, por lo que buscó dirigirse a Veracruz. En el trayecto, el tren que lo transportaba sufrió un atentado, por lo que tuvo que internarse en la sierra poblana. La madrugada del 21 de mayo de 1920, mientras dormía, el presidente Carranza fue asesinado en Tlaxcalantongo por las tropas de Rodolfo Herrero.

Día de fiesta solemne para la nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

281218-24.00

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

INSUBSISTENCIA de Declaratoria de Libertad de Terreno número II-03/2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.- Dirección de Control Documental e Indicadores Estratégicos.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO NÚMERO II-03/2018

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Minera; en relación con el artículo 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de acuerdo con la atribución conferida en el numeral 32, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la Declaratoria de Libertad de Terreno número 03/2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2018, cuyo texto a continuación se cita:

No.	Título que Abandona Terreno	Título cancelado que ampara Terreno	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia	Superficie Abandonada Has.	Agencia	Nombre del Lote	Municipio	Estado
1	244066	222521	605,075.93	2,473,041.80	UTM-NAD27	2,549.9994	Durango, Dgo.	ACATITA	PEÑON BLANCO	DGO.
2	240326	224405	741,919.434	2,704,247.515	UTM-NAD27	524.0000	Durango, Dgo.	LA CAZUELA 3 FRACCION A	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.
3	243887	225241	288,240.776	2,799,918.724	UTM-NAD27	300.0000	Durango, Dgo.	AMPLIACION LA FORTUNA	TAMAZULA	DGO.
4	240186	226160	282,142.360	2,399,681.150	UTM-NAD27	66.0000	Guanajuato, Gto.	SAN FRANCISCO	SAN FELIPE	GTO.
5	245217	229323	628,576.061	3,020,009.698	UTM-NAD27	2,326.0953	Saltillo, Coah.	DORMIDOS	SIERRA MOJADA	COAH.
6	238655	233369	571,747.231	2,769,374.898	UTM-NAD27	3,384.4559	Durango, Dgo.	BANDERA 2	NAZAS	DGO.
7	243892	233749	609,627.399	2,701,733.900	UTM-NAD27	1,739.8891	Durango, Dgo.	SALADILLO 39	CUENCAME	DGO.
8	243912	233896	450,964.505	2,849,493.281	UTM-NAD27	10,750.0000	Durango, Dgo.	EL DOMO	EL ORO	DGO.
9	245216	238255	628,576.061	3,020,009.698	UTM-NAD27	1,735.0000	Saltillo, Coah.	COLA SOLA	SIERRA MOJADA	COAH.
10	241234	238655	571,747.231	2,769,374.898	UTM-NAD27	555.0000	Durango, Dgo.	BANDERA 3	RODEO	DGO.
11	244243	240094	586,390.943	2,855,225.803	UTM-NAD27	1,315.0054	Durango, Dgo.	PEDRO 2	MAPIMI	DGO.

No.	Título que Amparo el terreno	Agencia	Nombre del Lote	Superficie. Has.	Municipio	Estado	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
1	196343	Guanajuato, Gto.	OLIMPO	109.2422	XICHU	GTO.	100° 2'	21° 19´	GEOGRAFICAS
2	213843	Durango, Dgo.	EL TERCO	8.9749	EL ORO	DGO.	465,249.425	2,877,920.751	ORTOGONALES
3	213961	Durango, Dgo.	REVAMERI	73.6236	INDE	DGO.	465,249.425	2,877,920.751	ORTOGONALES
4	214197	Oaxaca, Oax.	CORRALITO	240.0000	SAN BARTOLO YAUTEPEC	OAX.	188,427.951	1,819,233.926	UTM-NAD27
5	218454	Durango, Dgo.	AMPLIACION SABINAS	138.0505	RODEO	DGO.	549,579.610	2,797,890.143	S/D
6	219359	Saltillo, Coah.	EL MILAGRO I FRACC. A	20.1495	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.	278,918.678	3,095,742.220	ORTOGONALES
7	219858	Guanajuato, Gto.	LAS VIBORAS	3.4419	LEON	GTO.	226,193.651	2,356,240.077	S/D
8	220048	Tepic, Nay.	DIABLITO FRACC. III	0.4792	TECUALA	NAY.	465,101.933	2,461,459.435	S/D
9	220186	Guanajuato, Gto.	LAS VIBORAS 2	5.5581	LEON	GTO.	226,193.651	2,356,240.077	S/D
10	220588	Tepic, Nay.	DIABLITO FRACC. III	4.0574	TECUALA	NAY.	465,101.933	2,461,459.435	UTM-NAD27
11	221194	Tepic, Nay.	EL DIABLO FRACCION II	26.3900	TECUALA	NAY.	463,561.400	2,465,045.541	ORTOGONALES
12	221575	Durango, Dgo.	EL DIABLO	98.0000	PANUCO DE CORONADO	DGO.	567,682.709	2,710,433.180	S/D
13	221576	Durango, Dgo.	LA PITARRILLA 3	4,200.0000	INDE	DGO.	507,225.365	2,811,160.125	ORTOGONALES
14	223606	Durango, Dgo.	RETORNO 5	480.0000	DURANGO	DGO.	516,046.960	2,655,849.246	ORTOGONALES
15	224204	Tepic, Nay.	EL PUERQUITO	18.0000	IXTLAN DEL RIO	NAY.	580,886.710	2,341,254.960	S/D
16	224533	Guanajuato, Gto.	REDUCCION LEON GUANAJUATO FRACC III-B	10.0000	LEON	GTO.	240,280.910	2,338,033.930	S/D
17	226677	Guadalajara, Jal.	ANA ISABEL	200.0000	HOSTOTIPAQUILLO	JAL.	597,407.558	2,338,448.689	UTM-NAD27
18	226714	Durango, Dgo.	SAN RAFAEL 2	6,471.6213	INDE	DGO.	532,298.849	2,802,020.140	ORTOGONALES
19	227203	Saltillo, Coah.	CECILIA	109.9728	SABINAS	COAH.	284,592.115	3,093,337.412	UTM-NAD27
20	227597	Durango, Dgo.	LA FORTUNA 1	130.0000	TOPIA	DGO.	371,039.428	2,797,708.097	UTM-NAD27
21	227668	Durango, Dgo.	EL PINO MHM	2,873.0000	TEPEHUANES	DGO.	400,146,.652	2,828,929.719	UTM-NAD27
22	227831	Durango, Dgo.	FRESNO	104.0000	CANATLAN	DGO.	484,120.519	2,720,912.871	UTM-NAD27
23	227835	Durango, Dgo.	GUADALUPE	50.0000	CANATLAN	DGO.	486,685.156	2,716,982.348	UTM-NAD27
24	227988	Durango, Dgo.	AMPLIACION SAN JOSE	340.0000	OTAEZ	DGO.	377,176.745	2,729,126.773	UTM-NAD27
25	228474	Oaxaca, Oax.	SAN CARLOS DOS	4,718.0009	SAN CARLOS YAUTEPEC	OAX.	198,968.658	1,828,727.477	UTM-NAD27

No.	Título que Amparo el terreno	Agencia	Nombre del Lote	Superficie. Has.	Municipio	Estado	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
26	228531	Durango, Dgo.	AMPLIACION SAN JOSE - 2	3,036.8325	OTAEZ	DGO.	377,176.744	2,729,126.722	S/D
27	228695	Saltillo, Coah.	LA ROSA	17,790.3668	MUZQUIZ	COAH.	250,316.270	3,081,410.913	UTM-NAD27
28	229106	Durango, Dgo.	CAMPANA 3	100.0000	SAN LUIS DEL CORDERO	DGO.	584,619.638	2,817,335.384	S/D
29	229107	Durango, Dgo.	CAMPANA 3 FRACC. A	100.0000	SAN LUIS DEL CORDERO	DGO.	584,619.638	2,817,335.384	UTM-NAD27
30	229434	Tepic, Nay.	TIGRA NEGRA FRACC. I	63,598.0040	HUAJICORI	NAY.	463,264.283	2,493,422.310	UTM-NAD27
31	229586	Durango, Dgo.	JABONCILLO	1,689.2913	MAPIMI	DGO.	626,561.033	2,879,619.239	UTM-NAD27
32	230034	Tepic, Nay.	EL NEGRO FRACC. II	38.2899	COMPOSTELA	NAY.	491,581.371	2,334,296.839	UTM-NAD27
33	230183	Tepic, Nay.	HUECO DIABLITO	0.1678	TECUALA	NAY.	465,117.816	2,461,375.854	S/D
34	230335	Durango, Dgo.	PITARRILLA 6	81.0000	INDE	DGO.	517,252.266	2,823,665.130	UTM-NAD27
35	230714	Durango, Dgo.	CAMPANA 5	110.0000	SAN LUIS DEL CORDERO	DGO.	584,619.638	2,817,335.384	UTM-NAD27
36	230715	Durango, Dgo.	ESMERALDA 3	500.0000	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.	480,045.574	2,787,468.199	UTM-NAD27
37	230842	Durango, Dgo.	EL REALITO	200.3513	MAPIMI	DGO.	604,260.761	2,839,728.597	UTM-NAD27
38	231037	Durango, Dgo.	LA VIBORA	1,680.0000	NUEVO IDEAL	DGO.	455,226.479	2,737,793.883	UTM-NAD27
39	231580	Guanajuato, Gto.	DANY DOS	900.0000	XICHU	GTO.	414,666.841	2,369,172.312	ORTOGONALES
40	231747	Saltillo, Coah.	EL HALCON FRACCION 1	5,793.5675	JUAREZ	COAH.	306,616.453	3,065,820.133	UTM-NAD27
41	231970	Saltillo, Coah.	SUTTI 5	723.0000	SALTILLO	COAH.	295,827.853	2,763,798.185	UTM-NAD27
42	231989	Durango, Dgo.	LAS AMERICAS 2	100.0000	CUENCAME	DGO.	643,706.153	2,713,797.202	UTM-NAD27
43	232101	Saltillo, Coah.	JUDITH	4,720.0000	PARRAS	COAH.	250,430.681	2,764,230.568	UTM-NAD27
44	233374	Durango, Dgo.	REDUCCION PALOMA FRACCION	1,639.6594	MEZQUITAL	DGO.	549,354.752	2,586,930.649	UTM-NAD27
45	233844	Durango, Dgo.	LA CANDELARIA	6,192.0000	EL ORO	DGO.	455,967.762	2,824,345.564	UTM-NAD27
46	234282	Durango, Dgo.	SAN ISIDRO 3	163.0000	SAN PEDRO DEL GALLO	DGO.	559,976,.751	2,821.723.433	UTM-NAD27
47	234722	Durango, Dgo.	PITARRILLA 7	6,241.7758	EL ORO	DGO.	501,960.123	2,800,816.298	UTM-NAD27
48	234820	Durango, Dgo.	EL DOMO 3	3.7235	EL ORO	DGO.	445,411.076	2,848,330.123	UTM-NAD27
49	234914	Guanajuato, Gto.	CARRICILLO 1	200.0000	ATARJEA	GTO.	411,950.385	2,350,843.937	UTM-NAD27
50	236533	Guadalajara, Jal.	LAS ANIMAS	1,635.0000	TECALITLAN	JAL.	690,362.084	2,137,101.572	UTM-NAD27
51	236629	Durango, Dgo.	LECHUZA FRACC. 1	6.0000	SAN BERNARDO	DGO.	454,330.595	2,898,113.428	UTM-NAD27
52	236783	Durango, Dgo.	PICACHO FRACC. 1	8.1946	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.	365,247.045	2,760,435.197	UTM-NAD27
53	237004	Oaxaca, Oax.	AGUACATE	1,347.8987	SAN FRANCISCO CAHUACUA	OAX.	695,623.897	1,847,688.166	UTM-NAD27
54	237214	Durango, Dgo.	LECHUZA 1	600.0000	SAN BERNARDO	DGO.	454,330.595	2,898,113.428	UTM-NAD27
55	237314	Durango, Dgo.	NAZAS 6	325.0000	INDE	DGO.	517,949.007	2,812,219.025	UTM-NAD27
56	241103	Durango, Dgo.	ARIANA	11,867.8954	PUEBLO NUEVO	DGO.	458,415.923	2,573,532.848	UTM-NAD27
57	241146	Durango, Dgo.	SAN PANCHO III	290.6242	DURANGO	DGO.	547,051.634	2,625,500.331	UTM-NAD27
58	241304	Durango, Dgo.	SAN PANCHO 1	98.0000	DURANGO	DGO.	547,051.634	2,625,500.331	UTM-NAD27
59	241584	Durango, Dgo.	VALERIA II	117.3855	GUANACEVI	DGO.	404,658.300	2,853,237.610	UTM-NAD27
60	241886	Durango, Dgo.	SALEMMEX IV	63.3491	OCAMPO	DGO.	418,014.720	2,930,215.350	UTM-NAD27
61	241965	Guanajuato, Gto.	L. ANTONIO	100.0000	SAN LUIS DE LA PAZ	GTO.	355,682.827	2,392,388.092	UTM-NAD27
62	242044	Durango, Dgo.	SANTA MARIA 2 FRACC. 2	666.0647	EL ORO	DGO.	462,930.910	2,867,004.423	UTM-NAD27
63	242644	Durango, Dgo.	VETARRON F-1	1,566.5067	INDE	DGO.	471,807.223	2,867,162.961	UTM-NAD27
64	242932	Durango, Dgo.	LUCERO 1	2,862.7035	NAZAS	DGO.	104° 10' 21.6839"	25° 11' 48.5843"	UTM-NAD27
65	243805	Durango, Dgo.	LA BLANCA 6 REDUC	2,432.0000	POANAS	DGO.	23° 51' 11.24174 "	103°56'38.82005"	ITRF 08 GEOGRAFICAS
66	243846	Durango, Dgo.	CAMPANA 6	1,342.0000	SAN LUIS DEL CORDERO	DGO.	25°28'20.9867	104° 09' 31.1503"	ITRF 08 GEOGRAFICAS
67	243935	Durango, Dgo.	PITARRILLA 5	25,538.5115	EL ORO	DGO.	25°25'33.1612	105°01'13.1907"	ITRF 08 GEOGRAFICAS
68	236415	Chihuahua	SAN JOSE	500.000	GRAN MORELOS	CHIH.	336,858.470	3,143,682.808	UTM-NAD27

No.	Título	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Municipio	Estado	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
1	113690	ARTURO	Durango, Dgo.	8.8462	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.	S/D	S/D	S/D
2	165242	LAS TRES ROSAS	Durango, Dgo.	10.0000	PEÑON BLANCO	DGO.	103° 50'	24° 43'	S/D
3	182493	LA GUERA	Durango, Dgo.	7.8933	MAPIMI	DGO.	103° 19'	26° 00'	S/D
4	188020	LA CRUZ	Durango, Dgo.	11.9999	PANUCO DE CORONADO	DGO.	104° 27'	24° 26'	S/D
5	188173	LA RAMPAHUALA	Saltillo, Coah.	9.0000	SAN PEDRO	COAH.	102° 42'	26° 07'	S/D
6	189648	LA GUADALUPANA	Durango, Dgo.	91.0000	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.	106° 28' 15"	24° 58' 55"	S/D
7	191184	MARISSA	Oaxaca, Oax.	80.0000	EJUTLA DE CRESPO	OAX.	96° 43' 00"	16° 37' 00"	S/D
8	193137	SANDRA	Saltillo, Coah.	326.1289	SAN PEDRO	COAH.	102° 16' 23"	26° 12' 49"	S/D
9	195237	AMPLIACION LILIANA No. DOS	Saltillo, Coah.	16.0000	FRANCISCO I. MADERO	COAH.	103° 12' 20"	26° 09' 06"	S/D

No.	Título	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Municipio	Estado	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
10	205495	EL OJO DE AGUA	Guadalajara, Jal.	5.5153	TEQUILA	JAL.	643,718.090	2,324,996.050	S/D
11	206029	LA CRISTINA	Guadalajara, Jal.	20.0000	TEQUILA	JAL.	641,921.186	2,325,428.677	UTM-NAD27
12	206764	SAN JUAN	Saltillo, Coah.	9.0000	GENERAL CEPEDA	COAH.	225,643.447	2,883,186.265	S/D
13	206766	CORRALEJO	Saltillo, Coah.	16.0000	GENERAL CEPEDA	COAH.	225,643.447	2,883,186.265	S/D
14	206770	NEPTUNO	Saltillo, Coah.	100.0000	GENERAL CEPEDA	COAH.	223,895.058	2,881,861.038	S/D
15	208812	LA FORTUNA	Durango, Dgo.	170.0000	SAN BERNARDO	DGO.	429,080.812	2,885,227.642	S/D
16	210151	EL DORADO	Durango, Dgo.	20.3342	PEÑON BLANCO	DGO.	613,043.149	2,733,333.878	S/D
17	210948	EL ROSARIO	Oaxaca, Oax.	30.0000	SANTA MARIA PEÑOLES	OAX.	712,876.410	1,880,872.250	S/D
18	212111	PEÑOLITO FRACC. A	Durango, Dgo.	25.0000	MAPIMI	DGO.	576,802.218	2,873,416.111	S/D
19	212121	EL TRIUNFO IV	Saltillo, Coah.	9.0000	SAN PEDRO	COAH.	684,357.186	2,842,621.974	S/D
20	212171	PENOLITO FRACC. B	Durango, Dgo.	74.1038	MAPIMI	DGO.	576,802.218	2,873,416.111	UTM-NAD27
21	212252	LA BLANCA	Tepic, Nay.	14.7861	XALISCO	NAY.	522,483.758	2,360,184.597	S/D
22	213702	LA ESMERALDA	Tepic, Nay.	70.0000	XALISCO	NAY.	522,258.946	2,362,441.139	S/D
23	214186	LAS PEÑAS DDR	Guadalajara, Jal.	213.0000	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRI	JAL.	687,225.737	2,250,510.481	S/D
24	214307	EPIGMENIO FRACCION II	Guadalajara, Jal.	80.0000	VILLA PURIFICACION	JAL.	541,672.269	2,210,184.652	S/D
25	214436	LA DISCORDIA II	Saltillo, Coah.	5.5644	SAN PEDRO	COAH.	683,271.721	2,843,096.568	ORTOGONALES
26	214543	BERLIN I	Durango, Dgo.	294.0000	MAPIMI	DGO.	573,306.352	2,868,138.820	UTM-NAD27
27	214931	LA PARRANDERA I	Durango, Dgo.	71.0784	MAPIMI	DGO.	577,775.056	2,869,745.138	UTM-NAD27
28	214932	LA PARRANDERA I	Durango, Dgo.	3.6475	MAPIMI	DGO.	577,775.056	2,869,745.138	UTM-NAD27
29	215728	EL MESON	Saltillo, Coah.	8.3028	SAN PEDRO	COAH.	690,039.453	2,832,924.510	ORTOGONALES
30	216699	PROVIDENCIA I	Saltillo, Coah.	25.0000	RAMOS ARIZPE	COAH.	316,633.178	2,831,981.254	ORTOGONALES
31	216885	TRANCAS	Guadalajara, Jal.	60.0000	CHIMALTITAN	JAL.	638,695.986	2,418,080.787	ORTOGONALES
32	216933	LA CARIDAD	Guadalajara, Jal.	10.0000	ETZATLAN	JAL.	590,440.591	2,304,714.952	S/D
33	216965	EL NOVILLO	Durango, Dgo.	100.0000	CANELAS	DGO.	352,935.401	2,776,342.330	ORTOGONALES
34	216967	AVILES	Saltillo, Coah.	30.0000	OCAMPO	COAH.	716,483.208	2,979,003.242	ORTOGONALES
35	217113	EL DIVISADERO	Guadalajara, Jal.	9.0000	ANTONIO ESCOBEDO	JAL.	S/D	S/D	S/D
36	217331	SAN JOSE	Saltillo, Coah.	320.9972	FRANCISCO I. MADERO	COAH.	678,843.087	2,894,590.659	ORTOGONALES
37	217333	SAN JOSE	Saltillo, Coah.	19.9604	ZARAGOZA	COAH.	252,600.974	3,157,470.123	ORTOGONALES
38	217483	MOLINITOS	Guadalajara, Jal.	25.0000	AHUALULCO DE MERCADO	JAL.	S/D	S/D	S/D
39	217652	EL GORRION	Guadalajara, Jal.	90.0000	TEQUILA	JAL.	638,434.260	2,324,178.750	S/D
40	217767	SAN ROBERTO TRES	Saltillo, Coah.	58.9097	ZARAGOZA	COAH.	252,600.974	3,157,470.123	S/D
41	217808	14 DE FEBRERO	Saltillo, Coah.	45.0000	OCAMPO	COAH.	715,852.096	2,986,191.969	ORTOGONALES
42	218169	LA ESPERANZA	Saltillo, Coah.	24.4579	SALTILLO	COAH.	293,201.434	2,784,296.020	ORTOGONALES
43	218904	LA COLORADA	Tepic, Nay.	60.0000	HUAJICORI	NAY.	478,493.902	2,527,410.848	S/D
44	218905	AGUA DULCE	Guadalajara, Jal.	50.0000	TUXCACUESCO	JAL.	594,744.567	2,185,661.340	S/D
45	219319	SALVATORE II	Saltillo, Coah.	35.9136	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.	277,420.003	3,095,166.670	S/D
46	220239	AGUA MALA	Guadalajara, Jal.	119.1342	TUXCACUESCO	JAL.	600,969.318	2,172,605.058	ORTOGONALES
47	220481	EL ESCORPION	Guadalajara, Jal.	480.0000	LAGOS DE MORENO	JAL.	218,876.174	2,377,574.770	UTM-NAD27
48	220986	MELINA	Saltillo, Coah.	35.1450	CUATROCIENEGAS	COAH.	782,581.688	2,911,193.606	ORTOGONALES
49	221078	LA EPEPANZA	Guadalajara, Jal.	20.0000	AYUTLA	JAL.	545,702.658	2,226,526.075	S/D
50	221159	DON TINO	Saltillo, Coah.	16.0000	SALTILLO	COAH.	278,646.506	2,771,547.535	ORTOGONALES
51	221183	ROSARIO I	Guadalajara, Jal.	23.3798	TEQUILA	JAL.	S/D	S/D	S/D
52	221574	LA ESPERANZA	Durango, Dgo.	100.0000	TEPEHUANES	DGO.	397,011.660	2,820,891.920	S/D
53	221577	AMPL. LA ESPERANZA	Durango, Dgo.	75.0000	TEPEHUANES	DGO.	397,011.660	2,820,891.920	S/D
54	222260	LA FALDA	Guadalajara, Jal.	30.0000	SAN CRISTOBAL DE LA BARRA	JAL.	647,328.470	2,322,379.703	UTM-NAD27
55	222263	EL TIGRE	Guadalajara, Jal.	400.0000	VILLA PURIFICACION	JAL.	542,622.413	2,196,489.626	UTM-NAD27
56	222838	LA BENADITA	Guadalajara, Jal.	10.0000	SAN CRISTOBAL DE LA BARRA	JAL.	644,468.782	2,329,497.051	UTM-NAD27
57	222852	PALMIRA	Saltillo, Coah.	200.0000	CUATROCIENEGAS	COAH.	774,076.516	2,971,014.995	ORTOGONALES
58	222853	SAN GUILLERMO	Saltillo, Coah.	200.0000	CUATROCIENEGAS	COAH.	774,076.516	2,971,014.995	ORTOGONALES
59	224202	LA CHIVA	Guadalajara, Jal.	30.0000	SAN CRISTOBAL DE LA BARRA	JAL.	648,751.769	2,324,873.787	ORTOGONALES
60	225162	LA JOYA	Guadalajara, Jal.	20.0000	TEQUILA	JAL.	638,682.494	2,331,354.721	UTM-NAD27
61	226392	EL ROSARIO	Durango, Dgo.	15.0000	GUADALUPE VICTORIA	DGO.	586,951.230	2,686,208.329	UTM-NAD27
62	226394	EL CERRO VERDE	Durango, Dgo.	80.0000	GUANACEVI	DGO.	389,052.240	2,851,200.200	UTM-NAD27

No.	Título	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Municipio	Estado	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
63	226480	EL RUFO	Saltillo, Coah.	80.0000	JUAREZ	COAH.	328,973.427	3,056,107.092	UTM-NAD27
64	226569	EL LLANERO	Durango, Dgo.	20.0000	CANATLAN	DGO.	521,426.895	2,700,028.167	UTM-NAD27
65	226671	EL CAPRICHO	Durango, Dgo.	61.9413	NAZAS	DGO.	609,357.922	2,793,590.836	UTM-NAD27
66	226797	LA ENCANTADA	Durango, Dgo.	20.0000	INDE	DGO.	525,372.033	2,811,721.436	UTM-NAD27
67	226929	CLAUDIA 2 FRAC. 1	Durango, Dgo.	1.4325	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.	442,017.625	2,778,325.084	UTM-NAD27
68	226930	CLAUDIA 2 FRAC. 2	Durango, Dgo.	4.0582	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.	442,017.625	2,778,325.084	UTM-NAD27
69	226941	EL CORPO	Durango, Dgo.	200.0000	SAN DIMAS	DGO.	408,060.760	2,618,913.920	UTM-NAD27
70	226945	LA PIEDROSA	Durango, Dgo.	25.0000	EL ORO	DGO.	468,542.554	2,828,040.604	UTM-NAD27
71	226973	KRUSS FRACCION I	Saltillo, Coah.	14.9915	RAMOS ARIZPE	COAH.	255,988.252	2,897,201.759	UTM-NAD27
72	226974	KRUSS FRACCION II	Saltillo, Coah.	43.0000	RAMOS ARIZPE	COAH.	255,988.252	2,897,201.759	UTM-NAD27
73	226975	KRUSS FRACCION III	Saltillo, Coah.	25.0000	RAMOS ARIZPE	COAH.	255,988.252	2,897,201.759	UTM-NAD27
74	226998	4 AMIGOS	Durango, Dgo.	50.0000	CANATLAN	DGO.	489,296.555	2,721,386.559	UTM-NAD27
75	226999	SANTO NIÑO I	Durango, Dgo.	100.0000	DURANGO	DGO.	524,816.300	2,683,738.860	UTM-NAD27
76	227206	CHARCOS UNO	Saltillo, Coah.	98.0000	FRANCISCO I. MADERO	COAH.	683,292.329	2,896,387.969	UTM-NAD27
77	227267	SAN ELIGIO	Durango, Dgo.	50.0000	DURANGO	DGO.	528,486.558	2,667,271.775	UTM-NAD27
78	227584	EL AFAN FRACCION No. 1	Saltillo, Coah.	50.0000	VIESCA	COAH.	718,101.650	2,794,249.790	UTM-NAD27
79	227586	SAN LORENZO	Saltillo, Coah.	48.0000	PARRAS	COAH.	235,627.730	2,787,783.030	UTM-NAD27
80	227592	LA GUERA	Durango, Dgo.	200.0000	GUANACEVI	DGO.	396,486.398	2,896,487.346	UTM-NAD27
81	227593	LA FORTUNA	Durango, Dgo.	130.0000	TOPIA	DGO.	371,039.428	2,797,708.097	UTM-NAD27
82	227754	CUARZO KRISTAL	Saltillo, Coah.	50.0000	LAMADRID	COAH.	211,279.570	3,008,932.290	UTM-NAD27
83	227762	EL PORTILLO	Durango, Dgo.	150.0000	EL ORO	DGO.	461,836.629	2,834,478.819	UTM-NAD27
84	227763	M DE JESUS	Durango, Dgo.	100.0000	GENERAL SIMON BOLIVAR	DGO.	663,147.915	2,770,250.917	UTM-NAD27
85	227764	OSWALDITO	Durango, Dgo.	300.0000	LERDO	DGO.	635,188.688	2,838,615.893	UTM-NAD27
86	227824	EL CORPO	Durango, Dgo.	100.0000	SAN DIMAS	DGO.	408,060.760	2,618,913.920	UTM-NAD27
87	227829	EL NAVIO	Durango, Dgo.	50.0000	MAPIMI	DGO.	607,417.878	2,844,494.111	UTM-NAD27
88	227845	LA PLATOSA	Tepic, Nay.	50.0000	ROSAMORADA	NAY.	491,419.557	2,441,495.915	UTM-NAD27
89	227878	LA PEDRERA	Saltillo, Coah.	187.0000	RAMOS ARIZPE	COAH.	255,760.304	2,898,967.143	ORTOGONALES
90	227992	CATALINA	Durango, Dgo.	300.0000	TOPIA	DGO.	368,844.775	2,783,816.032	UTM-NAD27
91	228138	GUADALUPE IV	Saltillo, Coah.	299.0000	RAMOS ARIZPE	COAH.	247,650.386	2,863,315.762	ORTOGONALES
92	228291	MINA LA PINTA	Tepic, Nay.	50.0000	COMPOSTELA	NAY.	510,795.604	2,354,979.776	UTM-NAD27
93	228299	EL OJITO	Saltillo, Coah.	83.0000	CUATROCIENEGAS	COAH.	213,219.990	2,934,375.850	UTM-NAD27
94	228527	ISABEL	Durango, Dgo.	64.9347	PUEBLO NUEVO	DGO.	434,170.960	2,644,393.715	UTM-NAD27
95	228528	PERLA	Durango, Dgo.	40.3431	PUEBLO NUEVO	DGO.	433,789.770	2,644,906.866	UTM-NAD27
96	228529	PERLA FRACCION	Durango, Dgo.	54.3286	PUEBLO NUEVO	DGO.	433,789.770	2,644,906.866	UTM-NAD27
97	228530	SAN JUAN	Durango, Dgo.	100.0000	TAMAZULA	DGO.	319,337.159	2,737,820.732	UTM-NAD27
98	228669	EL REY III	Saltillo, Coah.	1,350.0000	OCAMPO	COAH.	690,803.333	3,187,024.667	UTM-NAD27
99	228671	LA PASION	Saltillo, Coah.	49.0000	CUATROCIENEGAS	COAH.	790,604.310	2,923,956.460	UTM-NAD27
100	228691	TEI FRACCION I	Saltillo, Coah.	142.9842	MUZQUIZ	COAH.	247,553.262	3,091,836.232	UTM-NAD27
101	228702	OSWALDITO I	Durango, Dgo.	234.6526	LERDO	DGO.	635,188.687	2,838,615.892	UTM-NAD27
102	228703	OSWALDITO I	Durango, Dgo.	341.4166	LERDO	DGO.	635,188.687	2,838,615.892	UTM-NAD27
103	228760	CRISTY II	Tepic, Nay.	64.0000	ACAPONETA	NAY.	458,703.624	2,487,549.007	UTM-NAD27
104	228879	LA MORADA	Saltillo, Coah.	100.0000	RAMOS ARIZPE	COAH.	260,317.763	2,871,556.797	UTM-NAD27
105	228917	ITALIA	Saltillo, Coah.	500.0000	FRANCISCO I. MADERO	COAH.	666,109.670	2,922,175.730	UTM-NAD27
106	229001	LA ESCONDIDA	Durango, Dgo.	26.0272	SAN BERNARDO	DGO.	445,239.585	2,901,742.206	UTM-NAD27
107	229003	MARLENE	Durango, Dgo.	300.0000	LERDO	DGO.	643,706.460	2,814,675.443	UTM-NAD27
108	229023	JESUS MALVERDE	Durango, Dgo.	500.0000	TAMAZULA	DGO.	316,964.970	2,751,695.190	UTM-NAD27
109	229025	LETY	Durango, Dgo.	266.5141	EL ORO	DGO.	457,211.008	28,852,556.181	UTM-NAD27
110	229026	LETY FRACC. 1	Durango, Dgo.	0.4905	EL ORO	DGO.	457,211.008	28,852,556.181	UTM-NAD27
111	229029	MARLENE	Durango, Dgo.	260.0000	LERDO	DGO.	643,706.460	2,814,675.443	UTM-NAD27
112	229076	EL MAYO II	Guadalajara, Jal.	150.0000	MASCOTA	JAL.	534,442.656	2,300,904.712	UTM-NAD27
113	229089	SAN SEBASTIAN	Guanajuato, Gto.	123.9713	VICTORIA	GTO.	370,654.237	2,342,082.268	UTM-NAD27
114	229126	AMPLIACION EL SAGAL	Durango, Dgo.	283.9496	DURANGO	DGO.	569,501.902	2,674,325.874	UTM-NAD27
115	229146	LA PASION I	Saltillo, Coah.	44.0000	CUATROCIENEGAS	COAH.	790,604.310	2,923,956,.460	UTM-NAD27
116	229322	DON BERNARDO	Saltillo, Coah.	100.0000	SABINAS	COAH.	287,720.835	3,090,288.257	UTM-NAD27
117	229422	NEPTUNO II	Saltillo, Coah.	16,469.0000	CUATROCIENEGAS	COAH.	760,631.626	2,982,168.279	UTM-NAD27
118	229439	ESPINAL 4 FRACC. A	Durango, Dgo.	1,588.3334	TEPEHUANES	DGO.	338,377.015	2,816,683.713	UTM-NAD27
119	229471	TEPOZAN	Durango, Dgo.	99.0000	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.	457,398.559	2,749,947.233	UTM-NAD27
120	229472	LA DIVINA	Durango, Dgo.	220.0000	LERDO	DGO.	621,029.760	2,826,656.870	UTM-NAD27
121	229500	LA PETACA II	Guanajuato, Gto.	104.0000	ALLENDE	GTO.	309,783.359	2,327,006.853	UTM-NAD27
122	229512	JULIO	Durango, Dgo.	200.0000	SAN DIMAS	DGO.	391,989.000	2,712,110.000	UTM-NAD27
123	229589	LA VIVORA	Durango, Dgo.	150.0000	MAPIMI	DGO.	612,450.872	2,868,602.419	UTM-NAD27

No.	Título	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Municipio	Estado	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
124	229766	5 AMIGOS	Saltillo, Coah.	150.0000	SAN PEDRO	COAH.	713,430.124	2,909,949.548	UTM-NAD27
125	229849	AMPLIACION EL SAGAL	Durango, Dgo.	274.9538	DURANGO	DGO.	569,501.902	2,674,325.874	UTM-NAD27
126	230027	MR. C. R. FRACC. II	Guadalajara, Jal.	40.0000	LA YESCA	NAY.	610,651.069	2,327,395.619	UTM-NAD27
127	230028	MR. C. R. FRACC. III	Guadalajara, Jal.	100.0000	LA YESCA	NAY.	610,651.069	2,327,395.619	UTM-NAD27
128	230031	MR. C. R. FRACC. VI	Guadalajara, Jal.	0.7275	LA YESCA	NAY.	610,651.069	2,327,395.619	UTM-NAD27
129	230032	MR. C. R. FRACC. VII	Guadalajara, Jal.	0.0694	LA YESCA	NAY.	610,651.069	2,327,395.619	UTM-NAD27
130	230043	EL OJITO	Saltillo, Coah.	43.0000	CUATROCIENEGAS	COAH.	213,219.990	2,934,375.850	UTM-NAD27
131	230045	EL OREGANO	Saltillo, Coah.	300.0000	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	COAH.	708,548.163	2,919,799.532	UTM-NAD27
132	230077	SAN ANDRES	Durango, Dgo.	100.0000	NUEVO IDEAL	DGO.	498,036.860	2,742,826.029	UTM-NAD27
133	230099	STA. BARBARA	Durango, Dgo.	92.9449	CUENCAME	DGO.	613,744.140	2,672,166.960	UTM-NAD27
134	230101	STA. BARBARA	Durango, Dgo.	100.0000	CUENCAME	DGO.	613,744.140	2,672,166.960	UTM-NAD27
135	230111	LA BAYA	Durango, Dgo.	196.0000	PEÑON BLANCO	DGO.	589,504.008	2,749,882.158	UTM-NAD27
136	230142	LA INDIA	Durango, Dgo.	40.0000	EL ORO	DGO.	460,388.934	2,843,203.842	UTM-NAD27
137	230229	FERNANDA II	Saltillo, Coah.	350.0000	CUATROCIENEGAS	COAH.	213,243.942	2,960,786.047	UTM-NAD27
138	230333	EL GAVILAN	Durango, Dgo.	100.0000	MEZQUITAL	DGO.	535,243.937	2,530,478.808	UTM-NAD27
139	230339	AMPLIACION DE LA ROSITA	Durango, Dgo.	600.0000	DURANGO	DGO.	470,409.997	2,683,315.766	UTM-NAD27
140	230544	NEPTUNO III FRACC. II	Saltillo, Coah.	3.2290	CUATROCIENEGAS	COAH.	734,953.920	2,973,125.155	UTM-NAD27
141	230606	SAN JOSE	Durango, Dgo.	600.0000	SAN BERNARDO	DGO.	416,750.000	2,907,700.000	UTM-NAD27
142	230609	SARA	Tepic, Nay.	500.0000	LA YESCA	NAY.	582,123.470	2,360,023.693	UTM-NAD27
143	230713	EL MAGUEY	Durango, Dgo.	605.0000	TEPEHUANES	DGO.	409,822.203	2,777,148.497	UTM-NAD27
144	230818	MINERAL DEL CARIPINTERO	Durango, Dgo.	33.4854	PUEBLO NUEVO	DGO.	441,045.319	2,613,711.356	UTM-NAD27
145	230979	LA ESPERANZA	Durango, Dgo.	50.0000	TEPEHUANES	DGO.	378,013.420	2,820,463.580	UTM-NAD27
146	230983	EL SORUYO	Tepic, Nay.	200.0000	JALA	NAY.	547,869.172	2,341,715.767	UTM-NAD27
147	231028	VALENCIA DOS	Oaxaca, Oax.	150.0000	SANTA MARIA ECATEPEC	OAX.	190,056.729	1,809,926.527	UTM-NAD27
148	231035	NICOLE I	Durango, Dgo.	500.0000	TAMAZULA	DGO.	356,131.012	2,698,355.886	UTM-NAD27
149	231038	LA PRINCESA	Durango, Dgo.	500.0000	TOPIA	DGO.	362,696.200	2,800,007.434	UTM-NAD27
150	231039	LA FORTUNA	Durango, Dgo.	300.0000	TOPIA	DGO.	367,027.782	2,802,324.188	UTM-NAD27
151	231040	LUPE	Durango, Dgo.	200.0000	EL ORO	DGO.	452,982.237	2,827,697.027	UTM-NAD27
152	231041	GARCIA	Durango, Dgo.	200.0000	EL ORO	DGO.	452,773.652	2,826,203.471	UTM-NAD27
153	231094	FERNANDA	Durango, Dgo.	150.0000	SAN DIMAS	DGO.	396,204.000	2,705,154.000	UTM-NAD27
154	231100	PLAZUELAS	Guanajuato, Gto.	600.0000	PENJAMO	GTO.	205,933.044	2,260,122.055	UTM-NAD27
155	231102	AMPLIACION PLAZUELAS	Guanajuato, Gto.	390.0000	PENJAMO	GTO.	205,933.044	2,260,122.055	UTM-NAD27
156	231107	AZUL	Guadalajara, Jal.	100.0000	ETZATLAN	JAL.	584,376.224	2,317,766.060	UTM-NAD27
157	231121	SANTA ANA	Tepic, Nay.	50.0000	SANTIAGO IXCUINTLA	NAY.	488,780.929	2,414,378.952	UTM-NAD27
158	231204	RENATA	Durango, Dgo.	2,782.0735	PUEBLO NUEVO	DGO.	489,718.964	2,551,709.784	UTM-NAD27
159	231208	NASHLLELY	Durango, Dgo.	10,000.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	489,718.964	2,551,709.784	UTM-NAD27
160	231209	MEXICANA NEFTALY	Durango, Dgo.	909.0000	SAN PEDRO DEL GALLO	DGO.	561,162.317	2,831,809.376	UTM-NAD27
161	231348	ANITA	Durango, Dgo.	100.0000	TOPIA	DGO.	360,615.241	2,796,953.799	UTM-NAD27
162	231351	ANITA	Durango, Dgo.	100.0000	TOPIA	DGO.	360,615.241	2,796,953.799	UTM-NAD27
163	231352	ANITA	Durango, Dgo.	70.0000	TOPIA	DGO.	360,615.241	2,796,953.799	UTM-NAD27
164	231445	LA CHIRIMOYA	Durango, Dgo.	70.0000	TAMAZULA	DGO.	350,187.643	2,717,944.830	UTM-NAD27
165	231447	LA MESA	Durango, Dgo.	246.1264	TOPIA	DGO.	362,696.200	2,800,007.433	UTM-NAD27
166	231448	LAS CUEVAS	Durango, Dgo.	36.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	442,503.627	2,614,344.936	UTM-NAD27
167	231499	PENJAMO	Guanajuato, Gto.	15.0000	PENJAMO	GTO.	205,933.044	2,206,122.055	UTM-NAD27
168	231512	NEPTUNO I FRACC. 2	Saltillo, Coah.	287.7263	CUATROCIENEGAS	COAH.	262,555.300	2,921,519.311	UTM-NAD27
169	231513	NEPTUNO I FRACC. 3	Saltillo, Coah.	6.3764	CUATROCIENEGAS	COAH.	262,555.300	2,921,519.311	UTM-NAD27
170	231528	LA FE	Durango, Dgo.	99.0000	CUENCAME	DGO.	611,091.536	2,760,251.103	UTM-NAD27
171	231529	CARMEN	Durango, Dgo.	100.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	442,503.627	2,614,344.936	UTM-NAD27
172	231569	EL SOL FRACCION III	Saltillo, Coah.	27.5947	CASTAÑOS	COAH.	261,234.269	2,959,675.915	ORTOGONALES
173	231643	LA BRIZA DE ORO	Durango, Dgo.	100.0000	CANATLAN	DGO.	532,087.770	2,698,931.799	UTM-NAD27
174	231644	OCOTAN	Durango, Dgo.	394.5154	CANATLAN	DGO.	540,748.477	2,707,312.147	UTM-NAD27
175	231646	AMPL. SAN JORGE	Durango, Dgo.	16.0000	LERDO	DGO.	643,346.124	2,818,611.159	UTM-NAD27
176	231648	OSWALDITO I	Durango, Dgo.	95.7721	LERDO	DGO.	635,188.687	2,838,615.892	UTM-NAD27
177	231649	NICOLE II	Durango, Dgo.	5,000.0000	TAMAZULA	DGO.	356,131.012	2,698,355.886	UTM-NAD27
178	231787	OSO	Durango, Dgo.	7.3459	MAPIMI	DGO.	599,283.686	2,849,370.186	UTM-NAD27

No.	Título	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Municipio	Estado	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
179	231788	EL CUBANITO	Durango, Dgo.	130.0000	MAPIMI	DGO.	582,604.178	2,958,677.762	UTM-NAD27
180	231792	VALERIA	Durango, Dgo.	150.0000	GUANACEVI	DGO.	404,658.300	2,853,237.610	UTM-NAD27
181	231793	EL ACETEADO	Durango, Dgo.	200.0000	SAN DIMAS	DGO.	440,077.845	2,669,905.067	UTM-NAD27
182	231804	6 AMIGOS	Saltillo, Coah.	250.0000	SAN PEDRO	COAH.	713,430.124	2,909,949.548	UTM-NAD27
183	231834	AMPL. LA BUENA SUE0052TE	Durango, Dgo.	80.0000	NOMBRE DE DIOS	DGO.	581,930.990	2,619,761.040	UTM-NAD27
184	231858	LAS IGLESIAS	Durango, Dgo.	7,112.2836	EL ORO	DGO.	501,664.570	2,798,559.340	UTM-NAD27
185	231859	PORVENIR 4	Durango, Dgo.	100.0000	NAZAS	DGO.	591,771.624	2,786,672.740	UTM-NAD27
186	231908	CASCOGOEY	Tepic, Nay.	15.0000	BAHIA DE BANDERAS	NAY.	465,829.827	2,299,928.026	UTM-NAD27
187	231969	LAREDO	Saltillo, Coah.	1,600.0000	OCAMPO	COAH.	697,411.600	3,202,357.250	UTM-NAD27
188	231980	LA MORENITA	Guadalajara, Jal.	100.0000	IXTLAHUACAN DEL RIO	JAL.	679,856.101	2,325,251.223	UTM-NAD27
189	232110	STA CECILIA	Durango, Dgo.	100.0000	TAMAZULA	DGO.	354,911.640	2,736,831.830	UTM-NAD27
190	232192	MELISA	Durango, Dgo.	240.0000	TAMAZULA	DGO.	317,214.354	2,741,963.409	UTM-NAD27
191	232197	HUAHUAPAN	Durango, Dgo.	492.3095	SAN DIMAS	DGO.	402,969.818	2,709,006.904	UTM-NAD27
192	232292	REAL DEL MORADO	Durango, Dgo.	100.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	433,711.409	2,619,169.109	UTM-NAD27
193	232293	REAL DEL MORADO	Durango, Dgo.	100.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	433,711.409	2,619,169.109	UTM-NAD27
194	232294	REAL DEL MORADO	Durango, Dgo.	100.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	433,711.409	2,619,169.109	UTM-NAD27
195	232295	REAL DEL MORADO	Durango, Dgo.	100.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	433,711.409	2,619,169.109	UTM-NAD27
196	232296	REAL DEL MORADO	Durango, Dgo.	100.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	433,711.409	2,619,169.109	UTM-NAD27
197	232297	REAL DEL MORADO	Durango, Dgo.	100.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	433,711.409	2,619,169.109	UTM-NAD27
198	232335	EL SOL	Saltillo, Coah.	468.0000	SIERRA MOJADA	COAH.	644,989.365	3,035,130.228	UTM-NAD27
199	232375	EL MADROÑO	Durango, Dgo.	5,666.2400	SAN DIMAS	DGO.	417,076.634	2,701,413.814	UTM-NAD27
200	232378	LA VIRGEN	Durango, Dgo.	355.0000	OCAMPO	DGO.	468,522.818	2,912,619.089	UTM-NAD27
201	232383	LA FE 2	Durango, Dgo.	100.0000	CUENCAME	DGO.	611,091.536	2,760,251.103	UTM-NAD27
202	232478	EL KENAY	Durango, Dgo.	287.0121	LERDO	DGO.	630,094.979	2,836,400.944	UTM-NAD27
203	232595	LA CONCORDIA	Saltillo, Coah.	100.0000	RAMOS ARIZPE	COAH.	253,932.340	2,833,572.980	UTM-NAD27
204	232597	LAS TORRES	Saltillo, Coah.	64.0000	SALTILLO	COAH.	279,380.012	2,737,583.812	ORTOGONALES
205	232603	LOS CHAPOTES	Durango, Dgo.	885.5649	TAMAZULA	DGO.	317,168.253	2,745,643.150	ORTOGONALES
206	232614	ZORRILLA	Durango, Dgo.	100.0000	MAPIMI	DGO.	599,373.251	2,881,581.791	UTM-NAD27
207	232615	GUICA	Durango, Dgo.	500.0000	TAMAZULA	DGO.	345,055.155	2.715.048.243	UTM-NAD27
208	232683	LA PLOMOSA	Durango, Dgo.	100.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	451,649.604	2,608,938.954	UTM-NAD27
209	232719	EL NENE	Durango, Dgo.	100.0000	NAZAS	DGO.	592,519.016	2,821,364.019	UTM-NAD27
210	232720	EVELYN	Durango, Dgo.	200.0000	LERDO	DGO.	631,081.872	2,790,820.422	UTM-NAD27
211	232721	JIMENA	Durango, Dgo.	150.0000	LERDO	DGO.	613,492.263	2,796,756.591	UTM-NAD27
212	232722	EL QUIJOTE	Durango, Dgo.	300.0000	NAZAS	DGO.	592,519.016	2,821,364.019	UTM-NAD27
213	232755	EL FLACO	Durango, Dgo.	96.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.	445,136.621	2,592,987.316	UTM-NAD27
214	232756	SANTA ROSA	Durango, Dgo.	150.0000	SAN DIMAS	DGO.	418,072.660	2,670,448.020	UTM-NAD27
215	233060	LOS CHACALOTES FRACC. 2	Durango, Dgo.	435.0721	TAMAZULA	DGO.	317,317.050	2,742,002.602	ORTOGONALES
216	233372	BUENOS AIRES 2	Durango, Dgo.	6,512.0597	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.	730,557.289	2,751,349.874	UTM-NAD27
217	236310	MINA MARIA	Tepic, Nay.	299.9965	COMPOSTELA	NAY.	501,012.954	2,358,582.471	UTM-NAD27
218	239605	LA PALMA	Oaxaca, Oax.	1,750.0000	ZAPOTITLAN LAGUNAS	OAX.	559,496.475	1,962,766.357	UTM-NAD27
219	240487	EL MIRADOR	Guadalajara, Jal.	111.0684	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.	527,822.588	2,171,541.018	UTM-NAD27

Lo anterior, en virtud de que no se realizó el debido cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 28 de Reglamento de la Ley Minera, toda vez que las autoridades competentes otorgaron respuesta fuera del plazo a que se refiere el segundo párrafo en cita, con respecto a la verificación de si, dentro de la superficie en la que se emitiría la declaratoria de libertad, se realiza alguna de las actividades preferentes de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2018.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 penúltimo párrafo y 58, párrafo cuarto, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma en suplencia por ausencia de la Directora General de Minas, el Director de Control Documental e Indicadores Estratégicos, **Gonzalo Virgilio Castillo Patlan**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de Declaratoria de Libertad de Terreno número III-04/2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.- Dirección de Control Documental e Indicadores Estratégicos.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO NÚMERO III-04/2018

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Minera; en relación con el artículo 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de acuerdo con la atribución conferida en el numeral 32, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la Declaratoria de Libertad de Terreno número 04/2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2018, cuyo texto a continuación se cita:

No.	Título que Abandona Terreno	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie Abandonada Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
1	236590	241562	EL POTRERO	Chih, Chih	7,733.09	CHIH.	Temosachi	762864.997	3145046.294	NAD 27
2	240179	237460	LAS VARAS	Chih, Chih	2153.5824	CHIH.	Guerrero	210717.152	3147429.106	NAD 27
3	241665	237875	EL POTRERO 2	Chih, Chih	7525.4765	CHIH.	Temosachic	762865.011	3145046.413	NAD 27
4	241899	237975	ESCONDIDA 2 F1	Zac, Zac	834.37436	ZAC	General Francisco R. Muguia	698066.358	2679074.886	NAD 27
5	241899	237975	ESCONDIDA 2 F2	Zac, Zac	2786.87515	ZAC	General Francisco R. Muguia	698066.358	2679074.886	NAD 27
6	241899	237975	ESCONDIDA 2 F3	Zac, Zac	509.264583	ZAC	General Francisco R. Muguia	698066.358	2679074.886	NAD 27
7	241899	237975	ESCONDIDA 2 F4	Zac, Zac	2382.76115	ZAC	General Francisco R. Muguia	698066.358	2679074.886	NAD 27
8	242155	236580	LA ESCONDIDA F1	Zac, Zac	6206.53832	ZAC	General Francisco R. Muguia	686674.397	2689827.01	NAD 27
9	242155	236580	LA ESCONDIDA F2	Zac, Zac	3150.78342	ZAC	General Francisco R. Muguia	686674.397	2689827.01	NAD 27
10	242155	236580	LA ESCONDIDA F3	Zac, Zac	6671.60303	ZAC	General Francisco R. Muguia	686674.397	2689827.01	NAD 27
11	242155	236580	LA ESCONDIDA F4	Zac, Zac	4117.68903	ZAC	General Francisco R. Muguia	686674.397	2689827.01	NAD 27
12	243804	225272	FAISAN	Chih, Chih	799.9991	CHIH.	Temosachi	751929.72	3143278.852	NAD27
13	243826	240934	PARAGATOS	Chih, Chih	1075.993	CHIH.	Moris	752651.785	3137094.514	NAD27
14	243831	241382	CIRIO	Ensenada, B.C.	2167.9697	B.C	Ensenada	650712.454	3325984.186	NAD27
15	243896	234111	CALDERA 56	Ensenada, B.C.	912	B.C	Ensenada	644871.093	3476487.487	NAD 27
16	243897	234112	CALDERA 57	Ensenada, B.C.	3249	B.C	Ensenada	657994.878	3473371.584	NAD 27

No.	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
1	168500	LA NARANJERA	Zac, Zac	25	ZAC.	Melchor Ocampo	101°38´00"	24°29´00"	GEOGRAFICAS
2	169340	LA ESMERALDA	Zac, Zac	14.4042	ZAC.	Melchor Ocampo	101°38´28"	24°48´55"	GEOGRAFICAS
3	169357	LA FLOR	Zac, Zac	6	ZAC.	Melchor Ocampo	101°37´00"	24°49´00"	GEOGRAFICAS
4	170538	SAN FRANCISCO DE LOS MUERTOS	Zac, Zac	66.7695	ZAC.	Melchor Ocampo	101°36´52"	24°48´26"	GEOGRAFICAS
5	172000	EL CAJON	Zac, Zac	49.6187	ZAC.	Melchor Ocampo	101°38´55"	24°48´08"	GEOGRAFICAS
6	177808	EL SANTO NIÐO	Chih, Chih	80	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	107°13´00"	26°30´00"	GEOGRAFICAS
7	178143	BONANZA	Chih, Chih	96	CHIH.	Galeana	107°47´00"	30°10´00"	GEOGRAFICAS
8	186569	LA ENCANTADA	Chih, Chih	48.7573	CHIH.	Chinipas	108°37´00"	27°30´00"	GEOGRAFICAS
9	195813	RODRIGO	Chih, Chih	4	CHIH.	General Trias	106°18´50"	28°09´08"	GEOGRAFICAS
10	211291	WARREN FRACC. B	Zac, Zac	15.3585	ZAC.	Gral. Panfilo Natera	798167.326	2505033.931	ORTOGONALES
11	212591	LA ESPERANZA I	Chih, Chih	108.0567	CHIH.	Jimenez	518148.07	2991420.6	NAD 27
12	213381	LA LUMBRE	Chih, Chih	2500	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	330734.093	2833154.637	WGS84
13	213576	HALOS	Chih, Chih	286.1942	CHIH.	Batopilas	202275.462	2966889.881	NAD 27
14	213577	HALOS	Chih, Chih	281.9713	CHIH.	Batopilas De Manuel	202275.462	2966889.881	NAD 27
15	214624	CORRALITOS I	Chih, Chih	416.0032	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	247431.115	3402715.494	S/D

No.	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
16	214861	KARLA	Chih, Chih	40	CHIH.	General Trias	367988.872	3112382.484	ORTOGONALES
17	216039	NUEVO ROSARIO FRACCION 1	Culiacán, Sin.	110.7068	SIN.	San Ignacio	384039.859	2653849.12	WGS84
18	217781	CLAUDIA	Chih, Chih	25	CHIH.	Madera	777851.924	3246128.3	NAD 27
19	218231	SANTA MONICA	Chih, Chih	6.9816	CHIH.	Chihuahua	376325.01	3261627.78	ORTOGONALES
20	218497	LA MILAGROSA	Chih, Chih	47.0927	CHIH.	Guerrero	213168.554	3146399.948	ORTOGONALES
21	219690	LA ESPERANZA FRACC. 1	Chih, Chih	136.48	CHIH.	Jimenez	518148.073	2991420.605	ORTOGONALES
22	219732	CLAUDIA 3	Hermosillo, Son	969.57693	SON	La Colorada	605173.176	3188825.998	WGS84
23	220506	GALEANA	Chih, Chih	1470	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	291650	2868865	ORTOGONALES
24	220684	SETAGO	Chih, Chih	3000	CHIH.	Chinipas	765889.62	3055784.42	NAD 27
25	220776	KOALA	Chih, Chih	286	CHIH.	Satevo	367730.339	3094645.584	NAD 27
26	222329	SEPTENTRION	Chih, Chih	2223.86	CHIH.	Guazapares	767744.854	3006843.648	NAD 27
27	222340	LA ESPERANZA	Chih, Chih	49	CHIH.	Matamoros	455983.898	2971384.817	NAD 27
28	222639	EL VENADO	Hermosillo, Son	2,154	SON	La Colorada	572711.536	3178002.467	NAD 27
29	223866	EL CANARIO 1	Chih, Chih	500	CHIH.	Guachochi	270434.326	2952258.591	NAD27
30	224241	MAGISTRAL DOS	Chih, Chih	374.5072	CHIH.	General Trias	369465.63	3114196.67	NAD27
31	224328	KOALA II	Chih, Chih	296	CHIH.	Satevo	367730.339	3094645.584	NAD27
32	224417	EL ALFARERO	Chih, Chih	60	CHIH.	Madera	786615.382	3279645.75	NAD27
33	224428	IRAN	Chih, Chih	2184	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	276575.3	2929719.6	NAD27
34	224566	EL JAPON	Chih, Chih	475.3139	CHIH.	Cusihuiriachic	316755.858	3104769.34	NAD27
35	224619	NAVIDAD II	Culiacán, Sin.	483.0221	SIN.	Concordia	406599.326	2560550.534	ORTOGONALES
36	224669	JESUS	Chih, Chih	30	CHIH.	Madera	784571.91	3245691.35	NAD27
37	224918	GATO DE ORO FRACC. 5	Chih, Chih	696.5575	CHIH.	Moris	737278.647	3116590.851	NAD27
38	225038	BALLEZA	Chih, Chih	4550	CHIH.	Balleza	348974.431	3001011.656	NAD27
39	225856	LA VALENCIANA 3 F1	Zac, Zac	3680.2969	ZAC	General Francisco R. Murguía	682727.496	2674302.51	SD
40	225856	LA VALENCIANA 3 F2	Zac, Zac	971.52638	ZAC	General Francisco R. Murguía	682727.496	2674302.51	SD
41	226371	RUBIA 3	Chih, Chih	15258.024	CHIH.	Guazapares	788464.76	3055433.88	NAD27
42	226538	RUBIA 5 FRACCION 1	Chih, Chih	12.8394	CHIH.	Guazapares	788464.76	3055433.88	NAD27
43	226539	RUBIA 5 FRACCION 2	Chih, Chih	4.0546	CHIH.	Guazapares	788464.76	3055433.88	NAD27
44	226540	RUBIA 5 FRACCION 3	Chih, Chih	35.2419	CHIH.	Guazapares	788464.76	3055433.88	NAD27
45	226551	SELVA 2	Culiacán, Sin.	285.8054	SIN.	Badiraguato	253723.628	2838491.68	NAD27
46	226839	BABORIGAME FRACC. A	Chih, Chih	4.323	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	269725.9	2920584.299	NAD27
47	226874	LA GLORIA	Chih, Chih	293	CHIH.	Temosachi	773264.494	3156615.938	NAD27
48	226921	DARON 3	Chih, Chih	30	CHIH.	Chihuahua	395927.84	3185771.027	NAD 27
49	227079	LA CHIRIPA	Chih, Chih	235.0001	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	276575.301	2929719.6	NAD 27
50	227809	ROSARIO	Culiacán, Sin.	104	SIN.	Rosario	411295.532	2542342.425	NAD 27
51	228729	CANOAS IV	Chih, Chih	100	CHIH.	Temosachic	748227.35	3160347.64	NAD 27
52	228745	CANOAS III	Chih, Chih	100	CHIH.	Temosachic	748227.35	3160347.64	NAD 27
53	228965	EL MAGISTRAL	Guadalajara, Jal.	1365.8919	JAL.	Ameca	591517.168	2262128.153	NAD 27
54	229063	LA GUASIMA FRACCION 3	Culiacán, Sin.	38	SIN.	Concordia	401763.153	2579719.14	NAD 27
55	229552	TEMORIS FRACCION 3	Chih, Chih	14.0432	CHIH.	Chinipas	766988.08	3034483.731	NAD27
56	230221	HALCON	Chih, Chih	840	CHIH.	Julimes	520453.683	3154799.345	NAD27
57	230344	TAMA 1	Culiacán, Sin.	1055.9996	SIN.	San Ignacio	343398.596	2673712.308	NAD27
58	230405	P. AZULES III	Chih, Chih	100	CHIH.	Ocampo	762864.066	3145046.183	NAD27
59	230406	P. AZULES II	Chih, Chih	100	CHIH.	Ocampo	762864.066	3145046.183	NAD27
60	230407	P. AZULES I	Chih, Chih	90	CHIH.	Ocampo	762864.066	3145046.183	NAD27
61	230456	P. AZULES	Chih, Chih	100	CHIH.	Ocampo	762864.066	3145046.183	NAD27
62	230663	EL FRAILE	Zac, Zac	10	ZAC.	Villanueva	742745.791	2481909.497	NAD27
63	230965	SAN JORGE	Ensenada, B.C.	6327	B.C	Ensenada	617799.108	3427915.004	NAD27
64	230966	SAN QUINTIN	Ensenada, B.C.	111715.43	B.C	Ensenada	613446.64	3380645.72	NAD27
65	231667	P. AZULES	Chih, Chih	100	CHIH.	Ocampo	762864.066	3145046.183	NAD 27
66	231826	MI FORTUNA	Chih, Chih	27.1585	CHIH.	Moris	737393.441	3116554.855	NAD 27
67	232317	BALUARTE 13	Culiacán, Sin.	1587.0356	SIN.	Rosario	399813.472	2549142.072	NAD 27
68	232366	CRUZ DE OLVIDO	Chih, Chih	225	CHIH.	Manuel Benavides	575845.057	3178213.465	NAD 27
69	232517	CONDOR	Chih, Chih	3750	CHIH.	Julimes	522.664.215	3170797.121	NAD 27
70	232549	LA CANDELARIA DEL ARCO	Zac, Zac	500	ZAC.	Tepetongo	674246.504	2497126.522	NAD 27
71	232945	ANDRES	Chih, Chih	149.6667	CHIH.	General Trias	368899.928	3112287.733	NAD27
72	233518	CEBOLLIN 3	Chih, Chih	60	CHIH.	Guerrero	210700.19	3147421.077	NAD27
73	233583	TABLADO	Chih, Chih	609	CHIH.	Rosales	418640.14	3097214.96	NAD27

No.	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
74	233891	LOS CANTILES II	Chih, Chih	147.3787	CHIH.	Rosario	347960.256	3023890.675	NAD27
75	234054	LA POZA	Colima, Col	200	COL.	Ixtlahuacan	637172.727	2091492.781	NAD 27
76	234337	LA TOLTECA	Chih, Chih	97.4327	CHIH.	Satevo	373456.365	3111183.76	NAD 27
77	235233	CORRAL 1	Chih, Chih	304	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	245652.447	3400982.384	NAD 27
78	235234	CORRAL	Chih, Chih	1384.5979	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	245652.447	3400982.384	NAD 27
79	235440	TAURO 7	Chih, Chih	500	CHIH.	Jimenez	556362.787	2943355.517	NAD 27
80	236716	EL ABUELO FRACC. I	Chih, Chih	667.9923	CHIH.	Guachochi	278414.085	3022650.691	NAD 27
81	236775	LA MARIANA	Chih, Chih	340	CHIH.	Guachochi	280446.029	3017257.236	NAD 27
82	237015	DORADO	Chih, Chih	360.8802	CHIH.	Batopilas	228710.746	2999472.791	NAD 27
83	237257	ERINAT	Guadalajara, Jal.	446.2917	JAL.	Encarnacion De Diaz	190900.6083	2391403.472	NAD 27
84	237879	POTRERO 3	Chih, Chih	10345.942	CHIH.	Temosachi	762865.011	3145046.413	NAD 27
85	237881	EL CORONEL 3	Chih, Chih	20	CHIH.	Balleza	337350.284	2981778.781	NAD 27
86	238209	ARIES 2	Chih, Chih	75	CHIH.	Ignacio Zaragoza	421479.844	3046365.501	NAD 27
87	238489	EL KONO	Zac, Zac	486.9207	ZAC.	Ojocaliente	769744.321	2500879.731	NAD27
88	238563	SN ATOCHA	Chih, Chih	100	CHIH.	Moris	740056.225	3136257.383	NAD27
89	238581	QUIPORITO 1 FRACCION 1	Chih, Chih	58.6176	CHIH.	Moris	740056.708	3136257.107	NAD27
90	238590	GUADALUPE VI F1	Hermosillo, Son	969.57693	SON	Villa Pesqueira	593105.353	3202267.132	NAD 27
91	238590	GUADALUPE VI F2	Hermosillo, Son	10244.596	SON	Villa Pesqueira	593105.353	3202267.132	NAD 27
92	238590	GUADALUPE VI F3	Hermosillo, Son	17113.094	SON	Villa Pesqueira	593105.353	3202267.132	NAD 27
93	238590	GUADALUPE VI F4	Hermosillo, Son	6610.3911	SON	Villa Pesqueira	593105.353	3202267.132	NAD 27
94	238692	EL CORONEL 2 FRACC. 2	Chih, Chih	100	CHIH.	Balleza	337350.284	2981778.781	NAD 27
95	239153	YUDIT	Chih, Chih	400	CHIH.	Nonoava	309096.672	3034601.202	NAD 27
96	239334	ALMOLOYA 6 FRACCION 3	Chih, Chih	9	CHIH.	Allende	470075.345	2995156.812	NAD 27
97	239583	LA LLAMA VIOLETA	Chih, Chih	5480	CHIH.	Manuel Benavides	638634.488	3194381.876	NAD 27
98	239633	ISABEL C	Chih, Chih	90	CHIH.	General Trias	366686.383	3145486.378	NAD 27
99	239682	AMPLIACION ALMOLOYA 2 FRACCION 1	Chih, Chih	2654.4374	CHIH.	Allende	470075.395	2995156.812	NAD 27
100	239683	AMPLIACION ALMOLOYA 2 FRACCION 2	Chih, Chih	178.9789	CHIH.	Allende	470075.395	2995156.812	NAD 27
101	240322	AMPLIACION ALMOLOYA 2 FRACCION 4	Chih, Chih	1.1569	CHIH.	Allende	470075.395	2995156.812	NAD27
102	240368	ADIVINO	Hermosillo, Son	4,777.40	SON	Villa Pesqueira	593105.353	3202267.132	NAD27
103	240511	QUIPORITO 1 FRACCION 2	Chih, Chih	53.055	CHIH.	Moris	740056.708	3136257.107	NAD27
104	240512	QUIPORITO 1 FRACCION 3	Chih, Chih	85.0515	CHIH.	Moris	740056.708	3136257.107	NAD27
105	241152	DON CHILO	Chih, Chih	100	CHIH.	Rosario	371809.954	3003211.9	NAD27
106	241715	MORENA	Chih, Chih	100	CHIH.	Urique	224780.762	3015672.774	NAD27
107	241781	CEBOLLIN 4	Chih, Chih	1336.6207	CHIH.	Guerrero	210717.152	3147429.106	NAD27
108	241899	ESCONDIDA 2 RED	Zac, Zac	3680.2969	ZAC	General Francisco R. Murguía	698066.358	2679074.886	NAD27
109	242026	LA GLORIA 2 FRACC. A	Chih, Chih	0.468	CHIH.	Hidalgo Del Parral	433453.445	2983044.424	NAD27
110	242031	LIZZY	Chih, Chih	70.3885	CHIH.	Satevo	373455.079	3111183.608	NAD27
111	242095	EXT. RAMARD 3	Hermosillo, Son	300	SIN.	Carbo	516997.675	3292686.908	NAD27
112	242155	LA ESCONDIDA RED.	Zac, Zac	5990	ZAC.	General Francisco R. Murguia	686674.397	2689827.01	NAD 27
113	242462	RUMOROSA FRACC V	Ensenada, B.C.	20	B.C	Tecate	598709.735	3604356.29	WGS84
114	242469	CONCORDIA FRACC. 4	Culiacán, Sin.	0.5418	SIN.	Concordia	402647.333	2566464.596	NAD 27
115	242491	EL CORONEL 4	Chih, Chih	99.0382	CHIH.	Balleza	350175.036	2995412.26	NAD 27
116	242679	CHINIPAS 1	Chih, Chih	12	CHIH.	Chinipas	108° 29´49.0879´´	27° 30´39.1796´´	WGS84
117	243324	CARA DE INDIO	Chih, Chih	10549.46	CHIH.	Camargo	103° 49´31.34646´´	28° 17´24.30826´´	ITRF08
118	243769	TEMORIS CENTRO FRACC. 8	Chih, Chih	4686.791	CHIH.	Chinipas	108° 30´ 52.65805´´	27° 21´ 11.81263´´	WGS84
119	243863	LA GRACIA	Culiacán, Sin.	48	SIN.	Sinaloa	107° 51´ 14.356982´´	26° 10´ 16.241982´´	WGS84
120	243963	BABORIGAME 2 FRACC. 3	Chih, Chih	84.0849	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	107° 18´ 31.4185´´	26° 23´ 19.0223´´	WGS84
121	243971	ANDREA FRACC.5	Chih, Chih	2139.1151	CHIH.	Guazapares	108° 14´ 7.07985´´	27° 09´ 32.99909´´	WGS84
122	243972	ANDREA FRACC.6	Chih, Chih	2654.77	CHIH.	Guazapares	108° 14´ 7.07985´´	27° 09´ 32.99909´´	WGS84
123	243980	ANDREA FRACC.14	Chih, Chih	4661.14	CHIH.	Guazapares	108° 05´27.88333´´	27° 14´ 36.94134´´	WGS84
124	243991	CHINIPAS	Chih, Chih	150	CHIH.	Chinipas	108° 32´20.8391´´	27° 29´03.8349´´	WGS84
125	244074	EL SAUCITO	Chih, Chih	12962	CHIH.	Balleza	106° 28´36.69035´´	26° 49´56.02227´´	WGS84

No.	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
1	163543	EL ROSARIO	Chih, Chih	20	CHIH.	Ahumada	106° 46´00"	30°10´ 00"	GEOGRAFICAS
2	165185	EL ROBLE	Guadalajara, Jal.	22.6742	JAL.	Tequila	103°40´00"	21°02´33"	GEOGRAFICAS
3	165200	EL GALLO COLORADO	Zac, Zac.	20	ZAC.	Chalchihuites	103°53´00"	23°30´00"	GEOGRAFICAS
4	165749	LA PALMA	Zac, Zac.	9	ZAC.	Mazapil	101°42´00"	24°19´00"	GEOGRAFICAS
5	172313	SANTA TERESA	Culiacán, Sin.	10	SIN.	San Ignacio	106°37´00"	23°57´00"	GEOGRAFICAS
6	172575	MARIA ESTHER	Chih, Chih	16.1459	CHIH.	Ocampo	108°17´00"	28°06´53"	GEOGRAFICAS
7	175679	LA DIFICIL	Zac, Zac.	25	ZAC.	Melchor Ocampo	102°12´00"	24°56´00"	GEOGRAFICAS
8	177932	LA CIENEGA	Chih, Chih	11	CHIH.	Moris	108°38´00"	28°06´00"	GEOGRAFICAS
9	179960	LA PODEROSA	Chih, Chih	20	CHIH.	Maguarichic	107°57´00"	27°54´00"	GEOGRAFICAS
10	183894	PE├æA POBRE	Zac, Zac.	33	ZAC.	Rio Grande	102°01´00"	23°41´00"	GEOGRAFICAS
11	184448	EL REGALO	Zac, Zac.	8.4929	ZAC.	Melchor Ocampo	101°39´00"	24°48´00"	GEOGRAFICAS
12	185032	LOURDES	Chih, Chih	2.5645	CHIH.	Chihuahua	106°14´00"	28°41´00"	GEOGRAFICAS
13	185119	LA GLORIOSA	Culiacán, Sin.	7.6584	SIN.	El Rosario	105°30´00"	23°05´00"	GEOGRAFICAS
14	186686	LA SOLEDAD NO. 2	Chih, Chih	5.2605	CHIH.	Cusihuiriachic	106°50´00"	28°14´00"	GEOGRAFICAS
15	187192	BRISEÑO	Guadalajara, Jal.	54	JAL.	Magdalena	103°57´00"	20°51´00"	GEOGRAFICAS
16	189488	LA BLANCA	Chih, Chih	25.6755	CHIH.	Aldama	105°19´00"	29°18´00"	GEOGRAFICAS
17	190018	LA VICTORIA	Zac, Zac.	200	ZAC.	Jalpa	102°53´00"	21°35´00"	GEOGRAFICAS
18	190120	LA AMISTAD	Chih, Chih	150	CHIH.	Ojinaga	104°12´00"	29°11´00"	GEOGRAFICAS
19	192081	EL PIMA	Chih, Chih	10	CHIH.	Rosales	105°39´33"	28°13´15"	GEOGRAFICAS
20	193568	AMERICA	Chih, Chih	16	CHIH.	Aldama	105°47´36"	29°32´58"	GEOGRAFICAS
21	194892	LA HORMIGA	Chih, Chih	9	CHIH.	Matamoros	105°12´51"	26°43´55"	GEOGRAFICAS
22	195202	EL SULTAN III	Zac, Zac.	177.424	ZAC.	Melchor Ocampo	101°51´29"	24°53´27"	GEOGRAFICAS
23	198494	LA ADELITA	Chih, Chih	143.5242	CHIH.	Chinipas	108°24´31.70"	27°35´42"	GEOGRAFICAS
24	205316	VAGABUNDO	Guadalajara, Jal.	70.0266	JAL.	Talpa De Allende	491788.558	2236402.96	NAD 27
25	206410	ESTRELLA DE BELEN III	Ensenada, B.C.	1445.0303	B.C	Mexicali	650793.802	3564228.68	ORTOGONALES
26	207374	BONNIE	Chih, Chih	200	CHIH.	Moris	721041.32	3114797.61	S/D
27	208422	DON CHU	Chih, Chih	272	CHIH.	Urique	787070.9	3001497.03	NAD 27
28	209259	LA FLOR DE VERANO	Chih, Chih	25	CHIH.	Ocampo	765186.37	3104324.74	ORTOGONALES
29	210162	SAMALAYUCA UNO	Chih, Chih	24.2039	CHIH.	Juárez	350072.592	3471007.61	NAD 27
30	211022	LOURDES	Chih, Chih	30	CHIH.	Aldama	434492.818	3192640.36	S/D
31	211035	MINA GUADALUPE	Chih, Chih	38.4552	CHIH.	Aldama	434096.38	3191649.17	NAD 27
32	211094	MARIA DE JESUS 2	Chih, Chih	256.4739	CHIH.	Aldama	423053.426	3272937.94	ORTOGONALES
33	211115	EL MESTEÑO II	Chih, Chih	73.3227	CHIH.	Aldama	405356.32	3270743.83	ORTOGONALES
34	211116	EL MESTEÑO II FRACC. A	Chih, Chih	4.4752	CHIH.	Aldama	405356.32	3270743.83	ORTOGONALES
35	211382	MARIA DE JESUS 2	Chih, Chih	500	CHIH.	Aldama	423053.426	3272937.47	ORTOGONALES
36	211491	LAS PINTAS	Chih, Chih	10	CHIH.	Temosachic	785256.63	3199605.01	S/D
37	211498	EL PECHOCHO DOS	Zac, Zac.	75	ZAC.	Ojocaliente	797920.903	2483149.2	ORTOGONALES
38	211601	SANTA FE	Chih, Chih	2.8128	CHIH.	Chihuahua	394540.489	3176682.98	ORTOGONALES
39	211614	LA ESPERANZA	Guadalajara, Jal.	14.8776	JAL.	Magdalena	585086.355	2315546.38	NAD 27
40	211662	BEATRIZ	Chih, Chih	40	CHIH.	Aldama	412276.721	3187132.11	ORTOGONALES
41	212034	RATON 2	Chih, Chih	470.724	CHIH.	Madera	734515.76	3187309.51	S/D
42	212053	AMPL. BEATRIZ	Chih, Chih	60	CHIH.	Aldama	412276.72	3187132.11	ORTOGONALES
43	212275	LA BRONCA 2	Zac, Zac.	21.6167	ZAC.	Mazapil	783641.005	2743827.85	ORTOGONALES
44	212289	LA BRONCA	Zac, Zac.	40.4526	ZAC.	Mazapil	781833.42	2746721.09	ORTOGONALES
45	212565	GOLFO MEXICO	Culiacan, Sin.	493.7248	SIN.	Cosala	326608.776	2689119.62	ORTOGONALES
46	212605	EL CARACOL	Chih, Chih	74.7872	CHIH.	Aldama	467337.46	3202926.28	ORTOGONALES
47	212606	SAN CARLOS FRACCION 1	Chih, Chih	2.5761	CHIH.	Manuel Benavides	600775.916	3221364.39	S/D
48	212614	LOZLOP	Chih, Chih	30	CHIH.	Julimes	467307.97	3155459.1	ORTOGONALES
49	213006	LA ESPERANZA	Guadalajara, Jal.	32	JAL.	Antonio Escobedo	615109.296	2302802.59	S/D
50	213041	LA ILUCION	Chih, Chih	40	CHIH.	Satevo	382468.5	3106008.12	S/D
51	213184	LA PRIETA	Chih, Chih	100	CHIH.	Ascension	227369.59	3495949.01	S/D
52	213583	PIEDRAS PINTAS	Chih, Chih	8.655	CHIH.	Ahumada	373033.58	3405724.67	S/D
53	213641	KEVIN	Chih, Chih	8.4425	CHIH.	Cusihuiriachic	325849.614	3120206.98	ORTOGONALES
54	214201	LA ESPERANZA	Chih, Chih	110	CHIH.	Balleza	351906.847	2996211.18	NAD 27
55	214202	LAS MANZANAS	Chih, Chih	31	CHIH.	Guerrero	248548.01	3186909.22	S/D
56	214251	ANEL	Chih, Chih	46.8491	CHIH.	Manuel Benavides	600776.847	3221364.25	S/D
57	214554	FULL	Chih, Chih	100	CHIH.	Satevo	392068.89	3087617.1	S/D
58	214723	LAS DAMAS	Chih, Chih	22.214	CHIH.	Aldama	417634.409	3274815.23	NAD 27
59	214724	LAS DAMAS FRACCION A	Chih, Chih	31.586	CHIH.	Aldama	417634.409	3274815.23	NAD 27
60	214725	LAS DAMAS FRACCION B	Chih, Chih	6.6006	CHIH.	Aldama	417634.409	3274815.23	NAD 27
61	214821	LA UNION	Chih, Chih	96	CHIH.	Balleza	339220.338	3006922.99	S/D
62	214882	LOS ROSALES 2	Chih, Chih	200	CHIH.	Ojinaga	520525.37	3312281.12	S/D
63	214901	CANDELA	Chih, Chih	100	CHIH.	Madera	749273.213	3267256.25	S/D
64	214911	SANTO NIÑO	Chih, Chih	10	CHIH.	Matamoros	427483.79	2958960.41	ORTOGONALES

No.	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
65	215278	LA BONDADOSA	Querétaro, Qro.	20	QRO.	San Juan Del Rio	395093.77	2269355.75	S/D
66	215381	LA FE II	Chih, Chih	38.4822	CHIH.	Nonoava	309097.213	3034601.43	NAD 27
67	215401	EMMANUEL	Chih, Chih	12	CHIH.	Chihuahua	386903.406	3169516.28	NAD 27
68	215402	LOS CUATES DE ABAJO	Chih, Chih	204	CHIH.	Gran Morelos	340405.88	3125218.75	S/D
69	215441	LA ESPERANZA	Chih, Chih	50	CHIH.	Coyame	457194.878	3257870.89	NAD 27
70	215540	PURISIMA	Zac, Zac.	8.5003	ZAC.	Guadalupe	758632.562	2515666.49	ORTOGONALES
71	215558	ERENDIRA	Aguascalientes, Ags.	9	ZAC.	Villa Garcia	207746.575	2478287.72	ORTOGONALES
72	215621	LESLY	Chih, Chih	45	CHIH.	Chihuahua	386270.83	3173606.93	NAD 27
73	215642	LAURA	Chih, Chih	192	CHIH.	Aldama	472003.808	3231123.34	ORTOGONALES
74	215870	EL RINCON	Toluca, Mex.	170	MEX.	Tonatico	426198.41	2078287.09	ITRF92
75	215883	PASO DEL NORTE	Chih, Chih	500	CHIH.	Juarez	352353	3501434	S/D
76	216021	LAZARO CARDENAS	Ensenada, B.C.	260	B.C	Ensenada	592731.32	3380044.62	NAD 27
77	216111	JAVIER	Chih, Chih	90	CHIH.	Camargo	572064.66	3085676.15	S/D
78	216450	LOS CRESTONES	Colima, Col.	100	COL.	Manzanillo	586646.841	2113627.19	NAD 27
79	216901	LA BLANCA	Chih, Chih	100	CHIH.	Ahumada	372344.35	3432751.39	S/D
80	217060	LA COLMENA	Zac, Zac.	32	ZAC.	Pinos	237795.225	2444733.67	NAD 27
81	217384	LA CHIRIPA	Chih, Chih	30	CHIH.	Coronado	491019.586	2953378.31	S/D
82	217399	EL GAVILAN	Zac, Zac.	20	ZAC.	Mazapil	249611.113	2731503.66	ORTOGONALES
83	217529	MANUELA	Zac, Zac.	200	ZAC.	Mazapil	789228.22	2724548.93	ORTOGONALES
84	217690	LOS ANGELES DOS	Zac, Zac.	82.5339	ZAC.	Melchor Ocampo	796346.823	2749466.61	ORTOGONALES
85	217703	MONICA	Chih, Chih	160	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	272625.36	2916835.9	S/D
86	217884	LA VENADA	Chilpancingo, Gro.	200	CHIH.	Casas Grandes	475199.903	1908335.87	S/D
87	217904	TITO	Guadalajara, Jal.	20	JAL.	Antonio Escobedo	614448.71	2300244.99	NAD 27
88	218221	LA PALOMA	Chih, Chih	100	CHIH.	General Trias	369977.457	3114645.38	S/D
89	218281	LA MORADA	Chih, Chih	20	CHIH.	Gran Morelos	354299.45	3137062.36	NAD 27
90	218378	LA COBRIZA	Zac, Zac.	36	ZAC.	Mazapil	794398.842	2747409.02	ORTOGONALES
91	218677	SAN RAMON	Culiacán, Sin.	68.9925	SIN.	Concordia	411872.892	2593114.5	ORTOGONALES
92	218862	LA KEILA	Chih, Chih	15	CHIH.	Ahumada	335081.943	3337491.16	ORTOGONALES
93	218910	LA NEGRA	Zac, Zac.	60	ZAC.	Ojocaliente	766859.764	2502955.57	ORTOGONALES
94	219176	PALMAS V	Aguascalientes, Ags.	8.8422	AGS.	Asientos	979750.255	2452972.87	ORTOGONALES
95	219204	OJO DE SAN MARTIN	Chih, Chih	420	CHIH.	Chihuahua	375708.042	3262179.91	ORTOGONALES
96	220145	LA AMISTAD	Chih, Chih	60	CHIH.	Coyame	459125.972	3238068.1	NAD 27
97	220635	TIERRA NUEVA UNO	Chih, Chih	221.4072	CHIH.	Moris	728554.511	3112397.72	NAD 27
98	220639	EL DORADO	Chih, Chih	30	CHIH.	Ascension	219947.938	3519577.73	NAD 27
99	220928	ZARAGOZA	Chih, Chih	118	CHIH.	Coyame	478410.981	3316338.58	NAD 27
100	221029	EL TORO	Chih, Chih	100	CHIH.	Janos	750422.14	3387492.75	NAD 27
101	221154	LA PURISIMA CONCEPCION	Querétaro, Qro.	40	QRO.	Colon	387599.53	2284603.11	ORTOGONALES
102	221241	LA PARRA	Chih, Chih	180	CHIH.	Guadalupe	467302.478	3399710.31	NAD 27
103	221242	LA MICHA	Chih, Chih	3120	CHIH.	Guadalupe	467302.478	3399710.31	NAD 27
104	221248	EL REGALO	Chih, Chih	95.8485	CHIH.	Batopilas	224938.33	2992656.77	ORTOGONALES
105	221254	EL CAPRICHO 2	Chih, Chih	100	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	246689.268	3398562.59	NAD 27
106	221255	EL CAPRICHO 3	Chih, Chih	100	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	246689.268	3398562.59	NAD 27
107	221301	LA CHISPA	Chih, Chih	200	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	229827.95	3348544.23	NAD 27
108	221311	TRES ESTRELLAS	Chih, Chih	100	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	275046.5	2872439.62	NAD 27
109	221572	LA SERENA	Chih, Chih	80	CHIH.	Maguarichi	209474.89	3089039.7	NAD 27
110	221702	TERRA 1	Chih, Chih	782.1492	CHIH.	Aldama	480187.388	3212098.66	S/D
111	221711	EL SOL	Chih, Chih	20	CHIH.	Batopilas	245643.02	2987099.75	S/D
112	221887	LA SONOREÑA	Chih, Chih	100	CHIH.	Chihuahua	381023.018	3296939.73	NAD 27
113	221937	LA BALA	Chih, Chih	50	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	220086.472	3392024.49	NAD 27
114	222217	LA FE	Zac, Zac.	136.1237	ZAC.	Mazapil	782093.404	2724220.54	S/D
115	222331	SAN GUILLERMO	Chih, Chih	100	CHIH.	Morelos	210947.639	2939501.24	NAD 27
116	222335	LOS GUERREROS	Chih, Chih	23.166	CHIH.	Jimenez	549604.74	2967705.52	NAD 27
117	222336	EL SOL II	Chih, Chih	24	CHIH.	Batopilas	245643.02	2987099.74	NAD 27
118	222339	DOS AMIGOS	Chih, Chih	91.0159	CHIH.	Allende	455983.898	2971384.82	NAD 27
119	222565	LA NEGRA	Chih, Chih	10	CHIH.	Ignacio Zaragoza	232617.937	3277787.25	NAD 27
120	222566	LA INDIA	Chih, Chih	40	CHIH.	Chihuahua	248991.872	3271678.37	NAD 27
121	222630	CHAMIZAL OESTE	Chih, Chih	404	CHIH.	Satevo	374487.178	3093839.69	NAD 27
122	222631	CHAMIZAL ESTE	Chih, Chih	285	CHIH.	Satevo	374487.178	3093839.69	NAD 27
123	222936	POTRERO DOLORES	Chih, Chih	49	CHIH.	Balleza	343186.04	2990410.13	NAD27
124	222938	LOTE LA GAVILANA	Chih, Chih	100	CHIH.	Matamoros	455547.38	2934245.89	NAD27

No.	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
125	223024	SANTA ISABEL	Chih, Chih	200	CHIH.	Maguarichi	208576.65	3094847.98	NAD27
126	223164	LA NIÑA	Chih, Chih	40	CHIH.	Chihuahua	382469.587	3169341.63	NAD27
127	223168	DARON	Chih, Chih	100	CHIH.	Rosales	436612.704	3121990.76	NAD27
128	223334	ELEFANTE 8 FRACCION 5	Chih, Chih	0.8035	CHIH.	Uruachi	761000.479	3078799.26	NAD27
129	223420	POLO	Culiacán, Sin.	100	SIN.	San Ignacio	372848.961	2646464.66	ORTOGONALES
130	223846	EL ALBUR	Guadalajara, Jal.	200	JAL.	San Cristobal De La Barra	653734.633	2330575.28	NAD27
131	223872	CHIHUAHUA	Chih, Chih	468.5647	CHIH.	Chihuahua	397852.332	3174382.6	NAD27
132	223975	EL ESPIRITU	Chih, Chih	45	CHIH.	Urique	207979.535	3022119.73	NAD27
133	224256	LA NEVADA	Chih, Chih	30	CHIH.	Coyame	508921.31	3264732.52	NAD27
134	224423	EL CAPRICHO	Chih, Chih	100	CHIH.	Guazapares	753251.928	3011848.58	NAD27
135	224548	GRINGO VIEJO	Chih, Chih	100	CHIH.	Morelos	232786.285	2964468.43	NAD27
136	224939	LOS GRANDES	Chih, Chih	120	CHIH.	Hidalgo Del Parral	448096.505	2987313.94	NAD27
137	225034	JICORITA	Aguascalientes, Ags.	30	AGS.	Cosio	773720.307	2471302.45	NAD27
138	225269	EL PINABETE 2	Chih, Chih	438.2953	CHIH.	Satevo	382612.427	3046704.83	NAD27
139	225271	EL PINABETE 2 FRAC. 2	Chih, Chih	3.5085	CHIH.	Satevo	382612.427	3046704.83	NAD27
140	225302	EL ROSAL 1	Querétaro, Qro.	20.2003	QRO.	San Juan Del Rio	397779.92	2264736.67	ORTOGONALES
141	225439	LOS VECINOS	Chih, Chih	99.9377	CHIH.	Chihuahua	382004.017	3298127.67	NAD27
142	225532	PAULINA FRACC. 1	Chih, Chih	0.7863	CHIH.	Aldama	411387.535	3184801.8	NAD27
143	225556	MANTO NEGRO	Chih, Chih	110.1097	CHIH.	Guerrero	239939.823	3120387.67	NAD27
144	225627	LA REFORMA	Chih, Chih	200	CHIH.	Allende	457446.686	3008396.6	NAD27
145	225698	LA COLORADA	Chih, Chih	90	CHIH.	Chihuahua	398490.236	3157712.25	NAD27
146	225757	EL CACHETE	Zac, Zac.	20	ZAC.	Pinos	238464.19	2441942.35	SD
147	225849	ABRAHAM	Chih, Chih	98.4691	CHIH.	Moris	731021.45	3108519.84	NAD27
148	226204	LOS APUROS	Chih, Chih	449.8785	CHIH.	Chihuahua	378420.835	3261127.24	NAD27
149	226207	TORO	Chih, Chih	400	CHIH.	Guazapares	753267.36	2999034.15	NAD27
150	226216	CERRO BOLA	Chih, Chih	10	CHIH.	Ignacio Zaragoza	244969	3271251.12	NAD27
151	226407	LOBITOS	Culiacán, Sin.	195	SIN.	Culiacan	268754.123	2782554.07	NAD27
152	226419	LA PALOMA	Chih, Chih	200	CHIH.	Casas Grandes	781660.908	3297402.45	NAD27
153	226440	LOMA MIRAMAR	Ensenada, B.C.	100	B.C	Ensenada	531164.81	3544538.8	NAD27
154	226476	PDn H	Ensenada, B.C.	35	B.C	Ensenada	561356.42	3525552.87	NAD27
155	226492	VICTORIA	Chih, Chih	75	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	266393.048	2904157.51	NAD27
156	226541	QUIPOR	Chih, Chih	157.4543	CHIH.	Temosachi	739964.877	3144249.95	NAD27
157	226557	QUIPOR	Chih, Chih	192.8101	CHIH.	Temosachi	739964.877	3144249.95	NAD27
158	226702	LA ESPERANZA	Culiacán, Sin.	100	SIN.	Concordia	394938.959	2560116.72	NAD27
159	226705	LOS ALTEÑOS	Culiacán, Sin.	100	SIN.	Concordia	396499.518	2597981.45	NAD27
160	226712	LA ESTRELLITA DEL SUR	Toluca, Mex.	8.7734	MEX.	Tlatlaya	373306.391	2050995.77	NAD27
161	226805	CHOIX FRACCION 2	Culiacán, Sin.	6	SIN.	Colima	764939.38	2959396.786	NAD27
162	226806	CHOIX FRACCION 3	Culiacán, Sin.	4	SIN.	Choix	764939.38	2959396.786	NAD27
163	226835	EL CHALATE	Culiacán, Sin.	20	SIN.	Culiacan	239544.549	2775390.7	NAD27
164	226835	EL CHALATE	Culiacán, Sin.	20	SIN.	Culiacan	239544.549	2775390.7	NAD27
165	226961	KERIM	Culiacán, Sin.	1000	SIN.	Sinaloa	219636.84	2880861.06	NAD 27
166	226961	KERIM	Culiacán, Sin.	1000	SIN.	Sinaloa	219636.84	2880861.06	NAD 27
167	227035	MARTINELLY I	Ensenada, B.C.	150	B.C	Mexicali	610063.02	3580068.05	NAD 27
168	227038	LOBO 444 FRACCION 3	Ensenada, B.C.	27.5	B.C	Ensenada	565877.611	3440199.48	NAD 27
169	227045	SAN JUAN	Querétaro, Qro.	300	QRO.	Jalpan De Serra	482799.388	2379407.4	NAD 27
170	227097	LA PRESA	Culiacán, Sin.	9.0854	SIN.	Rosario	427042.698	2535535.9	ORTOGONAL
171	227100	EL TAMBOR	Culiacán, Sin.	50	SIN.	San Ignacio	343769.033	2675056.16	ORTOGONAL
172	227100	EL TAMBOR	Culiacán, Sin.	50	SIN.	San Ignacio	343769.033	2675056.16	ORTOGONAL
173	227195	ANDREA 3 FRACC.	Culiacán, Sin.	30	SIN.	El Fuerte	720666.218	2886856.341	NAD 27
174	227252	LOS ARROYOS	Toluca, Mex.	42	MEX.	Tonatico	426377.94	2080165.01	NAD 27
175	227255	LAS ESCOPETAS	Ensenada, B.C.	150	B.C	Ensenada	617406.85	3401435.56	NAD 27
176	227347	TRESORO	Ensenada, B.C.	100	B.C	Tecate	604247.207	3601940.42	NAD 27
177	227349	SAN PATRICIO	Ensenada, B.C.	400	B.C	Ensenada	662804.14	3346686.6	NAD 27
178	227350	AGUA AMARGA	Ensenada, B.C.	300	B.C	Ensenada	664475.69	3361636.87	NAD 27
179	227352	GAVILANA I	Chih, Chih	30	CHIH.	Matamoros	455547.38	2934245.89	NAD 27
180	227354	GAVILANA II FRACC. II	Chih, Chih	40	CHIH.	Matamoros	455547.38	2934245.89	NAD 27
181	227404	CABRAS 58-2	Aguascalientes, Ags.	90	AGS.	San Jose De Gracia	765935.874	2442379.57	NAD 27
182	227513	ANDREA 6	Culiacán, Sin.	435.6538	SIN.	El Fuerte	713829.322	2883719.452	NAD 27
183	227814	STA. CRUZ DE LA FE	Culiacán, Sin.	733	SIN.	El Fuerte	742567.821	2946199.276	NAD 27
184	227815	STA. RITA	Culiacán, Sin.	42	SIN.	El Fuerte	742567.821	2946199.276	NAD 27
185	227849	SAN JUDAS TADEO	Culiacán, Sin.	300	SIN.	Choix	758228.33	2978645.17	NAD 27

No.	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
186	227874	LOS CEDROS	Culiacán, Sin.	150	SIN.	Culiacan	278244.159	2758184.75	NAD 27
187	227917	GOLD II	Culiacán, Sin.	100	SIN.	Concordia	375940.509	2595788.9	NAD 27
188	228015	NADIA 1	Culiacán, Sin.	100	SIN.	Culiacan	297602.527	2748655.12	NAD 27
189	228089	EL RIO ROJO	Culiacán, Sin.	400	SIN.	Choix	764939.6	2959402.13	NAD 27
190	228145	K T A 1	Chih, Chih	165.4849	CHIH.	Moris	742726.964	3120790.34	NAD 27
191	228214	RIO DE PLATA	Culiacán, Sin.	200	SIN.	El Fuerte	740017.2	2896038.1	NAD 27
192	228233	LA COLORADA 1 F1	Hermosillo, Son.	2047.1194	SON	La Colorada	542186.767	3189079.79	NAD 27
193	228233	LA COLORADA 1 F2	Hermosillo, Son.	2650.0916	SON	La Colorada	542186.767	3189079.79	NAD 27
194	228268	LOS INGLESES	Chih, Chih	17.9393	CHIH.	Ojinaga	577386.954	3228582.48	NAD 27
195	228269	LA BELLA	Chih, Chih	69.5157	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	281849.572	2911521.87	NAD 27
196	228508	LOS ARROYOS 2	Toluca, Mex.	238.2835	MEX.	Tonatico	426198.41	2078287.09	NAD 27
197	228543	LILI	Ensenada, B.C.	85.522	B.C	Tecate	582916.242	3592566.69	NAD 27
198	228544	ESMERALDA	Ensenada, B.C.	250	B.C	Tecate	589495.859	3576387.14	NAD 27
199	228637	EL AGUILA FRACC. III	Ensenada, B.C.	442.0824	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
200	228638	EL AGUILA FRACC. IV	Ensenada, B.C.	282.1743	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
201	228640	EL AGUILA FRACC. VI	Ensenada, B.C.	184.6158	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
202	228648	EL AGUILA FRACC. XIV	Ensenada, B.C.	12.7178	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
203	228649	EL AGUILA FRACC. XV	Ensenada, B.C.	11.8447	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
204	228650	EL AGUILA FRACC. XVI	Ensenada, B.C.	9.5907	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
205	228651	EL AGUILA FRACC. XVII	Ensenada, B.C.	9.2408	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
206	228652	EL AGUILA FRACC. XVIII	Ensenada, B.C.	5.9398	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
207	228653	EL AGUILA FRACC. XIX	Ensenada, B.C.	4.2084	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
208	228655	EL AGUILA FRACC. XXI	Ensenada, B.C.	2.9869	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
209	228656	EL AGUILA FRACC. XXII	Ensenada, B.C.	2.5564	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
210	228657	EL AGUILA FRACC. XXIII	Ensenada, B.C.	2.3141	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
211	228658	EL AGUILA FRACC. XXIV	Ensenada, B.C.	2.0339	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
212	228659	EL AGUILA FRACC. XXV	Ensenada, B.C.	0.9064	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
213	228660	EL AGUILA FRACC. XXVI	Ensenada, B.C.	0.5448	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
214	228661	EL AGUILA FRACC. XXVII	Ensenada, B.C.	0.3829	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
215	228662	EL AGUILA FRACC. XXVIII	Ensenada, B.C.	0.3485	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
216	228663	EL AGUILA FRACC. XXIX	Ensenada, B.C.	16.8645	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
217	228664	EL AGUILA FRACC. XXX	Ensenada, B.C.	5.5094	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
218	228665	EL AGUILA FRACC. XXXI	Ensenada, B.C.	2.7309	B.C	Ensenada	596764.468	3370216.66	NAD 27
219	228713	LOBERAS	Culiacán, Sin.	50	SIN.	Concordia	414152.429	2595961.41	NAD 27
220	228818	YOLANDA	Culiacán, Sin.	32	SIN.	Culiacan	262825.961	2805231.74	NAD 27
221	228818	YOLANDA	Culiacán, Sin.	32	SIN.	Culiacan	262825.961	2805231.74	NAD 27
222	228848	SAN VICENTE	Culiacán, Sin.	178.9685	SIN.	Sinaloa	241244.424	2884895.51	NAD 27
223	229042	TIBET	Culiacán, Sin.	90	SIN.	El Fuerte	755993.176	2923889.57	ORTOGONAL
224	229065	AMANECER	Chih, Chih	300	CHIH.	Ascension	770718.29	3518468.17	NAD 27
225	229164	LA GUADALUPANA III	Ensenada, B.C.	80	B.C	Ensenada	603642.815	3391825.4	NAD 27
226	229223	IRAK 3	Chih, Chih	572.5989	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	276575.418	2929719.43	NAD 27
227	229231	SANTO NIÑO	Chih, Chih	120	CHIH.	Guerrero	231752.185	3169249.82	NAD27
228	229246	GUADA	Zac, Zac.	16	ZAC.	Genaro Codina	744895.739	2481258.63	NAD27
229	229248	MRT-NUZINC	Chih, Chih	975.905	CHIH.	Aldama	423053.43	3272937.7	NAD27
230	229283	PINITO 2	Chih, Chih	139.4609	CHIH.	Moris	731021.45	3108519.84	NAD27
231	229294	MINA AL. MARTIN	Chih, Chih	300	CHIH.	Madera	757374.671	3190933.38	NAD27
232	229415	FLOR	Toluca, Mex.	100	MEX.	Amatepec	356992.89	2069024.09	NAD27
233	229417	LUPITA	Toluca, Mex.	200	MEX.	Tlatlaya	365615.06	2044301.11	NAD27
234	229510	SOL AZTECA	Culiacán, Sin.	2000	SIN.	San Ignacio	331814.55	2614746.77	NAD27
235	229524	LA ESMERALDA	Culiacán, Sin.	200	SIN.	Choix	750788.433	2946810.44	NAD27
236	229530	LETICIA	Ensenada, B.C.	200	B.C	Tecate	586785.892	3589803.39	NAD27
237	229661	ZAPA	Chih, Chih	700	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	763986.316	3339602.75	NAD27
238	229685	YORI I	Ensenada, B.C.	138	B.C	Ensenada	517805.067	3553715.54	NAD27
239	229741	DIAMANTE 1	Ensenada, B.C.	800	B.C	Ensenada	593266.357	3561524.58	NAD27

No.	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
240	229742	DIAMANTE 2	Ensenada, B.C.	500	B.C	Ensenada	593266.357	3561524.58	NAD27
241	229797	DORA LILIA	Ensenada, B.C.	200	B.C	Tecate	583895.299	3585563.02	NAD27
242	229803	EL BUFALO	Chih, Chih	100	CHIH.	Ascension	771032.192	3461235.31	NAD27
243	230011	LA LEONA	Chih, Chih	136	CHIH.	Madera	750895.751	3252196.12	NAD27
244	230060	EL RIYITO	Chih, Chih	1000	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	291965.096	2875181.56	NAD27
245	230123	SAN MIGUEL	Culiacán, Sin.	100	SIN.	Choix	746922.24	2966519.27	NAD27
246	230124	LA ESPERANZA 1	Culiacán, Sin.	100	SIN.	Choix	768187.939	2950657.78	NAD27
247	230129	LA LAGUNA	Culiacán, Sin.	400	SIN.	Choix	750782.39	2946806.91	NAD27
248	230130	LA MONTAÑA	Culiacán, Sin.	200	SIN.	Choix	753528.307	2967977.47	NAD27
249	230132	EL SECRETO	Culiacán, Sin.	200	SIN.	Rosario	420993.043	2552097.5	NAD27
250	230158	SAN JUDAS 3	Colima, Col.	25	COL.	Colima	636743.973	2121721..950	NAD27
251	230194	WI.SNE	Ensenada, B.C.	100	B.C	Ensenada	610748.051	3501416.63	NAD27
252	230313	LA GEMA 2	Chih, Chih	100	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	242045.619	3399887.47	NAD27
253	230323	MINA LA PIÑA	Toluca, Mex.	100	MEX.	Tlatlaya	365597.73	2048579.8	NAD27
254	230346	JOHANA	Culiacán, Sin.	600	SIN.	San Ignacio	354042.799	2669313.08	NAD27
255	230347	VICTORIA	Culiacán, Sin.	350	SIN.	San Ignacio	354042.799	2669313.08	NAD27
256	230442	MINA LA QUERENCIA	Querétaro, Qro.	500	QRO.	San Juan Del Rio	379991.229	2251107.43	NAD27
257	230466	LA MIMBRE	Culiacán, Sin.	300	SIN.	Elota	322049.062	2645871.91	NAD27
258	230745	RANCHO VIEJO	Culiacán, Sin.	140	SIN.	Choix	757878.345	2938491.56	NAD27
259	230748	LA QUEBRADA	Culiacán, Sin.	150	SIN.	Culiacan	414360.182	2596897.16	NAD27
260	230807	SIERRARICA	Chih, Chih	5000	CHIH.	Ascension	770722.824	3518466.3	NAD27
261	230847	LUCIERNAGA	Chih, Chih	270	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	778224.661	3282610.62	NAD27
262	230848	EL LOBO II	Chih, Chih	100	CHIH.	Casas Grandes	777179.721	3317841.24	NAD27
263	230934	LA REYNA	Chih, Chih	900	CHIH.	Urique	224780.762	3015672.77	NAD27
264	231022	LA ROCA	Chih, Chih	611.7996	CHIH.	Urique	227734.338	3039833.38	NAD27
265	231060	HEKA	Ensenada, B.C.	98	B.C	Tecate	583316.213	3580344.6	NAD27
266	231065	LA PERLA FRACCION II	Ensenada, B.C.	48.1701	B.C	Ensenada	577413.042	3440948.08	NAD27
267	231066	HERMES FRACCION I	Ensenada, B.C.	248.2357	B.C	Tecate	587954.897	3577855.99	NAD27
268	231067	HERMES FRACCION II	Ensenada, B.C.	130.0942	B.C	Tecate	587954.857	3577855.99	NAD27
269	231161	EL BUITRE	Zac, Zac.	80	ZAC.	Villanueva	732219.037	2487890.42	NAD27
270	231268	LOS RIELES	Culiacán, Sin.	180	SIN.	Choix	768413.816	2940476.81	NAD27
271	231269	KOWY	Culiacán, Sin.	200	SIN.	Ahome	681814.7	2875451.3	NAD27
272	231270	REGIO II	Culiacán, Sin.	150	SIN.	Sinaloa	767526.342	2882732.29	NAD27
273	231271	REGIO	Culiacán, Sin.	150	SIN.	Sinaloa	767526.342	2882732.29	NAD27
274	231272	LOS POCHOTES	Culiacán, Sin.	100	SIN.	Cosala	319378.819	2733633.42	NAD27
275	231322	LOS LAURELES	Ensenada, B.C.	40	B.C	Ensenada	542127.978	3505256.6	NAD27
276	231356	STA. TERESITA	Culiacán, Sin.	500	SIN.	Elota	320409.288	2640552.07	NAD27
277	231374	LUISA	Colima, Col.	793.1787	COL.	Manzanillo	585454.585	2111889.08	NAD27
278	231408	CERRO DE LA ESMERALDA	Toluca, Mex.	600	MEX.	Amatepec	358721.846	2062679.74	NAD27
279	231435	LA SABANILLA	Chih, Chih	200	CHIH.	Urique	210381.124	3018341.47	NAD27
280	231473	LA FORTUNA	Culiacán, Sin.	160	SIN.	Concordia	390654.587	2582442.51	NAD 27
281	231519	MARTHA	Chih, Chih	825	CHIH.	Juarez	354424.014	3468991.84	NAD 27
282	231634	LA CHULA		100	CHIH.	Ocampo	788303.146	3128428.145	NAD 27
283	231652	LA APARECIDA	Culiacán, Sin.	500	SIN.	San Ignacio	341119.336	2667179.18	NAD 27
284	231709	LOS POTREROS DE PLOMOSAS	Durango, Dgo.	6945.574	SIN.	Rosario	451557.09	2551066.17	NAD 27
285	232019	KALUVA	Culiacán, Sin.	200	SIN.	Sinaloa	759380.721	2886186.31	NAD 27
286	232020	LA GUADALUPANA	Culiacán, Sin.	200	SIN.	Badiraguato	269244.527	2878122.89	NAD 27
287	232024	OSO	Ensenada, B.C.	208.9154	B.C	Ensenada	607166.517	3423521.93	NAD 27
288	232036	EL COLORADO		200	CHIH.	Temosachi	785464.099	3172241.268	NAD 27
289	232145	RIO AROS		20000.893	CHIH.	Madera	730728.477	3226641.334	NAD 27
290	232246	SANTA MARIA	Zac, Zac.	100	ZAC.	Guadalupe	766008.521	2504857.31	NAD 27
291	232252	STA. LUCIA 2	Ensenada, B.C.	450	B.C	Ensenada	648645.263	3335452.42	NAD 27
292	232411	BUENAVENTURA	Culiacán, Sin.	50	SIN.	Culiacan	263928.252	2754737.08	NAD 27
293	232421	BANANA FRACCION II	Ensenada, B.C.	17.7	B.C	Ensenada	547256.199	3499802.99	NAD 27
294	232433	LA ESTRELLA FRACC. I	Guadalajara, Jal.	431.1663	JAL.	Atemajac De Brizuela	624569.219	2233034.49	NAD 27
295	232507	MINA LA MOTIBOSA	Culiacán, Sin.	50	SIN.	Culiacan	282527.301	2737171.99	NAD 27
296	232515	LA ESMERALDA	Toluca, Mex.	45.8842	MEX.	Tlatlaya	358820.27	2061223.31	NAD 27
297	232554	POLARIS	Chih, Chih	500	CHIH.	Madera	769011.703	3194343.723	NAD 27
298	232584	AMPLIACION EL SACRIFICIO	Culiacán, Sin..	5362.8724	SIN.	Concordia	428435.267	2579806.47	NAD 27
299	232655	EL TRIANGULO 2	Zac, Zac.	168.6416	ZAC.	Villanueva	707404.134	2483215.08	NAD 27
300	232665	JOS AN MARVA	Aguascalientes, Ags.	100	AGS.	Aguascalientes	766919.365	2422077.54	NAD27
301	232752	LA CIENEGUITA	Chih, Chih	100	CHIH.	Matachi	233947.016	3178800.56	NAD27

No.	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
302	232782	ENSINOS	Chih, Chih	200	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	305816.126	2914129.26	NAD27
303	232820	REGIO I	Culiacán, Sin.	243	SIN.	Sinaloa	767526.342	2882783.29	NAD27
304	232821	ELIZA	Culiacán, Sin.	500	SIN.	Badiraguato	230693.126	2812848.52	NAD27
305	232822	LA CALETA	Culiacán, Sin.	400	SIN.	San Ignacio	382022.045	2656433.8	NAD27
306	232823	SAN MARTIN	Culiacán, Sin.	104	SIN.	Mocorito	219576.2	2815584.3	NAD27
307	232875	LA CHAPARRA	Chih, Chih	100	CHIH.	Madera	778224.661	3282610.62	NAD27
308	232951	LAS VIGAS 5	Chih, Chih	15	CHIH.	Coyame	497338.641	3248225.6	NAD27
309	232953	JAPON 1	Chih, Chih	3700	CHIH.	San Francisco De Borja	319402.864	3102570.83	NAD27
310	233016	LA ESPERANZA	Chih, Chih	30.7604	CHIH.	Balleza	338617.968	3984136.99	NAD27
311	233017	EL EMPEDRADERO	Chih, Chih	200	CHIH.	Morelos	233609.052	2939124.89	NAD27
312	233018	EMPEDRADERO II	Chih, Chih	490	CHIH.	Morelos	233609.052	2939124.89	NAD27
313	233040	RINO	Zac, Zac.	295	ZAC.	Villanueva	716101.46	2440341.73	NAD27
314	233050	QUICA	Chih, Chih	36.3395	CHIH.	Cuauhtemoc	330073.519	3143999.52	NAD27
315	233139	SAN DIEGO	Hermosillo, Son.	1,308.03	SON	Hermosillo	519384.472	3206238.83	NAD27
316	233326	RIO BRAVO	Chih, Chih	99	CHIH.	Ojinaga	534039.01	3256614.39	NAD27
317	233327	RIO BRAVO I	Chih, Chih	99	CHIH.	Ojinaga	534039.01	3256614.39	NAD27
318	233330	LA ROSA 2	Chih, Chih	100	CHIH.	Madera	777043.035	3284085.52	NAD27
319	233331	LA ROSA	Chih, Chih	100	CHIH.	Madera	777043.035	3284085.52	NAD27
320	233405	EL GATO 1	Chih, Chih	250	CHIH.	Buenaventura	319305.425	3318866.23	NAD27
321	233407	EL ALAMO	Chih, Chih	144.5652	CHIH.	Casas Grandes	213661.442	3366716.29	NAD27
322	233481	GUADALUPE	Chih, Chih	442	CHIH.	Balleza	344147.455	2995814.64	NAD27
323	233604	ENCINOS 1	Chih, Chih	200	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	305816.126	2914129.26	NAD27
324	233703	LA VIKITA	Chih, Chih	90	CHIH.	Carichi	306785.422	3098045	NAD27
325	233704	EL APACHE	Chih, Chih	100	CHIH.	Nuevo Casas Grandes	786618.673	3338282.28	NAD27
326	233840	LA CONCEPCION	Chih, Chih	50	CHIH.	Guerrero	254573.312	3113484.99	NAD27
327	233950	CORONADO 2	Zac, Zac.	7.495	ZAC.	General Francisco R. Murguia	686603.472	2701438.03	NAD 27
328	234008	EL DOLAR FRACCION	Culiacán, Sin.	24.3075	SIN.	Sinaloa	229877.845	2878713.18	NAD 27
329	234183	BETANIA	Culiacán, Sin.	200	SIN.	Choix	751227.493	2971828.22	NAD 27
330	234224	IMO FRACC. II	Ensenada, B.C.	101.4737	B.C	Ensenada	607110.8	3367803.59	NAD 27
331	234225	IMO FRACC. III	Ensenada, B.C.	50.2226	B.C	Ensenada	607110.8	3367803.59	NAD 27
332	234226	IMO FRACC. IV	Ensenada, B.C.	149.8983	B.C	Ensenada	607110.8	3367803.59	NAD 27
333	234227	IMO FRACC. V	Ensenada, B.C.	132.4321	B.C	Ensenada	607110.8	3367803.59	NAD 27
334	234660	EL VAGO	Chih, Chih	100	CHIH.	Chihuahua	386185.076	3138591.06	NAD 27
335	234754	MINA LA ESTRELLA	Zac, Zac.	10	ZAC.	Villanueva	734633.264	2500388.64	S/D
336	234759	LA CANDELARIA	Chih, Chih	100	CHIH.	Guachochi	270705.958	2984120.5	NAD 27
337	234762	LA CANDELARIA	Chih, Chih	100	CHIH.	Guachochi	270705.958	2984120.5	NAD 27
338	234902	LA BENDICION	Chih, Chih	220	CHIH.	Buenaventura	311096.401	3323577.86	NAD 27
339	234903	KTA 10	Chih, Chih	100	CHIH.	Madera	741657.2	3177804.06	NAD 27
340	234904	KTA 11	Chih, Chih	100	CHIH.	Madera	741657.2	3177804.06	NAD 27
341	234905	KTA 12	Chih, Chih	100	CHIH.	Madera	741657.2	3177804.06	NAD 27
342	235185	OSAL	Ensenada, B.C.	30	B.C	Ensenada	542127.978	3505256.6	NAD 27
343	235238	AMALIA 3	Chih, Chih	90	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	296375.859	2862583.31	NAD 27
344	235313	DON CHAYO	Culiacan, Sin.	490	SIN.	Sinaloa	780111.311	2890075.21	NAD 27
345	235438	LA FLOR	Chih, Chih	60	CHIH.	Madera	755749.265	3270991.84	NAD 27
346	235441	KTA 21	Chih, Chih	100	CHIH.	Madera	741657.2	3177804.06	NAD 27
347	235462	FILIBERTO GOMEZ	Culiacán, Sin.	200	SIN.	Sinaloa	784576.498	2886622.28	NAD 27
348	235781	KTA 22	Chih, Chih	118	CHIH.	Madera	741657.2	3177804.06	NAD 27
349	235782	KTA 23	Chih, Chih	101	CHIH.	Madera	741657.2	3177804.06	NAD 27
350	235839	LA COLORADA 1 F3	Hermosillo, Son.	582.26411	SON	La Colorada	529356.987	3190219.56	NAD 27
351	235839	LA COLORADA 6 F1	Hermosillo, Son.	767.59481	SON	La Colorada	529356.987	3190219.56	NAD 27
352	235839	LA COLORADA 6 F2	Hermosillo, Son.	4846.6384	SON	La Colorada	529356.987	3190219.56	NAD 27
353	235848	LOS HERVORES 1	Chih, Chih	100	CHIH.	Balleza	375035.866	2965584.03	NAD 27
354	235849	LOS HERVORES 2	Chih, Chih	100	CHIH.	Balleza	375035.866	2965584.03	NAD 27
355	235850	LOS HERVORES 3	Chih, Chih	100	CHIH.	Balleza	375035.866	2965584.03	NAD 27
356	235923	PARAJE AZUL FRACCION A	Chih, Chih	952.1987	CHIH.	Madera	747743.464	3258353.57	NAD 27
357	235943	KTA 24	Chih, Chih	134	CHIH.	Temosachi	742817.884	3166046.92	NAD 27
358	235944	KTA 25	Chih, Chih	103	CHIH.	Temosachi	742817.884	3166046.92	NAD 27
359	235945	KTA 26	Chih, Chih	108	CHIH.	Temosachi	742817.884	3166046.92	NAD 27
360	235946	KTA 27	Chih, Chih	104	CHIH.	Temosachi	742817.884	3166046.92	NAD 27
361	235947	KTA 28	Chih, Chih	108	CHIH.	Temosachi	742817.884	3166046.92	NAD 27
362	236041	PARAJE AZUL FRACCION B	Chih, Chih	23.588	CHIH.	Madera	747743.464	3258353.57	NAD 27
363	236517	EL TRIUNFO # 1	Ensenada, B.C.	657.8802	B.C	Ensenada	542127.978	3505256.6	NAD 27

No.	Título que Amparo el terreno	Nombre del Lote	Agencia	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
364	236519	CUEVA DOS	Chih, Chih	80	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	272205.123	2879697.82	NAD 27
365	236520	LA JOYA	Chih, Chih	240.2976	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	272205.123	2879697.82	NAD 27
366	236678	MINAS VIEJAS	Chih, Chih	199.9936	CHIH.	Gran Morelos	338042.176	3141826.03	NAD 27
367	236780	LUIS DOS	Chih, Chih	100	CHIH.	Nonoava	337427.366	3015568.57	NAD 27
368	237044	ANA	Chih, Chih	1371.0835	CHIH.	Buenaventura	325323.606	3299042.83	NAD 27
369	237059	EL CRISTAL	Ensenada, B.C.	300	B.C	Tecate	579056.6	3590519.49	NAD 27
370	237061	LOS COMPAS	Chih, Chih	100	CHIH.	Guerrero	206450.02	3147382	NAD 27
371	237311	MINA J.R.F.F.	Chih, Chih	925	CHIH.	Guadalupe Y Calvo	244073.667	2911941.81	NAD 27
372	237578	AMALIA FRACC. I	Chih, Chih	5912.6309	CHIH.	Buenaventura	325323.606	3299042.83	NAD 27
373	237579	AMALIA FRACC. II	Chih, Chih	798.4529	CHIH.	Buenaventura	325323.606	3299042.83	NAD 27
374	237580	AMALIA FRACC. III	Chih, Chih	24.9998	CHIH.	Buenaventura	325323.606	3299042.83	NAD 27
375	237704	SAN JUAN 1	Chih, Chih	100	CHIH.	Gran Morelos	341713.378	3143710.28	NAD 27
376	237798	LALIS	Hermosillo, Son.	360	SON	La Colorada	572590.932	3173767.13	NAD 27
377	237873	EL CAMPITO	Ensenada, B.C.	200	B.C	Tecate	575993.625	3567373.23	NAD 27
378	237874	LAGUNA SECA	Ensenada, B.C.	7620	B.C	Mexicali	667046.398	3442000.82	NAD 27
379	238224	LA CALANDRIA	Chih, Chih	283.1123	CHIH.	Matachi	242970.67	3188156.14	NAD27
380	238229	LOS CABALLOS	Chih, Chih	140	CHIH.	Balleza	339219.898	3006922.66	NAD27
381	238230	DON MANUEL	Chih, Chih	180	CHIH.	Balleza	339219.898	3006922.66	NAD27
382	238231	LA WAR	Chih, Chih	100	CHIH.	Guerrero	251787.794	3122734.25	NAD27
383	238258	ALENKA	Chih, Chih	150	CHIH.	Balleza	376917.653	2969971.79	NAD27
384	238345	SHALOM	Chih, Chih	600	CHIH.	Madera	763751.073	3321409.37	NAD27
385	238698	SAN JOSE	Chih, Chih	600	CHIH.	Balleza	356870.447	2898167.61	NAD 27
386	238767	XOCHIL 1	Colima, Col.	18.362	COL.	Manzanillo	585454.585	2111889.08	NAD 27
387	238808	XOCHIL 2	Colima, Col.	7.786	COL.	Manzanillo	585454.585	2111889.08	NAD 27
388	239249	EL CERRO DEL NOVILLERO	Colima, Col.	217.485	COL.	Tecoman	639596.027	2086882.01	NAD 27
389	239423	LA LLAMA VIOLETA	Chih, Chih	300	CHIH.	Manuel Benavides	638634.488	3194381.88	NAD 27
390	239704	SANTO NIÑO	Hermosillo, Son.	500	SON	La Colorada	584096.876	3176208.14	NAD 27
391	239732	LA ESCENCIA	Chih, Chih	3810	CHIH.	Manuel Benavides	650619.494	3203105.78	NAD27
392	239891	PUEBLO I	Ensenada, B.C.	62589.422	B.C	Mexicali	615287.077	3608437.86	NAD27
393	240343	ROSA AMELIA FRACC. II	Chih, Chih	20	CHIH.	Buenaventura	312641.656	3318432.56	NAD27
394	240344	ROSA AMELIA FRACC. III	Chih, Chih	256.2311	CHIH.	Buenaventura	312641.656	3318432.56	NAD27
395	240498	DAVID	Hermosillo, Son.	400	SON	Mazatan	574496.552	3212057.67	NAD27
396	240804	LA ESCENCIA II	Chih, Chih	7689.1325	CHIH.	Manuel Benavides	650619.494	3203105.78	NAD27
397	240805	LA ESCENCIA II FRACION I	Chih, Chih	151.8429	CHIH.	Manuel Benavides	650619.494	3203105.78	NAD27
398	240872	LA MANTECA	Chih, Chih	5744.4408	CHIH.	Manuel Benavides	648069.326	3191728.21	NAD27
399	241312	POKER	Chih, Chih	45	CHIH.	Satevo	392070.414	3087610.85	NAD27
400	241351	CINCO SEÑORES	Chih, Chih	216	CHIH.	Morelos	211424.734	2932211.29	NAD27
401	241395	LA ESPERANZA	Culiacán, Sin.	66	SIN.	Culiacán	266477.47	2757708.89	NAD27
402	241418	MONTE SINAI	Chih, Chih	90	CHIH.	Gran Morelos	341494.104	3140719.97	NAD27
403	241436	EL DIAMANTE 19	Chih, Chih	100	CHIH.	Manuel Benavides	590223.659	3190839.19	NAD27
404	241485	FERNANDA 4	Colima, Col.	12.6683	COL.	Colima	648742.87	2097563.43	NAD27
405	241490	TADEO 1	Zac, Zac.	100	ZAC.	Tabasco	712495.385	2441430.24	NAD27
406	241507	LA ESENCIA	Chih, Chih	6418.2059	CHIH.	Manuel Benavides	650619.494	3203105.76	NAD27
407	241531	EL FERRION	Guadalajara, Jal.	1745.6384	JAL.	Tuxcueca	683679.629	2232377.18	NAD27
408	241556	FRACCION AMP. SOFIA	Culiacan, Sin.	126.3891	SIN.	El Fuerte	718693.214	2898163.45	NAD27
409	242160	INDEPENDENCIA	Chih, Chih	500	CHIH.	Camargo	618738.199	3126049.92	NAD 27
410	243376	BANCO LUCERO	Chih, Chih	100	CHIH.	Ahumada	106° 39´17.93263´´	30° 43´52.96925´´	WGS84

Lo anterior, en virtud de que no se realizó el debido cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento de la Ley Minera, toda vez que las autoridades competentes otorgaron respuesta fuera del plazo a que se refiere el segundo párrafo en cita, con respecto a la verificación de si, dentro de la superficie en la que se emitiría la declaratoria de libertad, se realiza alguna de las actividades preferentes de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2018.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 penúltimo párrafo y 58, párrafo cuarto, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma en suplencia por ausencia de la Directora General de Minas, el Director de Control Documental e Indicadores Estratégicos, **Gonzalo Virgilio Castillo Patlan**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE ENERO DE 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JUAN LUIS GERARDO DURÁN ARENAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR LA DRA. LETICIA GUADALUPE MONTOYA LIÉVANO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y EL LIC. CARLOS RAMÓN BERMÚDEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2018, “LA SECRETARÍA” y “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 36 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Con fecha 02 de abril de 2018, “LA SECRETARÍA” y “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de agregar la declaración 5, y modificar las declaraciones 1, 2, 3 y 4 del apartado II. “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. Con fecha 15 de mayo de 2018, “LA SECRETARÍA” y “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de eliminar la declaración 5, y modificar las declaraciones 1, 2, 3 y 4 del apartado II “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”.

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", "LAS PARTES" acordaron lo que a la letra dice: " … que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"

"LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 2, 3 y 4 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 1 del apartado II "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción VII, los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

II. "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" declara que:

1. Que la Dra. Leticia Guadalupe Montoya Liévano, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud, tiene las facultades para la suscripción del presente convenio específico, de conformidad con los artículos 6,9,10,12 fracción II, 20, 27 fracción XIII, así como el 39 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como de los artículos 2 y 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y acredita sus cargos mediante nombramiento de fecha 15 de octubre del 2018, expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Chiapas, Lic. Manuel Velasco Coello, que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integral de su contexto.
2. a 4…

PRIMERA. OBJETO.- **…**

…

…

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00

2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	97,000.00	0.00	97,000.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
Subtotal			**1,097,000.00**	**0.00**	**1,097,000.00**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	560,000.00	0.00	560,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**560,000.00**	**0.00**	**560,000.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	1,296,807.00	0.00	1,296,807.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	P018, U009	1,794,285.00	76,236.00	1,870,521.00
Subtotal			**3,091,092.00**	**76,236.00**	**3,167,328.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	1,300,000.00	10,118,917.80	11,418,917.80
Subtotal			**1,300,000.00**	**10,118,917.80**	**11,418,917.80**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	1,094,647.53	17,879,101.80	18,973,749.33
2	Salud Materna y Perinatal	P020	8,446,269.81	1,735,721.92	10,181,991.73
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	2,122,876.00	315,019.50	2,437,895.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	1,170,916.19	682,409.50	1,853,325.69
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	3,489,872.00	156,736.80	3,646,608.80
6	Igualdad de Género en Salud	P020	124,470.00	51,653.60	176,123.60
Subtotal			**16,449,051.53**	**20,820,643.12**	**37,269,694.65**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	U009	552,543.00	0.00	552,543.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	5,413,388.00	9,699,314.00	15,112,702.00
5	Prevención y Control del Paludismo		0.00	0.00	0.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	1,143,685.31	0.00	1,143,685.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	3,257,373.00	0.00	3,257,373.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	877,825.24	0.00	877,825.24
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	92,371.50	0.00	92,371.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	424,050.89	424,050.89
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	210,252.92	0.00	210,252.92
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	U009	145,999.54	0.00	145,999.54
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	U009	10,000.00	0.00	10,000.00
Subtotal			**11,703,438.51**	**10,123,364.89**	**21,826,803.40**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	3,296,840.00	91,654,500.00	94,951,340.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	1,110,700.00	0.00	1,110,700.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	752,526.00	0.00	752,526.00
Subtotal			**5,160,066.00**	**91,654,500.00**	**96,814,566.00**
Total de recursos federales a ministrar a *"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"*			**39,360,648.04**	**132,793,661.81**	**172,154,309.85**

…

…

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $172,154,309.85 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 85/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $39,360,648.04 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Hacienda de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, por un monto total de $132,793,661.81 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 81/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud.

...

...

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.-...

I a VI. ...

VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

VIII. a XV. ...

ANEXO 1

...

...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"

1	Dra. Leticia Guadalupe Montoya Liévano	Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud
2	Lic. Carlos Ramón Bermúdez López	Secretario de Hacienda

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Lunes 15 de Octubre de 2018.

C. LETICIA GUADALUPE MONTOYA LIÉVANO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 27 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y 8 de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien nombrarla:

SECRETARIA DE SALUD
Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la Legislación Estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECIÓN

MANUEL VELASCO COELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica.

ANEXO 2

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	13,301,375.15	0.00	0.00	13,301,375.15	0.00	0.00	0.00	13,301,375.15
2	Entornos y Comunidades Saludables	97,000.00	0.00	97,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,000.00
3	Alimentación y Actividad Física	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	1,870,000.00	0.00	0.00	1,870,000.00	0.00	0.00	0.00	2,870,000.00
TOTALES		**1,097,000.00**	**0.00**	**1,097,000.00**	**15,171,375.15**	**0.00**	**0.00**	**15,171,375.15**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**16,268,375.15**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	560,000.00	0.00	560,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	560,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**560,000.00**	**0.00**	**560,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**560,000.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,296,807.00	0.00	1,296,807.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,296,807.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,794,285.00	0.00	1,794,285.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,794,285.00
TOTALES		**3,091,092.00**	**0.00**	**3,091,092.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,091,092.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	1,300,000.00	0.00	1,300,000.00	34,218,231.50	0.00	0.00	34,218,231.50	87,466,841.61	14,788,200.00	102,255,041.61	137,773,273.11
TOTALES		**1,300,000.00**	**0.00**	**1,300,000.00**	**34,218,231.50**	**0.00**	**0.00**	**34,218,231.50**	**87,466,841.61**	**14,788,200.00**	**102,255,041.61**	**137,773,273.11**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	1,094,647.53	1,094,647.53	39,446,404.00	0.00	0.00	39,446,404.00	0.00	0.00	0.00	40,541,051.53
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	8,446,269.81	8,446,269.81	41,357,536.00	0.00	0.00	41,357,536.00	0.00	0.00	0.00	49,803,805.81
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,250,308.00	872,568.00	2,122,876.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,122,876.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	1,170,916.19	1,170,916.19	44,769,867.50	3,664,292.78	0.00	48,434,160.28	0.00	0.00	0.00	49,605,076.47
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	0.00	3,489,872.00	3,489,872.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,489,872.00
6	Igualdad de Género en Salud	124,470.00	0.00	124,470.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	124,470.00
TOTALES		**1,374,778.00**	**15,074,273.53**	**16,449,051.53**	**125,573,807.50**	**3,664,292.78**	**0.00**	**129,238,100.28**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**145,687,151.81**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	552,543.00	0.00	552,543.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	552,543.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5,413,388.00	0.00	5,413,388.00	12,060,000.00	0.00	0.00	12,060,000.00	0.00	0.00	0.00	17,473,388.00
5	Prevención y Control del Paludismo	0.00	0.00	0.00	624,050.00	2,445,293.48	0.00	3,069,343.48	0.00	0.00	0.00	3,069,343.48
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	112,444.00	0.00	0.00	112,444.00	0.00	0.00	0.00	112,444.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	267,938.45	875,746.86	1,143,685.31	109,562,590.00	10,162,760.00	0.00	119,725,350.00	0.00	0.00	0.00	120,869,035.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	7,373.00	3,250,000.00	3,257,373.00	98,211,636.00	6,807,460.00	0.00	105,019,096.00	0.00	0.00	0.00	108,276,469.00
12	Atención del Envejecimiento	416,239.16	461,586.08	877,825.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	877,825.24
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	92,371.50	0.00	92,371.50	79,624,630.00	0.00	0.00	79,624,630.00	0.00	0.00	0.00	79,717,001.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	3,384,858.44	0.00	0.00	3,384,858.44	0.00	0.00	0.00	3,384,858.44
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	156,681.26	0.00	0.00	156,681.26	0.00	0.00	0.00	156,681.26
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	210,252.92	0.00	210,252.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,252.92
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	145,999.54	145,999.54	1,181,837.00	0.00	0.00	1,181,837.00	0.00	0.00	0.00	1,327,836.54
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	10,000.00	10,000.00	872,495.00	0.00	0.00	872,495.00	0.00	0.00	0.00	882,495.00
TOTALES		**6,960,106.03**	**4,743,332.48**	**11,703,438.51**	**305,791,221.70**	**19,415,513.48**	**0.00**	**325,206,735.18**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**336,910,173.69**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	3,296,840.00	3,296,840.00	100,817,616.40	56,285,775.98	0.00	157,103,392.38	0.00	0.00	0.00	160,400,232.38
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	1,110,700.00	1,110,700.00	141,892,492.65	0.00	0.00	141,892,492.65	0.00	0.00	0.00	143,003,192.65
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	752,526.00	752,526.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	752,526.00
TOTALES		**0.00**	**5,160,066.00**	**5,160,066.00**	**242,710,109.05**	**56,285,775.98**	**0.00**	**298,995,885.03**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**304,155,951.03**

GRAN TOTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTALES		**14,382,976.03**	**24,977,672.01**	**39,360,648.04**	**723,464,744.90**	**79,365,582.24**	**0.00**	**802,830,327.14**	**87,466,841.61**	**14,788,200.00**	**102,255,041.61**	**944,446,016.79**

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	97,000.00
	Subtotal de ministraciones	97,000.00
	P018/CS010	97,000.00
	Subtotal de programas institucionales	97,000.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	1,000,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,000,000.00
	U008/OB010	1,000,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,000,000.00
	Total	**1,097,000.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	560,000.00
	Subtotal de ministraciones	560,000.00
	P018/AC020	560,000.00
	Subtotal de programas institucionales	560,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**560,000.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	1,296,807.00
	Subtotal de ministraciones	1,296,807.00
	U009/EE200	1,296,807.00
	Subtotal de programas institucionales	1,296,807.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	1,794,285.00
	Subtotal de ministraciones	1,794,285.00
	U009/EE210	1,794,285.00
	Subtotal de programas institucionales	1,794,285.00
	Total	**3,091,092.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	1,300,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,300,000.00
	P016/VH020	1,300,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,300,000.00
	Total	**1,300,000.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	566,839.53
	Mayo	527,808.00
	Subtotal de ministraciones	1,094,647.53
	P020/CC010	1,094,647.53
	Subtotal de programas institucionales	1,094,647.53
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	6,356,025.71
	Mayo	2,090,244.10
	Subtotal de ministraciones	8,446,269.81
	P020/AP010	8,446,269.81
	Subtotal de programas institucionales	8,446,269.81
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	1,264,023.40
	Mayo	858,852.60
	Subtotal de ministraciones	2,122,876.00
	P020/SR010	2,122,876.00
	Subtotal de programas institucionales	2,122,876.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	1,170,916.19
	Subtotal de ministraciones	1,170,916.19
	P020/SR020	1,170,916.19
	Subtotal de programas institucionales	1,170,916.19
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	3,053,588.00
	Mayo	436,284.00
	Subtotal de ministraciones	3,489,872.00
	P020/MJ030	3,489,872.00
	Subtotal de programas institucionales	3,489,872.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	124,470.00
	Subtotal de ministraciones	124,470.00
	P020/MJ040	124,470.00
	Subtotal de programas institucionales	124,470.00
	Total	**16,449,051.53**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	552,543.00
	Subtotal de ministraciones	552,543.00
	U009/EE070	552,543.00
	Subtotal de programas institucionales	552,543.00

2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	4,744,280.00
	Abril	0.00
	Octubre	669,108.00
	Subtotal de ministraciones	5,413,388.00
	U009/EE020	5,413,388.00
	Subtotal de programas institucionales	5,413,388.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	1,143,685.31
	Subtotal de ministraciones	1,143,685.31
	U008/OB010	1,143,685.31
	Subtotal de programas institucionales	1,143,685.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	3,257,373.00
	Subtotal de ministraciones	3,257,373.00
	U008/OB010	3,257,373.00
	Subtotal de programas institucionales	3,257,373.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	877,825.24
	Subtotal de ministraciones	877,825.24
	U008/OB010	877,825.24
	Subtotal de programas institucionales	877,825.24
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	92,371.50
	Subtotal de ministraciones	92,371.50
	U009/EE060	92,371.50
	Subtotal de programas institucionales	92,371.50

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	210,252.92
	Subtotal de ministraciones	210,252.92
	U009/EE010	210,252.92
	Subtotal de programas institucionales	210,252.92
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
	Febrero	145,999.54
	Subtotal de ministraciones	145,999.54
	U009/EE010	145,999.54
	Subtotal de programas institucionales	145,999.54
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	10,000.00
	Subtotal de ministraciones	10,000.00
	U009/EE050	10,000.00
	Subtotal de programas institucionales	10,000.00
	Total	**11,703,438.51**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	3,296,840.00
	Subtotal de ministraciones	3,296,840.00
	E036/VA010	3,296,840.00
	Subtotal de programas institucionales	3,296,840.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	1,110,700.00
	Subtotal de ministraciones	1,110,700.00
	P018/IA030	1,110,700.00
	Subtotal de programas institucionales	1,110,700.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	752,526.00
	Subtotal de ministraciones	752,526.00
	P018/CC030	577,826.00
	P018/PP060	174,700.00
	Subtotal de programas institucionales	752,526.00
	Total	**5,160,066.00**

Gran total	**39,360,648.04**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos de promoción de la salud realizados	No aplica	160	Desarrollo de actividades de promoción de la salud con la participación conjunta de los Servicios Estatales de Salud y la población a la que van dirigidas las actividades	5
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	120	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	4
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	47
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Resultado	Número de cursos y eventos de capacitación y actualización realizados	No aplica	64	Capacitaciones al personal de promoción de la salud	2
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	No aplica	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	24,376
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva programados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30	Mide la proporción de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupo blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	100
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.3	Proceso	Número de acciones de supervisión, monitoreo o evaluación del Programa,realizadas	No aplica	500	Realizar acciones de acompañamiento, monitoreo, asesoría en servicio y evaluación del Programa Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	20
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.5	Resultado	Número de proyectos de investigación operativa realizados	No aplica	32	Investigación operativa que permita el seguimiento, evaluación y retroalimentación de procesos del programa	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	64	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	60
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Proceso	Número de acuerdos de promoción de la salud generados	No aplica	32	Acuerdos de coordinación e integración generados del Grupo Estatal Intersectorial de Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Resultado	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud	Comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como Promotoras de la Salud	100	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud.	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Proceso	Número de entornos certificados como favorables a la salud	Número de entornos programados a certificar como favorables a la salud	100	Generar espacios favorables a la salud, que trasciendan el aspecto y características físicas, con el fin de preservar, cuidar y proteger la salud de los individuos, familias y comunidades, por medio del desarrollo de competencias para el cuidado de la salud y la mejora del ambiente y del entorno.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.3	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios que se encuentran a la mitad del periodo de administración municipal en el año	5	Municipios que han capacitado a su personal en temas de Promoción de la Salud y de Salud Pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.9.1	Resultado	Número de municipios certificados como promotores de la salud en el año	Número total de municipios que concluyen el periodo de administración municipal en el año	10	Municipios que cumplieron con los requisitos de municipio activo y han realizado el 80% de avance del Programa Municipal de Promoción de la Salud.	3
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas por el programa en el año	Número total de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar por el programa en el año	100	Jurisdicciones sanitarias supervisadas para evaluar la operación y avances del programa Entornos y Comunidades Saludables.	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación	No aplica	26	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial	No aplica	980,000	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial	100
1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales	Total de entidades federativas	32	Del total de entidades federativas, se considerará el porcentaje de ellos que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos a través de medios masivos de comunicación.	1
1	Seguridad Vial	4.1.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados	No aplica	31	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios	88	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría entre el total de municipios prioritarios	5
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	No aplica	21	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación entre el total de entidades federativas	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos indicadores finales de CAMEX aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas	Número de Sistemas Prioritarios programados por cada Entidad para mejorar	100	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletínes) publicados en la página de la Entidad	Número programado de Boletines Semanales por publicar	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletínes) publicados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E. H. avaladas por los CEVE, fortalecidas con personal capturista, médico y paramédico	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad programó para fortalecer con contratación de personal.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas con equipo de cómputo e internet	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad programó para fortalecer con equipo de cómputo e internet	100	Porcentaje de U.V.E.H. avaladas por los CEVE fortalecidas con equipo de cómputo e internet.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas publicados	Número de Panoramas planeados (4)	100	Porcentaje de panoramas de Diabetes, de Morbilidad Materna Severa y otras enfermedades No Transmisibles, publicados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica que la Entidad programó para supervisión	100	Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Número de UIES equipadas y con personal operativo	Número de UIES que operan en la Entidad	100	Porcentaje de UIES creadas, fortalecidas y operando.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Estructura	Número de Centros Estatales de RSI que operan en la Entidad	Número de centros de RSI estatales programados para operar en la Entidad	100	Porcentaje de centros estatales para el RSI instalados	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.1.1	Proceso	Número de diagnósticos con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	Número de diagnósticos programados a la competencia técnica por el InDRE	100	Porcentaje de diagnósticos del marco analítico básico con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	100

2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	99	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	99
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	99	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condones distribuidos	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits), de la Secretaría de Salud.	112
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/µl en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 en la Secretaría de Salud (SS), durante un periodo determinado.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en la carga viral de las personas con VIH atendidas en la Secretaría Salud (SS). Se refiere a la proporción de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la SS con carga viral suprimida (<1000 copias/ml).	90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas con VIH en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud, en un periodo determinado.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez, tomando como referencia la tasa nacional observada de consulta de primera vez por ITS respecto de la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud (por 100 mil personas en este grupo de edad). Esta tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años se compara con la meta estimada en tasa de consultas a realizar en este grupo de población, obteniendo así, un porcentaje de cumplimiento del indicador, respecto de la meta establecida.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta de cambio anual. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.3.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita, con respecto a la meta de cambio. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGSR en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	100	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años sin mastografía de tamizaje en los últimos dos años	29	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	8
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. Vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años sin tamizaje de cáncer de cuello de útero de primera vez en la vida o en el tiempo acorde al tipo de prueba	59	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	56
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas efectivas de VPH realizadas para el tamizaje o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia x 100	Total de Pruebas efectivas de VPH recibidas por el estado	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Diferencia en los periodos 2017 y 2018 en los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopía y laboratorios de citología al cierre 2018	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopía y laboratorios de citología en 2017	9	Mide el incremento en el Índice de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopía y laboratorios de citología)	1
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos que al cierre 2018 han sido evaluados (acumulado 2013-2018) x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2018 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2018) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Mide la proporción de mujeres con resultado BIRADS 4 o 5 que fueron evaluadas con biopsia	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.2	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de control del puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	100	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consultas de control del puerperio	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.2.1	Proceso	Número de Posadas AME supervisadas	Total de Posadas AME funcionando	100	Proporción de Posadas AME que están cumpliendo con los requisitos establecidos	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de personal de salud contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de personal de salud programado a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de recién nacidos vivos con prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de recién nacidos vivos en unidades de la Secretaría de Salud	90	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tamiz neonatal metabólico	90

2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.2.2	Proceso	Número de parteras tradicionales registradas y capacitadas en la Secretaría de Salud	Total de parteras tradicionales activas registradas en la Secretaría de Salud, programadas por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en el año	100	Proporción de las parteras tradicionales, capacitadas en atención obstétrica y neonatal, registradas en la Secretaría de Salud.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.2.1	Proceso	Número de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas.	12 reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, programadas al año	100	Proporción de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas con respecto a las programadas durante el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las Jurisdicciones Sanitarias para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión al total de las Jurisdicciones Sanitarias programadas por los Servicios Estatales de Salud, para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	No aplica	117,655	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	3,590
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	4,200	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes usuarias de un método anticonceptivo	506,899	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertencen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	15,136
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	841,934	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	40,521
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,470	Se refiere al porcentaje de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	300
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	758,370	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	29,278
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de 15 a 49 años de edad responsabilidad de la secretaria de salud.	No aplica	4,834,880	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	158,248
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión a realizar a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	527	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	20
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	No aplica	120	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	5

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	No aplica	19,984	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año por cada 10 mil hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	333
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	26	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	26
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Numero de personas víctimas de violación sexual atendidas en las unidades de salud de manera adecuada y oportuna.	Numero de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas según corresponda.	100	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos de manera adecuada y oportuna con respecto a las que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.2	Proceso	Número de profesionales de la salud a quienes se aplicó el instrumento para evaluar la atención con perspectiva de género en las unidades de salud.	No aplica	1,400	Número de profesionales de la salud a quienes se aplicó el instrumento para evaluar la atención con perspectiva de género en las unidades de salud respecto a lo programado.	42
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre masculinidades saludables, derechos humanos y prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS).	10
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Proceso	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS.	No aplica	17,735	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS respecto al personal programado a capacitar.	917
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Proceso	Número de centros de salud con hospitalización, hospitales integrales, generales, especializados y psiquiátricos con al menos 4 directivas(os) capacitadas en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS.	No aplica	624	Número de centros de salud con hospitalización, hospitales integrales, generales, especializados y psiquiátricos con al menos 4 directivas(os) capacitadas en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS respecto a las unidades de salud totales.	22
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Proceso	Número de personal directivo estatal capacitado en HAS.	No aplica	640	Número de personal directivo de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual respecto al personal directivo programado a capacitar	20
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.2	Proceso	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS)	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS) programado.	100	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS) respecto a lo programado	100

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Perros y gatos a vacunar contra la rabia	95	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	95
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.2.1	Proceso	Número de viviendas trabajadas en el barrido casa por casa	Número de viviendas visitadas en el barrido casa por casa	70	Mide la cobertura de viviendas trabajadas en el área delimitada como de riesgo durante el barrido casa a casa.	64
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contactos que inician tratamiento	Número de personas agredidas o contactos valoradas según la normatividad vigente	20	Mide la cobertura de tratamientos antirrábicos iniciados a personas agredidas o contactos.	20
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos vacunados contra la rabia	4	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en perros y gatos en lugares de alta marginación con respecto a los vacunados	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.3.1	Proceso	Índice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias	Número de localidades prioritarias.	100	Mide la probabilidad trimestral de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Numero de Localidades con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables registrados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Número de Localidades Prioritarias intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.1.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo en Funcionamiento	No aplica	24	Mide la proporción de Unidades Entomológicas y de Bioensayo funcionando con respecto a las Unidades Previstas a funcionar por entidad federativa	1
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.2.1	Proceso	Número de personal operativo capacitado con perspectiva de género que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	Personal operativo que participa en las acciones de vigilancia y control de la enfermedad.	90	Mide la proporción de personal operativo que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad y que se le ha brindado capacitación	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.6.1	Proceso	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados con estudios de niveles de colinesterasa.	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados en el programa.	100	Mide la proporción de estudios realizados al personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosoforados en el que se vigilan efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	15.1.1	Proceso	Numero de Estudios de Investigación Operativa Realizados	No aplica	32	Se medirá el grado de cumplimiento de los Estudios de Investigación Operativa Programados en Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	1
5	Prevención y Control del Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de Casos nuevos de paludismo con tratamiento.	Número total de casos nuevos de paludismo confirmados por microscopía.	100	Tratamiento oportuno a casos nuevos de paludismo.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.2.1	Proceso	Número de mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo que recibieron tratamiento	Total de mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo	100	Tratamiento oportuno a mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	100

5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Área Libre de Paludismo	Número de reuniones programadas con el Comité Estatal de Certificación de Área Libre de Paludismo	100	Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestionar, informar y realizar acciones que coadyuven a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	4
5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Proceso	Número de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados en localidades prioritarias visitados de forma mensual	Total de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados existentes en las localidades prioritarias	100	Estima la proporción de visitas para el fortalecimiento de la detección y diagnóstico oportuno de paludismo en localidades prioritarias, a través de los puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.3.1	Proceso	Número de reuniones comunitarias realizadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	Número de reuniones comunitarias programadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	100	Mide la cobertura de información, educación y capacitación sobre el paludismo en las comunidades prioritarias para el empoderamiento de sus habitantes.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades prioritarias con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades prioritarias con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide la eficacia de las acciones realizadas por la comunidad para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias trabajadas con eliminación de criaderos de anofelinos con participación comunitaria	Total de localidades prioritarias.	100	Estima la cobertura de localidades prioritarias trabajadas mediante la participación comunitaria en la eliminación de criaderos y hábitats de los anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	7.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con uso de pabellones impregnados con insecticidas	Total de localidades prioritarias	100	Estima la proporción de localidades prioritarias que usan pabellones impregnados de insecticida	100
5	Prevención y Control del Paludismo	8.1.1	Resultado	Número de brotes atendidos en las primeras 24 horas a partir de la notificación	Total de brotes notificados	100	Mide la oportunidad en la atención a brotes por paludismo la cual debe ser en menos de 24 horas a partir de la notificación	100
5	Prevención y Control del Paludismo	8.1.2	Proceso	Tratamientos ministrados en escolares	Casos programados a tratar	100	Lograr el 100% de tratamientos de pediculosis ministrados en escolares de acuerdo a la meta programada	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.1	Proceso	Número de serologías realizadas en menores de quince años.	No aplica	4,000	Toma de muestra serológica a menores de quince años de edad, residentes de localidades prioritarias.	900
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de tratamientos supervisados asignados a casos de infección por T. cruzi confirmados por LESP.	Número de casos confirmados por laboratorio estatal de salud pública o InDRE notificados en SUIVE (Sistema Único de Vigilancia Epidemiológica).	100	Total de casos confirmados de infección por T. cruzi diagnosticado por LESP (con valoración clínica y de laboratorio) en los que se ministra el tratamiento supervisado.	53
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.2.1	Proceso	Número de pruebas diagnósticas confirmatorias por serología realizadas en el LESP a donadores de sangre procedentes de los CETS con pruebas doblemente reactivas a T. cruzi.	No aplica	5,460	Identifica el numero de casos mediante pruebas confirmatorias a T. cruzi en los LESP que tuvieron doble reactividad al tamizaje realizado en los CETS	100
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Localidades identificadas con focos activos de transmisión con evaluación (encuesta) entomológica.	No aplica	11	Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión.	1
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas (capacitación teórico-practico) a personal médico, paramédico y operativo sobre clínica, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones de los estados prioritarios	No aplica	14	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar vigilancia clínica, epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y el control de la Leishmaniasis, en las jurisdicciones con focos activos en los estados prioritarios	2

8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	4.1.1	Proceso	Número de capacitaciones (talleres comunitarios y al sector de turismo) sobre medidas de prevención de la Leishmaniasis, realizadas en localidades de áreas prioritarias y turísticas con focos activos de transmisión de Leishmaniasis.	No aplica	18	Ofrecer información teórico-practica para promover medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias con focos activos de transmisión de leishmaniasis.	2
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	408,961
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Proceso	Total de pacientes con DM en control glucémico mediante glucosa plasmática o HbA1c	No aplica	205,118	Contar con los insumos suficientes que permitan evaluar de manera periódica el control de los pacientes con diabetes mellitus (glucosa plasmática en ayuno entre 70 y 130 mg/l o bien, HbA1c menor a 7%)	5,119
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se le realizó una valoración de pies.	No aplica	1,180,981	Realizar acciones para fomentar la detección oportuna de complicaciones crónicas a través de exploración de pie en pacientes cin diagnóstico de DM.	29,475
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEME´s EC alineadas a la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del sobrepeso, obesidad y diabetes.	No aplica	108	Garantizar que las unidades especialidades médicas UNEMEs EC cuenten insumos necesarios para realizar las actividades correspondientes a la alineación de la Estrategia Nacional contra el sobrepeso, obesidad y diabetes.	3
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	Pacientes con diabetes mellitus a quienes se les realiza medición de microalbuminuria	No aplica	124,314	Fomentar la detección de complicaciones crónicas a través de determinación de microalbúmina.	3,103
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de GAM EC acreditados en el periodo correspondiente.	No aplica	391	Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención.	32
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de capacitaciones otorgadas por la UNEME EC al personal de salud del primer nivel de atención.	No aplica	872	Realizar acciones de capacitación y desarrollo de competencias en el primer nivel de atención otorgadas por las UNEMEs EC.	32
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detección oportuna de hipertensión arterial en la población (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaria de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	408,961
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2	Proceso	Número de detecciones de Dislipidemiasl realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	2,382,996	Detección oportuna de dislipidemias, (corresponde al 7% ´de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaria de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	86,749
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para la ENPyCOD	No aplica	550	Contratación del personal operativo, participando en Estrategia Nacional para la prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes y que realice las funciones acorde a lo marcado en los lineamientos	22
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Resultado	Número de detecciones de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detección oportuna de obesidad (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaria de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	408,961
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	No aplica	420,446	Control en pacientes con Hipertensión Arterial que estén en tratamiento en el primer nivel de atención con cifras menores a 140/90 mmHg considerando los pacientes en tratamiento, ingresos, reingresos, pacientes regulares e irregulares	420,446

12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	20	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	20
12	Atención del Envejecimiento	6.2.3	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no asegurada	Población adulta mayor no asegurada	30	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	30
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Población masculina de 45 años y más no aseguradas con detecciones integradas por crecimiento prostático benigno realizadas	Población masculina de 45 años y más no aseguradas	10	Es la población masculina de 45 años y más no aseguradas con detección por crecimiento prostático benigno	10
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	No aplica	37,493,493	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	1,047,406
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	No aplica	22,945,600	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	520,661
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	6.4.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	137,396	Se contempla la aplicación del tratamiento restaurativo atraumático.	7,208
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,290	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad.	80
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	9,359,569	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	247,870
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	No aplica	128	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	13
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios estudiados con baciloscopia.	Número de sintomáticos respiratorios programados.	90	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamieto a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniacida.	Número de contactos menores de 5 años de edad, programados.	90	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniacida (TPI).	90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis fármacorresistente, que ingresaron a tratamiento con fárrmacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente esperados.	90	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis fármacorresistente.	90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniacida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniacida	40	Administrar terapia preventiva con isoniacida a personas con VIH que la requieran.	40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	90	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	90
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de lepra diagnosticados.	Número de casos nuevos de lepra programados	80	Número de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	80
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Proceso	Número de baciloscopías realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	80	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	80
15	Eliminación de la Lepra	2.1.2	Resultado	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	80	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos	80
15	Eliminación de la Lepra	4.1.1	Resultado	Número de pacientes que iniciaron esquema de tratamiento multibacilar 2 años atrás y que lo concluyeron,	Total de casos que ingresaron a tratamiento MB 2 años atras al año actual que se esta evaluando	85	Número de casos MB que terminaron tratamiento de lepra que ingresaron 2 años atrás al año que se esta evaluando	85

16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas	No aplica	92	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA´s de Unidades de Salud Públicas seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDA´s registradas en el SUIVE de las Unidades de Salud Públicas del estado.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	28	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	No aplica	32	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para EDA y cólera, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos conformados	No aplica	160	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cóler en unidades de salud.	3
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	64	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión.	2
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.4	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Número de personas en riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas para estudio de espirometría	70	Detección oportuna de enfermedades respiratorias crónicas, Asma y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.6	Resultado	Pacientes diagnosticados con EPOC que tienen prueba de espirometría	Número de pacientes con riesgo de desarrollar EPOC programados para espirometría	70	Diagnóstico de EPOC con prueba espirometria en personas identificadas con síntomas y factores de riesgo.	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.7	Resultado	Número de pacientes mayor o igual a 18 años con diagnóstico de asma confirmado con espirometría y otras pruebas auxiliares diagnósticas.	Número de pacientes igual o mayor de 18 años con cuadro clínico sugestivo de asma programados para pruebas diagnósticas.	80	Diagnóstico de casos de Asma en la población general según la definición operacional de guías oficiales y de practica clínica.	80

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación para menores de un año de edad en un tiempo determinado.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud.	90	Porcentaje de menores de un año de edad que recibieron una dosis de vacuna BCG, tres dosis de vacuna Pentavalente acelular, tres dosis de vacuna contra Rotavirus, dos dosis de vacuna contra Neumococo y tres dosis de vacuna contra Hepatitis B; en un periodo determinado.	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Población de 4 años de edad con dosis aplicada de vacuna DPT en un periodo determinado	Población de cuatro años de edad, de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de 4 años de edad, que recibieron la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre del 2018	70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	5	Capacitaciones realizadas para cada Semana Nacional de Salud, Sistema WVSSM y Calidad del Dato, del Programa Estatal de Vacunación Universal.	5

1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal.	Número de supervisiones programadas al Programa de Vacunación Universal.	100	Supervisiones realizadas del Programa de Vacunación Universal.	100
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Población de entre 12 y 23 meses de edad que recibe la dosis aplicada de vacuna SRP en un tiempo determinado registrado en el Sistema de Información de Salud	Población de entre 12 a 23 meses de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Población de 6 años de edad que recibe la dosis aplicada de vacuna SRP en un tiempo determinado registrado en el Sistema de Información de Salud	Población de seis años de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de seis años de edad, que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	80	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	100	Medir las supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.2	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año.	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año.	80	La proporción de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año, con respecto a las supervisiones programadas	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	20	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	20
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.2	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad que reciben estimulación temprana por primera vez en el año.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que fueron tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil de primera vez en la vida, con resultado global: normal (verde) y rezago (amarillo).	80	La proporción de niñas y niños menores de cinco años de edad con resultado normal (verde) o rezago (amarillo) que acudieron por primera vez en el año a sesiones de estimulación temprana.	80
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos capturados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	Total de casos registrados en el Sistema del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	100	Registrar y actualizar el 100 % de casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en Niños y Adolescentes de acuerdo al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Proceso	Capacitaciones realizadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	Capacitaciones programadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital programadas	100	Capacitaciones en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.1	Proceso	Número de Aulas activadas	Número de Aulas programadas que deben estar funcionando al cierre del año	100	Activación de nuevas aulas y entrega de insumos programados para las Aulas de la estrategia de Sigamos Aprendiendo en el Hospital en entidades federativas	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	76,236	76,236.00
TOTAL							**76,236.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo es por prueba	45.24	66,175	2,993,757.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo es por prueba y la cantidad es el número de pruebas	133.40	44,100	5,882,940.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El costo es por prueba	40.02	31,040	1,242,220.80
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	542.89	311	168,838.79
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Cápsulas.	600.81	139	83,512.59
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 frascos ámpula con liofilizado y 60 frascos ámpula con 1.1 ml de agua Inyectable	22,608.35	5	113,041.75
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	680.00	6	4,080.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir/Abacavir/Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,665.00	266	1,240,890.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	5,342	1,858,802.32
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	289	578,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir/Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,960.00	327	967,920.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	217	1,178,151.59
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	62	410,593.14
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,332.03	14,868	34,672,622.04
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	8	52,979.76
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	222	740,474.34
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,641.32	3,873	10,229,832.36
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	595.00	253	150,535.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	893.56	502	448,567.12
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	708	409,224.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 Tabletas.	2,000.12	751	1,502,090.12
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	4,480.73	302	1,353,180.46
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	162.00	2,425	392,850.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	990.00	2,220	2,197,800.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	2,060.88	7,237	14,914,588.56
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	45	14,085.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. Tableta Cada Tableta contiene: Etravirina 100 mg Envase con 120 Tabletas.	5,429.27	135	732,951.45
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	302	517,628.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,610.07	1,631	5,888,024.17
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas	394.00	149	58,706.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	1,119	1,230,900.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	987.50	1,926	1,901,925.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Tableta Cada Tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 Tabletas.	376.56	944	355,472.64
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,285.87	943	3,098,575.41
TOTAL							**97,585,759.41**

NOTA: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Electrostáticos para apoyo para la enseñanza de la autoexploracion mamaria	588.30	100	58,830.00
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	40,860	17,820,271.80
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Jeringa de plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior, válvula sencilla de control externo, con empaque de látex en forma de embudo que cubre por dentro la válvula. Para cánulas de 4, 5 y 6 mm de diámetro. Pieza.	3,074.00	20	61,480.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC.	45.24	37,008	1,674,241.92
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Carpeta Infosexualidad. material exclusivo para servicios amigables	145.61	150	21,841.50
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Cuestionarios para Servicios Amigables	9.99	5,900	58,941.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Libretas para uso exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	23.14	5,900	136,526.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Sobres de papel Descripción complementaria: Para uso exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1.49	5,900	8,791.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos. Tamaño extendido: 28 x 21.5 cms. Tamaño final: 14 x 21.5 cms. Impreso frente y vuelta en 4 x 4 tintas al rebase sobre papel opalina de 120 grms. Acabados: Con un doblez y barniz de máquina Descripción complementaria: Díptico disfruta tu adolescencia. Exclusivo para el programa de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.46	9,600	23,616.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Polídíptico. Tamaño extendido: 40 x 10 cm. Tamaño final: 10 x 10 cm. Impreso en selección de color a 4 x 4 tintas al rebase en papel couché brillante de 150 grs. Acabado con tres dobleces y barniz de máquina. Descripción complementaria: Polídiptico Derechos Sexuales y Reproductivos Exclusivo para el Programa de Salud Sexual y Reproductiva	2.16	19,300	41,688.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos. Tamaño extendido: 28 x 21.5 cms. Tamaño final: 14 x 21.5 cms. Impreso frente y vuelta en 4 x 4 tintas al rebase sobre papel opalina de 120 grms. Acabados: Con un doblez y barniz de máquina Descripción complementaria: Díptico aquí están los Servicios Amigables exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva.	2.46	9,600	23,616.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico “Riesgo Reproductivo”	2.78	3,700	10,286.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico “Anticoncepción Post Evento Obstétrico”	1.64	18,400	30,176.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	1,730.35	350	605,622.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico: “Vasectomía sin Bisturí”	2.50	6,700	16,750.00

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Volante, vasectomía sin bisturí	1.45	13,500	19,575.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "Desafiando el silencio"	4.53	1,600	7,248.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "Cambio de Chip"	15.72	500	7,860.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "Brutal ataque"	15.72	500	7,860.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "El trabajo de mi vida"	15.72	500	7,860.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 3TC	893.56	6	5,361.36
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: ATRIPLA	2,332.03	48	111,937.44
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: KALETRA	1,714.00	3	5,142.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora. Descripción complementaria: ZIAGENAVIR	578.00	6	3,468.00
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Postales ejes de acción	4.01	140	561.40
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1.7	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Placas	1,914.00	2	3,828.00
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Paquete camino a la salud Polípticos Serie “Camino a la salud con un enfoque de género” (16 diseños)	168.20	281	47,264.20
TOTAL							**20,820,643.12**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida: Regulador de Crecimiento al 1.3% en sacos de 18 kilogramos	30,140.00	17	512,380.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas	27,778.00	7	194,446.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.2% saco con 10 kilos	2,521.00	89	224,369.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.5% Caja con 10 sobres de 100 gramos	1,721.00	355	610,955.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organosfosforado al 28.16% en caja con 12 frascos de 833 ml.	13,000.00	35	455,000.00

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 1% en cubeta de 20 litros	7,378.00	19	140,182.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 49% en caja con 12 litros	18,000.00	20	360,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros	14,400.00	123	1,771,200.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros	13,578.00	150	2,036,700.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos	17,510.00	40	700,400.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno	40,346.00	13	524,498.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros	135,574.00	16	2,169,184.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.86	21,307	18,324.02
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.46	28,459	13,091.14
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ámpula con 2 ml.	4.34	1,840	7,985.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, tableta de 250 mg	6.01	4,721	28,373.21
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.62	11,135	6,903.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta de 250 mg	0.77	371	285.67
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta de 600 mg	28.77	156	4,488.12
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida, tableta de 250 mg	2.87	1	2.87
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula de 100 mg	20.50	78	1,599.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina, polvo para inyección 1g	84.50	1,796	151,762.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula de 250 mg	9.49	5,992	56,864.08
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.86	1	0.86
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg	0.43	64	27.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta de 250 mg	1.16	11,310	13,119.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta de 600 mg	52.90	24	1,269.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino, tableta de 400 mg	6.68	715	4,776.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida, tableta de 250 mg	1.78	8,589	15,288.42

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.46	29,187	13,426.02
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula	60.00	1,104	66,240.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ámpula.	37.78	207	7,820.46
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	7.18	1	7.18
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.43	5,850	2,515.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + 125 mg Acido clavulanico, comprimidos recubiertos	4.04	1	4.04
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + Ácido clavulanico 125 mg, comprimidos recubiertos	4.28	1	4.28
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina, polvo para inyección 1g	90.83	78	7,084.74
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula de 250 mg	6.46	416	2,687.36
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg	0.45	78	35.10
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula	64.60	1	64.60
TOTAL							**10,123,364.89**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de haemophilus influenzae tipo b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado ³ 30 UI. Toxoide tetánico purificado ³ 40 UI. Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 mg. Con o sin pertactina 8 mg. Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 mg. Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD*. Haemophilus influenzae Tipo b 10 mg. (conjugado a la proteína tetánica). *Unidades de antígeno D. Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ámpula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	217.00	279,500	60,651,500.00
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: FrAcciónes antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis).	53.75	576,800	31,003,000.00
TOTAL							**91,654,500.00**

Gran total	**220,260,503.42**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV–Apoyo Federal

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	9,016
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	17,094
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	87,118
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.4	Anexo IV-Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	355
TOTAL (PESOS)					**3,664,292.78**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
5	Prevención y Control del Paludismo	8.1.2.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: Repelente contra Piojos. Dimeticona loción. Botella con aplicador de 100 mL, peine de dientes finos de acero inoxidable. Cada 100 mL contiene: Dimeticona 99.4 + 0.4% Aceite de tocoferol 0.2 + 0.05% A	16,302
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1.3	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	200,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	32,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	50,000
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	50,000
TOTAL (PESOS)					**19,415,513.48**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis	15,408

1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ?g. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ámpula con 0.5 ml.	407,733
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g. Envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: Precio para Envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis).	10,182
1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna antineumocóccica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25µg. Envase con frasco ámpula de 0.5 ml.	38,570
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: Precio para Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	4,365
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV-Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI deantitoxina/ml de suero. Envase con frasco ámpula con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ámpula con 5 ml (10 dosis).	28,798
1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 frasco ámpula con una dosis de 0.5 ml.	69,340
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoide diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoide: Toxoide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ámpula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ámpula de 5 ml (10 dosis)	9,676
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ámpula con liofilizado para una dosis y diluyente.	153,950
TOTAL (PESOS)					**56,285,775.98**

GRAN TOTAL (PESOS)	**79,365,582.24**

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes mellitus, Obesidad y riesgo cardiovascular y la Prevención y control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV–Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	227,502.00	0.00	0.00	227,502.00	13,301,375.15	0.00	0.00	13,528,877.15
2	Entornos y Comunidades Saludables	97,000.00	0.00	97,000.00	83,340.00	0.00	0.00	83,340.00	0.00	0.00	0.00	180,340.00
3	Alimentación y Actividad Física	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,870,000.00	0.00	0.00	2,870,000.00
Total:		**1,097,000.00**	**0.00**	**1,097,000.00**	**310,842.00**	**0.00**	**0.00**	**310,842.00**	**15,171,375.15**	**0.00**	**0.00**	**16,579,217.15**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	560,000.00	0.00	560,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	560,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		**560,000.00**	**0.00**	**560,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**560,000.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,296,807.00	0.00	1,296,807.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,296,807.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,794,285.00	76,236.00	1,870,521.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,870,521.00
Total:		**3,091,092.00**	**76,236.00**	**3,167,328.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,167,328.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	1,300,000.00	10,118,917.80	11,418,917.80	339,750.00	12,641,653.16	0.00	12,981,403.16	34,218,231.50	0.00	102,255,041.61	160,873,594.07
Total:		**1,300,000.00**	**10,118,917.80**	**11,418,917.80**	**339,750.00**	**12,641,653.16**	**0.00**	**12,981,403.16**	**34,218,231.50**	**0.00**	**102,255,041.61**	**160,873,594.07**

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS) RECURSOS FINANCIEROS	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO RECURSOS FINANCIEROS	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1,094,647.53	17,879,101.80	18,973,749.33	2,852,711.00	0.00	0.00	2,852,711.00	39,446,404.00	0.00	0.00	61,272,864.33
2	Salud Materna y Perinatal	8,446,269.81	1,735,721.92	10,181,991.73	1,294,039.00	0.00	0.00	1,294,039.00	41,357,536.00	0.00	0.00	52,833,566.73
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2,122,876.00	315,019.50	2,437,895.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,437,895.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1,170,916.19	682,409.50	1,853,325.69	6,844,893.04	0.00	0.00	6,844,893.04	48,434,160.28	0.00	0.00	57,132,379.01
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	3,489,872.00	156,736.80	3,646,608.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,646,608.80
6	Igualdad de Género en Salud	124,470.00	51,653.60	176,123.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	176,123.60
Total:		**16,449,051.53**	**20,820,643.12**	**37,269,694.65**	**10,991,643.04**	**0.00**	**0.00**	**10,991,643.04**	**129,238,100.28**	**0.00**	**0.00**	**177,499,437.97**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	552,543.00	0.00	552,543.00	2,022,629.00	0.00	0.00	2,022,629.00	0.00	0.00	0.00	2,575,172.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5,413,388.00	9,699,314.00	15,112,702.00	1,006,770.00	0.00	0.00	1,006,770.00	12,060,000.00	0.00	0.00	28,179,472.00
5	Prevención y Control del Paludismo	0.00	0.00	0.00	25,087,818.00	0.00	0.00	25,087,818.00	3,069,343.48	0.00	0.00	28,157,161.48
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	112,444.00	0.00	0.00	112,444.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	603,466.00	0.00	0.00	603,466.00	0.00	0.00	0.00	603,466.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	1,143,685.31	0.00	1,143,685.31	720,976.00	0.00	0.00	720,976.00	119,725,350.00	0.00	0.00	121,590,011.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	3,257,373.00	0.00	3,257,373.00	852,720.00	0.00	0.00	852,720.00	105,019,096.00	0.00	0.00	109,129,189.00
12	Atención del Envejecimiento	877,825.24	0.00	877,825.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	877,825.24
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	92,371.50	0.00	92,371.50	180,018.08	0.00	0.00	180,018.08	79,624,630.00	0.00	0.00	79,897,019.58
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	424,050.89	424,050.89	2,330,744.34	0.00	0.00	2,330,744.34	3,384,858.44	0.00	0.00	6,139,653.67
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156,681.26	0.00	0.00	156,681.26
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	210,252.92	0.00	210,252.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,252.92

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS) RECURSOS FINANCIEROS	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO RECURSOS FINANCIEROS	
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	145,999.54	0.00	145,999.54	92,823.96	0.00	0.00	92,823.96	1,181,837.00	0.00	0.00	1,420,660.50
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	872,495.00	0.00	0.00	882,495.00
Total:		**11,703,438.51**	**10,123,364.89**	**21,826,803.40**	**32,897,965.38**	**0.00**	**0.00**	**32,897,965.38**	**325,206,735.18**	**0.00**	**0.00**	**379,931,503.96**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Vacunación Universal	3,296,840.00	91,654,500.00	94,951,340.00	17,698,375.15	0.00	0.00	17,698,375.15	157,103,392.38	0.00	0.00	269,753,107.53
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1,110,700.00	0.00	1,110,700.00	627,000.00	0.00	0.00	627,000.00	141,892,492.65	0.00	0.00	143,630,192.65
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	752,526.00	0.00	752,526.00	627,000.00	0.00	0.00	627,000.00	0.00	0.00	0.00	1,379,526.00
Total:		**5,160,066.00**	**91,654,500.00**	**96,814,566.00**	**18,952,375.15**	**0.00**	**0.00**	**18,952,375.15**	**298,995,885.03**	**0.00**	**0.00**	**414,762,826.18**
Gran Total:		39,360,648.04	132,793,661.81	172,154,309.85	63,492,575.57	12,641,653.16	0.00	76,134,228.73	802,830,327.14	0.00	102,255,041.61	1,153,373,907.33

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Juan Luis Gerardo Durán Arenas**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud, **Leticia Guadalupe Montoya Liévano**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Ramón Bermúdez López**.- Rúbrica.

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE ENERO DE 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JUAN LUIS GERARDO DURÁN ARENAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, REPRESENTADO POR EL DR. ROMÁN ROSALES AVILÉS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LIC. JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ, SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2018, “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 36 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Con fecha 02 de abril de 2018, “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar la declaración 2 del apartado II. “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. Con fecha 15 de mayo de 2018, “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar la declaración 1 del apartado II. “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”.

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, "LAS PARTES" acordaron lo que a la letra dice: “ … que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”

“LAS PARTES” han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de “LOS PROGRAMAS”, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “EL EJECUTIVO DE LA CDMX” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción VII, los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

PRIMERA. OBJETO.- **...**

...

...

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	1,282,200.00	0.00	1,282,200.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	40,855,761.00	0.00	40,855,761.00
Subtotal			**42,137,961.00**	**0.00**	**42,137,961.00**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	1,293,927.00	0.00	1,293,927.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	300,000.00	0.00	300,000.00
Subtotal			**1,593,927.00**	**0.00**	**1,593,927.00**
316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	2,268,178.00	0.00	2,268,178.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**2,268,178.00**	**0.00**	**2,268,178.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	1,364,000.00	17,276,564.40	18,640,564.40
Subtotal			**1,364,000.00**	**17,276,564.40**	**18,640,564.40**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	4,447,616.62	73,967,077.40	78,414,694.02
2	Salud Materna y Perinatal	P020	5,799,208.73	2,578,680.00	8,377,888.73
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	1,897,572.00	375,503.30	2,273,075.30
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	3,310,204.37	401,481.00	3,711,685.37
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	5,389,251.00	45,696.00	5,434,947.00
6	Igualdad de Género en Salud	P020	414,899.00	52,048.00	466,947.00
Subtotal			**21,258,751.72**	**77,420,485.70**	**98,679,237.42**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	8,399,178.35	0.00	8,399,178.35
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	692,100.00	0.00	692,100.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00

10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	6,735,936.55	0.00	6,735,936.55
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	6,057,899.75	14,415.20	6,072,314.95
12	Atención del Envejecimiento	U008	751,531.97	0.00	751,531.97
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	92,371.50	29,605.00	121,976.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018, U009	500,000.00	206,186.81	706,186.81
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	248,549.74	0.00	248,549.74
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	U009	242,184.67	0.00	242,184.67
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	U009	10,000.00	0.00	10,000.00
Subtotal			**23,729,752.53**	**250,207.01**	**23,979,959.54**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	3,523,970.00	118,580,297.50	122,104,267.50
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	769,410.00	0.00	769,410.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	841,338.00	0.00	841,338.00
Subtotal			**5,134,718.00**	**118,580,297.50**	**123,715,015.50**
Total de recursos federales a ministrar a *"EL EJECUTIVO DE LA CDMX"*			**97,487,288.25**	**213,527,554.61**	**311,014,842.86**

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $311,014,842.86 (TRESCIENTOS ONCE MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $97,487,288.25 (NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", por un monto total de $213,527,554.61 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 61/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

...

...

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-**...**

I a VI. **...**

VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de EL EJECUTIVO DE LA CDMX, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a EL EJECUTIVO DE LA CDMX.

VIII. a XV. **...**

ANEXO 2

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	7,211,555.00	0.00	0.00	7,211,555.00	0.00	0.00	0.00	7,211,555.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,282,200.00	0.00	1,282,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,282,200.00
3	Alimentación y Actividad Física	40,855,761.00	0.00	40,855,761.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,855,761.00
TOTALES		**42,137,961.00**	**0.00**	**42,137,961.00**	**7,211,555.00**	**0.00**	**0.00**	**7,211,555.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**49,349,516.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	1,293,927.00	0.00	1,293,927.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,293,927.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	300,000.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00
TOTALES		**1,593,927.00**	**0.00**	**1,593,927.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,593,927.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,268,178.00	0.00	2,268,178.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,268,178.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**2,268,178.00**	**0.00**	**2,268,178.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,268,178.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	1,364,000.00	0.00	1,364,000.00	6,557,579.43	0.00	0.00	6,557,579.43	390,407,214.95	58,805,769.00	449,212,983.95	457,134,563.38
TOTALES		**1,364,000.00**	**0.00**	**1,364,000.00**	**6,557,579.43**	**0.00**	**0.00**	**6,557,579.43**	**390,407,214.95**	**58,805,769.00**	**449,212,983.95**	**457,134,563.38**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	4,447,616.62	4,447,616.62	83,355,929.50	0.00	0.00	83,355,929.50	0.00	0.00	0.00	87,803,546.12
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	5,799,208.73	5,799,208.73	5,374,530.00	0.00	0.00	5,374,530.00	0.00	0.00	0.00	11,173,738.73
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,583,430.00	314,142.00	1,897,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,897,572.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	3,310,204.37	3,310,204.37	46,356,872.77	678,822.85	0.00	47,035,695.62	0.00	0.00	0.00	50,345,899.99
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	0.00	5,389,251.00	5,389,251.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,389,251.00
6	Igualdad de Género en Salud	414,899.00	0.00	414,899.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	414,899.00
TOTALES		**1,998,329.00**	**19,260,422.72**	**21,258,751.72**	**135,087,332.27**	**678,822.85**	**0.00**	**135,766,155.12**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**157,024,906.84**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	0.00	0.00	0.00	1,790,000.00	0.00	0.00	1,790,000.00	0.00	0.00	0.00	1,790,000.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	155,059.72	0.00	0.00	155,059.72	0.00	0.00	0.00	155,059.72
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	8,399,178.35	0.00	8,399,178.35	1,328,250.00	0.00	0.00	1,328,250.00	0.00	0.00	0.00	9,727,428.35
5	Prevención y Control del Paludismo	692,100.00	0.00	692,100.00	69,329.00	1,499,996.00	0.00	1,569,325.00	0.00	0.00	0.00	2,261,425.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	2,970,378.00	3,765,558.55	6,735,936.55	7,440,500.00	14,877,000.00	0.00	22,317,500.00	0.00	0.00	0.00	29,053,436.55
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	291,763.50	5,766,136.25	6,057,899.75	3,738,712.00	4,084,476.00	0.00	7,823,188.00	0.00	0.00	0.00	13,881,087.75
12	Atención del Envejecimiento	278,660.45	472,871.52	751,531.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	751,531.97
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	92,371.50	0.00	92,371.50	9,789,225.40	0.00	0.00	9,789,225.40	0.00	0.00	0.00	9,881,596.90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	500,000.00	0.00	500,000.00	1,610,153.10	0.00	0.00	1,610,153.10	0.00	0.00	0.00	2,110,153.10
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	786.00	0.00	0.00	786.00	0.00	0.00	0.00	786.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	248,549.74	0.00	248,549.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	248,549.74
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	242,184.67	242,184.67	525,993.00	0.00	0.00	525,993.00	0.00	0.00	0.00	768,177.67
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
TOTALES		**13,473,001.54**	**10,256,750.99**	**23,729,752.53**	**26,448,008.22**	**20,461,472.00**	**0.00**	**46,909,480.22**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**70,639,232.75**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	3,523,970.00	3,523,970.00	68,769,728.60	55,258,935.60	0.00	124,028,664.20	0.00	0.00	0.00	127,552,634.20
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	769,410.00	769,410.00	226,714.00	0.00	0.00	226,714.00	0.00	0.00	0.00	996,124.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	841,338.00	841,338.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	841,338.00
TOTALES		**0.00**	**5,134,718.00**	**5,134,718.00**	**68,996,442.60**	**55,258,935.60**	**0.00**	**124,255,378.20**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**129,390,096.20**

GRAN TOTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTALES		**62,835,396.54**	**34,651,891.71**	**97,487,288.25**	**244,300,917.52**	**76,399,230.45**	**0.00**	**320,700,147.97**	**390,407,214.95**	**58,805,769.00**	**449,212,983.95**	**867,400,420.17**

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	1,282,200.00
	Subtotal de ministraciones	1,282,200.00
	P018/CS010	1,282,200.00
	Subtotal de programas institucionales	1,282,200.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	39,356,161.00
	Junio	1,499,600.00
	Subtotal de ministraciones	40,855,761.00
	U008/OB010	39,356,161.00
	U008/IA020	1,499,600.00
	Subtotal de programas institucionales	40,855,761.00
	Total	**42,137,961.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	1,293,927.00
	Subtotal de ministraciones	1,293,927.00
	P018/AC020	1,293,927.00
	Subtotal de programas institucionales	1,293,927.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	300,000.00
	Subtotal de ministraciones	300,000.00
	P018/AC040	300,000.00
	Subtotal de programas institucionales	300,000.00
	Total	**1,593,927.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	2,268,178.00
	Subtotal de ministraciones	2,268,178.00
	U009/EE200	2,268,178.00
	Subtotal de programas institucionales	2,268,178.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**2,268,178.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	1,364,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,364,000.00
	P016/VH020	1,364,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,364,000.00
	Total	**1,364,000.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	3,347,616.62
	Mayo	1,100,000.00
	Subtotal de ministraciones	4,447,616.62
	P020/CC010	4,447,616.62
	Subtotal de programas institucionales	4,447,616.62
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	5,799,208.73
	Subtotal de ministraciones	5,799,208.73
	P020/AP010	5,799,208.73
	Subtotal de programas institucionales	5,799,208.73
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	1,549,781.65
	Mayo	347,790.35
	Subtotal de ministraciones	1,897,572.00
	P020/SR010	1,897,572.00
	Subtotal de programas institucionales	1,897,572.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	3,147,916.00
	Mayo	162,288.37
	Subtotal de ministraciones	3,310,204.37
	P020/SR020	3,310,204.37
	Subtotal de programas institucionales	3,310,204.37
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	3,771,799.00
	Mayo	1,617,452.00
	Subtotal de ministraciones	5,389,251.00
	P020/MJ030	5,389,251.00
	Subtotal de programas institucionales	5,389,251.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	414,899.00
	Subtotal de ministraciones	414,899.00
	P020/MJ040	414,899.00
	Subtotal de programas institucionales	414,899.00
	Total	**21,258,751.72**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	5,973,178.35
	Abril	2,426,000.00
	Subtotal de ministraciones	8,399,178.35
	U009/EE020	8,399,178.35
	Subtotal de programas institucionales	8,399,178.35
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	692,100.00
	Subtotal de ministraciones	692,100.00
	U009/EE020	692,100.00
	Subtotal de programas institucionales	692,100.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	6,408,826.31
	Abril	327,110.24
	Subtotal de ministraciones	6,735,936.55
	U008/OB010	6,735,936.55
	Subtotal de programas institucionales	6,735,936.55
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	5,817,899.75
	Junio	240,000.00
	Subtotal de ministraciones	6,057,899.75
	U008/OB010	6,057,899.75
	Subtotal de programas institucionales	6,057,899.75
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	751,531.97
	Subtotal de ministraciones	751,531.97
	U008/OB010	751,531.97
	Subtotal de programas institucionales	751,531.97
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	92,371.50
	Subtotal de ministraciones	92,371.50
	U009/EE060	92,371.50
	Subtotal de programas institucionales	92,371.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	U009/EE050	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00

15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	248,549.74
	Subtotal de ministraciones	248,549.74
	U009/EE010	248,549.74
	Subtotal de programas institucionales	248,549.74
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
	Febrero	242,184.67
	Subtotal de ministraciones	242,184.67
	U009/EE010	242,184.67
	Subtotal de programas institucionales	242,184.67
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	10,000.00
	Subtotal de ministraciones	10,000.00
	U009/EE050	10,000.00
	Subtotal de programas institucionales	10,000.00
	Total	**23,729,752.53**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	3,523,970.00
	Subtotal de ministraciones	3,523,970.00
	E036/VA010	3,523,970.00
	Subtotal de programas institucionales	3,523,970.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	769,410.00
	Subtotal de ministraciones	769,410.00
	P018/IA010	168,410.00
	P018/IA030	601,000.00
	Subtotal de programas institucionales	769,410.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	841,338.00
	Subtotal de ministraciones	841,338.00
	P018/CC030	710,374.00
	P018/PP060	130,964.00
	Subtotal de programas institucionales	841,338.00
	Total	**5,134,718.00**

Gran total	**97,487,288.25**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos de promoción de la salud realizados	No aplica	160	Desarrollo de actividades de promoción de la salud con la participación conjunta de los Servicios Estatales de Salud y la población a la que van dirigidas las actividades	24
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	120	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	4
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	136
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Resultado	Número de cursos y eventos de capacitación y actualización realizados	No aplica	64	Capacitaciones al personal de promoción de la salud	8
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	No aplica	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	200
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva programados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30	Mide la proporción de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupo blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	100
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.3	Proceso	Número de acciones de supervisión, monitoreo o evaluación del Programa,realizadas	No aplica	500	Realizar acciones de acompañamiento, monitoreo, asesoría en servicio y evaluación del Programa Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	450
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	64	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	25
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Proceso	Número de acuerdos de promoción de la salud generados	No aplica	32	Acuerdos de coordinación e integración generados del Grupo Estatal Intersectorial de Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.3.1	Proceso	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables realizadas	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables programadas	100	Reuniones de planeación y ejecución de acciones del comité estatal de comunidades saludables.	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Resultado	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud	Comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como Promotoras de la Salud	100	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Proceso	Número de entornos certificados como favorables a la salud	Número de entornos programados a certificar como favorables a la salud	100	Generar espacios favorables a la salud, que trasciendan el aspecto y características físicas, con el fin de preservar, cuidar y proteger la salud de los individuos, familias y comunidades, por medio del desarrollo de competencias para el cuidado de la salud y la mejora del ambiente y del entorno.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.3	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios que se encuentran a la mitad del periodo de administración municipal en el año	5	Municipios que han capacitado a su personal en temas de Promoción de la Salud y de Salud Pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.5.1	Proceso	Número de ferias integrales de promoción de la salud en espacios públicos que coadyuven a la prevención social de la violencia realizadas	Número de ferias integrales de promoción de la salud en espacios públicos que coadyuven a la prevención social de la violencia programadas	100	Ferias integrales de promoción de la salud en espacios públicos que coadyuven a la prevención social de la violencia.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.7.1	Proceso	Número de municipios que reciben información de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud	Número total de municipios en el año	100	Municipios que reciben información de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas	100	Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran las reuniones de instalación de la Red y/o para la elaboración del programa anual de trabajo; de seguimiento y de evaluación de actividades.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.9.1	Resultado	Número de municipios certificados como promotores de la salud en el año	Número total de municipios que concluyen el periodo de administración municipal en el año	10	Municipios que cumplieron con los requisitos de municipio activo y han realizado el 80% de avance del Programa Municipal de Promoción de la Salud.	56
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas por el programa en el año	Número total de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar por el programa en el año	100	Jurisdicciones sanitarias supervisadas para evaluar la operación y avances del programa Entornos y Comunidades Saludables.	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100

3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación	No aplica	26	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional	No aplica	26	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional entre el número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados	1
1	Seguridad Vial	1.5.1	Resultado	Número de reportes del levantamiento y análisis de información sobre Factores de Riesgo.	No aplica	25	Levantamiento y análisis de información sobre Factores de Riesgo en al menos uno de los cinco municipios con el mayor número de defunciones causadas por accidentes de tránsito preferentemente.	2
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial	No aplica	980,000	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial	100
1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales	Total de entidades federativas	32	Del total de entidades federativas, se considerará el porcentaje de ellos que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos a través de medios masivos de comunicación.	1
1	Seguridad Vial	4.1.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados	No aplica	31	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos	No aplica	26	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios	88	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría entre el total de municipios prioritarios	16
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	No aplica	21	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación entre el total de entidades federativas	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.2.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que incluyen variables relacionadas con accidentes en grupos vulnerables	No aplica	19	Del total de Observatorios Estatales de Lesiones instalados, se considerará el número de ellos que incorporen en sus bases de datos las variables mínimas relacionadas con accidentes en grupos vulnerables establecidas por el STCONAPRA y que los reporten oportunamente en sus informes de actividades	1

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporan actividades dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables	Total de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes	19	Se considerarán en el numerador a los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables. La realización de dichas acciones se harán válidas a través de las actas de acuerdos de los COEPRA y los informes trimestrales de actividades que entregan periódicamente al STCONAPRA	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos indicadores finales de CAMEX aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas	Número de Sistemas Prioritarios programados por cada Entidad para mejorar	100	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletínes) publicados en la página de la Entidad	Número programado de Boletines Semanales por publicar	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletínes) publicados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E. H. avaladas por los CEVE, fortalecidas con personal capturista, médico y paramédico	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad programó para fortalecer con contratación de personal.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas con equipo de cómputo e internet	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad programó para fortalecer con equipo de cómputo e internet	100	Porcentaje de U.V.E.H. avaladas por los CEVE fortalecidas con equipo de cómputo e internet.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas publicados	Número de Panoramas planeados (4)	100	Porcentaje de panoramas de Diabetes, de Morbilidad Materna Severa y otras enfermedades No Transmisibles, publicados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación operativa realizados	Número de eventos de capacitación operativa que la Entidad programó realizar	100	Porcentaje de eventos de capacitación para personal operativo en la Entidad	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Número de UIES equipadas y con personal operativo	Número de UIES que operan en la Entidad	100	Porcentaje de UIES creadas, fortalecidas y operando.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Estructura	Número de Centros Estatales de RSI que operan en la Entidad	Número de centros de RSI estatales programados para operar en la Entidad	100	Porcentaje de centros estatales para el RSI instalados	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.1	Resultado	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico realizados por el LESP	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico de la RNLSP	100	Porcentaje de Diagnósticos del Marco Analítico Básico realizados por el LESP	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condones distribuidos	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits), de la Secretaría de Salud.	112
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/µl en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 en la Secretaría de Salud (SS), durante un periodo determinado.	100

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en la carga viral de las personas con VIH atendidas en la Secretaría Salud (SS). Se refiere a la proporción de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la SS con carga viral suprimida (<1000 copias/ml).	90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez, tomando como referencia la tasa nacional observada de consulta de primera vez por ITS respecto de la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud (por 100 mil personas en este grupo de edad). Esta tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años se compara con la meta estimada en tasa de consultas a realizar en este grupo de población, obteniendo así, un porcentaje de cumplimiento del indicador, respecto de la meta establecida.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGSR en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	100	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años sin mastografía de tamizaje en los últimos dos años	29	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	38
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. Vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años sin tamizaje de cáncer de cuello de útero de primera vez en la vida o en el tiempo acorde al tipo de prueba	59	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	49
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas efectivas de VPH realizadas para el tamizaje o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia x 100	Total de Pruebas efectivas de VPH recibidas por el estado	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.2.1	Proceso	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI que cuentan con detección de cuello de útero en el año de evaluación x 100	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI	75	Mujeres viviendo con VIH que cuentan con detección de cáncer de cuello de útero en el periodo de evaluación	75
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.1.1	Estructura	Número de mastografos con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado en el año	Total de mastografos registrados en el programa	80	Mide la proporción de equipos para detección y diagnóstico por mastografía que cuentan con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Diferencia en los periodos 2017 y 2018 en los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopía y laboratorios de citología al cierre 2018	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopía y laboratorios de citología en 2017	9	Mide el incremento en el Índice de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopía y laboratorios de citología)	10

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos que al cierre 2018 han sido evaluados (acumulado 2013-2018) x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2018 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2018) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Mide la proporción de mujeres con resultado BIRADS 4 o 5 que fueron evaluadas con biopsia	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de personal de salud contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de personal de salud programado a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	50
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	Número de nuevos servicios amigables a instalar para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	318	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, que se planea instalar durante el año.	3
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables en proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso)	Número de servicios amigables programados para iniciar proceso de acreditación.	235	Servicios amigables incorporados al proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso)	8
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	No aplica	117,655	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	4,400
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	95
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	4,200	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	250
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes usuarias de un método anticonceptivo	506,899	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertencen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	28,942
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	841,934	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	34,660

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,470	Se refiere al porcentaje de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	200
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	758,370	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	52,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de 15 a 49 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud.	No aplica	4,834,880	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	127,550
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	No aplica	120	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	9
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.3.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	Número de unidades médicas programadas para instalar servicios de planificación familiar para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico. (Incluye hospitales con consulta externa y centros de salud urbanos).	68	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico	3
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	No aplica	19,984	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año por cada 10 mil hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	952
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	26	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	26
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas víctimas de violación sexual atendidas en las unidades de salud de manera adecuada y oportuna.	Número de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas según corresponda.	100	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos de manera adecuada y oportuna con respecto a las que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de mujeres beneficiadas por el CEI	No aplica	28,880	Número de mujeres beneficiadas por el Centro de Entretenimiento Infantil (CEI) respecto a lo programado	1,600

6	Igualdad de Género en Salud	1.3.2	Proceso	Número de profesionales de la salud a quienes se aplicó el instrumento para evaluar la atención con perspectiva de género en las unidades de salud.	No aplica	1,400	Número de profesionales de la salud a quienes se aplicó el instrumento para evaluar la atención con perspectiva de género en las unidades de salud respecto a lo programado.	81
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre masculinidades saludables, derechos humanos y prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS).	10
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Proceso	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS.	No aplica	17,735	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS respecto al personal programado a capacitar.	670
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Proceso	Número de centros de salud con hospitalización, hospitales integrales, generales, especializados y psiquiátricos con al menos 4 directivas(os) capacitadas en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS.	No aplica	624	Número de centros de salud con hospitalización, hospitales integrales, generales, especializados y psiquiátricos con al menos 4 directivas(os) capacitadas en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS respecto a las unidades de salud totales.	46
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Proceso	Número de personal directivo estatal capacitado en HAS.	No aplica	640	Número de personal directivo de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual respecto al personal directivo programado a capacitar	20
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.2	Proceso	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS)	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS) programado.	100	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS) respecto a lo programado	100

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Perros y gatos a vacunar contra la rabia	95	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	95
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contactos que inician tratamiento	Número de personas agredidas o contactos valoradas según la normatividad vigente	20	Mide la cobertura de tratamientos antirrábicos iniciados a personas agredidas o contactos.	20
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos vacunados contra la rabia	4	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en perros y gatos en lugares de alta marginación con respecto a los vacunados	4
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que reciben tratamiento de primera vez.	Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de rosa de bengala.	100	Mide la cobertura de enfermos con diagnóstico probable de brucelosis que reciben tratamiento antibiótico.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	40
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	16
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100

5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades prioritarias con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades prioritarias con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide la eficacia de las acciones realizadas por la comunidad para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	8.1.2	Proceso	Tratamientos ministrados en escolares	Casos programados a tratar	100	Lograr el 100% de tratamientos de pediculosis ministrados en escolares de acuerdo a la meta programada	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de tratamientos supervisados asignados a casos de infección por T. cruzi confirmados por LESP.	Número de casos confirmados por laboratorio estatal de salud pública o InDRE notificados en SUIVE (Sistema Único de Vigilancia Epidemiológica).	100	Total de casos confirmados de infección por T. cruzi diagnosticado por LESP (con valoración clínica y de laboratorio) en los que se ministra el tratamiento supervisado.	20
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.2	Resultado	Número de casos de intoxicación por picadura de alacrán atendidos durante los primeros 30 minutos posteriores a la picadura de alacrán.	Total de casos de intoxicación por picadura de alacrán notificados.	100	El indicador medirá el número de casos tratados oportunamente con el faboterápico, estimado por aquellos pacientes que son tratados en los primeros 30 minutos después de haber sido picados por el alacrán.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	814,487
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Proceso	Total de pacientes con DM en control glucémico mediante glucosa plasmática o HbA1c	No aplica	205,118	Contar con los insumos suficientes que permitan evaluar de manera periódica el control de los pacientes con diabetes mellitus (glucosa plasmática en ayuno entre 70 y 130 mg/l o bien, HbA1c menor a 7%)	9,458
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se le realizó una valoración de pies.	No aplica	1,180,981	Realizar acciones para fomentar la detección oportuna de complicaciones crónicas a través de exploración de pie en pacientes cin diagnóstico de DM.	54,458
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEME´s EC alineadas a la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del sobrepeso, obesidad y diabetes.	No aplica	108	Garantizar que las unidades especialidades médicas UNEMEs EC cuenten insumos necesarios para realizar las actividades correspondientes a la alineación de la Estrategia Nacional contra el sobrepeso, obesidad y diabetes.	7
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	Pacientes con diabetes mellitus a quienes se les realiza medición de microalbuminuria	No aplica	124,314	Fomentar la detección de complicaciones crónicas a través de determinación de microalbúmina.	5,732
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de GAM EC acreditados en el periodo correspondiente.	No aplica	391	Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención.	8
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de capacitaciones otorgadas por la UNEME EC al personal de salud del primer nivel de atención.	No aplica	872	Realizar acciones de capacitación y desarrollo de competencias en el primer nivel de atención otorgadas por las UNEMEs EC.	56
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detección oportuna de hipertensión arterial en la población (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaria de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	814,487
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para la ENPyCOD	No aplica	550	Contratación del personal operativo, participando en Estrategia Nacional para la prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes y que realice las funciones acorde a lo marcado en los lineamientos	34
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Resultado	Número de detecciones de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detección oportuna de obesidad (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaria de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	814,487

11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	No aplica	420,446	Control en pacientes con Hipertensión Arterial que estén en tratamiento en el primer nivel de atención con cifras menores a 140/90 mmHg considerando los pacientes en tratamiento, ingresos, reingresos, pacientes regulares e irregulares	14,264
12	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Resultado	N° de acciones de detección y control realizados de acuerdo a los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	Población de 60 años y más sin seguridad social	60	Son las acciones detección y control realizadas a la persona adulta mayor durante la SSGG	60
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	20	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	20
12	Atención del Envejecimiento	6.2.3	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no asegurada	Población adulta mayor no asegurada	30	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	30
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Población masculina de 45 años y más no aseguradas con detecciones integradas por crecimiento prostático benigno realizadas	Población masculina de 45 años y más no aseguradas	10	Es la población masculina de 45 años y más no aseguradas con detección por crecimiento prostático benigno	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.5	Resultado	Población de 50 años y más no aseguradas con detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis realizadas	Población de 50 años y más no aseguradas	10	Son las personas de 50 años y más no aseguradas con detección de riesgo de fracturas por osteoporosis	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.6	Resultado	Población adulta mayor (60 años y más) no asegurada con dosis aplicadas de vacuna anti-influenza	Población adulta mayor (60 años y más) no asegurada	90	Es población adulta mayor (60 años y más) no asegurada cubierta con la aplicación de vacuna anti-influenza	90
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	No aplica	37,493,493	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	1,605,930
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.5.1	Resultado	Actividades Preventivas extramuros realizadas.	No aplica	116,117,370	Contempla la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	7,750,971
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	No aplica	22,945,600	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	1,233,057
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.6.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	97	Se contemplan los cursos de capacitación en las principales estrategias del programa.	3
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	9,359,569	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	638,227
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	No aplica	128	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	2
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios estudiados con baciloscopia.	Número de sintomáticos respiratorios programados.	90	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamieto a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis fármacorresistente, que ingresaron a tratamiento con fárrmacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente esperados.	90	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis fármacorresistente.	90

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	90	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	90
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de cursos de capacitación de lepra realizados .	Escriba aquí la descripción del denominador	33	Número de cursos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	80
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de lepra diagnosticados.	Número de casos nuevos de lepra programados	80	Número de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	80
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Proceso	Número de baciloscopías realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	80	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	80
15	Eliminación de la Lepra	2.1.2	Resultado	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	80	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos	80
15	Eliminación de la Lepra	4.1.1	Resultado	Número de pacientes que iniciaron esquema de tratamiento multibacilar 2 años atrás y que lo concluyeron,	Total de casos que ingresaron a tratamiento MB 2 años atras al año actual que se esta evaluando	85	Número de casos MB que terminaron tratamiento de lepra que ingresaron 2 años atrás al año que se esta evaluando	85
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	No aplica	64	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	95	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs).	95
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas	No aplica	92	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA´s de Unidades de Salud Públicas seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDA´s registradas en el SUIVE de las Unidades de Salud Públicas del estado.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	28	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	No aplica	32	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para EDA y cólera, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos conformados	No aplica	160	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cóler en unidades de salud.	16
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	64	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	3
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.3	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud de primer nivel de atención con actividades operativas del PAE-ERI.	No aplica	72	Supervisiones a realizar por parte del Programa Estatal a las unidades de salud de primer nivel de atención que realizan actividades operativas del PAE-ERI.	1
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.4	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Número de personas en riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas para estudio de espirometría	70	Detección oportuna de enfermedades respiratorias crónicas, Asma y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)	70

18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.5	Proceso	Número de pacientes con diagnóstico de asma en tratamiento mínimo por 3 meses y cuentan con espirometría de control	Número de pacientes con diagnóstico de asma en tratamiento	60	Pacientes con diagnóstico confirmado de asma en tratamiento con broncodilatadores y corticoides al menos con 3 meses de seguimiento.	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.6	Resultado	Pacientes diagnosticados con EPOC que tienen prueba de espirometría	Número de pacientes con riesgo de desarrollar EPOC programados para espirometría	70	Diagnóstico de EPOC con prueba espirometria en personas identificadas con síntomas y factores de riesgo.	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.7	Resultado	Número de pacientes mayor o igual a 18 años con diagnóstico de asma confirmado con espirometría y otras pruebas auxiliares diagnósticas.	Número de pacientes igual o mayor de 18 años con cuadro clínico sugestivo de asma programados para pruebas diagnósticas.	80	Diagnóstico de casos de Asma en la población general según la definición operacional de guías oficiales y de practica clínica.	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.10	Proceso	Número de Pacientes con diagnóstico de EPOC en tratamiento mínimo por 6 meses y cuentan con espirometría de seguimiento	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC en tratamiento	60	El indicador permitirá conocer la función pulmonar que mantiene el paciente con enfermedad pulmonar obstructiva crónica durante su tratamiento	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	2.2.1	Estructura	Número de unidades de salud que cuentan con espirómetros para la detección y control de las enfermedades respiratorias crónicas	Número de Unidades de Salud programadas para operar el Programa de Enfermedades Respiratorias en 2018	60	Entidades federativas equipadas con espirómetros para realizar detección y control de las enfermedades respiratorias crónicas en unidades de salud.	60

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación para menores de un año de edad en un tiempo determinado.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud.	90	Porcentaje de menores de un año de edad que recibieron una dosis de vacuna BCG, tres dosis de vacuna Pentavalente acelular, tres dosis de vacuna contra Rotavirus, dos dosis de vacuna contra Neumococo y tres dosis de vacuna contra Hepatitis B; en un periodo determinado.	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Población de 4 años de edad con dosis aplicada de vacuna DPT en un periodo determinado	Población de cuatro años de edad, de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de 4 años de edad, que recibieron la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre del 2018	70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	5	Capacitaciones realizadas para cada Semana Nacional de Salud, Sistema WVSSM y Calidad del Dato, del Programa Estatal de Vacunación Universal.	5
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal.	Número de supervisiones programadas al Programa de Vacunación Universal.	100	Supervisiones realizadas del Programa de Vacunación Universal.	100
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Población de entre 12 y 23 meses de edad que recibe la dosis aplicada de vacuna SRP en un tiempo determinado registrado en el Sistema de Información de Salud	Población de entre 12 a 23 meses de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Población de 6 años de edad que recibe la dosis aplicada de vacuna SRP en un tiempo determinado registrado en el Sistema de Información de Salud	Población de seis años de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de seis años de edad, que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	80	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	80

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por sobrepeso y obesidad.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad.	80	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.3.1	Proceso	Número de Adolescentes de 10 a 19 años con detección de IMC y evaluación nutricional en el año.	Total de la población de 10 a 19 años en consulta de primera vez del año 2017	100	Medir la cobertura de atención a los adolescentes, independiente al motivo de consulta, deberán contar con medición del IMC y evaluación del estado nutricional en el expediente.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	20	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	20
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que reciben tratamiento de hidratación oral Plan A o B, en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez en el periodo.	98	Proporción de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que reciben tratamiento de hidratación oral, Plan A y B.	98
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.4.1	Proceso	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta por primera vez en el año.	30	La proporción de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	30
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad tamizados por primera vez en la vida con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	60	Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años de edad tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano.	60
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	Número total de GAPS en operación en la entidad federativa	Número de GAPS programados.	100	Medir los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos capturados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	Total de casos registrados en el Sistema del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	100	Registrar y actualizar el 100 % de casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en Niños y Adolescentes de acuerdo al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Proceso	Capacitaciones realizadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	Capacitaciones programadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital programadas	100	Capacitaciones en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.1	Proceso	Número de Aulas activadas	Número de Aulas programadas que deben estar funcionando al cierre del año	100	Activación de nuevas aulas y entrega de insumos programados para las Aulas de la estrategia de Sigamos Aprendiendo en el Hospital en entidades federativas	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo es por prueba y la cantidad es el número de pruebas	133.40	47,925	6,393,195.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo es por prueba	45.24	71,900	3,252,756.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El costo es por prueba	40.02	190,670	7,630,613.40
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir/Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,960.00	2,235	6,615,600.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	476	2,584,332.52

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir/Abacavir/Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,665.00	2,188	10,207,020.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	542.89	55	29,858.95
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Cápsulas.	600.81	15	9,012.15
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	20,296	7,062,196.16
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	1,608	3,216,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	7,917	26,406,915.99
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas	394.00	20	7,880.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,641.32	11,130	29,397,891.60
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	595.00	883	525,385.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	893.56	59	52,720.04
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 Tabletas.	2,000.12	3,145	6,290,377.40
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	4,480.73	2,348	10,520,754.04
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	162.00	2,709	438,858.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	990.00	2,249	2,226,510.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	2,060.88	27,756	57,201,785.28
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	52	16,276.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. Tableta Cada Tableta contiene: Etravirina 100 mg Envase con 120 Tabletas.	5,429.27	145	787,244.15
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	7	11,998.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,610.07	7,478	26,996,103.46
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	987.50	912	900,600.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Tableta Cada Tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 Tabletas.	376.56	2,194	826,172.64

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	154	1,019,860.38
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,332.03	78,138	182,220,160.14
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,285.87	4,515	14,835,703.05
TOTAL							**407,683,779.35**

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Electrostàticos para apoyo para la enseñanza de la autoexploracion mamaria	588.30	1,200	705,960.00
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	167,980	73,261,117.40
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC.	45.24	57,000	2,578,680.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Carpeta de Infosexualidad. Material exclusivo para los servicios amigables	145.61	100	14,561.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Cuestionarios para Servicios Amigables	9.99	6,850	68,431.50
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Libretas para uso exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	23.14	6,850	158,509.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Sobres de papel Descripción complementaria: Para uso exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1.49	6,850	10,206.50
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Uniformes de trabajo Descripción complementaria: Chaleco para uso exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	444.34	45	19,995.30

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos. Tamaño extendido: 28 x 21.5 cms. Tamaño final: 14 x 21.5 cms. Impreso frente y vuelta en 4 x 4 tintas al rebase sobre papel opalina de 120 grms. Acabados: Con un doblez y barniz de máquina Descripción complementaria: Díptico disfruta tu adolescencia. Exclusivo para el programa de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.46	11,000	27,060.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Polídíptico. Tamaño extendido: 40 x 10 cm. Tamaño final: 10 x 10 cm. Impreso en selección de color a 4 x 4 tintas al rebase en papel couché brillante de 150 grs. Acabado con tres dobleces y barniz de máquina. Descripción complementaria: Polídiptico Derechos Sexuales y Reproductivos Exclusivo para el Programa de Salud Sexual y Reproductiva	2.16	23,000	49,680.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos. Tamaño extendido: 28 x 21.5 cms. Tamaño final: 14 x 21.5 cms. Impreso frente y vuelta en 4 x 4 tintas al rebase sobre papel opalina de 120 grms. Acabados: Con un doblez y barniz de máquina Descripción complementaria: Díptico aquí están los Servicios Amigables exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva.	2.46	11,000	27,060.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico “Riesgo Reproductivo”	2.78	2,400	6,672.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico “Anticoncepción Post Evento Obstétrico”	1.64	32,300	52,972.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches..	160.88	700	112,616.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Levonorgestrel. Implante cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg envase con 2 implantes.	988.14	150	148,221.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico: “Vasectomía sin Bisturí”	2.50	15,000	37,500.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Volante, vasectomía sin bisturí	1.45	30,000	43,500.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "Desafiando el silencio"	4.53	2,800	12,684.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "Cambio de Chip"	15.72	700	11,004.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "Brutal ataque"	15.72	700	11,004.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "El trabajo de mi vida"	15.72	700	11,004.00
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Banner: "Centro de Entretenimiento Infantil"	394.40	1	394.40
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Postales ejes de acción	4.01	140	561.40

6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1.7	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Placas	1,914.00	2	3,828.00
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Paquete camino a la salud Polípticos Serie “Camino a la salud con un enfoque de género” (16 diseños)	168.20	281	47,264.20
TOTAL							**77,420,485.70**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Papel bond Descripción complementaria: PAPEL BOND BLANCO.	0.10	28,490	2,849.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Toallas desechables Descripción complementaria: TOALLAS INTERDOBLADAS.	0.10	32,412	3,241.20
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel hidroalcoholico sanitizante para manos Descripción complementaria: ALCOHOL EN GEL.	45.00	185	8,325.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cepillos. Dental infantil, con mango de plástico y cerdas rectas de nylon 6.12, 100% virgen o poliéster P.B.T. 100% virgen, de puntas redondeadas en 3 hileras, cabeza corta, consistencia mediana. Pieza. Descripción complementaria: Para instrucción de Técnica de Cepillado en el Proyecto "Salud en tu Escuela" para el ciclo escolar 2018-2019.	1.50	15,500	23,250.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos. Tamaño extendido: 28 x 21.5 cms. Tamaño final: 9,3 x 21.5 Impreso en selección de color a 2 x 2 tintas en papel couché mate de 150 gr. Impreso en offset frente y vuelta con 2 dobleces y barniz de máquina. Descripción complementaria: TRÍPTICO PARA PROYECTO SALUD EN TU ESCUELA. ¿SABES CÓMO LAVARTE LOS DIENTES?.TAMAÑO EXTENDIDO 28X21.5 CMS. TAMAÑO FINAL 9.3X21.5 IMPRESO EN SELECCIÓN DE COLOR 4X4 TINTAS.PAPEL COUCHE MATE DE 150 GR.	0.41	15,500	6,355.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.86	8,580	7,378.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.46	11,460	5,271.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, tableta de 250 mg	6.01	676	4,062.76
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.62	4,085	2,532.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta de 250 mg	0.77	371	285.67
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta de 600 mg	28.77	780	22,440.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida, tableta de 250 mg	2.87	1	2.87
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula de 100 mg	20.50	960	19,680.00

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina, polvo para inyección 1g	84.50	250	21,125.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula de 250 mg	9.49	1,462	13,874.38
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.86	975	838.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg	0.43	64	27.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta de 250 mg	1.16	2,635	3,056.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta de 600 mg	52.90	291	15,393.90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino, tableta de 400 mg	6.68	2,146	14,335.28
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida, tableta de 250 mg	1.78	5,666	10,085.48
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.46	8,883	4,086.18
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ámpula con 2 ml.	4.34	560	2,430.40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula	60.00	336	20,160.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ámpula.	37.78	63	2,380.14
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.43	1,305	561.15
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula	64.60	312	20,155.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + 125 mg Acido clavulanico, comprimidos recubiertos	4.04	152	614.08
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + Ácido clavulanico 125 mg, comprimidos recubiertos	4.28	152	650.56
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina, polvo para inyección 1g	90.83	78	7,084.74
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula de 250 mg	6.46	960	6,201.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg	0.45	78	35.10
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	7.18	200	1,436.00
TOTAL							**250,207.01**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de haemophilus influenzae tipo b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado ³ 30 UI. Toxoide tetánico purificado ³ 40 UI. Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 mg. Con o sin pertactina 8 mg. Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 mg. Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD*. Haemophilus influenzae Tipo b 10 mg. (conjugado a la proteína tetánica). *Unidades de antígeno D. Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ámpula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	217.00	291,730	63,305,410.00
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis).	53.75	1,028,370	55,274,887.50
TOTAL							**118,580,297.50**

Gran total	**603,934,769.56**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV–Apoyo Federal

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	4,790
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: desogestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 m	5,390
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	1,065

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.4	Anexo IV-Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	7,540
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.8	Anexo IV-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	29,600
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.9	Anexo IV-Apoyo Federal	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	260
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.10	Anexo IV-Apoyo Federal	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	270
TOTAL (PESOS)					**678,822.85**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
5	Prevención y Control del Paludismo	8.1.2.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: Repelente contra Piojos. Dimeticona loción. Botella con aplicador de 100 mL, peine de dientes finos de acero inoxidable. Cada 100 mL contiene: Dimeticona 99.4 + 0.4% Aceite de tocoferol 0.2 + 0.05% A	10,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Prueba en tira reactiva,cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	50,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	50,000
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitiva de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	30,000
TOTAL (PESOS)					**20,461,472.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis	13,374
1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ?g. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ámpula con 0.5 ml.	363,250
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g. Envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: Precio para Envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis).	5,687

1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna antineumocóccica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25µg. Envase con frasco ámpula de 0.5 ml.	49,290
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: Precio para Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	10,920
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV-Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI deantitoxina/ml de suero. Envase con frasco ámpula con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ámpula con 5 ml (10 dosis).	33,278
1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 frasco ámpula con una dosis de 0.5 ml.	58,452
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoide diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoide: Toxoide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ámpula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ámpula de 5 ml (10 dosis)	6,607
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ámpula con liofilizado para una dosis y diluyente.	152,030
TOTAL (PESOS)					**55,258,935.60**

GRAN TOTAL (PESOS)	**76,399,230.45**

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes mellitus, Obesidad y riesgo cardiovascular y la Prevención y control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV–Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	8,008,584.00	0.00	0.00	8,008,584.00	7,211,555.00	0.00	0.00	15,220,139.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,282,200.00	0.00	1,282,200.00	724,545.00	0.00	0.00	724,545.00	0.00	0.00	0.00	2,006,745.00
3	Alimentación y Actividad Física	40,855,761.00	0.00	40,855,761.00	600,000.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	41,455,761.00
Total:		**42,137,961.00**	**0.00**	**42,137,961.00**	**9,333,129.00**	**0.00**	**0.00**	**9,333,129.00**	**7,211,555.00**	**0.00**	**0.00**	**58,682,645.00**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	1,293,927.00	0.00	1,293,927.00	288,100.00	0.00	0.00	288,100.00	0.00	0.00	0.00	1,582,027.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	300,000.00	0.00	300,000.00	174,400.00	0.00	0.00	174,400.00	0.00	0.00	0.00	474,400.00
Total:		**1,593,927.00**	**0.00**	**1,593,927.00**	**462,500.00**	**0.00**	**0.00**	**462,500.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,056,427.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,268,178.00	0.00	2,268,178.00	1,700,048.65	0.00	0.00	1,700,048.65	0.00	0.00	0.00	3,968,226.65
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	0.00	0.00	0.00	2,416,080.17	0.00	0.00	2,416,080.17	0.00	0.00	0.00	2,416,080.17
Total:		**2,268,178.00**	**0.00**	**2,268,178.00**	**4,116,128.82**	**0.00**	**0.00**	**4,116,128.82**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**6,384,306.82**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	1,364,000.00	17,276,564.40	18,640,564.40	3,926,866.00	0.00	0.00	3,926,866.00	6,557,579.43	0.00	449,212,983.95	478,337,993.78
Total:		**1,364,000.00**	**17,276,564.40**	**18,640,564.40**	**3,926,866.00**	**0.00**	**0.00**	**3,926,866.00**	**6,557,579.43**	**0.00**	**449,212,983.95**	**478,337,993.78**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4,447,616.62	73,967,077.40	78,414,694.02	3,425,532.00	0.00	0.00	3,425,532.00	83,355,929.50	0.00	0.00	165,196,155.52
2	Salud Materna y Perinatal	5,799,208.73	2,578,680.00	8,377,888.73	1,703,315.66	0.00	0.00	1,703,315.66	5,374,530.00	0.00	0.00	15,455,734.39
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,897,572.00	375,503.30	2,273,075.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,273,075.30

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3,310,204.37	401,481.00	3,711,685.37	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00	47,035,695.62	0.00	0.00	50,947,380.99
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5,389,251.00	45,696.00	5,434,947.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,434,947.00
6	Igualdad de Género en Salud	414,899.00	52,048.00	466,947.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	466,947.00
Total:		**21,258,751.72**	**77,420,485.70**	**98,679,237.42**	**5,328,847.66**	**0.00**	**0.00**	**5,328,847.66**	**135,766,155.12**	**0.00**	**0.00**	**239,774,240.20**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	0.00	0.00	0.00	14,625,436.54	0.00	0.00	14,625,436.54	1,790,000.00	0.00	0.00	16,415,436.54
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,059.72	0.00	0.00	155,059.72
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	8,399,178.35	0.00	8,399,178.35	6,373,053.02	0.00	0.00	6,373,053.02	1,328,250.00	0.00	0.00	16,100,481.37
5	Prevención y Control del Paludismo	692,100.00	0.00	692,100.00	250,000.00	0.00	0.00	250,000.00	1,569,325.00	0.00	0.00	2,511,425.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	10,361.84	0.00	0.00	10,361.84	0.00	0.00	0.00	10,361.84
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	131,250.04	0.00	0.00	131,250.04	0.00	0.00	0.00	131,250.04
10	Prevención y Control de la Diabetes	6,735,936.55	0.00	6,735,936.55	1,530,000.00	0.00	0.00	1,530,000.00	22,317,500.00	0.00	0.00	30,583,436.55
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	6,057,899.75	14,415.20	6,072,314.95	7,293,040.00	0.00	0.00	7,293,040.00	7,823,188.00	0.00	0.00	21,188,542.95
12	Atención del Envejecimiento	751,531.97	0.00	751,531.97	7,806,088.00	0.00	0.00	7,806,088.00	0.00	0.00	0.00	8,557,619.97
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	92,371.50	29,605.00	121,976.50	700,000.02	0.00	0.00	700,000.02	9,789,225.40	0.00	0.00	10,611,201.92
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	500,000.00	206,186.81	706,186.81	68,000.00	0.00	0.00	68,000.00	1,610,153.10	0.00	0.00	2,384,339.91
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	366,080.00	0.00	0.00	366,080.00	786.00	0.00	0.00	366,866.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	248,549.74	0.00	248,549.74	314,842.05	0.00	0.00	314,842.05	0.00	0.00	0.00	563,391.79
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	242,184.67	0.00	242,184.67	883,346.58	0.00	0.00	883,346.58	525,993.00	0.00	0.00	1,651,524.25
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	10,000.00	0.00	10,000.00	598,179.11	0.00	0.00	598,179.11	0.00	0.00	0.00	608,179.11
Total:		**23,729,752.53**	**250,207.01**	**23,979,959.54**	**40,949,677.20**	**0.00**	**0.00**	**40,949,677.20**	**46,909,480.22**	**0.00**	**0.00**	**111,839,116.96**

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS) RECURSOS FINANCIEROS	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO RECURSOS FINANCIEROS	
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Vacunación Universal	3,523,970.00	118,580,297.50	122,104,267.50	0.00	0.00	0.00	0.00	124,028,664.20	0.00	0.00	246,132,931.70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	769,410.00	0.00	769,410.00	822,250.00	0.00	0.00	822,250.00	226,714.00	0.00	0.00	1,818,374.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	841,338.00	0.00	841,338.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	841,338.00
Total:		**5,134,718.00**	**118,580,297.50**	**123,715,015.50**	**822,250.00**	**0.00**	**0.00**	**822,250.00**	**124,255,378.20**	**0.00**	**0.00**	**248,792,643.70**

Gran Total:		**97,487,288.25**	**213,527,554.61**	**311,014,842.86**	**64,939,398.68**	**0.00**	**0.00**	**64,939,398.68**	**320,700,147.97**	**0.00**	**449,212,983.95**	**1,145,867,373.46**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Juan Luis Gerardo Durán Arenas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la CDMX: el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, **Román Rosales Avilés**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, **Julieta González Méndez**.- Rúbrica.

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE ENERO DE 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JUAN LUIS GERARDO DURÁN ARENAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO Y LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2018, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 36 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a “LA ENTIDAD”, su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Con fecha 02 de abril de 2018, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de eliminar las declaraciones 5 y 6 del apartado II. “LA ENTIDAD”; modificar las declaraciones 1, 2, 3 y 4 del apartado II. ”LA ENTIDAD”; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. Con fecha 15 de mayo de 2018, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”.

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, "LAS PARTES" acordaron lo que a la letra dice: “ … que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”

“LAS PARTES” han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de “LOS PROGRAMAS”, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción VII, los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

PRIMERA. OBJETO.- **...**

...

...

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	3,355,393.00	0.00	3,355,393.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	3,500,000.00	0.00	3,500,000.00
Subtotal			**6,855,393.00**	**0.00**	**6,855,393.00**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental	P018	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
Subtotal			**1,000,000.00**	**0.00**	**1,000,000.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	823,000.00	0.00	823,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	400,000.00	0.00	400,000.00
Subtotal			**1,223,000.00**	**0.00**	**1,223,000.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	1,553,197.00	0.00	1,553,197.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	P018, U009	1,791,972.00	76,141.00	1,868,113.00
Subtotal			**3,345,169.00**	**76,141.00**	**3,421,310.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	206,000.00	3,338,845.40	3,544,845.40
Subtotal			**206,000.00**	**3,338,845.40**	**3,544,845.40**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	5,051,914.33	1,026,529.10	6,078,443.43
2	Salud Materna y Perinatal	P020, S201	12,976,067.93	92,220.00	13,068,287.93
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	4,557,644.00	189,440.70	4,747,084.70
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	5,480,157.22	43,471.00	5,523,628.22
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	6,422,390.00	172,118.16	6,594,508.16
6	Igualdad de Género en Salud	P020	683,914.00	51,653.60	735,567.60
Subtotal			**35,172,087.48**	**1,575,432.56**	**36,747,520.04**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	U009	28,422.00	0.00	28,422.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	1,116,070.00	3,888,424.00	5,004,494.00
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	444,051.00	0.00	444,051.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	U009	209,290.00	0.00	209,290.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	833,232.31	0.00	833,232.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	4,138,463.00	0.00	4,138,463.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	795,390.85	0.00	795,390.85
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	92,371.36	0.00	92,371.36
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	92,358.44	92,358.44
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00

16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	5,254,858.98	0.00	5,254,858.98
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	U009	151,952.00	0.00	151,952.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**13,064,101.50**	**3,980,782.44**	**17,044,883.94**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	3,804,559.00	66,507,132.50	70,311,691.50
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	601,000.00	0.00	601,000.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	759,480.00	0.00	759,480.00
Subtotal			**5,165,039.00**	**66,507,132.50**	**71,672,171.50**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*			**66,030,789.98**	**75,478,333.90**	**141,509,123.88**

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $141,509,123.88 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 88/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $66,030,789.98 (SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de $75,478,333.90 (SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 90/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

...

...

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-**...**

I a VI. **...**

VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de LA ENTIDAD, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a LA ENTIDAD.

VIII. a XV. **...**

ANEXO 2

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y "LA ENTIDAD".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	2,785,290.00	0.00	0.00	2,785,290.00	0.00	0.00	0.00	2,785,290.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	3,355,393.00	0.00	3,355,393.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,355,393.00
3	Alimentación y Actividad Física	3,500,000.00	0.00	3,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,500,000.00
TOTALES		**6,855,393.00**	**0.00**	**6,855,393.00**	**2,785,290.00**	**0.00**	**0.00**	**2,785,290.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**9,640,683.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00
TOTALES		**0.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,000,000.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	823,000.00	0.00	823,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00
TOTALES		**1,223,000.00**	**0.00**	**1,223,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,223,000.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,553,197.00	0.00	1,553,197.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,553,197.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,791,972.00	0.00	1,791,972.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,791,972.00
TOTALES		**3,345,169.00**	**0.00**	**3,345,169.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,345,169.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	206,000.00	0.00	206,000.00	4,140,089.62	0.00	0.00	4,140,089.62	22,063,277.24	2,916,000.00	24,979,277.24	29,325,366.86
TOTALES		**206,000.00**	**0.00**	**206,000.00**	**4,140,089.62**	**0.00**	**0.00**	**4,140,089.62**	**22,063,277.24**	**2,916,000.00**	**24,979,277.24**	**29,325,366.86**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	5,051,914.33	5,051,914.33	862,594.55	0.00	0.00	862,594.55	0.00	0.00	0.00	5,914,508.88
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	9,641,067.93	9,641,067.93	499,526.45	0.00	0.00	499,526.45	0.00	0.00	0.00	10,140,594.38
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3,153,244.00	1,404,400.00	4,557,644.00	13,041.04	0.00	0.00	13,041.04	0.00	0.00	0.00	4,570,685.04
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	5,480,157.22	5,480,157.22	26,925,967.66	64,836.26	0.00	26,990,803.92	0.00	0.00	0.00	32,470,961.14
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	0.00	6,422,390.00	6,422,390.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,422,390.00
6	Igualdad de Género en Salud	683,914.00	0.00	683,914.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	683,914.00
TOTALES		**3,837,158.00**	**27,999,929.48**	**31,837,087.48**	**28,301,129.70**	**64,836.26**	**0.00**	**28,365,965.96**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**60,203,053.44**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	28,422.00	0.00	28,422.00	683,100.00	0.00	0.00	683,100.00	0.00	0.00	0.00	711,522.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	1,782.42	0.00	0.00	1,782.42	0.00	0.00	0.00	1,782.42
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1,116,070.00	0.00	1,116,070.00	20,870.32	0.00	0.00	20,870.32	0.00	0.00	0.00	1,136,940.32
5	Prevención y Control del Paludismo	444,051.00	0.00	444,051.00	47,316.24	0.00	0.00	47,316.24	0.00	0.00	0.00	491,367.24
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	209,290.00	0.00	209,290.00	9,428.80	0.00	0.00	9,428.80	0.00	0.00	0.00	218,718.80
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	5,474,370.75	0.00	0.00	5,474,370.75	0.00	0.00	0.00	5,474,370.75
10	Prevención y Control de la Diabetes	301,620.00	531,612.31	833,232.31	7,748,063.45	17,441,209.00	0.00	25,189,272.45	0.00	0.00	0.00	26,022,504.76
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	598,485.00	3,539,978.00	4,138,463.00	4,399,294.79	2,794,462.33	0.00	7,193,757.12	0.00	0.00	0.00	11,332,220.12
12	Atención del Envejecimiento	258,475.97	536,914.88	795,390.85	307,654.01	0.00	0.00	307,654.01	0.00	0.00	0.00	1,103,044.86
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	92,371.36	0.00	92,371.36	13,615,261.60	0.00	0.00	13,615,261.60	0.00	0.00	0.00	13,707,632.96
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	1,939,775.43	0.00	0.00	1,939,775.43	0.00	0.00	0.00	1,939,775.43
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5,254,858.98	0.00	5,254,858.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,254,858.98
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	151,952.00	151,952.00	155,124.35	0.00	0.00	155,124.35	0.00	0.00	0.00	307,076.35
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**8,303,644.31**	**4,760,457.19**	**13,064,101.50**	**34,402,042.16**	**20,235,671.33**	**0.00**	**54,637,713.49**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**67,701,814.99**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	3,804,559.00	3,804,559.00	42,071,176.00	26,052,967.60	0.00	68,124,143.60	0.00	0.00	0.00	71,928,702.60
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	601,000.00	601,000.00	5,124,196.22	0.00	0.00	5,124,196.22	0.00	0.00	0.00	5,725,196.22
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	759,480.00	759,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	759,480.00
TOTALES		**0.00**	**5,165,039.00**	**5,165,039.00**	**47,195,372.22**	**26,052,967.60**	**0.00**	**73,248,339.82**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**78,413,378.82**

GRAN TOTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTALES		**23,770,364.31**	**38,925,425.67**	**62,695,789.98**	**116,823,923.70**	**46,353,475.19**	**0.00**	**163,177,398.89**	**22,063,277.24**	**2,916,000.00**	**24,979,277.24**	**250,852,466.11**

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	3,335,000.00	0.00	3,335,000.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	3,355,393.00
	Subtotal de ministraciones	3,355,393.00
	P018/CS010	3,355,393.00
	Subtotal de programas institucionales	3,355,393.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	3,500,000.00
	Subtotal de ministraciones	3,500,000.00
	U008/OB010	3,500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	3,500,000.00
	Total	**6,855,393.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	1,000,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,000,000.00
	P018/SSM20	1,000,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,000,000.00
	Total	**1,000,000.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	823,000.00
	Subtotal de ministraciones	823,000.00
	P018/AC020	823,000.00
	Subtotal de programas institucionales	823,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	400,000.00
	Subtotal de ministraciones	400,000.00
	P018/AC040	400,000.00
	Subtotal de programas institucionales	400,000.00
	Total	**1,223,000.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	1,553,197.00
	Subtotal de ministraciones	1,553,197.00
	U009/EE200	1,553,197.00
	Subtotal de programas institucionales	1,553,197.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	1,791,972.00
	Subtotal de ministraciones	1,791,972.00
	U009/EE210	1,791,972.00
	Subtotal de programas institucionales	1,791,972.00
	Total	**3,345,169.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	206,000.00
	Subtotal de ministraciones	206,000.00
	P016/VH020	206,000.00
	Subtotal de programas institucionales	206,000.00
	Total	**206,000.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	4,438,788.33
	Mayo	613,126.00
	Subtotal de ministraciones	5,051,914.33
	P020/CC010	5,051,914.33
	Subtotal de programas institucionales	5,051,914.33
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	7,410,771.29
	Mayo	2,230,296.64
	Junio	3,335,000.00
	Subtotal de ministraciones	12,976,067.93
	P020/AP010	9,641,067.93
	S201/S2010	3,335,000.00
	Subtotal de programas institucionales	12,976,067.93
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	3,427,879.88
	Mayo	1,129,764.12
	Subtotal de ministraciones	4,557,644.00
	P020/SR010	4,557,644.00
	Subtotal de programas institucionales	4,557,644.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	3,607,122.00
	Mayo	1,873,035.22
	Subtotal de ministraciones	5,480,157.22
	P020/SR020	5,480,157.22
	Subtotal de programas institucionales	5,480,157.22
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	5,937,630.00
	Mayo	484,760.00
	Subtotal de ministraciones	6,422,390.00
	P020/MJ030	6,422,390.00
	Subtotal de programas institucionales	6,422,390.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	683,914.00
	Subtotal de ministraciones	683,914.00
	P020/MJ040	683,914.00
	Subtotal de programas institucionales	683,914.00
	Total	**35,172,087.48**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	28,422.00
	Subtotal de ministraciones	28,422.00
	U009/EE070	28,422.00
	Subtotal de programas institucionales	28,422.00

2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	1,116,070.00
	Subtotal de ministraciones	1,116,070.00
	U009/EE020	1,116,070.00
	Subtotal de programas institucionales	1,116,070.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	444,051.00
	Subtotal de ministraciones	444,051.00
	U009/EE020	444,051.00
	Subtotal de programas institucionales	444,051.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	209,290.00
	Subtotal de ministraciones	209,290.00
	U009/EE020	209,290.00
	Subtotal de programas institucionales	209,290.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	833,232.31
	Subtotal de ministraciones	833,232.31
	U008/OB010	833,232.31
	Subtotal de programas institucionales	833,232.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	4,138,463.00
	Subtotal de ministraciones	4,138,463.00
	U008/OB010	4,138,463.00
	Subtotal de programas institucionales	4,138,463.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	795,390.85
	Subtotal de ministraciones	795,390.85
	U008/OB010	795,390.85
	Subtotal de programas institucionales	795,390.85
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	92,371.36
	Subtotal de ministraciones	92,371.36
	U009/EE060	92,371.36
	Subtotal de programas institucionales	92,371.36

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	5,254,858.98
	Subtotal de ministraciones	5,254,858.98
	U009/EE010	5,254,858.98
	Subtotal de programas institucionales	5,254,858.98
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
	Febrero	151,952.00
	Subtotal de ministraciones	151,952.00
	U009/EE010	151,952.00
	Subtotal de programas institucionales	151,952.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**13,064,101.50**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	3,804,559.00
	Subtotal de ministraciones	3,804,559.00
	E036/VA010	3,804,559.00
	Subtotal de programas institucionales	3,804,559.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	601,000.00
	Subtotal de ministraciones	601,000.00
	P018/IA030	601,000.00
	Subtotal de programas institucionales	601,000.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	759,480.00
	Subtotal de ministraciones	759,480.00
	P018/CC030	608,880.00
	P018/PP060	150,600.00
	Subtotal de programas institucionales	759,480.00
	Total	**5,165,039.00**

Gran total	**66,030,789.98**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	120	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	2
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	400
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	No aplica	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	11,822
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva programados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30	Mide la proporción de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupo blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	64	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	85
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Proceso	Número de acuerdos de promoción de la salud generados	No aplica	32	Acuerdos de coordinación e integración generados del Grupo Estatal Intersectorial de Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.1.1	Proceso	Número de municipios que han realizado taller intersectorial de salud en el año	Número total de municipios que inician el periodo de administración municipal en el año	12	Municipios que inician el proceso de incorporación al programa.	14
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Resultado	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud	Comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como Promotoras de la Salud	100	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Proceso	Número de entornos certificados como favorables a la salud	Número de entornos programados a certificar como favorables a la salud	100	Generar espacios favorables a la salud, que trasciendan el aspecto y características físicas, con el fin de preservar, cuidar y proteger la salud de los individuos, familias y comunidades, por medio del desarrollo de competencias para el cuidado de la salud y la mejora del ambiente y del entorno.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.1	Proceso	Número de municipios incorporados en el año	Número total de municipios que inician el periodo de administración municipal en el año	12	Municipios que inician administración y se incorporan al programa para realizar actividades de Promoción de la Salud durante su periodo de gobierno.	14

2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.2	Proceso	Número de municipios activos en el año	Número total de municipios que están a mitad del periodo de administración municipal en el año	5	Municipios que han cumplido con los requisitos de municipio incorporado y que cumplen con el 50% de avance de las actividades del Programa Municipal de Promoción de la Salud.	12
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.3	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios que se encuentran a la mitad del periodo de administración municipal en el año	5	Municipios que han capacitado a su personal en temas de Promoción de la Salud y de Salud Pública.	12
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas	100	Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran las reuniones de instalación de la Red y/o para la elaboración del programa anual de trabajo; de seguimiento y de evaluación de actividades.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas por el programa en el año	Número total de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar por el programa en el año	100	Jurisdicciones sanitarias supervisadas para evaluar la operación y avances del programa Entornos y Comunidades Saludables.	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.1.2	Proceso	Número de unidades de consulta externa psiquiátrica con abasto suficiente de medicamento	Número de unidades de consulta externa psiquiátrica	80	Las unidades de consulta externa psiquiátrica deben contar con el abasto suficiente de medicamento para favorecer la prevención secundaria de los trastornos mentales y del comportamiento.	80
1	Salud Mental	4.4.3	Proceso	Número de prendas de ropa de calle	Total de prendas de ropa existentes	75	Este indicador mide la implementación del Programa Invierno sin Frío al interior de los hospitales psiquiátricos.	75

1	Salud Mental	4.5.1	Proceso	Número de usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios hospitalizados	50	Este indicador mide junto con el indicador, 4.5.2, 4.5.3 y 4.5.4 la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	50
1	Salud Mental	4.5.2	Proceso	Número de usuarios que reciben apoyo económico por cada ocasion que asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios que asisten al taller	100	Este indicador mide junto con el indicador 4.5.1, 4.5.3 y 4.5.4 la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	100
1	Salud Mental	4.5.3	Proceso	Número de usuarios que asisten voluntariamente a salidas terapéuticas	Total de usuarios hospitalizados	50	Este indicador mide junto con el indicador 4.5.1, 4.5.2, 4.5.4, la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	50

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación	No aplica	26	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional	No aplica	26	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional entre el número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados	1
1	Seguridad Vial	1.5.1	Resultado	Número de reportes del levantamiento y análisis de información sobre Factores de Riesgo.	No aplica	25	Levantamiento y análisis de información sobre Factores de Riesgo en al menos uno de los cinco municipios con el mayor número de defunciones causadas por accidentes de tránsito preferentemente.	1
1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial	No aplica	27	Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial entre el total de municipios prioritarios	4
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial	No aplica	980,000	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial	100
1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales	Total de entidades federativas	32	Del total de entidades federativas, se considerará el porcentaje de ellos que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos a través de medios masivos de comunicación.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos	No aplica	26	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios	88	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría entre el total de municipios prioritarios	4
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	No aplica	21	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación entre el total de entidades federativas	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporan actividades dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables	Total de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes	19	Se considerarán en el numerador a los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables. La realización de dichas acciones se harán válidas a través de las actas de acuerdos de los COEPRA y los informes trimestrales de actividades que entregan periódicamente al STCONAPRA	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos indicadores finales de CAMEX aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas	Número de Sistemas Prioritarios programados por cada Entidad para mejorar	100	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletínes) publicados en la página de la Entidad	Número programado de Boletines Semanales por publicar	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletínes) publicados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E. H. avaladas por los CEVE, fortalecidas con personal capturista, médico y paramédico	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad programó para fortalecer con contratación de personal.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas con equipo de cómputo e internet	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad programó para fortalecer con equipo de cómputo e internet	100	Porcentaje de U.V.E.H. avaladas por los CEVE fortalecidas con equipo de cómputo e internet.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas publicados	Número de Panoramas planeados (4)	100	Porcentaje de panoramas de Diabetes, de Morbilidad Materna Severa y otras enfermedades No Transmisibles, publicados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica que la Entidad programó para supervisión	100	Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación operativa realizados	Número de eventos de capacitación operativa que la Entidad programó realizar	100	Porcentaje de eventos de capacitación para personal operativo en la Entidad	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Número de UIES equipadas y con personal operativo	Número de UIES que operan en la Entidad	100	Porcentaje de UIES creadas, fortalecidas y operando.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Estructura	Número de Centros Estatales de RSI que operan en la Entidad	Número de centros de RSI estatales programados para operar en la Entidad	100	Porcentaje de centros estatales para el RSI instalados	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.1.1	Proceso	Número de diagnósticos con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	Número de diagnósticos programados a la competencia técnica por el InDRE	100	Porcentaje de diagnósticos del marco analítico básico con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	99	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	99	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo de diagnóstico del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	99	Porcentaje de Oportunidad del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condones distribuidos	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits), de la Secretaría de Salud.	112
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/µl en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 en la Secretaría de Salud (SS), durante un periodo determinado.	100

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en la carga viral de las personas con VIH atendidas en la Secretaría Salud (SS). Se refiere a la proporción de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la SS con carga viral suprimida (<1000 copias/ml).	90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas con VIH en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud, en un periodo determinado.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez, tomando como referencia la tasa nacional observada de consulta de primera vez por ITS respecto de la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud (por 100 mil personas en este grupo de edad). Esta tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años se compara con la meta estimada en tasa de consultas a realizar en este grupo de población, obteniendo así, un porcentaje de cumplimiento del indicador, respecto de la meta establecida.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta de cambio anual. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.3.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita, con respecto a la meta de cambio. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGSR en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	100	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años sin mastografía de tamizaje en los últimos dos años	29	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	26
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. Vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años sin tamizaje de cáncer de cuello de útero de primera vez en la vida o en el tiempo acorde al tipo de prueba	59	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	74
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas efectivas de VPH realizadas para el tamizaje o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia x 100	Total de Pruebas efectivas de VPH recibidas por el estado	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.2.1	Proceso	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI que cuentan con detección de cuello de útero en el año de evaluación x 100	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI	75	Mujeres viviendo con VIH que cuentan con detección de cáncer de cuello de útero en el periodo de evaluación	75
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.3.1	Proceso	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social que registran acciones de detección de cáncer de la mujer en SICAM x 100	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social registrados en las entidades	100	Mide la proporción de centros femeniles de readaptación social en los que se realizan acciones estatales de detección de cáncer de la mujer del total de centros en las entidades	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.1.1	Estructura	Número de mastografos con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado en el año	Total de mastografos registrados en el programa	80	Mide la proporción de equipos para detección y diagnóstico por mastografía que cuentan con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Diferencia en los periodos 2017 y 2018 en los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopía y laboratorios de citología al cierre 2018	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopía y laboratorios de citología en 2017	9	Mide el incremento en el Índice de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopía y laboratorios de citología)	10
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos que al cierre 2018 han sido evaluados (acumulado 2013-2018) x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2018 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2018) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Mide la proporción de mujeres con resultado BIRADS 4 o 5 que fueron evaluadas con biopsia	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	8.2.1	Estructura	Total de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el estándar de acompañamiento emocional x 100	Total de grupos de acompañamiento emocional en el programa	100	Mide la proporción de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el Estándar Mexicano de Acompañamiento Emocional	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	51
2	Salud Materna y Perinatal	1.2.1	Proceso	Número de Posadas AME supervisadas	Total de Posadas AME funcionando	100	Proporción de Posadas AME que están cumpliendo con los requisitos establecidos	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de personal de salud contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de personal de salud programado a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de recién nacidos vivos con prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de recién nacidos vivos en unidades de la Secretaría de Salud	90	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tamiz neonatal metabólico	90
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.2	Proceso	Número de recién nacidos vivos que se le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, en la Secretaría de Salud	Total de recién nacidos vivos atendidos en la Secretaría de Salud	80	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, con respecto al total de recién nacidos de la Secretaría de Salud.	80
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.1	Proceso	Número de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	Total de médicos especialistas en hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud, programados por la Servicios Estatales de Salud a actualizarse durante el año.	100	Proporción de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de los hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	100

2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las Jurisdicciones Sanitarias para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión al total de las Jurisdicciones Sanitarias programadas por los Servicios Estatales de Salud, para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	Número de nuevos servicios amigables a instalar para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	318	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, que se planea instalar durante el año.	41
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables en proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso)	Número de servicios amigables programados para iniciar proceso de acreditación.	235	Servicios amigables incorporados al proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso)	22
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	No aplica	117,655	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	22,000
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	4,200	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	140
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes usuarias de un método anticonceptivo	506,899	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertencen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	12,302
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	841,934	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	26,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,470	Se refiere al porcentaje de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	210
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	758,370	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	19,061
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de 15 a 49 años de edad responsabilidad de la secretaria de salud.	No aplica	4,834,880	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	161,909
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión a realizar a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	527	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	34
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	No aplica	120	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	5

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.3.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	Número de unidades médicas programadas para instalar servicios de planificación familiar para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico. (Incluye hospitales con consulta externa y centros de salud urbanos).	68	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico	2
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	No aplica	19,984	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año por cada 10 mil hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	489
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de mujeres con marcadores de riesgo a quienes se les aplicó la herramienta de detección de violencia	Número estimado de mujeres con marcadores de riesgo	25	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas a mujeres de 15 años y más unidas respecto de las herramientas de detección programadas.	25
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	30	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	30
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	26	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	26
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Numero de personas víctimas de violación sexual atendidas en las unidades de salud de manera adecuada y oportuna.	Numero de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas según corresponda.	100	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos de manera adecuada y oportuna con respecto a las que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de mujeres beneficiadas por el CEI	No aplica	28,880	Número de mujeres beneficiadas por el Centro de Entretenimiento Infantil (CEI) respecto a lo programado	1,300
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.2	Proceso	Número de profesionales de la salud a quienes se aplicó el instrumento para evaluar la atención con perspectiva de género en las unidades de salud.	No aplica	1,400	Número de profesionales de la salud a quienes se aplicó el instrumento para evaluar la atención con perspectiva de género en las unidades de salud respecto a lo programado.	70
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre masculinidades saludables, derechos humanos y prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS).	10

6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Proceso	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS.	No aplica	17,735	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS respecto al personal programado a capacitar.	1,265
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Proceso	Número de centros de salud con hospitalización, hospitales integrales, generales, especializados y psiquiátricos con al menos 4 directivas(os) capacitadas en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS.	No aplica	624	Número de centros de salud con hospitalización, hospitales integrales, generales, especializados y psiquiátricos con al menos 4 directivas(os) capacitadas en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS respecto a las unidades de salud totales.	15
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Proceso	Número de personal directivo estatal capacitado en HAS.	No aplica	640	Número de personal directivo de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual respecto al personal directivo programado a capacitar	50
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.2	Proceso	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS)	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS) programado.	100	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS) respecto a lo programado	100

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Perros y gatos a vacunar contra la rabia	95	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	95
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contactos que inician tratamiento	Número de personas agredidas o contactos valoradas según la normatividad vigente	20	Mide la cobertura de tratamientos antirrábicos iniciados a personas agredidas o contactos.	20
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos vacunados contra la rabia	4	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en perros y gatos en lugares de alta marginación con respecto a los vacunados	4
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de cerebros de perros agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia enviadas al laboratorio	Animales sospechosos de padecer rabia que agreden a personas	69	Mide la cobertura de muestras cerebros de animales agresores, enfermos y ferales que se envían al laboratorio al laboratorio con base en el número de personas agredidas.	69
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que reciben tratamiento de primera vez.	Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de rosa de bengala.	100	Mide la cobertura de enfermos con diagnóstico probable de brucelosis que reciben tratamiento antibiótico.	100
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.2.1	Proceso	Pacientes con probable Rickettsiosis a los que se ministró tratamiento	Pacientes con probable Rickettsiosis	100	Mide la proporción de cobertura de tratamientos otorgados a los enfermos probables de Rickettsiosis	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Números de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Números de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	4	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Numero de Localidades con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	9

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables registrados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Número de Localidades Prioritarias intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	9
5	Prevención y Control del Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de Casos nuevos de paludismo con tratamiento.	Número total de casos nuevos de paludismo confirmados por microscopía.	100	Tratamiento oportuno a casos nuevos de paludismo.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Área Libre de Paludismo	Número de reuniones programadas con el Comité Estatal de Certificación de Área Libre de Paludismo	100	Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestionar, informar y realizar acciones que coadyuven a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	4
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.1	Proceso	Número de serologías realizadas en menores de quince años.	No aplica	4,000	Toma de muestra serológica a menores de quince años de edad, residentes de localidades prioritarias.	312
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.2	Proceso	Total de localidades prioritarias con estudios entomológicos realizados.	No aplica	118	Numero de localidades prioritarias con encuestas entomológicas.	10
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	3.1.1	Proceso	Número de localidades rociadas con insecticida residual	Número de Localidades consideradas prioritarias	100	Número de localidades prioritarias en las que de acuerdo a los resultados de la vigilancia entomológica requieren rociado intradomiciliar, con el objetivo de disminuir a <3% los indices de infestación por triatominos	5
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.2	Resultado	Número de casos de intoxicación por picadura de alacrán atendidos durante los primeros 30 minutos posteriores a la picadura de alacrán.	Total de casos de intoxicación por picadura de alacrán notificados.	100	El indicador medirá el número de casos tratados oportunamente con el faboterápico, estimado por aquellos pacientes que son tratados en los primeros 30 minutos después de haber sido picados por el alacrán.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	267,436
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Proceso	Total de pacientes con DM en control glucémico mediante glucosa plasmática o HbA1c	No aplica	205,118	Contar con los insumos suficientes que permitan evaluar de manera periódica el control de los pacientes con diabetes mellitus (glucosa plasmática en ayuno entre 70 y 130 mg/l o bien, HbA1c menor a 7%)	8,554
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se le realizó una valoración de pies.	No aplica	1,180,981	Realizar acciones para fomentar la detección oportuna de complicaciones crónicas a través de exploración de pie en pacientes cin diagnóstico de DM.	49,252
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEME´s EC alineadas a la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del sobrepeso, obesidad y diabetes.	No aplica	108	Garantizar que las unidades especialidades médicas UNEMEs EC cuenten insumos necesarios para realizar las actividades correspondientes a la alineación de la Estrategia Nacional contra el sobrepeso, obesidad y diabetes.	2
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	Pacientes con diabetes mellitus a quienes se les realiza medición de microalbuminuria	No aplica	124,314	Fomentar la detección de complicaciones crónicas a través de determinación de microalbúmina.	5,184

10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de GAM EC acreditados en el periodo correspondiente.	No aplica	391	Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención.	36
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detección oportuna de hipertensión arterial en la población (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaria de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	267,436
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para la ENPyCOD	No aplica	550	Contratación del personal operativo, participando en Estrategia Nacional para la prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes y que realice las funciones acorde a lo marcado en los lineamientos	36
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	No aplica	420,446	Control en pacientes con Hipertensión Arterial que estén en tratamiento en el primer nivel de atención con cifras menores a 140/90 mmHg considerando los pacientes en tratamiento, ingresos, reingresos, pacientes regulares e irregulares	17,896
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	20	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	20
12	Atención del Envejecimiento	6.2.3	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no asegurada	Población adulta mayor no asegurada	30	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	30
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Población masculina de 45 años y más no aseguradas con detecciones integradas por crecimiento prostático benigno realizadas	Población masculina de 45 años y más no aseguradas	10	Es la población masculina de 45 años y más no aseguradas con detección por crecimiento prostático benigno	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.5	Resultado	Población de 50 años y más no aseguradas con detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis realizadas	Población de 50 años y más no aseguradas	10	Son las personas de 50 años y más no aseguradas con detección de riesgo de fracturas por osteoporosis	10
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	No aplica	37,493,493	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	1,476,219
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	No aplica	22,945,600	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	881,345
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	6.4.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	137,396	Se contempla la aplicación del tratamiento restaurativo atraumático.	1,605
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	9,359,569	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	355,918
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	No aplica	128	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	7
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios estudiados con baciloscopia.	Número de sintomáticos respiratorios programados.	90	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	89
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamieto a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniacida.	Número de contactos menores de 5 años de edad, programados.	90	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniacida (TPI).	90

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis fármacorresistente, que ingresaron a tratamiento con fárrmacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente esperados.	90	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis fármacorresistente.	90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniacida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniacida	40	Administrar terapia preventiva con isoniacida a personas con VIH que la requieran.	40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	90	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	90
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de cursos de capacitación de lepra realizados.	Escriba aquí la descripción del denominador	33	Número de cursos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	80
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Proceso	Número de baciloscopías realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	80	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	80
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	No aplica	88	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 4 estatal (1 programada por trimestre)	4
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	No aplica	64	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	95	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs).	95
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales para verificar la operación integral del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, con base en las cédulas de supervisión.	10
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas	No aplica	92	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA´s de Unidades de Salud Públicas seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDA´s registradas en el SUIVE de las Unidades de Salud Públicas del estado.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	No aplica	32	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para EDA y cólera, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	5
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	64	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión.	10

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación para menores de un año de edad en un tiempo determinado.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud.	90	Porcentaje de menores de un año de edad que recibieron una dosis de vacuna BCG, tres dosis de vacuna Pentavalente acelular, tres dosis de vacuna contra Rotavirus, dos dosis de vacuna contra Neumococo y tres dosis de vacuna contra Hepatitis B; en un periodo determinado.	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Población de 4 años de edad con dosis aplicada de vacuna DPT en un periodo determinado	Población de cuatro años de edad, de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de 4 años de edad, que recibieron la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre del 2018	70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	5	Capacitaciones realizadas para cada Semana Nacional de Salud, Sistema WVSSM y Calidad del Dato, del Programa Estatal de Vacunación Universal.	5
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal.	Número de supervisiones programadas al Programa de Vacunación Universal.	100	Supervisiones realizadas del Programa de Vacunación Universal.	100
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Población de entre 12 y 23 meses de edad que recibe la dosis aplicada de vacuna SRP en un tiempo determinado registrado en el Sistema de Información de Salud	Población de entre 12 a 23 meses de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Población de 6 años de edad que recibe la dosis aplicada de vacuna SRP en un tiempo determinado registrado en el Sistema de Información de Salud	Población de seis años de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de seis años de edad, que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	80	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.3.1	Proceso	Número de Adolescentes de 10 a 19 años con detección de IMC y evaluación nutricional en el año.	Total de la población de 10 a 19 años en consulta de primera vez del año 2017	100	Medir la cobertura de atención a los adolescentes, independiente al motivo de consulta, deberán contar con medición del IMC y evaluación del estado nutricional en el expediente.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Proceso	Número de Sesiones Informativas de Prevención de Violencia, dirigidas a adolescentes, madres, padres y/o tutores realizada.	Número de Sesiones Informativas de Prevención de Violencia, dirigidas a adolescentes, madres, padres y/o tutores programada.	100	Medir las sesiones informativas llevadas a cabo para adolescentes, madres, padres y/o tutores en prevención de violencia en la adolescencia.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.2	Proceso	Número de Intervenciones de Prevención de Violencia en la Adolescencia dirigidas a la familia y la comunidad realizadas.	Número de Intervenciones de Prevención de Violencia en la Adolescencia dirigidas a la familia y la comunidad programadas.	100	Medir las intervenciones llevadas a cabo de prevención de violencia en la adolescencia, dirigidas a la familia y la comunidad.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	100	Medir las supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.2	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año.	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año.	80	La proporción de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año, con respecto a las supervisiones programadas	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	20	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	20

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.3	Proceso	Número de personal de salud que interviene en la operación del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia capacitado	Número de personal de salud que interviene en la operación del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia programado	100	Medir el número de personal de salud que interviene en la operación del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia capacitado	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que reciben tratamiento de hidratación oral Plan A o B, en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez en el periodo.	98	Proporción de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que reciben tratamiento de hidratación oral, Plan A y B.	98
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de menores de cinco años de edad con enfermedad respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad respiratoria aguda de primera vez.	70	Proporción de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático.	60
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad tamizados por primera vez en la vida con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	60	Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años de edad tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano.	60
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.2	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad que reciben estimulación temprana por primera vez en el año.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que fueron tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil de primera vez en la vida, con resultado global: normal (verde) y rezago (amarillo).	80	La proporción de niñas y niños menores de cinco años de edad con resultado normal (verde) o rezago (amarillo) que acudieron por primera vez en el año a sesiones de estimulación temprana.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que ejecutaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en la entidad federativa.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en la entidad federativa.	100	Medir cuántas jurisdicciones sanitarias realizan la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en la entidad federativa.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	Número total de GAPS en operación en la entidad federativa	Número de GAPS programados.	100	Medir los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.3.1	Proceso	Número de reuniones del GEAIA realizadas.	Número de reuniones del GEAIA programadas.	100	Medir el número de reuniones del Grupo Estatal de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia en la entidad federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.3	Proceso	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA	Total de menores de 18 años registrados en el RCNA registrados al periodo	100	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA en relación al total de casos diagnosticados y registrados	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Proceso	Capacitaciones realizadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	Capacitaciones programadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital programadas	100	Capacitaciones en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.1	Proceso	Número de Aulas activadas	Número de Aulas programadas que deben estar funcionando al cierre del año	100	Activación de nuevas aulas y entrega de insumos programados para las Aulas de la estrategia de Sigamos Aprendiendo en el Hospital en entidades federativas	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	76,141	76,141.00
TOTAL							**76,141.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo es por prueba y la cantidad es el número de pruebas	133.40	16,225	2,164,415.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo es por prueba	45.24	24,350	1,101,594.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El costo es por prueba	40.02	1,820	72,836.40

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,332.03	4,450	10,377,533.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	57	190,121.79
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	2	626.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	51	102,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	542.89	15	8,143.35
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	162.00	859	139,158.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	595.00	171	101,745.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	932	324,298.72
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir/Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,960.00	33	97,680.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. Tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	24	130,302.48
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir/Abacavir/Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,665.00	99	461,835.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,285.87	165	542,168.55
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,641.32	592	1,563,661.44
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	893.56	4	3,574.24
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 Tabletas.	2,000.12	211	422,025.32
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	4,480.73	87	389,823.51
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	990.00	856	847,440.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	2,060.88	1,850	3,812,628.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	680.00	4	2,720.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. Tableta Cada Tableta contiene: Etravirina 100 mg Envase con 120 Tabletas.	5,429.27	3	16,287.81
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	22	37,708.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,610.07	333	1,202,153.31
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas	394.00	39	15,366.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	48	52,800.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	987.50	1,121	1,106,987.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Tableta Cada Tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 Tabletas.	376.56	93	35,020.08
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	12	79,469.64
TOTAL							**25,402,122.64**

NOTA: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Electrostáticos para apoyo para la enseñanza de la autoexploracion mamaria	588.30	25	14,707.50
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	2,320	1,011,821.60
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Jeringa de plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior, válvula sencilla de control externo, con empaque de látex en forma de embudo que cubre por dentro la válvula. Para cánulas de 4, 5 y 6 mm de diámetro. Pieza.	3,074.00	30	92,220.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Carpeta de Infosexualidad. Material exclusivo para los servicios amigables	145.61	150	21,841.50
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Cuestionarios para Servicios Amigables	9.99	3,560	35,564.40
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Libretas para uso exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	23.14	3,560	82,378.40
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Sobres de papel Descripción complementaria: Para uso exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1.49	3,560	5,304.40
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos. Tamaño extendido: 28 x 21.5 cms. Tamaño final: 14 x 21.5 cms. Impreso frente y vuelta en 4 x 4 tintas al rebase sobre papel opalina de 120 grms. Acabados: Con un doblez y barniz de máquina	2.46	4,800	11,808.00

				Descripción complementaria: Díptico disfruta tu adolescencia. Exclusivo para el programa de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes			
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Polídíptico. Tamaño extendido: 40 x 10 cm. Tamaño final: 10 x 10 cm. Impreso en selección de color a 4 x 4 tintas al rebase en papel couché brillante de 150 grs. Acabado con tres dobleces y barniz de máquina. Descripción complementaria: Polídíptico Derechos Sexuales y Reproductivos Exclusivo para el Programa de Salud Sexual y Reproductiva	2.16	9,600	20,736.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos. Tamaño extendido: 28 x 21.5 cms. Tamaño final: 14 x 21.5 cms. Impreso frente y vuelta en 4 x 4 tintas al rebase sobre papel opalina de 120 grms. Acabados: Con un doblez y barniz de máquina Descripción complementaria: Díptico aquí están los Servicios Amigables exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva.	2.46	4,800	11,808.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico “Riesgo Reproductivo”	2.78	1,500	4,170.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico “Anticoncepción Post Evento Obstétrico”	1.64	8,400	13,776.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico: “Vasectomía sin Bisturí”	2.50	4,700	11,750.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Volante, vasectomía sin bisturí	1.45	9,500	13,775.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "Desafiando el silencio"	4.53	900	4,077.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "Cambio de Chip"	15.72	300	4,716.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "Brutal ataque"	15.72	300	4,716.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta. "El trabajo de mi vida"	15.72	300	4,716.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 3TC	893.56	6	5,361.36
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: ATRIPLA	2,332.03	60	139,921.80
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: KALETRA	1,714.00	3	5,142.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora. Descripción complementaria: ZIAGENAVIR	578.00	6	3,468.00
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Postales ejes de acción	4.01	140	561.40

6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1.7	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Placas	1,914.00	2	3,828.00
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Paquete camino a la salud Polípticos Serie “Camino a la salud con un enfoque de género” (16 diseños)	168.20	281	47,264.20
TOTAL							**1,575,432.56**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas	27,778.00	2	55,556.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros	14,400.00	75	1,080,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros	13,578.00	93	1,262,754.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno	40,346.00	4	161,384.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros	135,574.00	7	949,018.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 1% en cubeta de 20 litros	7,378.00	4	29,512.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos	17,510.00	20	350,200.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.86	4,004	3,443.44
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.46	5,348	2,460.08
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, tableta de 300 mg	2.87	6,776	19,447.12
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg	0.43	6,720	2,889.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta dispersable de 100 mg	0.43	1,551	666.93
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, tableta de 250 mg	6.01	345	2,073.45

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.62	676	419.12
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta de 250 mg	0.77	371	285.67
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta de 600 mg	28.77	12	345.24
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino, tableta de 600 mg	13.94	78	1,087.32
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida, tableta de 250 mg	2.87	468	1,343.16
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + Acido Clavulanico 875 mg + 125 mg, comprimido recubierto	3.09	66	203.94
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula de 100 mg	20.50	196	4,018.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina, polvo para inyección 1g	84.50	118	9,971.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula de 250 mg	9.49	690	6,548.10
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.86	1,352	1,162.72
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg	0.43	440	189.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta de 250 mg	1.16	742	860.72
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta de 600 mg	52.90	24	1,269.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Meropenem, 1 vial de 1 g de solución inyectable	88.56	68	6,022.08
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino, tableta de 400 mg	6.68	1,294	8,643.92
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida, tableta de 250 mg	1.78	884	1,573.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.46	2,538	1,167.48
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ámpula con 2 ml.	4.34	160	694.40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula	60.00	96	5,760.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ámpula.	37.78	18	680.04
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + 125 mg Acido clavulanico, comprimidos recubiertos	4.04	1	4.04

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + Ácido clavulanico 125 mg, comprimidos recubiertos	4.28	1	4.28
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina, polvo para inyección 1g	90.83	1	90.83
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula de 250 mg	6.46	1	6.46
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg	0.45	1	0.45
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula	64.60	1	64.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	7.18	1	7.18
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.43	1	0.43
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg,	0.43	20,824	8,954.32
TOTAL							**3,980,782.44**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de haemophilus influenzae tipo b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado ³ 30 UI. Toxoide tetánico purificado ³ 40 UI. Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 mg. Con o sin pertactina 8 mg. Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 mg. Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD*. Haemophilus influenzae Tipo b 10 mg. (conjugado a la proteína tetánica). *Unidades de antígeno D. Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ámpula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	217.00	170,710	37,044,070.00
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: FrAcciónes antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis).	53.75	548,150	29,463,062.50
TOTAL							**66,507,132.50**

Gran total	**97,541,611.14**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV–Apoyo Federal

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: desogestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	524
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 m	524
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.10	Anexo IV-Apoyo Federal	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	490
TOTAL (PESOS)					**64,836.26**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1.3	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	460,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Prueba en tira reactiva,cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	55,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	50,550
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitiva de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	20,525
TOTAL (PESOS)					**20,235,671.33**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis	7,536

1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ?g. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ámpula con 0.5 ml.	223,880
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g. Envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: Precio para Envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis).	1,755
1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna antineumocóccica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25µg. Envase con frasco ámpula de 0.5 ml.	14,840
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: Precio para Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	1,932
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV-Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI deantitoxina/ml de suero. Envase con frasco ámpula con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ámpula con 5 ml (10 dosis).	16,223
1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 frasco ámpula con una dosis de 0.5 ml.	25,700
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoide diftérico Método de Reto: No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoide: Toxoide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ámpula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ámpula de 5 ml (10 dosis)	4,031
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ámpula con liofilizado para una dosis y diluyente.	87,330
TOTAL (PESOS)					**26,052,967.60**

GRAN TOTAL (PESOS)	**46,353,475.19**

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes mellitus, Obesidad y riesgo cardiovascular y la Prevención y control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV–Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	856,951.28	0.00	55,851.45	912,802.73	2,785,290.00	0.00	0.00	3,698,092.73
2	Entornos y Comunidades Saludables	3,355,393.00	0.00	3,355,393.00	600,900.00	0.00	0.00	600,900.00	0.00	0.00	0.00	3,956,293.00
3	Alimentación y Actividad Física	3,500,000.00	0.00	3,500,000.00	28,560.00	0.00	0.00	28,560.00	0.00	0.00	0.00	3,528,560.00
Total:		**6,855,393.00**	**0.00**	**6,855,393.00**	**1,486,411.28**	**0.00**	**55,851.45**	**1,542,262.73**	**2,785,290.00**	**0.00**	**0.00**	**11,182,945.73**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	72,706,032.40	8,625,431.21	383,637.31	84,888,434.31	0.00	0.00	0.00	85,888,434.31
Total:		**1,000,000.00**	**0.00**	**1,000,000.00**	**72,706,032.40**	**8,625,431.21**	**383,637.31**	**84,888,434.31**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**85,888,434.31**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	823,000.00	0.00	823,000.00	11,787.90	0.00	0.00	11,787.90	0.00	0.00	0.00	834,787.90
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	400,000.00	0.00	400,000.00	400,000.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00
Total:		**1,223,000.00**	**0.00**	**1,223,000.00**	**411,787.90**	**0.00**	**0.00**	**411,787.90**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,634,787.90**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,553,197.00	0.00	1,553,197.00	724,240.94	0.00	377,083.12	1,101,324.06	0.00	0.00	0.00	2,654,521.06
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,791,972.00	76,141.00	1,868,113.00	0.00	8,953,515.44	0.00	8,953,515.44	0.00	0.00	0.00	10,821,628.44
Total:		**3,345,169.00**	**76,141.00**	**3,421,310.00**	**724,240.94**	**8,953,515.44**	**377,083.12**	**10,054,839.50**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**13,476,149.50**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	206,000.00	3,338,845.40	3,544,845.40	8,250,059.34	0.00	94,560.21	8,463,122.55	4,140,089.62	0.00	24,979,277.24	41,127,334.81
Total:		**206,000.00**	**3,338,845.40**	**3,544,845.40**	**8,250,059.34**	**0.00**	**94,560.21**	**8,463,122.55**	**4,140,089.62**	**0.00**	**24,979,277.24**	**41,127,334.81**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5,051,914.33	1,026,529.10	6,078,443.43	7,124,196.97	2,261,359.20	86,789.79	9,472,345.96	862,594.55	0.00	0.00	16,413,383.94
2	Salud Materna y Perinatal	9,641,067.93	92,220.00	9,733,287.93	385,515.12	0.00	177,992.27	1,304,666.56	499,526.45	3,335,000.00	0.00	14,872,480.94
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4,557,644.00	189,440.70	4,747,084.70	45,600.00	0.00	42,662.45	88,262.45	13,041.04	0.00	0.00	4,848,388.19

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	5,480,157.22	43,471.00	5,523,628.22	474,038.00	0.00	0.00	597,402.01	26,990,803.92	0.00	0.00	33,111,834.15
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6,422,390.00	172,118.16	6,594,508.16	9,285,167.99	161,551.47	0.00	9,579,786.13	0.00	0.00	0.00	16,174,294.29
6	Igualdad de Género en Salud	683,914.00	51,653.60	735,567.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	735,567.60
Total:		**31,837,087.48**	**1,575,432.56**	**33,412,520.04**	**17,314,518.08**	**2,422,910.67**	**307,444.51**	**21,042,463.11**	**28,365,965.96**	**3,335,000.00**	**0.00**	**86,155,949.11**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	28,422.00	0.00	28,422.00	8,935,187.69	1,008,413.95	22,996,360.23	32,939,961.87	683,100.00	0.00	0.00	33,651,483.87
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	5,344.20	219.20	5,563.40	1,782.42	0.00	0.00	7,345.82
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	139.90	139.90	0.00	0.00	0.00	139.90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1,116,070.00	3,888,424.00	5,004,494.00	5,420,766.72	21,099,253.09	10,824,123.05	37,377,519.38	20,870.32	0.00	0.00	42,402,883.70
5	Prevención y Control del Paludismo	444,051.00	0.00	444,051.00	0.00	0.00	7,701.39	7,701.39	47,316.24	0.00	0.00	499,068.63
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	209,290.00	0.00	209,290.00	5,709.19	0.00	0.00	5,709.19	9,428.80	0.00	0.00	224,427.99
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	770.76	0.00	15,652.86	16,423.62	5,474,370.75	0.00	0.00	5,490,794.37
10	Prevención y Control de la Diabetes	833,232.31	0.00	833,232.31	2,978,331.24	2,142,011.59	67,046.26	12,061,877.39	25,189,272.45	0.00	0.00	38,084,382.15
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4,138,463.00	0.00	4,138,463.00	247,112.50	99.18	3,979,103.90	6,671,638.00	7,193,757.12	0.00	0.00	18,003,858.12
12	Atención del Envejecimiento	795,390.85	0.00	795,390.85	7,159,789.11	3,004,405.44	44,384.12	10,241,264.91	307,654.01	0.00	0.00	11,344,309.77
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	92,371.36	0.00	92,371.36	80,090,051.18	12,014,556.23	1,443,866.71	93,548,474.12	13,615,261.60	0.00	0.00	107,256,107.08
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	92,358.44	92,358.44	214,427.98	1,819.20	28,959.11	245,206.29	1,939,775.43	0.00	0.00	2,277,340.16
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	1,050.00	0.00	0.00	1,050.00	0.00	0.00	0.00	1,050.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5,254,858.98	0.00	5,254,858.98	523,135.22	0.00	76,928.33	600,063.55	0.00	0.00	0.00	5,854,922.53
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	151,952.00	0.00	151,952.00	242,586.31	200,592.66	296,053.63	836,035.94	155,124.35	0.00	0.00	1,143,112.29

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS) RECURSOS FINANCIEROS	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO RECURSOS FINANCIEROS	
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		**13,064,101.50**	**3,980,782.44**	**17,044,883.94**	**105,818,917.90**	**39,476,495.54**	**39,780,538.69**	**194,558,628.95**	**54,637,713.49**	**0.00**	**0.00**	**266,241,226.38**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Vacunación Universal	3,804,559.00	66,507,132.50	70,311,691.50	711,312.72	6,319,620.00	1,027,875.06	8,425,728.75	68,124,143.60	0.00	0.00	146,861,563.85
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	601,000.00	0.00	601,000.00	174,204.40	2,189,673.74	114,071.71	4,438,260.01	5,124,196.22	0.00	0.00	10,163,456.23
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	759,480.00	0.00	759,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	759,480.00
Total:		**5,165,039.00**	**66,507,132.50**	**71,672,171.50**	**885,517.12**	**8,509,293.74**	**1,141,946.77**	**12,863,988.76**	**73,248,339.82**	**0.00**	**0.00**	**157,784,500.08**

Gran Total:	**62,695,789.98**	**75,478,333.90**	**138,174,123.88**	**207,597,484.96**	**67,987,646.60**	**42,141,062.06**	**333,825,527.81**	**163,177,398.89**	**3,335,000.00**	**24,979,277.24**	**663,491,327.82**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Juan Luis Gerardo Durán Arenas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Marco Antonio Escamilla Acosta**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1503/2018.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANTECEDENTES

I. En sesiones celebradas los días veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno; veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres; catorce de junio de mil novecientos noventa y seis; veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho; diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho; veintisiete de junio de dos mil uno; diecisiete de mayo de dos mil dos; siete de mayo de dos mil cuatro; treinta y uno de mayo de dos mil cinco; once de octubre de dos mil siete; diez de noviembre de dos mil ocho, veintinueve de enero de dos mil diez; siete de octubre de dos mil once, cuatro de marzo de dos mil catorce, treinta de octubre de dos mil quince, y catorce de octubre de dos mil dieciséis, mediante las resoluciones las primeras cuatro sin número de identificación, las siguientes con las claves CG70/2001, CG115/2002, CG85/2004, CG134/2005, CG259/2007, CG524/2008, CG17/2010, CG330/2011, CG108/2014, INE/CG903/2015 e INE/CG731/2016, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, así como del Instituto Nacional Electoral (con posterioridad INE), aprobaron diversas modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD).

II. El PRD se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).

III. El veinte de octubre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, en el que se aprobó la emisión de la convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario.

IV. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio CEMM-1180/2018, Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del PRD ante el Consejo General (en adelante el Representante), presentó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en lo subsecuente DEPPP) documentación relativa a la realización del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD.

V. El diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, se celebró el XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD en el cual se acordó la modificación total del actual Estatuto que rige su vida interna entre otros asuntos.

VI. Mediante oficio CEMM-1192/2018, recibido el veintidós de noviembre del año en curso, en la Oficialía de Partes Común del INE, el Representante informó a esta autoridad electoral de las modificaciones al Estatuto de dicho partido político y remitió la documentación relativa a la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario.

VII. Mediante oficio CEMM-1193/2018, recibido en la Oficialía de Partes Común del INE, el veintitrés de noviembre del año en curso, el Representante, en alcance al oficio mencionado en el párrafo que antecede, presentó la documentación complementaria sobre la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario.

VIII. El veintiocho de noviembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) dictó acuerdos en los expedientes SUP-JDC-571/2018, SUP-JDC-572/2018, SUP-JDC-573/2018, SUP-JDC-574/2018 y SUP-JDC-575/2018, integrados con motivo de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros; Alfonso Trejo Campos; Omar Ortega Álvarez y otros; Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros; y Jorge Alberto Lamas Valverde, respectivamente, a fin de controvertir la celebración de la XV Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional del PRD, en la cual se acordó la abrogación del Estatuto vigente del partido y se aprobó uno nuevo, entre otros asuntos; ordenando reencauzar las inconformidades de los juicios ciudadanos en que se actúa al procedimiento administrativo de la competencia del Consejo General del INE.

Los mencionados expedientes fueron recibidos en la Oficialía de Partes Común del INE el inmediato día veintinueve.

IX. El veintinueve de noviembre del presente año, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6589/2018 requirió al Representante a fin de que, en un término de cinco días hábiles, presentara diversa documentación que acredite el cumplimiento a las normas estatutarias que rigen la vida interna del PRD.

X. El mismo día, el Representante, mediante oficio CEMM-1210/2018, remitió a la DEPPP la documentación que le fue requerida.

XI. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/6608/2018, INE/DEPPP/DE/DPPF/6609/2018, INE/DEPPP/DE/DPPF/6610/2018, INE/DEPPP/DE/DPPF/6611/2018 y INE/DEPPP/DE/DPPF/6612/2018, la DEPPP dio vista al PRD con los expedientes SUP-JDC-571/2018, SUP-JDC-572/2018, SUP-JDC-573/2018, SUP-JDC-574/2018 y SUP-JDC-575/2018, para que en el plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera.

XII. El tres de diciembre del año en curso, fue recibido escrito signado por Roberto Morales Noble, Brisa Gallegos Ángulo, Irán Moreno Santos y Rubí Uvalle, por medio del cual presentan argumentos de inconformidad sobre el Estatuto que, según su dicho, fue aprobado ilegalmente por el XV Congreso Nacional Extraordinario.

XIII. El cuatro de diciembre del año en curso, la DEPPP recibió del Representante, cinco oficios identificados como CEMM-1213/2018, CEMM-1214/2018, CEMM-1215/2018, CEMM-1216/2018 y CEMM-1217/2018, en los que se remitió respuesta sobre las vistas precisadas en el antecede XI.

XIV. El cinco de diciembre del presente año, la Sala Superior dictó acuerdo de escisión en el expediente SUP-JDC-569/2018, integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Daniel Medina Díaz, a fin de controvertir diversos actos relacionados con la preparación y celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD.

El expediente mencionado fue recibido en la Oficialía de Partes Común del INE el día siete del mismo mes y año.

XV. El seis de diciembre del presente año, la Sala Superior dictó acuerdo en el expediente SUP-JDC-570/2018, integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave, a fin de controvertir la instalación, desarrollo y resultado del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, en lo que respecta a la modificación al Estatuto, renovación de órganos de dirección y representación del PRD en todos los ámbitos territoriales; ordenando reencauzar el escrito inicial del juicio ciudadano al procedimiento administrativo de la competencia de este Consejo General del INE.

El expediente mencionado fue recibido en la Oficialía de Partes Común el INE el inmediato día siete.

XVI. El siete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6680/2018, la DEPPP requirió al PRD un informe, bajo protesta de decir verdad, de todas y cada una de las impugnaciones internas y externas relacionadas con los actos preparatorios y de realización del XV Congreso Nacional Extraordinario de ese partido, respecto de la abrogación del Estatuto vigente y la aprobación de uno nuevo, para que en el plazo de dos días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

XVII. El siete de diciembre del año en curso, la DEPPP recibió del Representante el oficio CEMM-1224/2018, mediante el que se remitió el informe requerido en el punto que antecede.

XVIII. El mismo día, la DEPPP recibió del Representante el oficio CEMM-1225/2018, mediante el cual remitió documentación complementaria en alcance a las vistas a que se refiere el antecedente XI.

XIX. El diez de diciembre del presente año, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/6691/2018 e INE/DEPPP/DE/DPPF/6692/2018, la DEPPP dio vista al PRD con los expedientes SUP-JDC-569/2018 y SUP-JDC-570/2018, para que en el plazo de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

XX. El mismo día, la DEPPP recibió del Representante, mediante oficios CEMM-1232/2018 y CEMM-1233/2018, respuesta sobre las vistas precisadas en el punto que antecede.

XXI. El catorce de diciembre del presente año, la DEPPP recibió del Representante el oficio CEMM-1243/2018, mediante el cual remitió documentación complementaria en alcance al requerimiento a que se refiere en antecedente XVI.

XXII. El diecisiete de diciembre del presente año, la DEPPP solicitó a la Presidencia de la Sala Superior del TEPJF, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6760/2018 un informe pormenorizado de todos los juicios ciudadanos presentados por militantes del PRD que versan sobre actos relacionados con la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario, que pudieran tener una afectación directa con la resolución que esta autoridad electoral dicte al momento de resolver sobre la procedencia constitucional y legal del citado partido; respuesta que al día de la emisión de esta Resolución no ha sido recibida.

XXIII. En sesión extraordinaria privada efectuada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció el AnteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del PRD.

CONSIDERACIONES

Preceptos generales

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución) preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, penúltimo párrafo de la Constitución establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley.

Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE determina que es atribución del Consejo General del INE vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la LGPP.

Comunicación al INE

2. El artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la LGPP establece la obligación de los partidos políticos de comunicar al INE cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

En el caso concreto, se desprende que el XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD se llevó a cabo los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, en el que se abrogó el Estatuto de ese instituto político, y se aprobó uno nuevo. En consecuencia, el plazo que tenía el PRD para comunicar al INE la referida modificación del documento básico, transcurrió del veinte de noviembre al tres de diciembre del año en curso, descontando los días inhábiles que fueron el día diecinueve de noviembre, los 2 sábados y los 2 domingos que transcurrieron dentro del término del referido numeral de la LGPP; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Así, el PRD cumplió con su obligación dentro del plazo de mérito, en razón de que su Representante comunicó a esta autoridad administrativa electoral las mencionadas modificaciones el veintidós de noviembre del año en curso; es decir, al tercer día, como se muestra a continuación:

NOVIEMBRE 2018						
DOMINGO	**LUNES**	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**
	19	**20**	**21**	**22**	**23**	24
25	**26**	**27**	**28**	**29**	**30**	
DICIEMBRE 2018						
						1
2	**3**					

Documentación presentada por el PRD

3. Previo a la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario, el Representante presentó la documentación relativa a la aprobación de la Convocatoria a dicho Congreso.

Los días veintidós, veintitrés y veintinueve de noviembre de esta anualidad, ya celebrado el XV Congreso Nacional Extraordinario, el Representante presentó ante el INE la documentación soporte de los actos previos, de realización y aprobación de éste, en el que se acordó la modificación total del Estatuto y, por ende, su abrogación, así como la aprobación de uno nuevo.

Para la descripción de la documentación presentada, se clasificarán en originales, copias certificadas y otros.

a) Originales.

- Acta de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.
- Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional, de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
- Acta de Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional, de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
- Acta de Sesión de la Subcomisión de Estatuto del XV Congreso Nacional, de quince de noviembre de dos mil dieciocho.
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.
- Fe de Erratas al Acuerdo ACU-CEN-I/IX/2018, por medio del cual se ratifica el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista de asistencia definitiva al Congreso Nacional.
- Escrito de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, signado por los integrantes de la Comisión Electoral.
- Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de quince de noviembre del presente año.
- Acta de Sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho.
- Fe de Erratas a el Acta de Sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD efectuado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho.
- Resolutivo del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD mediante el cual se aprueban las reformas al Estatuto del PRD y se delegan facultades al representante ante el INE y al Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional.
- Resolutivo Especial del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, relativo a los mecanismos y procedimientos estatutarios para llevar a cabo la renovación de los órganos de dirección y representación del partido en todos los ámbitos territoriales mediante el nombramiento y designación de la Dirección Nacional Extraordinaria.
- Acta circunstanciada relativa al registro de asistencia de las y los Delegados al XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, así como los cómputos de los trabajos desarrollados durante el mismo.
- Escrito de veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el representante y el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional.
- Texto impreso y rubricado del Estatuto aprobado por el pleno del XV Congreso Nacional Extraordinario.

b) Copias Certificadas.

- Cédula de notificación por estrados y página de internet, de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, del *"Acuerdo ACU-CEN-III/VIII/2018",* del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.
- Convocatoria a la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho.
- Notificación por estrados de la Convocatoria a la Trigésima Quinta Sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

- Acta del Comité Ejecutivo Nacional del PRD correspondiente a la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.
- Notificación por estrados de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho del "*Acuerdo ACU/CEN/I/IX/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se faculta al Presidente Nacional y Secretario General de este órgano a integrar la Comisión Nacional de Diálogo".*
- Escrito de tres de octubre de dos mil dieciocho, en que se informa la integración de la Comisión Nacional de Diálogo.
- Convocatoria al Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, del *"Acuerdo ACU-CECEN-337/OCT/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática, para la celebración del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional que tendrá verificativo el próximo 20 de octubre del año 2018"*.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, de la *"Fe de Erratas al Acuerdo ACU-CECEN-337/OCT/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática, para la celebración del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional que tendrá verificativo el próximo 20 de octubre del año 2018"*.
- Lista de Asistencia al Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, del veinte de octubre de dos mil dieciocho.
- Acta de Sesión del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, del veinte de octubre de dos mil dieciocho.
- Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- Publicación, de veintidós de octubre del presente año, en la página electrónica del partido del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional, de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.
- Lista de asistencia a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional, de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
- Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Estatuto del XV Congreso Nacional Extraordinario, de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
- Notificación de la lista de temas y sede del XV Congreso Nacional del PRD, de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
- Lista temática de temas a tratar en las mesas del Congreso Nacional.
- Publicación de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en la página electrónica del partido, de la lista temática de temas a tratar en las mesas del Congreso Nacional.
- Convocatoria a la Segunda Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Estatuto del XV Congreso Nacional Extraordinario, de trece de noviembre de dos mil dieciocho.
- Lista de Asistencia a la Sesión de la Subcomisión de Estatuto del XV Congreso Nacional, de quince de noviembre de dos mil dieciocho.
- Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional.
- Publicación, en la página electrónica del partido, del Dictamen que presenta la Subcomisión a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional.
- Fe de erratas del Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho.
- Publicación, en la página electrónica del partido, de la Fe de erratas del Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD.

- Convocatoria a la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, de catorce de noviembre de dos mil dieciocho.
- Lista de Asistencia a la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de siete de noviembre de dos mil dieciocho, del *"Acuerdo ACU-CECEN-338/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista para observaciones de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso"*.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, del "*Acuerdo ACU-CECEN-339/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se integra la Delegación Electoral Nacional para la celebración del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso"*.
- Notificación por estrados de nueve de noviembre del presente año, de la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.
- Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de nueve de noviembre del presente año.
- Lista de asistencia a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de quince de noviembre del presente año.
- Notificación por estrados, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, del *"Acuerdo ACU-CEN-I/XI/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se ratifica el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre de 2018"*.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, del *"Acuerdo ACU-CECEN-340/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso"*.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, de la *"Fe de erratas del Acuerdo ACU-CECEN-340/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso"*.
- Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario.
- Certificación de publicación en la página de internet de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario.
- Publicación de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario en el Diario de circulación nacional "Milenio" de catorce de noviembre de dos mil dieciocho.
- Cédulas de registro de asistencia de las Delegadas y los Delegados al XV Congreso Nacional Extraordinario.

c) Otros.

- CD que contiene el texto del Estatuto aprobado por el pleno del XV Congreso Nacional Extraordinario.
- Página cuarenta y seis del ejemplar del diario de circulación nacional "Milenio" de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, donde se hace constar la publicación de la Convocatoria al Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional.
- Página veintitrés del ejemplar del diario de circulación nacional "Milenio" de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, donde se hace contar la publicación de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario.

Inconformidades presentadas

4. Relacionado con el XV Congreso Nacional Extraordinario, Daniel Medina Díaz; Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave; Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros; Alfonso Trejo Campos; Omar Ortega Álvarez y otros; Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros; y, Jorge Alberto Lamas Valverde, respectivamente, presentaron diversas inconformidades ante la Sala Superior del TEPJF, los días veintidós y veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho.

La Sala Superior emitió sendos acuerdos plenarios en los expedientes que identificó, en el orden señalado de los inconformes, de los SUP-JDC-569/2018, SUP-JDC-570/2018, SUP-JDC-571/2018, SUP-JDC-572/2018, SUP-JDC-573/2018, SUP-JDC-574/2018 y SUP-JDC-575/2018, en los que determinó la improcedencia y ordenó reencauzar las inconformidades de los juicios ciudadanos al procedimiento administrativo de la competencia de este Consejo General, y remitió las constancias originales.

En la parte considerativa de cada uno de los acuerdos, sustancialmente, los Magistrados integrantes de la Sala Superior determinaron que lo conducente era reencauzar los medios de defensa a este Consejo General, para que, en plenitud de atribuciones, resuelva lo que conforme a derecho proceda, al ejercer su facultad de calificar sobre la constitucionalidad y legalidad de lo acordado en el XV Congreso Nacional Extraordinario y analizar si el procedimiento de la abrogación del Estatuto y aprobación de uno nuevo, es conforme a derecho.

Los escritos de las y los ciudadanos precisados fueron interpuestos los días veintidós y veinticuatro de noviembre del presente año ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior, reenviados por parte de ésta al INE, conforme se indica:

	Ciudadano/a inconforme	Fecha de recepción en SS	Expediente	Fecha de acuerdo de la SS	Fecha de notificación al INE
1	Daniel Medina Díaz	22/11/2018	SUP-JDC-569/2018	05/12/2018	07/12/2018
2	Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave	22/11/2018	SUP-JDC-570/2018	06/12/2018	07/12/2018
3	Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros	22/11/2018	SUP-JDC-571/2018	28/11/2018	29/11/2018
4	Alfonso Trejo Campos	22/11/2018	SUP-JDC-572/2018	28/11/2018	29/11/2018
5	Omar Ortega Álvarez y otros	22/11/2018	SUP-JDC-573/2018	28/11/2018	29/11/2018
6	Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros	22/11/2018	SUP-JDC-574/2018	28/11/2018	29/11/2018
7	Jorge Alberto Lamas Valverde	24/11/2018	SUP-JDC-575/2018	28/11/2018	29/11/2018

Asimismo, en dichos expedientes identificados obran los documentos en los que consta la tramitación a los correspondientes escritos.

Aspectos controvertidos en los escritos de inconformidad

5. Del análisis a los hechos y actos controvertidos en los escritos de inconformidad planteados, se desprende que en esencia se inconforman con los aspectos siguientes:

Daniel Medina Díaz (SUP-JDC-569/2018), controvierte en su escrito, con independencia a lo aducido en contra la Comisión Nacional Jurisdicción al del PRD:

- La violación al Estatuto del instituto político relacionado con la preparación y celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario, en el cual se abrogó el Estatuto vigente, pues fue instalado, de forma ilegal e impuesto, y carece de legitimidad de avalar y resolver los cambios.
- Por lo que vulnera el derecho a votar y ser votado, establecido en el artículo 17 inciso b) e i) del Estatuto.
- Falta de motivación y fundamentación de la emisión de la convocatoria, pues no es suficiente.

Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave (SUP-JDC-570/2018), controvierte el XV Congreso Nacional Extraordinario, en lo que respecta a la modificación del Estatuto, renovación de órganos de dirección y representación en todos los ámbitos territoriales, realizado el diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Expresa que existen faltas graves, inconsistencias y violencia presentada durante la instalación, desarrollo y resultados de la jornada congresista, por lo que hubo:

- Violación al principio de máxima publicidad, en virtud de que la convocatoria fue emitida hasta el día de la realización de la sesión impugnada; y la lista definitiva de Consejeros Nacionales que participarían en el XV Congreso Nacional Extraordinario no fue emitida oportunamente, por lo que se violan los principios procesales.
- La violencia presentada durante el desarrollo del XV Congreso Nacional Extraordinario, se derivó de la falta de certeza en la votación de la manera en que se abrogó el Estatuto, pues al no garantizar una celebración pacífica se vulneró el derecho humano que tienen los miembros del instituto político a votar en las elecciones.
- Violación en el derecho de voto de una minoría, lo que implicó que la votación no fuera de las dos terceras partes, es decir, por una mayoría calificada.

Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros (SUP-JDC-571/2018), señalan que se está vulnerando en su perjuicio lo establecido en los artículos 14, 16, de la Constitución y el artículo 2 inciso c), de la LGPP, ello por:

- La ilegal votación y la indebida abrogación del Estatuto durante el XV Congreso Nacional Extraordinario, al no haber sido votado de conformidad con los artículos 8, inciso b), y 18 del Estatuto vigente; es decir, por mayoría calificada de los asistentes (2/3 partes de los Congresistas) y no así por mayoría simple.
- Violación a los derechos a ser votados y la indebida nulidad de sus cargos como Consejeros Estatales en el estado de Tamaulipas, contraviniendo lo establecido en el artículo 17, inciso j) del Estatuto vigente, a la luz de los artículos transitorios Tercero y Quinto del nuevo Estatuto aprobado:

  > "QUINTO. La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estales en sesión convocada para tal efecto.
  >
  > 1. Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la otrora Dirección Estatal (…)"

- La violación al numeral IV de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, porque carece de certeza y legalidad, ya que no estableció a la literalidad que el Estatuto sería objeto de ser "abrogado", sino que, sólo sería "reformado". Por lo que la responsable lo modificó de manera ilegal dentro de la celebración del citado Congreso; ello, en contravención a lo establecido en el artículo 114 del Estatuto vigente.
- La abrogación del Estatuto deja sin efectos jurídicos todo el ordenamiento y, por ende, se retrotraen todos los derechos que como militantes han adquirido.
- La violencia presentada, durante el desarrollo del XV Congreso Nacional Extraordinario, se derivó de la falta de certeza en la votación, por lo que solicita la nulidad de la sesión del citado Congreso.

Alfonso Trejo Campos (SUP-JDC-572/2018), en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Tamaulipas, señala que se está vulnerando en su perjuicio lo establecido en los artículos 14, 16, 105 de la Constitución y el artículo 2 de la LGPP, expresando inconformidades similares a las contenidas en el escrito inicial bajo el juicio ciudadano SUP-JDC-573/2018, (que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas), así como:

- La violación al principio de votar y ser votado, pues lo establecido en los artículos Tercero y Quinto del nuevo Estatuto aprobado, a la luz del Proceso Electoral Local que se vive en dicha entidad, genera incertidumbre y falta de certeza en las etapas electorales que han acaecido y las que están por seguir, pues ya se ha registrado la Plataforma Electoral y el Método de Elección de los candidatos locales, aunado a que de acuerdo con el artículo 34, numeral 2, inciso a) de la LGPP los partidos políticos no pueden realizar reformas a sus documentos básicos una vez iniciado el Proceso Electoral.

Omar Ortega Álvarez y otros (SUP-JDC-573/2018), en su carácter de Congresistas Nacionales, señalan que se ha vulnerado en su perjuicio los artículos 1, 14, 16, 17 y 41 de la Constitución, en atención a lo siguiente:

- Violación al debido procedimiento, por las omisiones de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario al no acatar las Bases establecidas en la Convocatoria de éste aprobada el 20 de octubre de 2018, en específico no se desprenden "… los medios en que fue aprobado el listado de los temas a discutir en el Congreso…"
- Violación al principio de transparencia y máxima publicidad, ya que la lista de temas sobre los que versaría la modificación a la norma estatutaria, fue publicada 13 días después de la fecha a la que estaba obligada, esto fue el 9 de noviembre, lo que vulneró directamente la Base Séptima, letras e), f), h) e i), de la convocatoria referida, al no haberse podido llevar correctamente la presentación de las propuestas a que se refiere.
- Señalan que se omitieron publicar todas las actuaciones realizadas para cumplir lo mandatado por el IX Consejo Nacional, en contravención con lo establecido en la letra c) de la Base Séptima referida.
- Violación al derecho de votar, ya que estiman que la integración del listado definitivo de los delegados al XV Congreso Nacional Extraordinario, es ilegal y antiestatutario, pues contiene vicios de forma y fondo en su última publicación, pues existen en el Acuerdo ACU-CEN-I-IX/2018, 84 modificaciones a dicha integración injustificadas.

- Violación a la garantía de audiencia durante la instalación y desarrollo del XV Congreso Nacional Extraordinario, por existir violaciones al procedimiento, ya que aún y cuando se dio lectura al Dictamen aprobado por la Comisión Organizadora del citado Congreso para ser sometido a su votación, y señala que dicho Dictamen incluía los disensos, mismos que tenían que ser sometidos a discusión, situación que no ocurrió.
- Ilegalidad en las resoluciones aprobadas, pues el XV Congreso Nacional Extraordinario se extralimitó en sus resoluciones, pues del contenido del orden del día para el cual fue convocado, vinculado con el inciso n) de la citada Base Séptima, se desprende que la razón fundamental del instrumento convocante versaría sobre la adecuación de sus órganos de dirección; lo anterior, bajo el argumento de adaptar la realidad del partido a la situación financiera, no así la emisión de un nuevo Estatuto.
- Falta de competencia, ya que el XV Congreso Nacional Extraordinario carece de facultades para poder elegir a los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria, aunado que dicho Congreso no fue convocado con carácter electivo, vulnerando con ello el derecho de votar y ser votado, pues no se siguieron las reglas establecidas en el artículo 255 del Estatuto, así como lo establecido en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
- La violencia presentada, durante el desarrollo del XV Congreso Nacional Extraordinario, debe ser considera para declarar su nulidad.
- Que faltó dar cumplimiento a los puntos V, VI y VII de la Convocatoria al XV Congreso Nacional.

Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros (SUP-JDC-574/2018), señalan que se viola en su perjuicio los artículos 1, 8, 14,16, 41 y 99 de la Constitución, al tenor de lo siguiente:

- Violación al principio de legalidad por la omisión del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Organizadora de cumplir con las formalidades legales respecto a la emisión del Dictamen y, en su caso, al otorgamiento ilegal de propuesta de reformas al Estatuto que no fueron reformas sino derogaciones, sin que se respetara el principio de legalidad, las disposiciones y fechas contempladas en las Bases Tercera y Séptima de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario aprobada por el IX Consejo Nacional en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria.
- Falta de publicidad, ya que dichos actos no fueron debidamente publicados, como lo dispone la Base Séptima, inciso e), de la convocatoria en cita.
- La Comisión Organizadora omitió validar los temas sobre los que versarían las propuestas de reforma estatutaria, mediante la debida validación y publicación respectiva, por lo que no otorgaron certeza ni seguridad jurídica a los Delegados al Congreso Nacional, al desconocer si esos temas efectivamente habían sido aprobados por la Comisión Organizadora.
- Que suponiendo sin conceder que la lista temática que habría de ser materia de modificación del Estatuto precisó exactamente eso, una “reforma estatutaria” y no una “derogación” del Estatuto anterior para crear uno nuevo. Por lo que se vulnera el orden del día aprobado para llevar a cabo la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario.
- Que la lista de Congresistas Nacionales utilizada en la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario carece de certeza pues hay una omisión por parte de la Comisión Electoral de emitir el acuerdo respectivo y entregar el mismo a la Comisión Organizadora.
- No se respetó el procedimiento legal estatutario al realizarse en el mismo acto la aprobación de votación, aquella en lo general y en lo particular de las propuestas, y sólo se considera el derecho de las minorías, derivado de los actos de violencia que se suscitaron y que provocaron el retiro de los Congresistas.
- Vulneración al derecho de ser votado, pues la ilegal designación de una asamblea colegiada y, consecuente la remoción de sus cargos como Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, vulneran sus derechos político electorales, pues no estaba previsto en el orden del día.
- La violencia presentada, durante el desarrollo del XV Congreso Nacional Extraordinario, debe ser considera para declarar su nulidad.

Jorge Alberto Lamas Valverde (SUP-JDC-575/2018) en su carácter de afiliado y bajo el principio de acción tuitiva de interés difuso, señala que se transgredió en su perjuicio:

- La ilegal votación y la falta de garantía de audiencia, al señalar que carece de validez la votación a mano alzada para abrogar el Estatuto que contenía 333 artículos y dar pie a uno nuevo de 148, pues no se permitió discusión alguna, aún y habiendo varios inconformes y se simuló una votación favorable.

- El incumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior, pues existe una manipulación interna de las normas y sólo se ha simulado el cumplimiento a las sentencias SUP-JDC-633/2017 y SUP-JDC-1131/2018, con el pretexto de que el INE requiere de por lo menos 4 meses de anticipación para poder organizar la elección interna.
- No se respetó el derecho de minorías violentándose el artículo 8, inciso c) del Estatuto, pues no se les permitió la palabra durante la sesión y se desató una trifulca por lo que se tuvo que mandar a un receso.
- Las resoluciones aprobadas en la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, violan y transgreden el derecho de libertad de audiencia, los principios de legalidad y legalidad electoral, de certeza jurídica, de transparencia en los procesos internos, violando así los artículos 34 y 45 de la LGPP, los artículos 2, 3, 7, 8, 17 y 255 del Estatuto vigente del PRD y 22, 23 y 24 del Reglamento del Congreso Nacional.

6. Para efectos del estudio correspondiente, las inconformidades expresadas se agruparán para su estudio en temas, en razón de la similitud que existe entre ellos, sin que esto implique, de forma alguna, una afectación jurídica a los inconformes, porque lo fundamental es que las inconformidades formuladas sean estudiadas en su totalidad al analizar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del PRD.

Inconformidades pendientes de resolución

7. Este Consejo General es competente para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales. Ello, a través de la resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Ahora bien, esta autoridad ya realizó el análisis de las modificaciones a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, y está en aptitud de pronunciarse sobre su constitucionalidad y legalidad.

Lo anterior, con independencia de que todavía la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene pendiente resolver diversas impugnaciones presentados por militantes del PRD en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Jurisdiccional de dicho partido en los recursos de queja contra órgano, relacionados con distintos actos preparatorios y la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario.

En virtud de que la interposición de medios de impugnación en materia electoral no suspende los efectos de la resolución o el acto cuestionado, según se desprende de diversos artículos constitucionales y legales que a continuación se precisan.

El artículo 41, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución establece que, en materia electoral, la interposición de medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución del acto impugnado.

No pasa desapercibido que las jurisprudencias 34/2014 y 50/2014, cuyos rubros son: "**MEDIOS DE DEFENSA INTRAPARTIDARIOS. SU INTERPOSICIÓN PRODUCE QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUEDE SUB IUDICE**" y "**TOMA DE POSESIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS. LA FALTA DE RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERNOS IMPIDE QUE LOS DIRIGENTES ELECTOS OCUPEN EL CARGO, NO OBSTANTE HAYA TRANSCURRIDO LA FECHA PREVISTA PARA TAL EFECTO (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)**", establecen que cuando exista un medio de impugnación interpartidista, el acto controvertido se encuentra sub judice (pendiente de resolución); en tanto que tales criterios no impiden que este Consejo General se pronuncie sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, porque este órgano electoral debe atender a la normatividad aplicable que prevé un plazo máximo para realizar el pronunciamiento respectivo, sin que sea óbice que a la fecha de emisión de esta determinación todavía están pendientes de resolución distintos medios de impugnación interpuestos por diversos militantes del referido partido político, que son competencia de la Sala Superior del citado Tribunal Electoral, y que guardan relación con los actos preparatorios y los acuerdos tomados en la XV Congreso Nacional Extraordinario, en el que se aprobaron las modificaciones a los Estatutos que ahora son motivo de análisis y revisión, en tanto que la resolución de dichas impugnaciones escapa a las facultades de este Consejo General, y que en todo momento es posible que los militantes del mencionado partido presenten más inconformidades. Razón por la cual se estima que, en el caso concreto, no es necesario esperar a que se resuelvan todos y cada uno de las impugnaciones interpuestas en contra de los actos preparatorios y acuerdos adoptados en la citado XV Congreso Nacional Extraordinario, y se debe atender lo establecido en el referido artículo 41 constitucional y el artículo 6, numeral 2, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que señalan que la interposición de los medios de defensa no genera efectos suspensivos.

Solo por una cuestión de orden, se puntualizan los diversos medios de defensa presentados por militantes del PRD en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Jurisdiccional de dicho partido en los recursos de queja contra órgano sobre diversos actos preparatorios, así como, la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, que son los siguientes:

	Ciudadano/a inconforme	Expedientes	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1	Roberto Sergio Morales Noble	SUP-JDC-558/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en la queja **QE/NAL/382/2018** que declaró improcedente el medio de impugnación promovido contra el acuerdo que aprobó la convocatoria para la renovación de su dirigencia nacional, estatal y municipal.
2	Sergio Rodríguez Cortés	SUP-JDC-568/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en la queja **QP/VER/314/2018**, en la cual ese declara la cancelación de su membresía como militante y, en su caso, como consejero nacional.
3	María Elida Castelán Mondragón	SUP-JDC-576/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en la queja **QO/NAL/381/2018**, que declaró infundado el medio de impugnación promovido contra su exclusión de la lista definitiva de consejeros nacionales de dicho instituto político para la celebración del décimo sexto pleno extraordinario del IX Consejo Nacional.
4	Sergio Antonio Oviedo Jurado.	SUP-JDC-578/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente **QP/CDMX/353/2018**, mediante la cual cancelan su membresía como militante de dicho partido político y lo destituyen del cargo de Presidente de la Comisión Auditora.
5	Sergio Antonio Oviedo Jurado	SUP-JDC-581/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente **QP/CDMX/353/2018**, mediante la cual cancelan su membresía como militante de dicho partido político y lo destituyen del cargo de Presidente de la Comisión Auditora
6	Saúl Fernando López Maldonado	SUP-JDC-587/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en la queja electoral **QE/NAL/380/2018** que declaró infundado dicho medio intrapartidista contra la convocatoria relativa a la renovación de dirigencia de ese partido político.
7	Brisa Jovanna Gallegos Angulo, Roberto Sergio Morales Noble y otros	SUP-JDC-591/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente QO/NAL/385/2018, que declaró infundado el medio de defensa promovido por los actores, relacionado con las publicaciones realizadas por la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional, relativas a los temas de discusión de la Mesa de Estatutos, así como al orden del día del XV Congreso Nacional de ese partido político.

	Ciudadano/a inconforme	Expedientes	Autoridad Responsable	Acto impugnado
8	Gabriel Ibarra Anaya	SUP-JDC-566/2018	Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática., Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. y otros	Acuerdo de Sala del 5 de diciembre de 2018. Se reencauzó a la Comisión Nacional Jurisdiccional
9	Jorge Osvaldo Valdez Vargas	SUP-JDC-577/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas	Acuerdo de Sala del 5 de diciembre de 2018, Se reencauza al Tribunal Local de Tamaulipas
10	Alfonso Trejo Campos, Aarón Iván Castillo Sánchez y otros	SUP-JDC-583/2018	Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática	Acuerdo de Sala de fecha 11 de diciembre de 2018, Se acumularon y fueron reencauzados a la Comisión Nacional Jurisdiccional, para resolver sobre el derecho de militancia.
11	Salvador González Martínez, Elvira Salazar Gutiérrez y otros	SUP-JDC-584/2018	Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática	
12	Elías Hernández Gutiérrez	SUP-JDC-585/2018	Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática	
13	Salvador González Martínez, Elvira Salazar Gutiérrez	SUP-JDC-586/2018	Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática	

Delimitación de competencia del Consejo General del INE

8. Del examen de los reencauzamientos a esta autoridad, los inconformes controvierten actos cuya competencia le corresponde declarar la procedencia constitucional o legal de los documentos básicos de los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 1, inciso l), 34, 36 y 39 de la LGPP.

La Sala Superior consideró en los acuerdos dictados en cada uno de los expedientes de mérito, que esta autoridad, en plenitud de atribuciones, debe resolver lo que a derecho proceda, y se pronuncie sobre la constitucionalidad y legalidad de lo acordado en el XV Congreso Nacional Extraordinario respecto de la abrogación del Estatuto vigente y la aprobación de uno nuevo.

En efecto, la decisión de la autoridad jurisdiccional de enviar a este Instituto los escritos iniciales y sus anexos, así como las constancias originales que obran en los expedientes referidos, se basó en que los actos combatidos por los inconformes atañen a la abrogación del Estatuto del PRD y la aprobación de uno nuevo, cuya regularidad constitucional y legal concierne declarar a este máximo órgano de dirección por disposición expresa de la ley.

Como se ha señalado, de conformidad con los artículos 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, es atribución de este Consejo General vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a las normas electorales; y, de conformidad con el inciso l) del artículo 25 de la LGPP, éstos deben comunicar al INE cualquier modificación a sus documentos básicos. Además, de acuerdo con los artículos 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento, corresponde al INE revisar el proceso de reforma y contenido de la norma modificada, y declarar su constitucionalidad y legalidad.

De las inconformidades hechas valer, se desprende que se argumenta que la abrogación del Estatuto resulta ilegal, en razón de que, de conformidad con el orden del día, se tenía previsto en el número IV, el análisis, discusión y, en su caso, la aprobación de las modificaciones al Estatuto del partido; pero que, no obstante, tanto en la Mesa de Estatutos como en la Plenaria del XV Congreso Nacional Extraordinario, lo que se hizo fue abrogar dicho cuerpo normativo.

Al respecto, esta autoridad advierte que, efectivamente, se modificó el Estatuto, y que esta modificación implicó una reforma total, lo que tiene sustento en los artículos 121, inciso a), del Estatuto, así como en el diverso 9, inciso a), del Reglamento del Congreso Nacional, en los que se establece que corresponde al Congreso Nacional reformar de manera total o parcial el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo.

En razón de lo anterior, si bien los primeros 7 artículos del Estatuto, y de aquél que se reforma de manera sustancial, coinciden, en términos de las disposiciones citadas, se advierte que se trata de una reforma total, la cual, independientemente del adjetivo que se le dé -reforma sustancial, reforma total, modificación parcial, modificación total-, es equivalente a una abrogación; esto es, encuentra sentido la abrogación por ser una modificación total. Por tanto, al tratarse de una modificación total, la "consecuencia jurídica" es una abrogación.

Por lo tanto, la revisión de la procedencia legal y constitucional de la abrogación como la emisión de una norma estatutaria y las valoraciones de las inconformidades reencauzadas, se analizarán desde dos vertientes:

I. Verificación del procedimiento estatutario para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario; y,

II. Validación sobre la procedencia constitucional y legal de la nueva norma estatutaria aprobada en el XV Congreso Nacional Extraordinario.

Es preciso denotar, que el análisis de las modificaciones estatutarias, así como el estudio de la constitucionalidad y legalidad de dichas modificaciones se realiza con base en los documentos remitidos por el partido político, así como por los inconformes, sin prejuzgar sobre la veracidad de éstos.

I. Verificación del procedimiento estatutario para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario

Plazo para resolver sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias

9. A partir del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, fecha en que el PRD, por medio de su Representante, en alcance a su primer escrito remitió diversa documentación soporte para acreditar la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, el Consejo General del INE cuenta con un plazo de treinta días para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados al Estatuto. Razón por la cual, aparentemente, el plazo concluiría el veintitrés de diciembre de 2018, conforme lo establecido en el artículo 17 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales.

Sin embargo, en atención a los escritos y expedientes remitidos por la Sala Superior para su atención (señalados en los antecedentes VIII, XIV y XV) y los oficios de vista que de los mismos dio la DEPPP al PRD, los cuales fueron contestados el diez de diciembre del presente año, entonces se considera que el término para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de las reformas aprobadas concluirá el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, descontándose los días veinte de diciembre al cuatro de enero de dos mil diecinueve, conforme al aviso relativo al segundo período vacacional del personal de este Instituto para el año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de diciembre del año que transcurre.

Verificación de la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación que presentó el Representante, a efecto de verificar que la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en el XV Congreso Nacional Extraordinario se apegaran a la normatividad estatutaria aplicable.

Órgano facultado para modificar el Estatuto

11. El Congreso Nacional cuenta con la atribución, entre otras, de reformar el Estatuto, en términos de lo dispuesto por el artículo 121, inciso a) del Estatuto vigente, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 121**. Al Congreso Nacional le corresponde:*
>
> *a) **Reformar total o parcialmente** el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo;*
>
> *(...)".*
>
> *(Énfasis añadido)*

Asimismo, el artículo 116 del citado Estatuto señala que el Congreso Nacional es la autoridad suprema del partido y que sus resoluciones son de cumplimiento obligatoria para todos sus afiliados.

12. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos analizó la documentación presentada tanto por el Representante como por los inconformes, y del estudio realizado, se constató que el XV Congreso Nacional Extraordinario se realizó con apego a lo previsto en los artículos 8, inciso b), 116, 117, 118, 120, y 121, inciso a), del Estatuto vigente, en razón de lo siguiente:

A. Actos preparatorios

a) En el Acta del Comité Ejecutivo Nacional levantada durante la Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco de septiembre del presente año, se aprobó el Acuerdo ACU/CEN/I/IX/2018 mediante el cual, se faculta al presidente nacional y secretario general de ese órgano nombrar a la Comisión Nacional de Diálogo.

b) El tres de octubre de dos mil dieciocho, en acatamiento al acuerdo ACU/CEN/I/IX/2028 del Comité Ejecutivo Nacional, se nombró a los integrantes de la Comisión de Diálogo, que forman parte de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario.

Aprobación de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario y nombramiento de la Comisión Organizadora

c) El veinte de octubre del presente año, los integrantes del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, aprobaron por mayoría calificada, con fundamento en los artículos 93, incisos a), l), y n), 115, inciso i), y 117, tercer párrafo del Estatuto en vigor, el Resolutivo relativo a la emisión de la Convocatoria que sienta las bases para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario. Dentro de estas bases se encuentra lo siguiente:

"…

PRIMERA.- El XV Congreso Nacional Extraordinario tendrá como objetivo analizar y reformar el Estatuto, al tenor de los temas específicos que determine la Comisión Organizadora, en los términos señalados de la presente convocatoria.

(…)

TERCERA.- La Comisión Organizadora el día 26 de octubre de 2018, emitirá una lista de temas sobre los cuales versará la discusión en el Congreso Nacional, que versaran de manera exclusiva, sobre la estructura partidista.

CUARTA.- El XV Congreso Nacional extraordinario se instalará válidamente con la mayoría de las y los Delgados y de acuerdo a la lista emitida por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con la Comisión Organizadora del Congreso Nacional.

(…)

SEXTA.- La Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario se integrará por:

a. El Comité Ejecutivo Nacional; y

b. La Comisión Nacional de Diálogo.

SÉPTIMA.- La Comisión Organizadora establecerá su plan de trabajo, en donde se deberá contemplar al menos las siguientes acciones:

(…)

i) (…)

La Mesa de Estatuto de la Comisión Organizadora integrará las propuestas discutidas por ella misma, junto con las provenientes de los encuentros estatales, así como con las que hagan llegar las personas afiliadas al Partido en un proyecto que dictaminará la Comisión Organizadora en pleno. El periodo para la realización de esa tarea será a más tardar el 14 de noviembre del año en curso.

j) La comisión Organizadora dictaminará los proyectos entregados por la Mesa de Estatuto, para lo cual tendrán como plazo límite el 16 de noviembre del 2018.

k) Los proyectos dictaminados se darán a conocer a las y los Delegados al Congreso Nacional entre los días 16 al 18 de noviembre de 2018, en la página de internet creada exprofeso para dicho Congreso.

l) La Comisión Organizadora difundirá a más tardar el día 10 de noviembre del año en curos, el lugar donde sesionará el XV Congreso Nacional Extraordinario, así como los elementos operativos y logísticos que requieran conocer las y los Delegados.

(…)".

De igual manera, en la Base Sexta, se aprobó que la Comisión Organizadora estaría integrada por el Comité Ejecutivo Nacional y por la Comisión Nacional de Diálogo.

Con el objeto de determinar si la instalación, desarrollo y determinaciones adoptadas en la sesión del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, celebrada el veinte de octubre del presente año, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político, se constató el cumplimiento a los artículos 91, 92, 93, 94, 114, 115 y 117, tercer párrafo, de su Estatuto vigente, así como el 21 y 46 del Reglamento de los Consejos, en razón de lo siguiente:

- El Consejo Nacional tiene la atribución originaria para organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados, conforme a lo dispuesto por los artículos, en su parte genérica, 117, tercer párrafo, y de manera específica, los diversos 93, inciso n), y 94, de su Estatuto en vigor, en los términos que a continuación se transcribe:

  "Artículo 117.

  (…)

  La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional (…)"

  "Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

  (…)

  n) Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados;

  (…)"

  "Artículo 94. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.".

- Los integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional emitieron la convocatoria a la sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del mencionado órgano, a celebrarse el veinte de octubre de dos mil dieciocho, misma que fue publicada el día diecisiete de octubre del mismo año, en el periódico de circulación nacional denominado "Milenio".

- A la sesión del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD asistieron, en segunda convocatoria, 212 de los 376 integrantes acreditados ante el INE; sin embargo, no escapa la atención de esta autoridad que de la valoración de las documentales con las que se resuelve, específicamente en el Acta de la sesión del mencionado Consejo, se asentó la asistencia de 204 integrantes, sin señalar un total, pero de la verificación de la lista de asistencia con los registros de integrantes que tiene este Instituto, se concluye que realmente asistieron 212 de los 376 integrantes acreditados, por lo cual, la sesión del Consejo contó con un quórum del 56 por ciento.

  Es decir, el quórum se logró al contar con la presencia del 56 por ciento de los integrantes, lo que es conforme a lo que se establece el artículo115, incisos c), d) y e) del Estatuto.

d) El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, fue notificada y publicada a través de la página web del partido la convocatoria y el orden del día para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, aprobados en el resolutivo correspondiente del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, a efectuarse los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho.

   Cumpliendo así con lo preceptuado en el artículo 114, incisos a), b), y c) del Estatuto vigente, que señalan que las sesiones serán extraordinarias, cuando el órgano facultado así lo estime, cuya publicación se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del partido, en los estrados **o** en un periódico de circulación en el ámbito en el que se trate; y deberá contener el lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, el carácter ordinario o extraordinario y el orden del día.

e) El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario nombró a los integrantes de la Subcomisión de Estatuto; ello de conformidad con la Base Séptima, inciso b), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario.

   Emisión de la lista de temas a tratar en el XV Congreso Nacional Extraordinario

f) El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, Ángel Ávila Romero, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional e integrante de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario, informó a René Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional, la Lista de Temas a tratar en las Mesas del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como la sede donde se realizaría.

   Lo anterior, en cumplimiento a las Bases Tercera y Séptima, incisos d) y l), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como lo establecido en el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

g) El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en la página web del partido, la lista de temas a tratar en las mesas del XV Congreso Nacional Extraordinario, dando así cumplimiento a las Bases Tercera y Séptima, incisos d) y l), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como lo establecido en el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

Emisión del Dictamen del Proyecto de Estatuto a aprobarse en el XV Congreso Nacional Extraordinario

h) El quince de noviembre del presente año, la Subcomisión de Estatuto del XV Congreso Nacional Extraordinario, aprobó el "*Dictamen que presenta (…) a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática*".

i) El quince de noviembre del año que corre, fue publicado en la página web del partido el "*Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática*" y su "*Fe de Erratas*".

En cumplimiento a las Bases Tercera y Séptima, incisos j) y k), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como lo establecido en el artículo 114, inciso b), del Estatuto que establece que los proyectos se darán a conocer entre los días dieciséis y dieciocho de noviembre del presente año.

j) El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en su Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario aprobó el "*Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática*" y su "*Fe de Erratas*".

En cumplimiento a las Bases Tercera y Séptima, incisos j) y k), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del Congreso Nacional Extraordinario, así como lo establecido en el artículo 114, inciso b) del Estatuto

Para acreditar la debida aprobación del citado Dictamen, la DEPPP verificó el cumplimiento de los artículos 114, 115 y 117 del Estatuto vigente, bajo lo siguiente.

- Que su convocatoria fue emitida por el Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- A dicha Sesión asistieron 23 de los 34 integrantes acreditados ante el INE, por lo cual contó con un quórum del 67.64 por ciento.
- Que el Acta del Comisión Organizadora levantada durante su segunda sesión celebrada el dieciséis de noviembre del presente año, se aprobó la propuesta de Dictamen hecha por la Subcomisión de Estatuto.

B. Integración de la Lista de Asistencia

k) En cumplimiento con la Base Cuarta del resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, se realizaron los actos siguientes:

- El siete de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió el *"Acuerdo ACU-CECEN-338/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista para observaciones de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso".*

  Acuerdo publicado en estrados del partido el mismo día, tal como lo establece el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

- El quince de noviembre del presente año, el Comité Ejecutivo Nacional, durante su Séptima Sesión Ordinaria aprobó el "*Acuerdo ACU-CEN-I/XI/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se ratifica el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre de 2018".*

  En cumplimiento a las Bases Tercera y Séptima, inciso l), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como lo establecido en el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

  Para acreditar dicha aprobación, esta autoridad verificó el cumplimiento de los artículos 100, 101, 103, 105, 114 y 115 del Estatuto, bajo lo siguiente.

- Que su convocatoria fue emitida por el Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, publicada en estrados del partido el nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

- A dicha Sesión asistieron 17 de los 24 integrantes acreditados ante el INE, por lo cual contó con un quórum del 70.83 por ciento.
- Se cuenta con el Acta de la Comisión Organizadora levantada durante su Sesión de Instalación, celebrada el veinticinco de septiembre del presente año.

Dicho acuerdo fue publicado en estrados al día siguiente de su aprobación, tal como lo establece el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

- El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió el *"Acuerdo ACU-CECEN-339/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se integra la Delegación Electoral Nacional para la celebración del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso".*

  Acuerdo publicado en estrados el mismo día, tal como lo establece el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

- El *dieciséis* de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió el *"Acuerdo ACU-CECEN-340/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso".*

  Acuerdo publicado en estrados del partido el mismo día, tal como lo establece el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

- El diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la "*Fe de erratas del Acuerdo ACU-CECEN-340/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso".*

  Acuerdo publicado en estrados del partido el mismo día, tal como lo establece el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

C. Celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario

l) El diez de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en la página web del partido la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, en el que se señala la sede y el orden del día. Esto, en cumplimiento a lo ordenado en la Base Séptima, inciso l), del multireferido Resolutivo.

m) El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en el diario de circulación nacional "Milenio", la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, en el que se señala la sede y el orden del día. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la Base Séptima referida, en su inciso l), así como a lo establecido en el artículo 114 del Estatuto.

n) Conforme al acta de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el 17 y 18 de noviembre del presente año, se instaló con la presencia de 850 de 1660 Congresistas en segunda convocatoria; sin embargo, del análisis de las Cédulas de registro de asistencia de las Delegadas y los Delegados, así como de la compulsa con los integrantes al Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional debidamente acreditados en la DEPPP, se observa que el citado Congreso contó con la presencia de 836 de los 1640 congresistas acreditados ante el INE, lo que constituyó un quórum del 50.97 % por ciento.

   Por tanto, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 115, inciso e) del Estatuto, que señala que el Congreso Nacional se instalará válidamente en segunda convocatoria con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes, lo que, en el caso concreto, equivaldría a 547 asistentes, pero se excedió ese número en tanto que se contó con la presencia de 836 congresistas, por lo que el quórum se logró al estar presentes más de la mitad de los integrantes.

o) De conformidad con el Acta del XV Congreso Nacional Extraordinario, la Comisión Electoral dividió el salón en siete secciones a efecto de contar los votos que se emitirían por los congresistas. Asimismo, se designaron dos escrutadores por sección, quienes se identificaban con una playera negra con el logo del partido al frente y en la espalda la leyenda de Comisión Electoral. Siendo un total de catorce las personas que procederían a contabilizar los votos emitidos.

p) Que conforme al Acta del XV Congreso Nacional Extraordinario, para la toma de decisiones se aprobó que se realizaría por "mayoría simple" con el voto de 500 Congresistas a favor, 265 en contra, y 0 abstenciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115, inciso i) del Estatuto y el 24, segundo párrafo, del Reglamento del Congreso Nacional.

q) Posteriormente, en la Mesa de Estatutos se aprobó, previa lectura, el Dictamen presentado por la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario en todos sus términos, con el voto de 500 Congresistas a favor y 265 contra, y 0 abstenciones.

r) Que de acuerdo al acta del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como su fe de Erratas, se aprobó determinar, en la Mesa de Estatutos, como artículos no reservados, con 500 votos a favor, 75 contra y 0 abstenciones, el Dictamen de proyecto de Estatuto los numerales del 1 al 8 en sus incisos a) al e); 8 del inciso g) al n); 9 al 11, 13, 14, 16, 18, 20 al 25, 27 al 31; 34; 36; 37; 41; 42; 44; 47; 49; 52; 53; 55; 56; 59 al 71; 73 al 92; 94 al 132; 135 al 142; transitorios Primero y Segundo.

s) Que de acuerdo al acta del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como su fe de Erratas, quedaron como artículos reservados en la Mesa de Estatutos para su discusión los artículos 8 incisos f) y o); 12; 15; 17; 19; 26; 32; 33; 35; 38; 39; 40; 43; 45; 46; 48; 50; 51; 54; 57; 58; 72; 93;133;134; Transitorio Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto.

Ahora bien, las personas que solicitaron el uso de la voz para argumentar respecto de los mencionados disensos no mostraron el gafete que los acreditara como congresistas nacionales, ni su calidad de invitados al Congreso Nacional Extraordinario, a pesar de que ese gafete era el documento idóneo que los identificara para tener una participación activa a la plenaria del Congreso Nacional Extraordinario; entonces, al no acreditar su personalidad, se les negó el uso de la palabra.

Misma situación se suscitó respecto de los disensos en la Mesa de Estatutos a los artículos Transitorios Tercero, numerales 4, incisos d) e i), 6 y 7; Quinto; y la generación de un artículo Transitorio Séptimo, así como a los artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto.

El desechamiento de los disensos mencionados fue aprobado en la Mesa de Estatutos con una votación de 450 votos a favor, 5 en contra y 0 abstenciones.

t) De la citada acta se desprende que al final del desahogo del punto IV del orden del día, y una vez concluidos los trabajos de la Mesa de Estatutos, se sometió a la consideración del Pleno del Congreso Nacional Extraordinario, en lo general y en lo particular, el Dictamen presentado y aprobado por la Mesa de Estatutos, así como facultar al Representante ante el INE y al presidente de la Mesa Directiva del Consejo para realizar la integración del texto aprobado y las adecuaciones pertinentes. La votación arrojó los siguientes resultados: 485 votos a favor, 40 contra y 0 abstenciones.

u) Es preciso mencionar que la autorización citada en el inciso anterior consiste en : *"(…) realizar la integración del texto aprobado y la adecuación del lenguaje inclusivo de género y de diversidad sexual; la armonización que considere necesaria a la redacción definitiva de títulos, capítulos y artículos de la reforma estatutaria y tener la versión que será presentada ante el Instituto Nacional Electoral, para solicitar el registro correspondiente, además de efectuar las correcciones de las observaciones que llegue a realizar el Instituto Nacional Electoral".*

v) Por otra parte y en términos del artículo Transitorio Tercero del Estatuto aprobado, con 485 votos a favor, 31 en contra y 0 abstenciones, se nombró a los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria.

w) Asimismo, se emitieron los resolutivos mediante los cuales se aprobó el nuevo Estatuto, se delegan facultades al Representante ante el INE y al Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional; y se fijan los mecanismos y procedimientos estatutarios para llevar a cabo la renovación de los órganos de dirección y representación del partido en todos los ámbitos territoriales, mediante el nombramiento y designación de la Dirección Nacional Extraordinaria.

x) La Comisión Electoral levantó el acta circunstanciada relativa al registro de asistencia de las y los Delegados al XV Congreso Nacional Extraordinario, así como los cómputos de los trabajos desarrollados durante el mismo.

Inconformidades sobre actos preparatorios al XV Congreso Nacional Extraordinario

13. Simulación de actos, para evitar dar cumplimiento con lo ordenado por la Sala Superior. Los ciudadanos señalados precisan que existe una omisión deliberada por parte del Comité Ejecutivo Nacional al no emitir la convocatoria respectiva para renovar ordinariamente los órganos estatutarios conforme a lo ordenado en el Incidente de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia en el juicio ciudadano SUP-JDC-633/2017, así como en el diverso SUP-JDC-1131/2017, y en su lugar, el IX Consejo Nacional aprobó el Resolutivo relativo a la emisión de la Convocatoria que sienta las bases para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario del partido a celebrarse los días diecisiete y dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho.

Al respecto, cabe señalar que el Consejo Nacional tiene la atribución originaria para organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados, conforme a lo dispuesto por los artículos, en su parte genérica, 117, tercer párrafo, y de manera específica, los diversos 93, inciso n), y 94, de su Estatuto en vigor, en los términos que a continuación se transcribe:

> ***"****Artículo 117.*
>
> ***(…)***
>
> *La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de* ***temario*** *del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional (…)"*
>
> *"Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:*
>
> *a)* ***Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido*** *en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;*
>
> *(…)*
>
> *n) Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados;*
>
> *(…)"*
>
> *"Artículo 94. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido"*
>
> *(Énfasis añadido)*

En tal virtud, de dichos preceptos se desprende que corresponde al Consejo Nacional la atribución, entre otras, el de formular, desarrollar y dirigir la labor política y organizativa del partido. Por lo que, la aprobación del resolutivo, se encuentra legalmente emitido.

Robustece lo anterior la disposición del artículo 6 del Reglamento del Congreso Nacional que establece lo siguiente:

> ***"****Artículo 6. La fecha, lugar,* ***reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional,*** *pero de manera ordinaria el Congreso se reunirá inmediatamente después de las elecciones nacionales del Partido."*
>
> *(Énfasis añadido)*

En tal virtud, el Consejo Nacional tiene la potestad de convocar a Congreso Nacional, bajo los parámetros establecidos en la norma estatutaria como en el Reglamento de Congreso Nacional.

Bajo estos parámetros y dentro de la exposición de motivos en los considerandos l), m), y n), del Resolutivo aprobado por el IX Consejo Nacional, del veinte de octubre de dos mil dieciocho, por el que se emiten las bases al XV Congreso Nacional Extraordinario, se determinó la **urgente e imperiosa** necesidad de tomar determinadas acciones en aras de dar cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior en el referido Incidente de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia en el expediente SUP-JDC-633/2017, así como en el diverso SUP-JDC-1131/2017. De esto, es de señalarse que la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, con independencia a lo que resuelva la Sala Superior respecto de la ejecución de sus resoluciones, determina que es una cuestión viable de cómo el partido está llevando a cabo actos tendientes a acatar los fallos de la autoridad máxima electoral.

Aunado a que la validez del referido Consejo, se encuentra legalmente convocado por su Mesa Directiva, tal como se determinó en el considerando 12, apartado A, inciso c), de la presente Resolución, y en cuyos puntos del orden del día se establecen, entre los temas a tratar, los siguientes:

> *"(…)*
>
> *V. Convocatoria a Congreso Nacional;*
>
> *VI. Nombramiento de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional;*
>
> *(…)".*

Así, dicha convocatoria al Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional fue publicada en el periódico de circulación nacional denominado "Milenio", el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

Asimismo, tal como ya se dijo en párrafos previos, según el acta del citado Consejo, para su instalación se contó con la presencia de doscientos cuatro (204) integrantes, y la lista de asistencia respectiva contiene trescientos noventa y seis (396) nombres; sin embargo, de la compulsa de dicha

lista de asistencia con los integrantes acreditados ante la DEPPP, se desprende que realmente se contó con la presencia o participación de doscientos doce (212) Consejeros de un total de trescientos setenta y seis (376), que representa un porcentaje de 56%. Es decir, quórum se logró con la presencia de más de la tercera parte de sus integrantes en segunda convocatoria, en acatamiento a lo establecido en el artículo 115, incisos c), d), y e), del Estatuto.

No pasa desapercibido que, de conformidad con los artículos 141 y 144 del Estatuto, así como los diversos 45 y 46 del Reglamento de Disciplina, 46 de la LGPP y 3 de la Ley General de Medios de Impugnación, los actos preparatorios y las determinaciones adoptadas en el XV Congreso Nacional Extraordinario, pueden ser impugnadas a través de los medios de justicia intrapartidaria correspondientes, en el momento procesal oportuno; esto es, a través del recurso de queja en contra de:

- La realización del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional;
- La aprobación del resolutivo mediante el cual se emite la convocatoria que establece las Bases para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario; y,
- La publicación de los resolutivos señalados.

14. Falta de legalidad en el procedimiento realizado por la Comisión Organizadora y el Comité Ejecutivo Nacional: Lista Temática y Dictamen. Los ciudadanos inconformes han manifestado que de acuerdo a la Base Séptima del Resolutivo relativo a la emisión de la Convocatoria, que marca los parámetros y formalidades para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, se establecieron las reglas para su celebración, las cuales fueron violadas por los órganos responsables, al no emitir, en tiempo y forma, los actos a los que estaban obligados y no dar la debida publicación a los mismos, dentro de éstos, la emisión de la Lista Temática que sería objeto de discusión en el Pleno del Congreso Nacional Extraordinario, así como la aprobación del Dictamen respecto de la modificación de la norma estatutaria.

En este punto, es importante resaltar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Congreso Nacional, se entiende por Mesa Temática y Dictamen lo siguiente:

> *"Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:*
>
> *(…)*
>
> *c) Mesa Temática: Subcomisión integrada por la Comisión Organizadora en razón de los temas materia del Congreso Nacional, encargada de elaborar los dictámenes para discusión durante el Congreso.*
>
> *d) Dictamen: Es el documento generado como resultado de la deliberación y discusión llevada en cada una de las mesas temáticas integradas por la Comisión Organizadora y que será puesto a consideración del Pleno del Congreso para su aprobación.*
>
> *(…)".*

En tanto, los inconformes aducen que la Comisión Organizadora del Congreso Nacional Extraordinario fue omisa y vulneró los principios de legalidad y certeza jurídica en su perjuicio al no acatar las Bases establecidas en la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario aprobada el veinte de octubre de dos mil dieciocho, en específico, porque no se desprenden: *"… los medios en que fue aprobado el listado de los temas a discutir en el Congreso…".*

Además, señalan los inconformes que la lista de temas fue publicada 13 días después de la fecha a la que estaba obligada; esto es, hasta el nueve de noviembre del año en curso, por lo que no se pudo llevar a cabo la presentación de las propuestas a que se refiere la Base Séptima, en sus letras e), f), h) e i) de la convocatoria referida. Por lo que las responsables han violado el principio de publicidad, ya que omitieron publicar todas las actuaciones sobre los actos realizados para cumplir lo mandatado por el IX Consejo Nacional, por lo que se violó lo establecido en la letra c) de la Base Séptima referida.

Al respecto, este Consejo General advierte que de la valoración de las constancias que integran el expediente, conformadas por aquellas aportadas por el partido solicitante, los inconformes y la información con la que cuenta esta autoridad en sus archivos, se desprende lo siguiente:

- El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario nombró a los integrantes de la Subcomisión de Estatuto, de conformidad con la Base Séptima del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario.

- El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, Ángel Ávila Romero, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional e integrante de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario, emitió oficio dirigido a René Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual le informó sobre la Lista de Temas a tratar en las Mesas del Congreso Nacional Extraordinario, así como la sede donde se realizaría, en cumplimiento a las Bases Tercera y Séptima, inciso l), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización de éste.
- El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en la página web del partido, la lista de temas a tratar en las Mesas del XV Congreso Nacional Extraordinario.

Por lo anterior, se considera que se dio debido cumplimiento a lo establecido en la Base Séptima del Resolutivo en cita, que establece:

> *"d) La Comisión Organizadora deberá publicar a más tardar el día 27 de octubre del año en curso, los temas que serán la base de la discusión de la Mesa de Estatuto a fin de que sirvan de orientación a las reuniones de discusión y deliberaciones estatales y nacionales."*

Respecto a la aprobación del Dictamen y su publicación por parte de la Comisión Organizadora, es de señalarse que de las constancias que el partido acompañó, así como de aquellas que aportaron los inconformes, se desprende que:

- El quince de noviembre del presente año, la Subcomisión de Estatuto del XV Congreso Nacional Extraordinario aprobó el *"Dictamen que presenta (…) a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática"*.
- El quince de noviembre del año que corre, fue publicado en la página web del partido el *"Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática"* y su *"Fe de Erratas".*
- El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en su Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional aprobó el *"Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática"* y su *"Fe de Erratas"*.

En tal virtud, tanto la aprobación como su publicación se llevaron a cabo dentro de los plazos establecidos en la Base Séptima, del multicitado resolutivo.

La difusión, en tiempo y forma, de las determinaciones tomadas tanto por la Comisión Organizadora como por el Comité Ejecutivo Nacional, se desprende del considerando 12, apartado A, inicios e) al j), de la presente Resolución, lo que nos lleva a concluir que se cumplió con el procedimiento precisado en las Bases establecidas en la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, aprobada el veinte de octubre de dos mil dieciocho.

15. Listado definitivo de Congresistas e invalidez de quórum. En esencia, los ciudadanos inconformes manifiestan que el listado de asistencia aprobado para determinar a los Delegados y Delegadas a asistir al XV Congreso Nacional Extraordinario, carece de validez al existir diversos vicios en su configuración lo que afecta de manera clara la validez del quórum para sesionar.

Asimismo, arguyen que la integración del listado definitivo de los Delegados al XV Congreso Nacional Extraordinario es ilegal y antiestatutario, pues contiene vicios de forma y fondo en su última publicación a través del Acuerdo ACU-CEN-I-IX/2018, respecto de 84 modificaciones a dicha integración, lo cual califican como injustificadas. En relación a lo anterior, esta autoridad advierte lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Estatuto vigente, el Congreso Nacional se integra de la siguiente manera:

> *"Artículo 118. El Congreso Nacional estará integrado por:*
>
> *a) Las Presidencias y Secretarías Generales Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales;*
>
> *b) Mil doscientas Delegadas y Delegados al Congreso Nacional, electos mediante listas estatales por agrupación o emblema. Para tal efecto, cada Corriente de Opinión o agrupación podrá registrar una o varias listas (sublemas), integradas hasta por el número total de Congresistas a elegir. Además, cada emblema deberá registrar una sola lista adicional de Congresistas a elegir, conforme al Reglamento respectivo. El Consejo Nacional preverá que en ningún caso quede algún Estado de la República sin representación de Congresistas y Consejeros Nacionales. Esto al margen del papel que pudiera jugar como tal el Presidente Estatal;*
>
> *c) Los miembros del Consejo Nacional;*

d) Las y los Delegados del Exterior, cuyo número será definido por el Consejo Nacional de conformidad a lo que señale el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen; y

e) El titular de la Secretaría de Jóvenes en los Estados.".

En el caso concreto, la lista de asistencia definitiva fue emitida por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 14, incisos a) y h), y 15, inciso j), del Reglamento General de Elecciones y Consultas, hecho que ocurrió con la emisión de los Acuerdos referidos, señalados en el considerando 12, apartado B, inicio k) de la presente Resolución.

Por su parte, el referido Reglamento en su artículo 17, señala que:

*"Artículo 17. Es **derecho de las personas afiliadas** al Partido estar inscritas en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y, como consecuencia de esto, **aparecer en el Listado Nominal y votar** en los procesos de elección de los órganos de representación y **dirección** del Partido, de candidaturas a cargos de elección popular y de consulta."*

(Énfasis añadido)

En tal virtud, para formar parte del Listado Nominal y votar en los procesos deliberativos, se deben cumplir los requisitos que establecen los artículos del citado ordenamiento; y, para determinar la conformación de dicho listado, intervienen tanto la Comisión de Afiliación como la Comisión Electoral.

Así, de conformidad con el acta levantada durante la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario y de acuerdo con lo establecido en el artículo 115, inciso e) del Estatuto, dicha instalación se llevó a cabo en segunda convocatoria, bajo las siguientes directrices:

"Artículo 115. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:

(…)

*e) En caso de no reunirse el quórum a que se hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, **con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes** y con la presencia del Presidente o del Secretario General en el caso de los Comités Ejecutivos del ámbito que corresponda, o bien, la Presidencia o Vicepresidencias en el caso de los Consejos del ámbito territorial que corresponda;*

(…)"

(Énfasis añadido)

De las constancias, consistentes en los documentos aportados por el partido y los ciudadanos inconformes, se desprende que, como ya se apuntó, conforme al acta de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el diecisiete y dieciocho de noviembre del presente año, se instaló con la presencia de 850 de 1660 Congresistas en segunda convocatoria; sin embargo, del análisis de las Cédulas de registro de asistencia de las Delegadas y los Delegados, así como de la compulsa con los integrantes al Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional debidamente acreditados en la DEPPP, se observa que el Congreso realmente contó con la presencia de 836 de los 1640 congresistas acreditados ante el INE, lo que constituyó un quórum del 50.97 % por ciento. Es decir, sí se instaló válidamente el XV Congreso Nacional Extraordinario, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes, lo que equivale al 33.33% o 547 asistentes. Por lo tanto, sí existió quórum suficiente para su legal instalación.

En efecto, de la valoración conjunta de la documentación presentada por el Representante para acreditar la integración, convocatoria y sesión estatutaria del citado órgano, en particular, los formatos individuales denominados "Acreditación de Registro y Asistencia", en los que consta la firma y copia de la credencial para votar de los integrantes del XV Congreso Nacional Extraordinario, previo cotejo con los acuerdos señalados, esta autoridad advierte que la asistencia fue de 836 Congresistas, los cuales fueron legalmente convocados y registrados.

En este sentido, el partido político acreditó fehacientemente que la instalación del XV Congreso Nacional Extraordinario se realizó con apego a la norma estatutaria vigente, porque se verificó la existencia del quórum al momento de la instalación del Congreso; esto es, antes del inicio formal de la sesión, lo que se fue confirmando momento a momento con el resultado de las votaciones efectuadas. En consecuencia, ha quedado acreditada la validez estatutaria del quórum durante la sesión del Congreso Nacional.

Asimismo, respecto de la inconformidad citada de la integración definitiva de la Lista de Asistencia, esta autoridad administrativa electoral advierte que ésta fue debidamente aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional, el quince de noviembre del presente año, durante su Séptima Sesión Ordinaria mediante el *"Acuerdo ACU-CEN-I/XI/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución*

Democrática mediante el cual, se ratifica el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido del a Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre de 2018".

Lo anterior, en cumplimiento a la Base Cuarta del Resolutivo del IX Consejo Nacional que establece que:

> "*CUARTA. El XV Congreso Nacional Extraordinario se instalará válidamente con la mayoría de los y las* ***Delegadas y de acuerdo a la lista emitida por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional*** *en coordinación con la Comisión Organizadora del Congreso."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Ahora bien, para acreditar la integración del Listado Definitivo de Delegados y Delegadas al XV Congreso Nacional, se tomó en cuenta lo siguiente:

- La emisión y debida publicación a través de la cédula de notificación respectiva, de fecha dieciséis de noviembre del presente año del *"Acuerdo ACU-CECEN-340/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso"*.
- La emisión y debida publicación a través de la cédula de notificación respectiva, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, de la *"Fe de erratas del Acuerdo ACU-CECEN-340/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso"*.

Lo anterior, en el entendido de que el partido político usualmente utiliza la cédula de notificación para dar a conocer sus determinaciones, tal como se desprende de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y de conformidad, de manera análoga, con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Disciplina Interna. Sobre este tópico, no implica la inobservancia de lo establecido en el artículo 114, inciso b) del Estatuto, que señala que las convocatorias para las sesiones de los órganos de dirección se desarrollarán, entre otros, para la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, consistente en que se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del partido, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario

16. Invalidez de la toma de decisiones. Los inconformes aducen que la aprobación de los acuerdos adoptados en el XV Congreso Nacional Extraordinario, son ilegales al haberse adoptado por una votación de **mayoría simple**, cuando por su trascendencia, debió ser por mayoría calificada; es decir, en apego a lo dispuesto en los artículos 8, inciso b), y 18 del Estatuto vigente.

Al respecto, la norma que se arguye fue transgredida, a la letra señala:

> *"Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:*
>
> *(…)*
>
> *b) Las decisiones que adopten los órganos de dirección, de representación y autónomos establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea* ***por mayoría calificada o simple,*** *en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido* ***como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales****;*
>
> *(…)"*
>
> *(Énfasis añadido*

Asimismo, el artículo 115, inciso i) del Estatuto, establece que:

> *"Artículo 115. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *i) Las decisiones de los Órganos de Dirección se tomarán privilegiando el consenso y por regla general* ***se harán por mayoría simple****,* ***salvo en aquellos casos específicos que se encuentren establecidos en el presente ordenamiento****;*
>
> *(…)".*
>
> *(Énfasis añadido)*

Por su parte, el artículo 24, párrafo segundo, del Reglamento del Congreso Nacional dispone lo siguiente:

> *"Artículo 24. **Las votaciones en la Plenaria serán abiertas** y los votos efectivos de los Delegados serán contados por los escrutadores designados con anterioridad por la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional.*
>
> *Para el caso de **documentos o dictámenes tendientes a realizar modificaciones trascendentales al Estatuto**, Línea Política, Declaración de Principios y el Programa de Partido se requerirá que dichos documentos o dictámenes **sean aprobados por el Pleno mediante la votación que determine** el propio Pleno del Congreso Nacional al iniciar los trabajos de éste."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Así, de la interpretación gramatical a los artículos transcritos se puede aseverar que:

- Existen dos tipos de votaciones para tomar decisiones, la primera por mayoría simple y la segunda por mayoría calificada;
- Por regla general, las decisiones de los órganos de dirección se toman privilegiando el consenso a través del sistema de votación de mayoría simple;
- Que existen casos de excepción a dicha regla general, respecto de los temas relacionados con las **alianzas electorales y las reformas constitucionales**, en las que se exige la mayoría calificada.
- Respecto de las modificaciones trascendentales al Estatuto, entre otros, **se requiere que** el **Pleno del Congreso Nacional apruebe previamente la votación que se exigirá (simple o calificada) antes de iniciar los trabajos**, y esa regla es la que debe seguirse para revisar la validez de la votación.

Presupuestos estatutarios que fueron cumplidos por el PRD, de acuerdo con lo señalado en el acta del XV Congreso Nacional Extraordinario, pues en un primer momento, se aprobó que la forma de tomar decisiones, sería por mayoría simple. Por lo que la abrogación del Estatuto vigente y la aprobación del nuevo, se llevó a cabo válidamente, de conformidad con los fundamentos transcritos en este considerando.

En efecto, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario se aprobó que la toma de decisiones se realizaría por **"mayoría simple"**, según se determinó por el voto de 500 Congresistas a favor y 265 en contra, por lo que dicha determinación resulta apegada a derecho; en tanto que las modificaciones trascendentales al Estatuto, **fueron aprobadas por el Pleno mediante la votación que éste determinó,** y que, como ya se dijo, consistió en mayoría simple, según se desprende del acta del XV Congreso Nacional Extraordinario.

17. Falta de congruencia con lo establecido en el numeral IV del orden del día y lo aprobado. Los ciudadanos inconformes señalan que, de acuerdo con el orden del día aprobado en dicho Resolutivo, en el numeral IV, se estableció que versaría sobre:

> *"IV. Análisis, discusión **y en su caso aprobación de las modificaciones** al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;"*
>
> *(Énfasis añadido)*

Sin embargo, en la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario no se modificó el Estatuto vigente, sino se abrogó y se aprobó uno nuevo, lo que vulneró lo establecido en el artículo 114 de dicha norma estatutaria; es decir, hubo una modificación ilegal del orden del día convocado.

Al respecto, esta autoridad advierte de las documentales que exhibió el partido solicitante y los inconformes, que la convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, aprobada en el resolutivo correspondiente del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, fue publicada a través de la página web del PRD, el veintidós de octubre de dos mil dieciocho; así como, que el orden del día a dicho Congreso, fue publicada en el diario de circulación nacional "Milenio", el catorce de noviembre del presente año.

Ahora bien, de las consideraciones vertidas en el Resolutivo que aprueba la convocatoria citada, se motivó para la reforma al Estatuto:

> *"I. Como se sabe **los resultados electorales resultado del Proceso Electoral 2017 – 2018 no favorecieron a nuestro Partido**, habiéndose **reducido sus electores**, exhibiéndose una franca contradicción **entre los 2,959,800 de votantes** en la elección de Diputados Federales, con respecto a los más de siete millones de militantes afiliados que se encuentran registrados en el Padrón de personas Afiliadas al Partido, de acuerdo al último informe rendido por la Comisión de Afiliación al Comité Ejecutivo Nacional y a la Mesa Directiva de éste Consejo Nacional, lo cual, sin lugar a dudas **no genera certidumbre sobre la militancia real con que cuenta el Partido de la Revolución Democrática**, lo que imposibilita contar con un padrón confiable en el caso de la celebración de la elección interna de manera inmediata, al no otorgar certidumbre a cada uno de los participantes en un Proceso Electoral interno.*

*Por otra parte, como consecuencia de los resultados electorales antes citados **el presupuesto en prerrogativas sufrirá un detrimento sustancial, que en obviedad claramente hace incompatible el mantenimiento de la estructura orgánica** con la que cuenta actualmente el Partido.*

*Con base en esta nueva realidad, es indispensable y urgente que el Partido debe **llevar a cabo un conjunto de reformas a nuestros documentos básicos para adecuarlas a su nueva realidad**.*

*En este sentido, es clara la situación extraordinaria y de urgencia que vive el Partido y que conlleva a tomar decisiones extraordinarias por lo cual se requiere un Congreso que **adecue, en un primer momento, la estructura orgánica del Partido a efecto de coadyuvar en la búsqueda y materialización de un nuevo modelo de partido**.*

*m. Que es responsabilidad de todos los afiliados del Partido, que la elección de su nueva dirección fortalezca una transformación real a éste, para ser una opción real para la ciudadanía, así como buscar la unidad de acción de nuestro instituto político y le permita desplegar su iniciativa política bajo los principios de legalidad y certeza que en todo Proceso Electoral deben regir, por lo que resulta indispensable **cuidar que el proceso de renovación de sus órganos directivos no se convierta en una crisis que origine su desgaste** y de esta manera tengamos órganos de dirección y representación fortalecidos y otorgando un nuevo rostro hacia la sociedad mexicana.*

*n. Es claro que ante las causas extraordinarias que enfrenta el Partido, tales como un Padrón de Personas Afiliadas incompatible con la realidad electoral y la cuestión presupuestal**, se hace necesario reprogramar la elección interna**, para que esta se celebre una vez iniciado el periodo de transformación partidaria, que **se encuentra en ruta de acción y tránsito, como lo es la celebración de un Congreso Nacional, para adecuar de manera urgente la estructura orgánica partidaria,** que ante el escenario descrito anteriormente resulta insostenible, y nos permita transitar de manera adecuada en la ruta de transformación a fondo del Partido.*

*Así, **una vez que se haya celebrado ese segundo Congreso Nacional**, en donde se lleve a cabo la gran transformación que requiere el Partido, el cual de primer momento se celebraría en el primer trimestre del año 2019, previa convocatoria de este Consejo Nacional, y una vez transcurridos los plazos legales establecidos en el artículo 105 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación a lo dispuesto por el artículo 25 numeral 1 inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, **el Partido estaría en posibilidades de celebrar su proceso de elección de renovación de sus órganos de dirección y representación,** en todos sus ámbitos territoriales, una vez que se lleve a cabo la transformación y reforma al marco jurídico del partido.*

*Dichas reformas sustanciales que se lleven a cabo en el Congreso Nacional a celebrarse en el primer trimestre del año dos mil diecinueve, tienen, como se ha señalado, un sustento justificado, ante la existencia de causas extraordinarias, tales como un Padrón de Personas Afiliadas poco certero, un detrimento en la prerrogativa del Partido, y una inestabilidad partidaria visible y real, y que indudablemente, **de no llevarse a cabo y mantenernos como actualmente nos encontramos, afectarían de manera sustancial el Proceso Electoral interno de llevarse en estos momentos**, lo que acredita que materialmente y legalmente imposibilitan la celebración inmediata de la elección interna para la renovación de los órganos de representación y dirección en todos sus ámbitos territoriales, esto, ante la falta de certeza jurídica con la cual se llevaría la misma, lo que pararía perjuicio a los votantes y los que pretenden acceder a un cargo partidario.*

Es importante resaltar que esto no deviene contraventor de los principios electorales apoyados en la legalidad y la certeza, en razón de que con las medidas que se implementen en ese segundo Congreso Nacional, lo que irreductiblemente se estará buscando es tutelar un sistema objetivo, fidedigno y seguro de la realización de la actividad electoral que implica, a su vez, la realización de un futuro Proceso Electoral interno cuya conducción y realización sea transparente y otorgue certeza jurídica a todos los participantes, para que de esta manera los votos emitidos produzcan un resultado convincente por veraz.

*o. De lo anterior transcrito, y de conformidad a la normatividad interna del Partido, con **fundamento al principio de auto-organización y autodeterminación** de los Partidos Políticos, este Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional: (…)"*

De las razones expuestas, se puede establecer que:

1. Con base en el principio de autoorganización y autodeterminación encuentran una ruta de acción y tránsito, como lo es la celebración de un Congreso Nacional, para adecuar de manera urgente la estructura orgánica partidaria;
2. Que para ello, es necesario llevar a cabo un conjunto de reformas a sus documentos básicos para adecuarlas a su nueva realidad, que adecue, en un primer momento, la estructura orgánica del Partido a efecto de coadyuvar en la búsqueda y materialización de un nuevo modelo de partido;
3. Que de acuerdo a sus actuales condiciones internas, como son la falta de certeza a su padrón de afiliados y la falta de liquidez por la reducción de sus prerrogativas a raíz de los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, hoy en día hacen imposible mantener su actual estructura orgánica;
4. Por lo anterior, se necesita establecer un mecanismo que los lleve a renovar sus direcciones partidistas y evitar afectar la certeza de su proceso electivo.

En consecuencia, se puede concluir la militancia del partido desde el momento en que se publicó el resolutivo que autorizó la emisión de la convocatoria, conocieron la intención de reformar el Estatuto en su totalidad, al señalar que es **"necesario crear una nueva estructura orgánica"** y **"la materialización de un nuevo modelo de partido"**.

Robustece dicha aseveración la publicidad debida de la Lista Temática, de la que se desprende que los temas a discutir abarcan todos y cada uno de los capítulos del Estatuto vigente; así como, del Dictamen aprobado por la Comisión Organizadora, del que se desprende la elaboración de un Estatuto completamente modificado y reformado, que incluye los disensos planteados por diversos militantes. Por lo que, es dable señalar que se trataba en todo momento de una reforma total a la norma vigente y una aprobación al nuevo modelo de partido, y como consecuencia lógica, la abrogación del modelo adoptado en la normativa que estaba vigente, ya que está jurídicamente es equiparable a la reforma total, lo que es acorde con el artículo 121, inciso e), del Estatuto y 9, inciso a), del Reglamento del Congreso Nacional.

De ahí que los ciudadanos inconformes den una interpretación muy separada a la concepción de la palabra modificación, pues el sentido de la misma incluye un todo, tal como se determina en el artículo 121, inciso a) del Estatuto, en relación con el artículo 9 del Reglamento del Congreso Nacional, en los que se señala que es atribución del propio Congreso **reformar total o parcialmente** el Estatuto.

Lo anterior, con independencia de lo señalado por los inconformes del desconocimiento del contenido de los tres acuerdos tendentes a realizar una reforma total, en contra posición de las constancias que obran en el expediente de su debida publicación, como ya se detalló y que para pronta referencia se vuelven a describir:

- El Resolutivo que contiene las Bases para llevar a cabo el XV Congreso Nacional Extraordinario, debidamente publicado en la página electrónica del partido el veintidós de octubre del presente año.
- La Lista Temática, que contiene los temas a tratar durante la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario, y sobre los que versarían la Mesa de Estatuto; debidamente publicada en la página electrónica del partido el veintiséis de octubre del presente año.
- El Dictamen aprobado por la Comisión Organizadora debidamente publicado en la página electrónica del partido el quince de noviembre del presente año, que contiene el proyecto de Estatuto a ser aprobado por el XV Congreso Nacional.

En razón de lo anterior, se considera que dichos actos son públicos, ciertos e indiscutibles, pues no requieren de una notificación de carácter personal a cada uno de los integrantes con derecho a asistir al Congreso Nacional Extraordinario.

Asimismo, dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización, que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a los partidos políticos, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, salvo disposición en contrario. En este sentido, el XV Congreso Nacional Extraordinario tiene facultad de reformar en su totalidad su norma interna, tal como se señala en la tesis XLII/2013, que a rubro y letra establece:

> ***"PROCEDIMIENTOS O MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICIÓN INTRAPARTIDISTAS. DEBEN PRIVILEGIARSE CUANDO ASÍ LO ESTIME EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO PARA LA SOLUCIÓN DE UN CONFLICTO.-*** *En los artículos 41, base primera, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, apartado 5, 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se contiene la libertad de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, que implica la facultad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura, con el objetivo de darle identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.* ***Las disposiciones que los entes políticos dicten en ejercicio de esa atribución al amparo de su normatividad, resultan vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como para sus órganos, en tanto que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo, como toda norma jurídica****. En ese contexto,* ***los partidos políticos pueden implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición, esto es, establecer medios para que los conflictos surgidos internamente, se puedan resolver por las partes involucradas sin la intervención de un tercero****, siempre que se ajusten a los principios que rigen la emisión de su normati****vida****d estatutaria y la legal. Por tanto, cuando ante una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional, se solicite la resolución de un litigio suscitado entre dos órganos intrapartidarios, para cuya solución, el ente político haya previsto medios orientadores de decisión a través de la auto-composición, la autoridad electoral respectiva, debe privilegiar este procedimiento y ordenar su cumplimiento, en respeto a la auto-organización y auto-determinación de los institutos políticos.*
>
> *(…)*
>
> ***Notas****: El contenido de los artículos 22, apartado 5, y 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en la tesis, corresponde al artículo 10, párrafos 1 y 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el artículo 2, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, corresponde al artículo 2, párrafo 3, de la Ley citada."*
>
> *(Énfasis añadido)*

De la lectura de la tesis de mérito, se desprende que las disposiciones que los entes políticos dicten en ejercicio de esa atribución al amparo de su normatividad, **resultan vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como para sus órganos, en tanto que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo,** como toda norma jurídica. Por lo que, los partidos políticos pueden implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición, como lo es establecer los medios para solventar los conflictos surgidos internamente, así como la imposibilidad hasta este momento de realizar la renovación ordinaria de sus órganos estatutarios en todos los niveles territoriales.

Esto es así, pues conforme a lo establecido en el artículo 116 del Estatuto, el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.

18. Incidentes en la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario.

Del análisis de las pruebas acompañadas por los inconformes a saber, notas periodistas, fotografías y videos, así como del acta de Sesión al XV Congreso Nacional Extraordinario, se desprende que, en efecto, hubo una alteración al orden en la sesión del Congreso por un grupo de personas; sin embargo, dichos **hechos no afectaron disminuyendo del quórum necesario**, para continuar con la celebración de la Asamblea del Congreso Nacional, **ni tampoco la validez de las decisiones adoptadas**.

Ahora bien, del análisis de los videos aportados en los escritos de inconformidad identificados con los expedientes SUP-JDC-573/2018 y SUP-JDC-574/2018, se observa lo siguiente:

NOMBRE DEL VIDEO Y/O AUDIO	CONTENIDO
Video: Votación Mayoría Calificada. Duración: 1 hora, 31 minutos.	• Desde el inicio del vídeo se escuchan los gritos: "esto no es morena, no es a mano alzada, que cuenten los votos" y "cuéntalos". • Se observa que la gente se empieza a subir al templete, posteriormente una persona intenta dar lectura a los Estatutos (artículo 1) y es interrumpida por los asistentes. • Los asistentes gritan "no al consejo" y "fuera morena" • En seguida se exige respeto, señalando que la toma de decisiones será a través de votación nominal para que la mayoría democrática del congreso elija, pide un receso para reanudar con los trabajos y que las personas que se encuentran al frente tomen asiento. De forma reiterada solicita que todos estén sentados para poder contar los votos, en respuesta se escuchan los gritos "bájense" y "no a la derecha". • Después de más de 25 minutos de receso, la Maestra Martha Dalia Gastélum señala que en apego a lo dispuesto en los artículos 17 al 30 del Reglamento del Congreso Nacional, las actividades a desarrollar son: 1. Reiniciar la mesa de Estatutos. 2. Discutir y aprobar con qué porcentaje de votación se va a aprobar el Dictamen. 3. Harán las 2 propuestas de nuevo. 4. Hablaran 2 personas a favor y 2 en contra. 5. Se votará de nuevo, con escrutadores espejo para que no exista duda del número de votos que se van a contabilizar. Una vez obtenidos los resultados de la votación, indica que se realizará lo siguiente: 1. Leer el Dictamen. 2. Permitirán hasta 10 preguntas precisas sobre el Dictamen 3. Abrirán una lista de oradores 10 a favor y 10 en contra del Dictamen, con un tiempo de 5 minutos para argumentar. 4. Preguntarán sí hasta ese momento el Dictamen está suficientemente discutido y si la discusión está agotada. 5. Se votará en lo general. 6. Una vez aprobado en lo general se harán las reservas en lo particular y se procederá a discutir y votar artículo por artículo y al final respecto a los reservados, hablarán 2 a favor y 2 en contra para al final ser votados. • Una vez reinstalada la mesa de Estatutos se retoma el tema relacionado con el porcentaje de votación y se da presentan las propuestas: o **Camerino Eleazar Márquez Madrid:** Expone la propuesta "A" de mayoría simple. Considera que es el mejor mecanismo democrático para que todos sean escuchados aunado a que de considerar otro tipo de votación ello implicaría varios días de debate lo cual no permitiría acatar la sentencia de la SS del TEPJF. o **Roberto Morales:** Presenta la propuesta "B" sobre mayoría calificada de dos terceras partes, señalando que en el Estatuto vigente se indica que todas las decisiones trascendentales del partido se tienen que tomar por mayoría calificada. Además, que en la convocatoria indica "modificaciones al Estatuto" no "abrogación del Estatuto", enfatiza que quienes realizaron la propuesta fue sobre el Estatuto actual, pero les llegó una propuesta sorpresiva de abrogación que no es notificada debidamente a todos. • Oradores propuesta A. o **Elizabeth Pérez:** Argumenta a favor de la propuesta A, retomando la jurisprudencia 03/2005 del TEPJF, además señala el Congreso es soberano en su toma de decisiones y representa a todos los afiliados del partido. Señala que no es abrogación sino modificación, pues los Estatutos que se pasan de 333 a 144 artículos. o **Cristian Campuzano:** Argumenta en favor de la propuesta B, señala que la única forma de darle legitimidad a las decisiones del Congreso es a través de la votación de mayoría calificada. o **Melba Aidé González:** En favor de la propuesta A señala que la modificación de los Estatutos está prevista en la convocatoria y cumple con la LGPP. o **Agustín Barrera:** A favor de la propuesta B solicita que se aplique el artículo 8 de los Estatutos vigentes, que establece que para la toma de decisiones en temas trascendentales se quiere la aprobación de las dos terceras partes del órgano colegiado. • Al haber escuchado dos oradores por cada propuesta se somete a votación si el tema está suficientemente discutido. Se observa como levantan la mano para emitir su voto.

<table>
<tr><td></td><td>

Al determinarse que ha sido suficientemente discutido, entre gritos y rechiflas se procede a la aprobación del método de votación, en 7 secciones:

<table>
<tr><th rowspan="2">Sección</th><th rowspan="2">Escrutadores</th><th colspan="2">Votos</th></tr>
<tr><th>Propuesta A (Mayoría simple)</th><th>Propuesta B (Mayoría calificada)</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Dalia del Carmen Fernández Sánchez y Erika Macías García</td><td>21</td><td>102</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Viviana Quintana Saucedo y Alma Mier Mercado</td><td>134</td><td>2</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Ana Karen Guadarrama Hernández y Israel Gabriel Vaca Pérez</td><td>65</td><td>25</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Alzua Ángeles y Marta Piña</td><td>43</td><td>92</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Mercedes Villaseñor y Andrea Yesenia Servín.</td><td>115</td><td>27</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Karina Ramírez Flores y Norma Gómez.</td><td>107</td><td>14</td></tr>
<tr><td>7 (Mesa)</td><td>Hania Ramírez y Gerardo García Quintero.</td><td>15</td><td>3</td></tr>
<tr><td></td><td>Total</td><td>500</td><td>265</td></tr>
</table>

El conteo de votos de la propuesta A tuvo una duración de 3:20 minutos; mientras que el de la propuesta B tuvo que repetirse y duró 4 minutos.
En el minuto 01:17:50 hace uso de la voz la secretaria iniciando la lectura de Dictamen de reforma a los Estatutos, antecedentes, considerandos y los puntos de acuerdo, primero la emisión de los Estatutos del PRD en términos del anexo 1 que contiene el análisis y disensos del articulado; segundo presentación del Dictamen del Estatuto del partido a la comisión organizadora, tercero el contenido de la reforma estatutaria se presenta en el Dictamen y es acorde con la CPEUM y la LGPP.
En el minuto 01:20:58 termina la lectura y se observa que están organizándose en el templete, entre gritos, así hasta concluir el video en el minuto 01:31:36.

</td></tr>
<tr><td>Video: Cierre de mesa
Duración: 1 minuto, 37 segundos.</td><td>En uso de la voz una mujer, por cuestiones de procedimiento declara concluida la discusión de la mesa de Estatutos y solicita al presidente que lo someta a votación de la plenaria en los términos aprobados por la mesa, a lo que un grupo de personas reaccionan con gritos y groserías, solicitando que se habrá la discusión.
El Dictamen aprobado por la mesa de Estatutos es sometido a votación de los congresistas, en lo general y en lo particular. Se observa como levantan la mano para emitir su voto.
No se advierte el número de personas que votaron y el sentido, pero se aprecia que hubo mayoría a favor.
Pero de las constancias con que cuenta esta autoridad se advierte que sí existió mayoría para la toma de la decisión.</td></tr>
<tr><td>Video: Votación Final.
Duración: 1 minuto, 37 segundos.</td><td>

Del audio se advierte a una persona que indica: con 485 votos a favor, 40 votos en contra y 0 abstenciones queda aprobado en lo general y en lo particular el Estatuto del PRD.
En el segundo 43 al tomar la palabra Maestra Martha Dalia Gastélum Valenzuela, se advierte el grito “¿la legalidad donde quedo?”.
Una persona solicita la atención de los presentes mencionando que “Hubo rectificaciones presidente”, en respuesta gritaron “PRD”
Martha Dalia Gastélum, al tomar la palabra indica al haber aprobado el Dictamen en sus términos y en apego al Artículo Transitorio tres donde se establece que por única vez el pleno del Congreso Nacional nombrará una dirección…

En respuesta se escuchan los gritos “fuera” y “PRD”.
</td></tr>
<tr><td>Video: Nombramiento Dirección Nacional Extraordinaria.
Duración: 1 minuto, 37 segundos.</td><td>En uso de la voz una mujer señala que en virtud que por única vez el pleno del Congreso Nacional nombrará una Dirección Nacional Provisional Extraordinaria, se propone sea integrada por:
1. Karen Quiroga Anguiano
2. Fernando Belaunzarán Méndez.
3. Ángel Clemente Ávila Romero
4. Adriana Díaz Contreras
5. Estefany Santiago Fernández
Al no existir otra propuesta, se somete a aprobación. Se observa como levantan la mano para emitir su voto.
No se advierte el número de personas que votaron y el sentido, pero se aprecia que hubo mayoría a favor.
Pero de las constancias con que cuenta esta autoridad se advierte que sí existió mayoría para la toma de la decisión.</td></tr>
</table>

De la valoración de dichos videos, en conjunto con las documentales que se ofrecieron en los diversos reencauzamientos de la Sala Superior, que son las mismas que presentó el PRD al solicitar a esta autoridad a efecto de que se pronuncie sobre la legalidad y constitucionalidad de las reformas totales a su Estatuto; se desprende que, efectivamente, se dieron diversos incidentes que provocaron

decretar un receso en los trabajos de la Mesa de Estatuto, convocando a su continuación al día siguiente dieciocho de noviembre; incluso, en dicha continuación, también se impidió el desahogo de los puntos del orden del día VI y VII, por las mismas razones; sin embargo, las suspensiones en cita obedecieron a efecto de salvaguardar la celebración del Congreso, así como las resoluciones adoptadas, preservando siempre el quórum mínimo exigido por los artículos 115, inciso f), y 120 del Estatuto vigente, así como el diverso 11, primer párrafo, del Reglamento del Congreso Nacional; esto es, su instalación válida se realizó con la presencia de la mayoría de los Delegados acreditados; y, una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos así como los hechos que provocaron la suspensión de los trabajos, no fueron motivo **de invalidez** de sus resoluciones, porque siempre y en todo momento permanecieron al menos la **cuarta parte de éstos**, que en el caso concreto fueron **209** congresistas**.**

Lo anterior es así, ya para la instalación se tuvo una asistencia de 836 Congresistas, por lo que la cuarta parte de estos son los 209 citados; posteriormente, en el momento en el que se sometió la propuesta para aprobar el Dictamen por mayoría simple o calificada se tuvo una votación de 500 por la mayoría simple y 265 por las dos terceras partes, haciendo un total de 765 votos, y en consecuencia una presencia de 765 congresistas.

Posteriormente, cuando se sometió a votación en la Mesa de Estatutos en lo general la reforma estatutaria, se emitieron 500 votos a favor del Dictamen presentado y 265 votos en contra, por lo que la votación fue de 765, y en consecuencia una presencia de 765 congresistas.

Cuando se hizo la votación en lo particular en la Mesa de Estatutos de los artículos no reservados, la votación fue 500 a favor y 75 en contra, por lo que se tuvo una votación de 575, y en consecuencia una presencia de 575 congresistas.

Enseguida se hizo la votación respecto de la propuesta de la Mesa de Estatutos de desechar los disensos que se aprobó con 450 a favor y 5 en contra, por lo que la votación fue de 455, y en consecuencia una presencia de 455 congresistas.

Por otra parte, se desprende que al final del desahogo del punto IV del orden del día, y una vez concluidos los trabajos de la Mesa de Estatutos se sometió a la consideración del Pleno en lo general y en lo particular el Dictamen presentado y aprobado por la misma, así como facultar al Representante ante el INE y al presidente de la Mesa Directiva del Consejo para realizar la integración del texto aprobado y las adecuaciones pertinentes. La votación arrojó los siguientes resultados: 485 votos a favor, 40 contra y 0 abstenciones, sumando un total de 525 votos, evidenciando la presencia de 525 congresistas.

Para el caso de la integración de la Dirección Nacional Extraordinaria a favor se tuvieron 485 votos y 31 en contra, haciendo un total de 516 votos, al contar con 516 congresistas.

De lo anterior se desprende que en todo momento se contó con más de la cuarta parte de los congresistas, requerida en la normatividad para la validez del desarrollo y resoluciones adoptadas en el Congreso Nacional Extraordinario.

Por lo que es claro que el impacto de los actos de violencia que se suscitaron, no mermaron la continuación de la Asamblea respectiva, pues como medida de seguridad se declaró un receso, y se dio la continuación al día siguiente; además de que en todo momento se contó con el quórum requerido para sesionar válidamente.

Aunado a que, en los oficios CEMM-1213/2018, CEMM-1214/2018 y CEMM-1217/2018, mediante los cuales el PRD da respuesta a las vistas que le fueron otorgadas a fin de garantizar su derecho de audiencia, como se desprende de los antecedentes XI, XIII, XIX y XX de la presente Resolución dentro de los juicios ciudadanos SUP-JDC-573/2018, SUP-JDC-574/2018 y SUP-JDC-570/2018, acompañó como medios de prueba notas periodísticas y fotografías, así como diversas ligas electrónicas de los videos tomados durante el desarrollo de la Sesión del Congreso, y señaló que en dichos elementos probatorios se identifica Roberto Morales Noble, Omar Ortega Álvarez, Brisa Jovanna Gallegos Angulo y Alejandro Francisco Díaz Álvarez entre otros, como incitadores a los actos de desorden y violencia, bajo el argumento de no haber sido debidamente notificados de los acuerdos que se discutían. Dichos ciudadanos son identificados como actores en los juicios ciudadanos mencionados, y en el caso concreto de Brisa Jovanna Gallegos Angulo y Alejandro Francisco Díaz Álvarez, consta su participación en el acta de la sesión del Congreso anotados con número de prelación 634 y 1551, respectivamente, quienes intentaron interrumpir la sesión. No obstante, de las constancias con que cuenta esta autoridad se desprende que en todo momento existió quórum para la toma de decisiones sin que la violencia haya tenido un efecto determinante para la validez de los acuerdos adoptados en el Congreso Nacional Extraordinario.

Dichos actos de violencia tendentes a que no se continuará con la celebración de la citada sesión, generó que el Presidente de la Mesa Directiva, para no permitirlo decretó como consta en la página 7 de la citada acta la suspensión, convocando su continuación para el día domingo dieciocho de noviembre del presente año, con el objeto de que dichos actos de violencia no repercutieran ni se afectara el quórum y decisiones a adoptar.

Cabe señalar que, no escapa a la atención de esta autoridad administrativa electoral, el hecho de que pueden existir juicios ciudadanos presentados por militantes del PRD que versen sobre actos relacionados con el XV Congreso Nacional Extraordinario; sin embargo, la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el o los actos y/o resoluciones controvertidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 5, numeral 2 y 23, inciso c) LGPP, al haber quórum necesario para su legal instalación, así como para la legal toma de decisiones, bajo la ponderación del interés público de la partidos políticos, así como su libertad de decisión interna y su derecho de autoorganización, este Consejo General como autoridad administrativa electoral, estima que los actos de violencia manifestados, no son suficientes para declarar la nulidad del Congreso Nacional respectivo, por lo que no se han violado los principios de certeza, legalidad y veracidad.

19. Derivado del análisis expresado en los considerandos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, de la presente Resolución, esta autoridad electoral determina la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, efectuado los días 17 y 18 de noviembre del presente año, por lo cual es procedente entrar al estudio de la aprobación del nuevo Estatuto tomando en cuenta que existe una reforma total del vigente, con excepción de los primeros cinco artículos, y en consecuencia, la abrogación del vigente para verificar su conformidad con la Constitución, así como la LGPP.

II. Validación sobre la procedencia constitucional y legal del Estatuto.

20. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

21. De lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1 de la LGPP, se advierte que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la mencionada Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

En la viabilidad de la interpretación teleológica en el presente caso, *mutatis mutandis,* se sustenta en criterios emanados del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, los tribunales de la Federación, en la tesis I.1o.A.E.78 K, de rubro *"INTERPRETACIÓN CONFORME. SU NATURALEZA DUAL EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO"*, han sostenido que la interpretación conforme, como condición justificante de la decisión de la autoridad, es un criterio para la selección de la técnica interpretativa (literal, teleológica, histórica, restrictiva, extensiva, sistemática, entre otras), mediante la cual habrá de asignarse significado al enunciado normativo de que se trate, debiendo tenerse como válido el que resulte más adecuado o conforme con los principios y valores contenidos en la Norma Suprema. El texto íntegro de la tesis referida, establece:

> ***INTERPRETACIÓN CONFORME. SU NATURALEZA DUAL EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.*** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó diversas funciones de la interpretación conforme, como principio, método hermenéutico y técnica de interpretación. Esta múltiple conceptualización permite tener como postulado fundamental la posibilidad de emplearla siguiendo dos reglas, consistentes, una, en interpretar las disposiciones jurídicas en concordancia con las normas constitucionales y, otra, en elegir entre los diversos sentidos interpretativos que admita un texto normativo, el que sea conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las reglas precedentes denotan que, en el sistema jurídico mexicano, la llamada interpretación conforme es una herramienta metodológica de carácter dual, que funciona como regla interpretativa para determinar el significado de enunciados normativos (fijación de las condiciones necesarias para la decisión judicial) y como criterio para calificar la validez del significado atribuido a los enunciados normativos (justificación de la decisión judicial). En el primer caso, no es más que una expresión de*

la interpretación sistemática que consiste en atribuir a una disposición un determinado significado, en armonía con el que se confiere a otras disposiciones previamente interpretadas (en este caso, normas de carácter constitucional), a partir de la presunción de que el derecho es un sistema dotado de unidad, coherencia y consistencia. Como condición justificante de la decisión judicial, la interpretación conforme es un criterio para la selección de la técnica interpretativa (literal, teleológica, histórica, restrictiva, extensiva, sistemática, etcétera), mediante la cual habrá de asignarse significado al enunciado normativo de que se trate, debiendo tenerse como válido el que resulte más adecuado o conforme con los principios y valores contenidos en la Norma Suprema.

(Énfasis añadido)

22. De conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1 de la LGPP, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos, este Consejo General atenderá el derecho de los partidos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

23. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones dictadas dentro de los expedientes SUP-REC-35/2012 y acumulados, SUP-REC-12/2013, SUP-REC-13/2013 ha establecido en que los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implican el derecho de autogobierno interno, de acuerdo con su ideología e intereses y que también contemplan la facultad de establecer su propio régimen regulador de organización interior de su estructura.

24. Por su parte, en las resoluciones emitidas en los expedientes SUP-JDC-4938/2011 y SUP-JDC-4964/2011 acumulados, definió que bajo el principio de autoorganización se incluye la posibilidad de abrogar y emitir nuevos documentos básicos. Y señaló que los documentos básicos al ser normas abstractas, deben ser adaptadas a las situaciones imperantes tienen la posibilidad de modificar e incluso cambiar en su totalidad los documentos que regulan su vida interna y les proporcionan la identidad.

Elementos mínimos en la norma estatutaria

25. En los artículos 39 y 43 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 89 y 94 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establecen cuáles son los Documentos Básicos con que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos. Por lo que los Estatutos aprobados, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

*"**Artículo 39.***

1. Los Estatutos establecerán:

a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;

c) Los derechos y obligaciones de los militantes;

d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;

e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;

g) La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;

i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de Partidos Políticos Nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

2. Los Partidos Políticos Nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas."

26. La Sala Superior, en sesión celebrada el día uno de marzo de dos mil cinco, aprobó y declaró formalmente obligatoria la Jurisprudencia 3/2005, en la que describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, en los términos siguientes:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. *El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los*

titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato."

27. La Sala Superior en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS", la cual establece los criterios mínimos que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los institutos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes, y que a la letra señala lo siguiente:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde*

la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos."

28. En consecuencia, para facilitar el estudio de las modificaciones estatutarias presentadas por el PRD, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

I. Datos de identificación como partido político;

II. Formas de afiliación;

III. La estructura orgánica;

IV. Mecanismo de justicia interna; y

V. Generalidades.

I. Datos de identificación como partido político:

En concordancia con lo establecido en los artículos 25, inciso d), y 39, inciso a) de la LGPP, así como en la Jurisprudencia 3/2005, el Estatuto en sus artículos 4 y 5 prevé la denominación, emblema, y los colores que lo caracterizan (mismos que conserva) y diferencian de los demás partidos:

"**Artículo 4.** El Partido se identificará por medio de los siguientes componentes:

a) Por su denominación, la cual será Partido de la Revolución Democrática;

b) Por su lema, el cual será "Democracia ya, Patria para todos"; y

c) Por su emblema que constará de los siguientes elementos:

d) Sol mexicano estilizado con las siguientes características:

i) Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos;

ii) La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia;

iii) El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;

iv) El emblema se complementará por la sigla PRD, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño; y

v) Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras."

Artículo del cual se desprende que tanto la denominación como el emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

Por lo que hace a la forma de afiliarse al partido, el artículo 14 del proyecto de Estatuto, establece el procedimiento mediante el cual los ciudadanos interesados pueden hacerlo, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 39 inciso b) de la LGPP, así como con la Jurisprudencia 3/2005:

*"**Artículo 14.** Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes **requisitos**:*

(…)

c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

(…)

*Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes **procedimientos**:*

1. *Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o*
2. *Solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad.*

De no concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro."

Por lo que hace a los d**erechos y obligaciones de los afiliados,** de conformidad con los artículos 9, 35, y 41, párrafo segundo Base I, segundo párrafo de la Constitución; 7 de la LGIPE; y 2, 3, 34, numeral 2, inciso b), 39, incisos b), y c), 40 y 41 de la LGPP, así como la Jurisprudencia 3/2005, el Estatuto contempla las formas bajo el principio de autoorganización, las formas de afiliación, los derechos y obligaciones de sus afiliados, así como el establecimiento de sus categorías:

*"**Artículo 13**. **Serán personas afiliadas** al Partido, las mexicanas o mexicanos**,** que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento."*

***Artículo 14.** Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes **requisitos**:*

a) Ser mexicana o mexicano;

b) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional

c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

*d) **No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada**;*

(…).

(Énfasis añadido)

Como se observa, la exigencia de no haber sido condenado o condenada por los delitos previstos en el inciso d) del artículo 14 de la norma Estatutaria en análisis, resulta incompatible con lo previsto en los artículos 1, 9 y 22 de la Constitución Federal, porque implica dar continuidad en el tiempo a una pena que ya fue compurgada por la persona que fue condenada. Dicha persona, una vez cumplida su pena, tiene derecho a reinsertarse a la sociedad, libre de discriminación, toda vez que ya resarció la deuda con la sociedad a través del cumplimiento de su sanción. Las obligaciones del artículo 1 constitucional, exige a todos los entes del Estado, el respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de que México es parte, sin exceptuar a las personas que han sido sentenciadas a cualquier pena condenatoria. Por ello, es necesario eliminar la estigmatización posterior al internamiento penal, y permitir que esa persona ejerza plenamente sus derechos, entre los que se encuentran, los políticos-electorales sobre todo cuando ha dejado de estar en prisión. No pasa desapercibido para esta autoridad que el requisito en análisis actualmente se encuentra contemplado en el artículo 14, inciso f) del Estatuto vigente, sin embargo y toda vez que se está analizando una nueva normatividad, es que, este Consejo General debe revisar la legalidad y constitucionalidad de cada uno de los artículos, en el caso particular, a la luz de lo previsto en el artículo 1 de la Constitución; por lo que, esta determinación es tomada con el fin de potencializar el principio de progresividad de los derechos humanaos fundamentales.

En razón de lo anterior, esta autoridad determina no declarar la procedencia legal y constitucional de la referida porción normativa. Por lo que el artículo en comento deberá quedar como sigue:

> ***"Artículo 14.*** *Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:*
>
> *a) Ser mexicana o mexicano;*
>
> *b) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional*
>
> *c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.*
>
> ***d) No procede****;*
>
> *(…)"*

Asimismo, en los preceptos siguientes se establece:

> **Artículo 15.** El **listado nominal** del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos:
>
> a) Pagar su cuota ordinaria en términos de los Lineamientos aprobados por la Dirección Nacional.
>
> b) Los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal y Municipal, los que ostenten cargos de elección popular, así como funcionarios de primer nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los Lineamientos aprobados por la Dirección Nacional.
>
> c) Asistir a foros, talleres de capacitación política.
>
> d) Cumplir con la ratificación y refrendo de su afiliación.
>
> e) No estar suspendido de sus derechos político electorales.
>
> **Artículo 16.** Toda persona afiliada al Partido tiene **derecho** a:
>
> **a) Participar personalmente** y de manera directa o por medio de delegados en **asambleas,** consejos, convenciones o equivalentes, en las que se **adopten decisiones** relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
>
> b) Pedir y **recibir información pública** sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.
>
> Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a

la rendición de cuentas a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

c) Solicitar la **rendición de cuentas a sus dirigentes**, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

e) Recibir **capacitación y formación política** e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

f) Tener **acceso a la jurisdicción interna** del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del partido político.

Acceder de manera voluntaria a los **mecanismos de mediación** previstos en el reglamento respectivo;

g) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y

h) **Refrendar, en su caso, o renunciar** a su condición de afiliado.

i) Ser defendida o defendido por el partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido.

j) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;

k) Ejercer su **derecho de petición**, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;

l) Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.

Se entenderá por **datos personales** cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;

m) Quien ostente una precandidatura o candidatura, será **responsable solidario con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña**; y

n) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene **derecho** a:

a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de **candidatos a cargos** de representación popular;

c) Postularse dentro de los procesos de **selección de dirigentes**, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.

Artículo 18. Son **obligaciones** de las personas afiliadas al Partido:

a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

b) Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los Lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Nacional, y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;

c) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

d) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y

e) Tomar los cursos de formación política a los que el Partido convoque;

f) Canalizar, a través de los órganos del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido, organizaciones y órganos del mismo;

g) Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos postulados por el Partido;

h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;

i) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;

j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;

k) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido.

   En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley;

l) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;

m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

n) Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad**;**

o) No ejercer algún tipo de violencia por cuestiones de género, discriminación, odio, orientación sexual e identidad de género;

p) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen."

(Énfasis añadido)

De los artículos en cita, se desprende que se da cumplimiento al incluir al menos los derechos y obligaciones que señalan los artículos 40 y 41 de LGPP, así como a la jurisprudencia 3/2005.

Aunado a ello, en los artículos 3, 6, 7, y 8 del Estatuto se establece el respeto y la valoración de diversos principios de derecho electoral, así como derechos en favor de los afiliados del PRD, como son la igualdad, la libertad de asociación, el respeto a las diferencias, disidencia y minorías.

Protección de datos personales. Uno de los derechos fundamentales es la adecuada protección de los datos personales de los ciudadanos afiliados a los partidos políticos, dicho derecho está regulado al amparo del artículo 2, último párrafo, 16, inciso j), así como en lo establecido en los artículos 123 al 138 del proyecto de Estatuto:

*"**Articulo 2.***

(…)

*Para garantizar el derecho humano de **acceso a la información**, la Unidad de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y **garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales** al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales."*

***Artículo 16.** Toda persona afiliada al Partido tiene **derecho** a:*

(…)

***I) Derecho a que se protejan sus datos personales,** así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.*

*Se entenderá por **datos personales** cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;*

(…)

En este sentido, resulta válido que el partido político regule dichos aspectos en el reglamento de la materia, pues dicha normativa forma parte de su régimen interno, susceptible de crear derechos y obligaciones de los militantes, así como atribuciones y deberes a los órganos directivos. En tal sentido, la Tesis LXXVI/2016 de la Sala Superior estableció el criterio de que las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliados, establecidas en sus Reglamentos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria, máxime que también son objeto de un estudio de legalidad por parte de la autoridad administrativa electoral. Esto, pues la normativa interna de los partidos políticos debe analizarse de manera integral, y no como una estructura compuesta por diversos ordenamientos autónomos e independientes, constituyendo una unidad jurídica interna que debe atender a los fines constitucionales que delimitan su existencia jurídica. El texto íntegro de esta Tesis, establece:

***"PARTIDOS POLÍTICOS. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS, PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS.—**De lo establecido en los artículos 36, párrafos 1 y 2, y 39, inciso k), de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, la autoridad administrativa electoral atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines; y que los partidos políticos deben establecer las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. Bajo ese contexto, si bien los Estatutos se encuentran contemplados dentro de los documentos básicos de los partidos políticos, también lo es que todos los instrumentos normativos reglamentarios, se encuentran dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades; y el régimen disciplinario previsto en los Estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliados, establecidas en sus Reglamentos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria, máxime que también son objeto de un estudio de legalidad por parte de la autoridad administrativa electoral. Lo anterior, ya que la normativa interna de los*

partidos políticos debe analizarse de manera integral, y no como una estructura compuesta por diversos ordenamientos autónomos e independientes, constituyendo una unidad jurídica interna que debe atender a los fines constitucionales que delimitan su existencia jurídica."

(Énfasis añadido)

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.

A juicio de esta autoridad, conforme con el principio de autoorganización del que gozan los partidos políticos, en principio, tiene libertad de configuración normativa para definir las bases, reglas y procedimientos necesarios para cumplir sus fines. Pues no debe pasar desapercibido que la elección de los integrantes de los órganos internos de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución General de la República, en relación con el artículo 34, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, se consideran asuntos internos.

La nueva estructura orgánica que regirá el actuar del PRD y servirá para cumplir sus fines, se encuentra establecida en el artículo 19 del proyecto de Estatuto en ejercicio de su libertad de autoorganización a saber:

"Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

I. Congreso Nacional;

II. Consejo Nacional;

III. Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;

IV. Dirección Nacional;

V. Consejo Estatal;

VI. Direcciones Estatales;

VII. Consejo Municipal;

Para el caso de la Ciudad de México, se entenderá por municipal las alcaldías, y concejal para el caso de los regidores;

VIII. Direcciones Municipales."

De la anterior se desprende que, en comparación con la establecida en el artículo 34 del Estatuto vigente que establece:

"Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

I. Comités de Base;

II. Se deroga.

III. Comités Ejecutivos Municipales;

IV. Consejos Municipales;

V. Comités Ejecutivos Estatales;

VI. Comité Ejecutivo en el Exterior;

VII. Consejos Estatales;

VIII. Consejo en el Exterior;

IX. Se deroga.

X. Comité Ejecutivo Nacional;

XI. Se deroga.

XII. Consejo Nacional; y

XIII. Congreso Nacional."

Se desprende que, si bien ahora son menos órganos que en comparación con el Estatuto vigente, con la nueva conformación el PRD mantendrá las mismas funciones, haciéndola de manera más eficiente y eficaz y que corresponde a su nueva realidad; esto es, la disminución de sus prerrogativas por la votación obtenida en el pasado Proceso Electoral Federal, así como la reducción de su votación en relación con su padrón de militantes.

Por lo que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución, 43, 44 45 de LGPP, contempla órganos tanto a nivel nacional como a nivel local y municipal, cuyas atribuciones, funcionamiento y obligaciones están reguladas en los artículos 24 a 56 del Estatuto.

De ahí que, en el artículo 24, se establece que el **Congreso Nacional**, como principal centro decisor del Partido Político, será la **máxima autoridad** del partido:

*"Artículo 24. El Congreso Nacional es la **autoridad suprema** del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido."*

(Énfasis añadido)

Su funcionamiento se encuentra regulado en los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 del Estatuto.

También se establece un **Consejo Nacional** como la autoridad superior del Partido entre Congreso y Congreso. Cuyo funcionamiento se encuentra regulado en los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 del Estatuto, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 43, inciso a) de la LGPP, así como con la Jurisprudencia 3/2005.

El artículo 36 del Estatuto señala que es la **Dirección Nacional** quien tendrá la representación del partido, con facultades ejecutivas y de supervisión.

"*Artículo 36. La Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo."*

A dicho órgano de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, fracción XXXIII del Estatuto, le corresponde en materia de **coaliciones**:

"Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

(…)

*XXXIII. **Observar y aprobar los convenios de coalición**, conforme a la Política de Alianzas aprobada por el Consejo Nacional.*

(…)

(Énfasis añadido)

Su funcionamiento, facultades y obligaciones se encuentran señaladas en los artículos 36, 37, 38 y 39 del proyecto de Estatuto, y cumple con lo preceptuado en los artículos 23, inciso f) y 43, inicio b), de la LGPP, así como, el artículo 12 de LGIPE, y la Jurisprudencia 3/2005.

Dicho órgano será el **responsable de solicitar al INE**, previa autorización de Consejo Nacional que **organice su elección** de órganos de dirección:

*Artículo 57. Las **normas generales para las elecciones internas** del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:*

(…)

*c) **En caso de que el Consejo Nacional apruebe por mayoría simple que la Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas** en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y "los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes"; si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigentes del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Dirección Nacional;*

(…)"

(Énfasis añadido)

En el artículo 115 del proyecto Estatuto, se establece al órgano responsable de la **administración de su patrimonio y recursos financieros**:

*"Artículo 115. Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos **Financieros son las responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros** del Partido en conjunto con la Dirección Nacional y en su caso la Estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de este emanen…"*

Su funcionamiento, facultades y obligaciones están regulados en los artículos 115, 116 y 117 del Estatuto. Por lo que cumple con lo mandatado en el artículo 43, inciso c) de la LGPP, así como con la Jurisprudencia 3/2005.

En el artículo 139 del Estatuto se establece que, el **Órgano Técnico Electoral**, es el órgano electoral responsable de la organización de los procesos electivos:

*"Artículo 139. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional, es un órgano de **decisión colegiada,** de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional, **responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidato**s a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen."*

(Énfasis añadido)

Su funcionamiento, facultades y obligaciones están regulados en los artículos 57, inciso b), 139 y 140 del Estatuto. Y cumple con lo preceptuado en los artículos 23, inciso e), 43, inciso d) de la LGPP, y el artículo 228 de la LGIPE, así como con la Jurisprudencia 3/2005.

En el artículo 98 del Estatuto señala que el **órgano de justicia intrapartidaria** es el responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de carácter independiente, imparcial y objetivo:

*"Artículo 98. El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión **colegiada**, el cual será **responsable de impartir justicia interna** debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.*

Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables."

(Énfasis añadido)

Su funcionamiento, facultades y obligaciones están regulados en los artículos 98 al 112 del Estatuto, y cumple con lo preceptuado en los artículos 23, inciso i), 39 incisos j) y k), 43, inciso e), 46, 47 y 48 de la LGPP, y el artículo 228, numerales 2, 3, 4, 5, de la LGIPE, así como con la Jurisprudencia 3/2005.

En el artículo 123 del Estatuto señala que el partido contara con una **Unidad de Transparencia** a nivel nacional y con sus similares a nivel local, encargadas de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información:

"Artículo 123. En el nivel de Dirección Nacional y Estatal debe existir una Unidad de Transparencia, que actuará conforme al marco normativo aplicable y tendrá las siguientes atribuciones:

*a) Coordinar la **difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia** del Partido de la Revolución Democrática y propiciar que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, actualicen ésta periódicamente;*

*b) Recibir y dar **trámite a las solicitudes** de acceso a la información;*

(…)"

(Énfasis añadido)

Su funcionamiento, facultades y obligaciones están regulados en los artículos 123 al 138 del Estatuto, y cumple con lo preceptuado en los artículos 23, inciso l) 25, inciso t), 28, 43, inciso f) de la LGPP, así como con la Jurisprudencia 3/2005.

El artículo 121 del Estatuto regula al órgano encargado de la **educación y capacitación cívica**:

*"Artículo 121. El **Instituto de Formación Política** es un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido."*

Su funcionamiento, facultades y obligaciones están regulados en los artículos 121 y 122 del Estatuto, y cumple con lo preceptuado en el artículo 43, inciso g) de la LGPP, así como con la Jurisprudencia 3/2005.

Asimismo, y tomando en consideración el artículo 19 del Estatuto citado, el partido cumple con lo establecido en el artículo 43, numeral 2 de la LGPP, que señala que los partidos nacionales deberán de contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

Los partidos políticos son sujetos obligados a rendir cuentas, a través de sus comités ejecutivos nacionales y estatales para los ingresos y gastos de recursos federales y locales, así como de gastos de precampaña y campaña, respectivamente conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución, dicha obligación la cumplirán a través de las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros, según el ámbito territorial que corresponda, de conformidad con el artículo 115:

> Artículo 115. Las **Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros** son las **responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido** en conjunto con la Dirección Nacional y en su caso la Estatal, **de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña**. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de este emanen.
>
> (…)
>
> (Énfasis añadido)

Determinación de validez. En concordancia con los preceptos legales citados, la nueva estructura orgánica del PRD cumple con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución y consisten en la armonización con la denominación de la Ciudad de México y sus alcaldías.

Sobre esa base, como se ha señalado, al ser el Congreso Nacional el órgano superior partidario, facultado para definir los parámetros de organización y funcionamiento internos, lo cual se traduce en la atribución para crear, modificar o suprimir dentro de la estructura del partido político los órganos y cargos que estime necesarios, a fin de cumplir con los fines que constitucionalmente tiene asignados; la estructura orgánica planteada cumple con los elementos mínimos que la ley regula.

Así mismo, precisa que son los **Consejos** del ámbito territorial que se trate, el órgano facultado para aprobar **la Plataforma Electoral**, regulado en el artículo 73 del Estatuto:

> *"Artículo 73. Los **Consejos** del Partido, en el ámbito correspondiente, **aprobarán la Plataforma Electoral para cada elección en que se participe**, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. La Dirección respectiva tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral a través del representante."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, incisos g) y h) de la LGPP.

IV. Mecanismo de justicia interna

En acatamiento a lo establecido por los artículos 43, inciso e), 46, 47 y 48 de la LGPP, se establece en los artículos del 98 al 112 del Estatuto, que corresponde al Órgano de Justicia Intrapartidaria, ser la única instancia para resolver los medios de impugnación internos, así como los plazos y procedimientos dentro de la justicia intrapartidaria, estableciéndose las infracciones y los recursos intrapartidarios que pueden presentarse:

> "Artículo 104. Las i**nfracciones** al presente ordenamiento y a los *Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante:*
>
> *a) Amonestación privada;*
>
> *b) Amonestación pública;*
>
> *c) Suspensión de derechos partidarios;*
>
> *d) Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal;*
>
> *e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;*
>
> *f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;*
>
> *g) Suspensión del derecho a votar y ser votado;*
>
> *h) Impedimento para ser postulado como candidato externo; y*
>
> *i) La negativa o cancelación de su registro como precandidato."*
>
> *"Artículo 108. El órgano de justicia intrapartidaria es el **competente para conocer**:*
>
> *a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones o Consejos en todos sus ámbitos territoriales;*
>
> *b) Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia;*

c) Aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio.

d) Las quejas en contra de los actos emanados de un Proceso Electoral.

*En todos y cada uno de los procedimientos ejecutados por este órgano de justicia intrapartidaria, se **garantizará el derecho humano de la garantía de audiencia conforme al debido proceso**.*

*Se seguirán las siguientes **etapas**:*

- *Presentación;*
- *Substanciación;*
- *Garantía de Audiencia; y*
- *Resolución."*

Los artículos señalados, así como los transcritos cumplen lo preceptuado en los artículos 23, inciso i), 39 incisos j) y k), 43, inciso e), 46, 47 y 48 de la LGPP, al señalarse que se trata de una sola instancia, establecer las normas y plazos y procedimientos de manera general, señalar mecanismos de solución de controversias alternos, establecer sanciones y procedimientos disciplinarios.

Sobre este punto, es importante resaltar que el proyecto de Estatuto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso j) de la LGPP, contempla **los mecanismos alternos de solución de controversias**, los cuales se ventilarán a través de la Dirección Nacional:

*"Artículo 107. La Dirección Nacional intervendrá para solucionar controversias a través de **medios alternativos** que tienen por objeto conocer y resolver, **mediante la conciliación**. Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo:*

a) Asuntos de disciplina y sanciones;

b) La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y

c) Violaciones a derechos político-electorales.

El presente procedimiento será regulado conforme al Reglamento de la Dirección Nacional."

(Énfasis añadida)

Sin embargo, el artículo 112 no contempla los plazos para que opere la extinción de la potestad sancionadora del PRD, toda vez que no prevé los plazos para la prescripción de la falta ni para determinar la responsabilidad y sancionar a los afiliados.

En razón de lo anterior, dicha cuestión deberá estar debidamente establecida en el Reglamento correspondiente a efecto de incluir los términos que otorguen certeza a sus afiliados respecto del inicio y resolución de los procedimientos sancionadores internos.

V. Generalidades. Contempla las normas que determinan:

a) Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos, los cuales de acuerdo con su artículo 1, se encuentran en todo el cuerpo normativo:

*"Artículo 1. Las **disposiciones contenidas** en este ordenamiento son norma fundamental de **organización y funcionamiento** del Partido de la Revolución Democrática y **de observancia general** para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo."*

(Énfasis añadido)

b) Las normas que establezcan las **funciones, facultades y obligaciones** de los órganos internos, que como ya se ha mencionado se encuentran establecidos en los artículos, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 43, 44, 47, 48, 49, 53, 54, 56, 98, 99, 101, 102, 103, 104 al 138.

c) Los procedimientos necesarios para garantizar la integración y renovación de los órganos internos, así como de los candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de **paridad de género y el establecimiento de acciones afirmativas**:

Paridad de Género. Al respecto, el Consejo General del INE considera que la normativa reformada se ajusta al principio de paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos legislativos, aplicado al caso concreto como estándar constitucional para alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la competencia política, pues el artículo 8, inciso e), señala:

> *Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:*
>
> *(…)*
>
> *e) El Partido **garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles**, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.*
>
> *Dicha regla se aplicará en la integración de las **listas de candidaturas** a los cargos de elección popular por representación proporcional, **asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada,** respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente.*
>
> *En las **listas de candidaturas de representación proporcional** por circunscripciones en el ámbito federal, éstas **no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género**.*
>
> *Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones, se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad.*
>
> *En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, mismos que serán notificados por las Direcciones Estatales y en su caso por la Dirección Nacional, cumpliendo con los criterios que establezca el órgano electoral local.*
>
> *Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes.*
>
> *(…)*
>
> *i) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes.*
>
> *(…)"*
>
> *(Énfasis añadido)*

Por lo que cumple con lo establecido en los artículos 41, segundo párrafo, Base I, párrafo segundo de la Constitución, el 7 de LGIPE, el 3, 4 y 25, numeral 1, inciso r), de la LGPP.

En concomitancia con ello, las modificaciones estatutarias bajo estudio cumplen con el criterio obligatorio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 20/2018, de rubro *"PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN",* por cuanto a que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas, cuyo texto íntegro establece:

> ***"PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.—****De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4° y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa*

interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

(Énfasis añadido)

Así como, la Tesis XX/2015, que rubro señala:

"ALTERNANCIA DE GÉNEROS. SU OBSERVANCIA EN LA ASIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS NACIONALES (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 4º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 7, inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 3, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 6 y 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y 29 y 30 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, se advierte que la alternancia de géneros debe ser observada no sólo al momento del registro de las fórmulas contendientes en la elección de los integrantes del Consejo Nacional, sino además, al aprobarse los resultados de las listas definitivas en que se asignan las correspondientes consejerías nacionales. Tal asignación, debe efectuarse de acuerdo al orden de prelación que tuvieron los candidatos de cada fórmula,* ***garantizando el respeto a la paridad de género, lo que supone colocar en cada segmento compuesto de dos consejeros, una mujer seguida de forma consecutiva de un hombre o viceversa****, de modo que se obtenga una integración equilibrada del referido Consejo Nacional. Lo anterior tiene como propósito* ***lograr una participación política igualitaria de la mujer y del hombre dentro de la estructura orgánica de los partidos políticos****."*

(Énfasis añadido)

Acciones afirmativas. Por lo que hace a las acciones afirmativas en el citado artículo 8 incisos f) y h) se señala:

Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

(…)

f) El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las ***acciones afirmativas*** *reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto.*

Para el caso de que ***el Consejo Nacional, determine la inclusión en las listas de representación proporcional****, de una o un integrante de las acciones afirmativas reconocidas, la persona aspirante que solicite su registro a la candidatura deberá presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representa y contar con el aval de la misma;*

En el caso de candidaturas de acción ***afirmativa indígena*** *las personas que aspiren, además de los requisitos estatutarios, legales y constitucionales, debiendo acreditar sin ser limitativo:*

I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o Distrito por el que pretendan ser postuladas.

II. Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o Distrito indígena por el que pretendan ser postuladas.

III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

(…)

*h) En el caso de la aplicación de las distintas **acciones afirmativas para la integración del Congreso y Consejos** en todos sus ámbitos, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho **manifestando al momento de solicitar su registro**, por cuál de las **acciones** afirmativas se inscribe y que **lo acredite legalmente**.*

(…)"

(Énfasis añadido)

En consecuencia, la norma estatutaria bajo estudio se encuentra apegada al marco constitucional y legal en materia de paridad de género y respeto de las acciones afirmativas, no obstante que ahora se definen de manera general y no especifica como en el Estatuto vigente que contempla acciones afirmativas de jóvenes, diversidad sexual, indígenas y migrantes, por lo que puede afirmarse que al ser general abarca éstas y otras más.

Ahora bien, por lo que toca a lo señalado en el párrafo tercero, del inciso f), del artículo en análisis, relativo a los requisitos que deberán cumplir las y los candidatos de acción afirmativa, esta autoridad electoral, en atención a lo aprobado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-726/2017 y Acumulados, determina que el PRD deberá aplicar dicha disposición con la finalidad de que las personas que se autoadscriban como indígenas puedan ofrecer elementos de prueba que acrediten el vínculo con su comunidad, y de manera enunciativa más no limitativa podrán acreditarlo con algún elemento objetivo que pruebe la actualización de **alguna** de las tres hipótesis señaladas en las fracciones I, II y III del inciso f).

d) Los procedimientos para la integración y renovación de los órganos internos, y de los candidatos a cargos de elección popular salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas.

De los órganos internos, dichos procedimientos se encuentran regulados en los artículos del 57 al 61, dada su relevancia es de citarse a los artículos 57 y 58 del Estatuto.

"Artículo 57. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:

***a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal**;*

*b) Serán **organizadas por la Dirección Nacional** a través de su **órgano técnico electoral**, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;*

*c) En caso de que el Consejo Nacional apruebe por mayoría simple que la **Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral** la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y "los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes"; si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigentes del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Dirección Nacional;*

d) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas y la paridad de género;

*e) La **convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Nacional,** publicada por la Dirección Nacional; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:*

I. Cargos o candidaturas a elegir;

II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes;

VII. Método de selección;

VIII. Fecha y lugar de la elección; y

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso."

(Énfasis añadido)

Artículo 58. Es ***requisito p****ara* ***ocupar*** *cualquier* ***cargo de dirección*** *dentro del Partido ser una* ***persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido****."*

(Énfasis añadido)

De los cargos de elección popular. Regulados en los artículos 62 al 72 del Estatuto, en especial en los que se citan a continuación:

"Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

a) Serán ***organizadas por la Dirección Nacional*** *a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;*

b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la Legislación Electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y;

c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional asumirá esta función."

(Énfasis añadido)

"Artículo 63. Las candidaturas a cargos de elección popular ***serán propuestas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, por la Dirección Nacional mediante proyectos de dictámenes****:*

a) El cincuenta por ciento de las candidaturas serán elegidas mediante Consejo Electivo, debiendo ser aprobadas por el sesenta por ciento de las consejerías presentes.

b) El cincuenta por ciento restantes, será designado por la Dirección Nacional.

En ambos casos, ***la Dirección Nacional y los Consejos Estatales podrán presentar propuestas de personas afiliadas al Partido y externas al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica****, sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios, para ser consideradas en igualdad de condiciones en las postulaciones.*

(…)"

(Énfasis añadido)

e) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político. El Estatuto en su artículo 39, fracción XIII, establece que en aquellos casos en que las Direcciones Estales sin causa justificada incumplan con sus obligaciones podrá nombrar a Delegados y Delegadas Políticos y Financieros:

"Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

(…)

XIII. Nombrar con funciones, facultades y temporalidad ***Delegadas y Delegados Políticos y financieros****, cuando las* ***Direcciones Estatales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones****, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.*

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;

Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección Nacional no serán considerados integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo;

(…)"

(Énfasis añadido)

m) El establecimiento de **períodos cortos de mandato**, se encuentra regulado en el artículo 20 del Estatuto en el que se señala que su duración es de 3 años, incluyendo que éstos serán de carácter honorífico;

"Artículo 20. El desempeño de los cargos de representación y de las direcciones del Partido ***tendrá una duración de tres años, serán de carácter honorífico y renovados a la conclusión del periodo****; con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.*

(…)"

(Énfasis añadido)

Tomando en cuenta lo expuesto, se estima que, el PRD incluye la implementación de mecanismos de control de poder, que son acordes con la Jurisprudencia 3/2005. Esto es, el Estatuto establece un periodo corto de mandato de tres años para todos los órganos directivos.

n) Las **causas de incompatibilidad** entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos, establecidos en los artículos 21, 22 y 48, fracción XI, del Estatuto;

"Artículo 21. No se podrán desempeñar de ***manera simultánea dos cargos de dirección****,* ***representación y de elección popular*** *dentro del Partido en* ***ningún ámbito****.*

Artículo 22. Las personas afiliadas al Partido que ***ejerzan un cargo público no podrán ser representantes*** *electorales del Partido."*

(Énfasis añadido)

Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal las siguientes:

(…)

XI. Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

Durante su encargo ***no podrán postularse a alguna candidatura de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo****.*

(…)

(Énfasis añadido)

o) Formalidades en la celebración de las asambleas o sesiones. Establece en el Capítulo II (Disposiciones comunes para los Órganos de Dirección) los requisitos que deberán cumplir, a saber:

- La periodicidad con que deben celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos: las cuales serán **ordinarias y extraordinarias;** así como los plazos para su publicación: que para el caso de los Consejos se publicarán con 5 días de anticipación y para las Direcciones con 3 días de manera ordinaria; y en caso de ser extraordinarias 48 horas para los primeros y 24 horas para los segundos.
- Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinarias como extraordinarias, como lo es: ser convocadas por el órgano facultado, establecer el orden del día de los asuntos a tratar, señalar lugar, día y hora donde se realizarán.
- El quórum de afiliados, delegados o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios: que en primera convocatoria será de la mitad más uno, y para el caso que se configure en segunda convocatoria será de no menos de la tercera parte de sus integrantes.

- La adopción de la regla de mayoría calificada o simple como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido.

  *"Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener **sesiones de manera ordinaria y extraordinaria**.*

  *Serán **ordinarias** aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.*

  *Serán **extraordinarias** aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;*

  La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

  Dicha convocatoria deberá precisar:

  1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;

  2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;

  3) Orden del Día; y

  4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

  *La convocatoria a sesión ordinaria de los **Consejos** se emitirá y publicará con **cinco días previos** a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las **Direcciones**, con **tres días** previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse;*

  *La convocatoria a sesión **extraordinaria** de los Consejos se emitirá y publicará con **cuarenta y ocho horas** previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones, con **veinticuatro horas** previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse;*

  *En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de **quórum**. Sesionarán válidamente con la presencia de la **mitad más uno de sus integrantes**, en **primera convocatoria**;*

  *En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una **segunda convocatoria** para la sesión correspondiente, con un quórum **no inferior a la tercera parte de sus integrantes**.*

  ***El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez** de la **sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos**.*

  Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

  *Las **decisiones** que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán **aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple**, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales."*

p) Revocación de Mandato. El PRD contempla la posibilidad de revocación de mandato, en su artículo 8, inciso m), que establece:

"Artículo 8.

(…)

m) *El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal cuando éstos incumplan con sus funciones y responsabilidades;*

(…)"

n) **Métodos electivos**. En los artículos 60 y 61, se establece de manera genérica en relación con los artículos 32 inciso a), 42 inciso a) y 52, inciso a) del Estatuto que señalan de manera específica, se establecen dos tipos de métodos electivos: directo e indirecto.

> *"**Artículo 60**. El método electivo **directo**, para elegir integrantes de los consejos en todos sus niveles, será por **votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal**."*
>
> *(Énfasis añadido)*
>
> ***"Artículo 61**. El método electivo **indirecto,** para elegir las dirigencias nacionales, estatales y municipales, será a **través del voto libre y directo de las consejerías** del ámbito correspondiente.*
>
> *En el supuesto de ser planilla única, en ambos casos será por el sesenta por ciento de sus integrantes presentes y no se contarán las abstenciones.*
>
> *Si se presentan dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional pura para la integración definitiva.*
>
> *El Consejo Nacional mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de las direcciones en todos los ámbitos sea mediante método electivo directo, votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.*
>
> *En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran el listado nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita."*
>
> *(Énfasis añadido)*
>
> *"**Artículo 32**. El Consejo Nacional se integrará por:*
>
> *a) 200 consejerías nacionales electas mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el listado nominal.*
>
> *Un electo en cada una de las entidades federativas;*
>
> *168 electos vía representación proporcional pura.*
>
> *(…)"*
>
> *"**Artículo 42**. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:*
>
> *a) Una consejería estatal electa por cada Distrito local, mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el Listado Nominal;*
>
> *(…)"*
>
> *"**Artículo 52.** El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera:*
>
> *a) 30 Consejerías Municipales electos territorialmente por voto universal libre, directo y secreto de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal;*
>
> *(…)"*

o) **Plataforma Electoral**, la obligación de los candidatos de sostenerla. Se encuentra establecida en el artículo 74 del proyecto de Estatuto, con lo que cumple con lo ordenado en el artículo 39, inciso h) de la LGPP:

> Artículo 74. Las y los candidatos a cargos de elección popular están a obligados a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido.

p) Los tipos y las reglas de **financiamiento** a los que recurrirán los partidos políticos, se encuentra regulado en el artículo 91 del Estatuto:

> Artículo 91. Además de lo establecido en el capítulo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades:

a) "Financiamiento por la militancia;"

b) "Financiamiento de simpatizantes;"

c) "Autofinanciamiento, y;"

d) "Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos."

Inconformidades que versan contra la creación transitoria de la Dirección Nacional Extraordinaria

29. Los ciudadanos mencionados, señalan que el Congreso Nacional Extraordinario no fue convocado con carácter electivo, como para poder elegir a los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria, aunado a que carece de facultades para ello, vulnerando el derecho de votar y ser votado.

Afirman que, con la aprobación de los Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto, se están vulnerando el derecho de votar y ser votado, al señalar que se están nulificando diversos cargos directivos sin la debida garantía de audiencia.

En tal virtud, y toda vez que se aprobó por mayoría simple la derogación del Estatuto vigente y se aprobó la emisión de uno nuevo, ello con independencia de que el Partido conserva su denominación, emblema y colores que lo identifican, así como los principios y garantías ya estipuladas al interior del partido, al desaparecer las corrientes de opinión, se vio en la necesidad de **reducir su articulado de 333 a 148**, y darle una nueva estructura por el orden en la posición normativa de los órganos directivos nacionales, **al ir del órgano superior al inferior**, y reducir sustancialmente el número de órganos estatutarios para su funcionamiento, así la reducción del número de integrantes de dichos órganos y que para poder reestablecer el orden interno es que se aprueban en los artículos Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto el crear *ipso facto* una Dirección Nacional Extraordinaria.

En el cuadro siguiente se visualiza como se encontraba estructurada la dirigencia conforme al Estatuto vigente y como derivado de la modificación queda:

Texto vigente	Texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario
Art. 34 Estructura orgánica: I. Comités de Base; II. Se deroga. III. Comités Ejecutivos Municipales; IV. Consejos Municipales; V. Comités Ejecutivos Estatales; VI. Comité Ejecutivo en el Exterior; VII. Consejos Estatales; VIII. Consejo en el Exterior; IX. Se deroga. X. Comité Ejecutivo Nacional; XI. Se deroga. XII. Consejo Nacional; y XIII. Congreso Nacional.	Art. 19 Estructura orgánica: I. Congreso Nacional; II. Consejo Nacional; III. Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica; IV. Dirección Nacional; V. Consejo Estatal; VI. Direcciones Estatales; VII. Consejo Municipal; Para el caso de la Ciudad de México, se entenderá por municipal las alcaldías, y concejal para el caso de los regidores; VIII. Direcciones Municipales.

Así, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo mediante el cual se establecen las Bases para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario, aprobado el veinte de octubre del presente año por el IX Consejo Nacional, al no tener un padrón confiable por existir una franca contradicción entre los 2,959,800 de votantes en la elección de Diputados Federales con respecto a los más de siete millones de militantes, y ver disminuido su financiamiento público, el PRD, en aras de adaptarse a su nueva realidad y ser más eficaz en su funcionamiento aprobó una nueva estructura que reduce de diez a ocho sus órganos estatutarios.

Ello en consideración a lo siguiente:

- Que de conformidad con el artículo 106 del Estatuto aún vigente, el desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrá una **duración de tres años**.
- Que la última renovación ordinaria del Partido de la Revolución Democrática, se llevó a cabo el 4 y 5 de octubre de 2014, por lo que correspondía en derecho que se hubiese realizado dicha renovación el 4 de octubre de 2017, la cual se realizó a través del Instituto Nacional Electoral, cuya Jornada Electoral se suscitó el 7 de septiembre de dicho año.
- En la sentencia emitida el 11 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Incidente de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia, con número de expediente SUP-JDC-633/2017, determinó en sus resolutivos segundo, tercero y cuarto lo siguiente:

  *"**SEGUNDO.** Se encuentra incumplida la sentencia de mérito, en virtud de lo expuesto en el Considerando Sexto de esta sentencia.*

  ***TERCERO**. Se ordena al **Comité Ejecutivo Nacional, a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional, y a la Comisión Electoral, todos del Partido de la Revolución Democrática,** que, a partir de la notificación de esta interlocutoria, **en el plazo de sesenta días naturales realicen todos los actos jurídicos a que haya lugar para renovar la dirigencia nacional partidista y su respectiva toma de protesta**.*

  ***CUARTO.** Quedan vinculados todos los órganos partidistas que, por virtud de sus atribuciones, tengan o puedan tener intervención en el procedimiento de elección, a dar cabal cumplimiento a la presente sentencia interlocutoria."*

  (Énfasis añadido)

- El 19 de noviembre de 2017, durante la celebración del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, se aprobó el resolutivo relativo a la Convocatoria para la elección de la Presidencia, la Secretaría General e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, así como, para elegir a los integrantes de las Comisiones Nacionales del partido establecidas en el artículo 130 del Estatuto, así como el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno en cumplimiento a la Resolución recaída en el Incidente de Imposibilidad de Incumplimiento de Sentencia identificado con la clave SUP-JDC-633/2017.

  En la cláusula PRIMERA, de la citada convocatoria se establecen los tipos y número de cargos a elegir, señalando que ocuparán el cargo de manera extraordinaria por un periodo de un año.

- Que la Sala Superior el 20 de diciembre de 2017, en el Juicio Ciudadano **SUP-JDC-1131/2017**, confirmó las determinaciones emitidas por la Comisión Nacional Jurisdiccional, respecto a validar dicho periodo extraordinario, de renovar los órganos estatutarios nacionales por un año, al señalar que dicha determinación está dentro de los principios de autodeterminación y auto-organización del partido político.
- Cabe destacar que el PRD hizo válida la imposibilidad jurídica y material, para organizar su elección interna de renovación de Dirigencia Nacional, argumentos que fueron tomados en los considerandos de la citada sentencia, que en lo que nos interesa señala:

  "Asimismo, aprobó y expidió la Convocatoria del IX Pleno Extraordinario, en la cual estableció que el PRD enfrenta circunstancias extraordinarias y transitorias que no le permiten llevar a cabo de manera inmediata el proceso de renovación partidaria, las cuales en específico son:

  a) La situación económica del Partido.

  b) La imposibilidad de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional de llevar a cabo la elección partidaria interna sin los recursos técnicos humanos y necesarios para enfrentar la citada elección a raíz de la situación económica del Partido.

  c) El inminente inicio del Proceso Electoral Constitucional Federal y treinta Locales 2017–2018.

d) La imposibilidad en estos momentos de que el Instituto Nacional Electoral organice la elección interna al estar en puerta el Proceso Electoral Constitucional Federa y treinta Locales 2017–2018.

e) Que es responsabilidad de todos afiliados del Partido, que la elección de su nueva dirección fortalezca la unidad de acción de nuestro instituto político le permita desplegar su iniciativa política, así como cuidar el proceso de renovación de sus órganos directivos no se convierta en una crisis que origina su desgaste y un obstáculo real para enfrentar el Proceso Electoral Constitucional 2017–2018.

Al emitir la referida convocatoria, el Consejo Nacional ***ejerce su facultad de modificar*** *la fecha de las elecciones ordinarias, y menciona que la renovación de los Presidentes y Secretarios Generales e integrantes de Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, se realizará del veinticinco de noviembre del año en curso al veintidós de enero de dos mil diecinueve, así mismo se mencionan las formas para llevar a cabo el proceso electivo de dichos órganos."*

(Énfasis añadido)

- Que todos y cada uno de los ciudadanos que forman parte de los órganos partidistas tienen pleno conocimiento que el **periodo ordinario por el cual fueron electos ha fenecido**.
- Que derivado de que no se ha llevado a cabo la elección interna tanto los dirigentes como los afiliados carecen certeza, legalidad y seguridad jurídica en su actuar, a pesar de ceñirse a lo establecido en las jurisprudencias 48/2013.
- Sin embargo, **con independencia al acatamiento que dé el PRD a la resolución de Incumplimiento en comento (**SUP-JDC-633/2017), la creación de la Dirección Nacional Extraordinaria es un mecanismo excepcional, válido, que no afecta derechos por que se encuentran en momento de transición, toda vez que fue el máximo órgano de dirección quien aprobó dicha reforma y fue aprobado por mayoría simple, de conformidad con el mecanismo de votación determinado por el propio Pleno del citado Congreso.
- Creando así, reglas más sencillas para poder cumplir con la renovación normal estatutaria y regularizar su vida organizativa.
- Que este mecanismo de transformación que llevó al PRD a una reforma Estatutaria y a la creación de direcciones de transición significa el paso al restablecimiento del orden interno para garantizar debidamente el derecho a votar y ser votado, así como garantizar de nueva cuenta su participación directa en la vida democrática del país.
- Que una de las obligaciones fundamentales de los partidos políticos es mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, obligación que se encuentran señaladas en el artículo 25, numeral 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la citada ley, así como en la Jurisprudencia 28/2002.
- Que a ningún fin práctico lleva el hecho de obligar al partido político a realizar la renovación de sus órganos de dirección, cuando el mismo ha manifestado la imposibilidad jurídica y material para lograrlo, si ya ha establecido un mecanismo que podría llevarlo a cumplir tal fin.
- De conformidad con el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, es atribución de este Consejo General vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a las normas electorales; así como en el artículo 5, de la LGPP, velar que los partidos políticos conforme a su libertad o capacidad auto-organizativa preserven sus fines y los propósitos que condicionan su propia existencia, se considera procedente el Proyecto de Estatuto presentado, incluyendo los transitorios aludidos.

Por lo que esta autoridad se apega al criterio sostenido en la Tesis XLIII/2013, a letra y rubro dice:

*"**RETROACTIVIDAD. LA MODIFICACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR REFORMA A SUS ESTATUTOS, NO LA ACTUALIZA.-** Los artículos 14, 41, Base I, último párrafo, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén los principios de irretroactividad de las leyes, así como el de la libre determinación y auto organización de los partidos políticos para conducirse o regularse conforme a los intereses que se*

han otorgado como organización. En ese sentido, ***la modificación en la conformación de un órgano directivo de esos entes públicos derivada de reformas a sus Estatutos, no implica una transgresión al principio de irretroactividad de las normas ni a derechos adquiridos de sus integrantes, toda vez que es una decisión de los partidos políticos redefinir el esquema funcional y operativo conforme a su libertad o capacidad auto-organizativa a efecto de preservar sus fines y propósitos que condicionan su propia existencia, aunado a que el derecho que tienen sus militantes a participar al interior de sus órganos no es absoluto ni ilimitado****, sino está condicionado a las normas rectoras de los mencionados institutos políticos y a las determinaciones colectivas aprobadas por medio de su máximo órgano de gobierno."*

Así como, el criterio sostenido en la Tesis XXXI/2011, que determina lo siguiente:

> **NORMATIVA INTRAPARTIDARIA. PUEDE TENER EL CARÁCTER DE AUTOAPLICATIVA O HETEROAPLICATIVA PARA SU IMPUGNACIÓN.-** Acorde con los artículos 41, base primera, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, apartado 5 y 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos gozan de libertad de auto-organización, por tanto, tienen facultades para emitir la normativa regulatoria de su **vida interna**. Esta facultad deriva en la emisión de disposiciones o acuerdos de carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo, vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes. De acuerdo con su naturaleza, pueden ser clasificadas como autoaplicativas o heteroaplicativas. Así, serán normas intrapartidistas de carácter autoaplicativo o de individualización incondicionada, aquellas que por su sola vigencia, generen una obligación de hacer, de no hacer o de dejar de hacer al destinatario. Por su parte, serán consideradas disposiciones **heteroaplicativas o de individualización condicionada, las que requieran de un acto concreto de aplicación para actualizar el perjuicio.** En consecuencia, para determinar la procedencia del medio de impugnación intentado contra normas **interna**s de los partidos políticos, deberá definirse el momento de actualización de la obligación."
>
> (Énfasis añadido)

De los criterios transcritos se desprende que la modificación en la conformación de un órgano directivo de los partidos políticos derivada de reformas a sus Estatutos, **no implica una transgresión al principio de irretroactividad de las normas ni a derechos adquiridos de sus integrantes**, toda vez que es una decisión de los partidos políticos redefinir el esquema funcional y operativo conforme a su libertad o capacidad auto-organizativa a efecto de preservar sus fines y los propósitos que condicionan su propia existencia, aunado a que el derecho que tienen sus militantes a participar al interior de sus órganos no es absoluto ni ilimitado, y que las disposiciones de carácter heteroaplicativas o de individualización condicionada, requieren de un acto concreto de aplicación para actualizar el perjuicio.

Por su parte la Sala Superior en la sentencia emitida en el juicio ciudadano identificado con el numeral SUP-JDC-4938/2011 y Acumulado, ha señalado en cuanto al principio de autoorganización de los partidos políticos a cargo del órgano superior deliberativo, que tiene plena facultad para reformar totalmente su norma estatutaria, al tenor de lo siguiente:

"Por ello, a dicho órgano le corresponde determinar las reformas a los documentos básicos del partido. Al respecto, esta Sala Superior estima que esta facultad de reforma de los documentos básicos es muy amplia y abarca todos los aspectos que regulan tales documentos, tales como el nombre del partido, su emblema, su estructura organizacional, las atribuciones de los distintos órganos e instancias partidistas, así como los derechos y obligaciones de los socios. De hecho, esta facultad reformadora puede implicar tanto la abrogación de los documentos básicos como la emisión de nuevos documentos. Esto es así, porque ***la asamblea partidista constituye el principal órgano de un partido político y es el principal centro decisor de dicha entidad política,*** *constituye el órgano máximo de representatividad del partido,* ***de tal manera que sus resoluciones adoptadas válidamente obligan a todos los dirigentes y miembros del partido político.*** *Tal situación es acorde con la naturaleza de la Asamblea, pues debe considerarse que sí dicho órgano puede determinar disolver*

el partido político por mayoría de razón también puede cambiar o transformar de forma radical y fundamental al partido político, ya que a dicho órgano define los principios ideológicos y los Lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos del partido, por lo que es claro que la posibilidad de abrogar y emitir nuevos documentos básicos corresponde a dicho órgano deliberativo. Ello en virtud de que los partidos políticos, dentro del marco de la libertad de decisión política y el derecho a la autoorganización, tienen la facultad para establecer los procedimientos, plazos y órganos encargados de discutir y, en su caso, aprobar los cambios a sus documentos básicos, facultad que sólo puede al principal centro decisor del partido, en tanto constituye la máxima instancia de dirección y representatividad del mismo. En el ejercicio de dicha facultad, la asamblea puede determinar en torno a cualquier tipo de modificación o cambio sea de carácter sustancial o formal e incluye cualquier clase de tema o cuestión que regulen los documentos básicos.

Asimismo, también incluye la facultad de abrogar y emitir nuevos documentos básicos, pues debe considerarse que la normatividad partidista lo mismo que cualquier otra clase de disposición general y abstracta se encuentra sometida a flujos dinámicos, respecto de los cuales los partidos políticos tienen necesidad de adaptarse, para lo cual es necesario reconocer que en este tipo de circunstancias y en ejercicio de su libertad de decisión política y de autoorganización tienen la posibilidad de modificar e incluso cambiar en su totalidad los documentos que regulan su vida interna y les proporcionan la identidad correspondiente frente a terceros, de tal forma que sí pueden cambiar su estructura y organización, es claro que también pueden sustituir sus principios ideológicos, así como los Lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos que los habían regido hasta ese momento, pues ello es parte fundamental de su libertad de asociación y su derecho de autoorganización, pues pretender que un partido no puede modificar su nombre o su ideología implicaría desconocer estos derechos consagrados a nivel constitucional y petrificarlos en cuanto organización que no pueden realizar sino cambios mínimos de carácter organizacional."

(Énfasis añadido)

En tal virtud, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional implica la **facultad autonormativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.**

Por lo que es evidente que a criterio de este Consejo General, bajo el amparo del principio de autoorganización se fundamenta debidamente y legalmente que el Congreso Nacional del PRD cuenta con las facultades necesarias para abrogar la norma estatutaria y emitir una nueva, así como tomar las determinaciones necesarias para transformar incluso la integración de sus órganos estatutarios, atendiendo a la necesidad imperante ya sea jurídica, política, social o económica, como es, en este caso, determinar la creación de una Dirección Nacional Extraordinaria que le permita reestablecer el orden interno, toda vez que no puede pasar desapercibido para esta autoridad que desde el año 2014, fecha en que se llevó a cabo la renovación interna de los órganos estatutarios del PRD, éste no ha podido realizar la renovación periódica a la que se encuentra obligado, aduciendo excepcionalidad jurídica, económica, política y social, en el detrimento en su padrón de afiliados y que han abandonado sus filas, así como la situación que permea a raíz de los resultados electorales que obtuvieron durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, lo que mermó considerablemente el monto de las prerrogativas a las que tiene derecho.

Sin embargo, cabe resaltar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP en relación con la jurisprudencia 06/2010, que a rubro y texto señala:

*"**REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**.— De acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso l), y 117, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y atendiendo a los principios generales del Derecho de publicidad de los ordenamientos de carácter general, certeza y seguridad jurídica, para la obligatoriedad y vigencia de la reforma al Estatuto de un partido político, es necesaria la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la resolución del Consejo General del Instituto*

Federal Electoral, por la cual declare su procedencia constitucional y legal, en consecuencia la aludida vigencia, por regla general, inicia a partir del día siguiente de su publicación, sin embargo, como excepción, la norma estatutaria reformada puede preveer el inicio de vigencia en fecha diversa, siempre que la misma sea posterior a la aludida publicación, momento a partir del cual la norma reformada será de carácter obligatorio."

El nombramiento de la Dirección Nacional Extraordinaria, así como la totalidad del proyecto de Estatuto no surtirá sus efectos sino hasta que la aprobación de la norma sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no opera la temporalidad señalada en los Transitorios CUARTO y QUINTO.

Bajo el amparo del principio constitucional que exige a las autoridades en la materia respecto a la vida interna de los partidos políticos en la toma de sus respectivas decisiones, el artículo 5, numeral 2 de la LGPP y el artículo 2, apartados 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece, que la conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la autoorganización partidaria, deberá ser considerada por las autoridades electorales competentes, al momento de resolver las inconformidades relativas a ese tipo de asuntos, es que se considera procedente la elección de una Dirección Nacional Extraordinaria que le permita al partido materializar la renovación de órganos intrapartidarios bajo la luz de su nueva norma estatutaria.

Inconformidades que versan contra la creación transitoria de las 32 Dirección Estatales (Extraordinarias)

30. Los inconformes señalan que se está vulnerando su derecho a ser votados y la indebida nulidad de sus cargos como Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y Consejeros Estatales del Partido en el estado de Tamaulipas, a la luz de los artículos transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del nuevo Estatuto aprobado, contraviniendo lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución:

TERCERO. - El XV Congreso Nacional Extraordinario designará y nombrará por única ocasión la integración de la Dirección Nacional Extraordinaria en su sesión de fecha 17 y 18 de noviembre de 2018.

(…).

***"CUARTO. -** La Dirección Nacional Extraordinaria entrará en funciones a partir del **diez de diciembre de dos mil dieciocho** y se extinguirá hasta la realización de la elección interna e instalación de los órganos de Dirección Nacional."*

*"**QUINTO**. - La Dirección Nacional Extraordinaria **nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales** en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. **Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho** y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.*

Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal".

(Énfasis añadido)

Como se ha mencionado en el considerando anterior, esta autoridad considera procedente el mecanismo que el Congreso Nacional ha creado para poder llevar a cabo la renovación de sus órganos estatutarios en todos sus ámbitos territoriales, ello con independencia a la temporalidad marcada en el transitorio Cuarto y Quinto.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP en relación con la jurisprudencia 06/2010, que a rubro señala: *"**REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**",* por lo cual, la vigencia de las normas correrá a partir de su publicación en el Diario Oficial y por tanto todas las consecuencias jurídicas que dicho ordenamiento estatutario trae consigo; en consecuencia, la vigencia de los Transitorios se encuentra supeditada en primer término, a la aprobación y validación constitucional y legal por esta autoridad, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin embargo, no debe perderse de vista que, con base en el derecho de autoorganización partidista, la expectativa de que las modificaciones estatutarias sean declaradas constitucionales y legales por esta autoridad, no limita al partido político para que en los hechos planee o preparare su implementación de manera anticipada. Así, resultaría ocioso que el partido político iniciara el Proceso Electoral interno, cuando su pretensión es que las modificaciones estatutarias presentadas al Instituto, que plantean la prórroga de los cargos, sean declaradas constitucionales y legales.

Bajo esa tesitura la Dirección Nacional Extraordinaria designada, no podrá nombrar a ninguna Dirección Estatal (extraordinaria), hasta en tanto no sea legalmente registrada, por lo que opera así la prorroga implícita a la que se refiere la Jurisprudencia 48/2013 de la Sala Superior, vigente y obligatoria, que sostiene que, cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias, no ha sido posible su renovación, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos, salvo disposición estatutaria en contra, con la finalidad de garantizar que por el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función, se continúe la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines. El rubro y texto de esta Jurisprudencia establecen:

> ***"DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS.—****El artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exige que la integración y renovación de los órganos directivos de un partido político se realice a través de procedimientos democráticos, es decir, que los militantes del ente político mediante el sufragio, elijan a sus representantes. En ese contexto, cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas, y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias, no ha sido posible su renovación, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos, salvo disposición estatutaria en contra; ello con la finalidad de garantizar que por el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función, se continúe la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines, lo cual se imposibilitaría, de estimar el cese inmediato de las atribuciones de los dirigentes a la conclusión del encargo, sin haber elegido a quienes deban realizarlas.*
>
> ***(Énfasis añadido)***

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número de tesis XIX/2007, que a rubro y texto dice: "***DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE. LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE SU ENCARGO NO IMPIDE QUE CONTINÚEN EJERCIÉNDOLO CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS NO HAYA SIDO POSIBLE ELEGIR A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS.***

Falta de certidumbre en las entidades con Proceso Electoral Local.

Delimitación del artículo Transitorio Quinto

31. Los ciudadanos mencionados señalan que lo establecido en los artículos TERCERO y QUINTO del nuevo Estatuto aprobado, a la luz del Proceso Electoral Local que se vive en la entidad de Tamaulipas, genera incertidumbre y falta de certeza en las etapas electorales que han acaecido y las que están por seguir, pues ya se ha registrado la Plataforma Electoral y el Método de Elección de los candidatos locales, esto en consideración que al nombrarse una Dirección Provisional Estatal cuyo actuar está supeditado a las nuevas reglas estatutarias, retrotrae un su perjuicio los derechos electorales ya adquiridos.

Del análisis de los documentos que obran en el expediente se concluye que el Congreso Nacional omitió prever los casos de excepción de las dirigencias que se encuentran inmersas ya en los Procesos Electorales Locales.

Por lo que este Consejo General determina delimitar los efectos jurídicos establecidos en el artículo Transitorio QUINTO que establece:

> *"**QUINTO**. - La Dirección Nacional Extraordinaria **nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales** en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. **Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho** y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.*
>
> *Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal".*

Por lo que, bajo el principio de certeza y **progresividad** del derecho al voto activo y pasivo de la militancia, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos; tal como lo sostiene la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacional en su tesis 2a. CXXVII/2015, que a rubro y letra señala:

> *"**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.** El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de **su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano**."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Sobre este esquema, lo concerniente es otorgar una prórroga a la dirigencia actual del PRD en las entidades en las que se está llevando a cabo un Proceso Electoral, a saber: **Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas,** así como a la vigencia de las normas estatutaria y reglamentarias, bajo las cuales se establecieron los mecanismos de participación del PRD en las mencionadas entidades hasta en tanto se concluyan dichos Procesos Electorales Locales.

Esto es así, ya que esta autoridad electoral **pondera** que, con la postergación del inicio del proceso de renovación de la dirigencia de PRD en dichas entidades, acorde con las reglas del Estatuto vigentes en el momento que se lleven a cabo los comicios internos, dicho partido político no deja de cumplir con la obligación de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, consignada en el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la LGPP. De ahí que la prórroga en la renovación de las dirigencias en realidad no pone en riesgo ni mucho menos en una situación crítica la operación ordinaria del partido político, en sus diversos niveles organizativos.

Esto, pues es un hecho notorio que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, las fechas de inicio de los referidos procesos comiciales locales, son:

Entidad	**Fecha de inicio del PEL 20018-2019**	
	Desde	**Hasta**
Aguascalientes	10/10/2018	
Baja California	09/09/2018	
Durango	01/11/2018	01/11/2018
Quintana Roo	01/10/2018	03/09/2018
Tamaulipas	02/09/2018	

Atento a las circunstancias señaladas, este Consejo General considera que deben tener **preponderancia los Procesos Electorales Locales** en las entidades federativas precisadas, por lo que debe adoptarse una medida cuya idoneidad y razonabilidad radica en cumplir eficazmente la finalidad y el mandato del artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, ante el inminente inicio de los procesos electivos correspondientes. Tal es así, pues el proceso de modificaciones estatutarias implica que este Consejo General realice la verificación de la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario y estudie el sentido de la reforma estatutaria, a fin de que pronuncie sobre su constitucionalidad y legalidad, en el ámbito de sus atribuciones, lo cual conlleva tiempo para desahogar el procedimiento relativo.

Determinación. Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución, artículos 6, numeral 2, 30, numeral 1, inciso b), y numeral 2, 31, numeral 1, de la LGIPE, que establece que esta autoridad dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas, se estima que, por lo que hace a los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, cuyos Procesos Electorales Locales concluyen en el dos mil diecinueve, se otorga una prórroga a los Comités Ejecutivos Estatales en dichas entidades, para que bajo el amparo de la norma Estatutaria y los Reglamentos conforme a los cuales fueron creados, continúen el desahogo del proceso local, y una vez que concluyan, se renueve a los órganos de dirección bajo las directrices de la nueva norma estatutaria a cargo del órgano estatutario competente.

32. El texto íntegro del Estatuto de PRD, así como el cuadro de análisis sobre la procedencia legal y constitucional del mismo forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO y DOS; en cincuenta y ocho y cuarenta y ocho fojas útiles, respectivamente.

33. Con base en el análisis de los documentos presentados por el PRD respecto a la celebración de su XV Congreso Nacional Extraordinario y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones al Estatuto del PRD, al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 39 y 43 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 89 y 94 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación .

34. A efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente vincular a PRD, a través de los órganos facultados conforme a su Estatuto, para que en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, conozcan y aprueben así como que se emita la Reglamentación necesaria para hacer efectivos los derechos estatutariamente tutelados y que deriven de la aprobación de las reformas a su Estatuto y los remita a esta autoridad, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, párrafo 2 de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

35. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el dieciocho de diciembre del presente año, aprobó el AnteProyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución; relacionado con los artículos 42, párrafo 8 y 55, párrafo 1, inciso o) de la LGIPE; 10, párrafo 2, inciso a); 25, párrafo 1, inciso l); 28; 34; 35 y 36 de la LGPP; 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como la Jurisprudencia 3/2005 y la Tesis VIII/2005 invocadas, y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos j) y jj) de la citada LGIPE dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales

Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la presente Resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se abroga el Estatuto del PRD vigente, aprobado por el INE.

TERCERO. Se requiere al PRD para que, en un plazo de treinta días naturales, apruebe por el órgano competente para tal fin los Reglamentos derivados de la reforma a su Estatuto, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la LGPP. Tomando en consideración lo señalado en el considerando 28, apartado IV, último párrafo, en relación con la extinción de la potestad sancionadora.

CUARTO. Se tienen por analizados los motivos de inconformidad expresados en los escritos signados por Daniel Medina García; Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave; Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros; Alfonso Trejo Campos; Omar Ortega Álvarez y otros; Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros; y Jorge Alberto Lamas Valverde, en contra de las modificaciones realizadas al Estatuto del PRD, en los términos expresados en el considerando 4 de la presente Resolución.

QUINTO. Se requiere a la DEPPP que una vez que sea publicada la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación realice la inscripción correspondiente de la Dirección Nacional Extraordinaria.

SEXTO. Notifíquese por oficio la presente Resolución al Representante del PRD ante este Consejo, para que, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el instituto político rija sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución a Daniel Medina García; Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave; Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros; Alfonso Trejo Campos; Omar Ortega Álvarez y otros; Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros; y Jorge Alberto Lamas Valverde, en los domicilios señalados en los juicios ciudadanos respectivos.

OCTAVO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Artículo 14, inciso d), en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el Artículo 108, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Tercero para que el plazo sea de 30 días, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

ESTATUTO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

(Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario,
celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018)

TÍTULO PRIMERO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información previsto en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información, la Unidad de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo 4. El Partido se identificará por medio de los siguientes componentes:

a) Por su denominación, la cual será Partido de la Revolución Democrática;

b) Por su lema, el cual será “Democracia ya, Patria para todos”; y

c) Por su emblema que constará de los siguientes elementos:

d) Sol mexicano estilizado con las siguientes características:

i) Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos;

ii) La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia;

iii) El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;

iv) El emblema se complementará por la sigla PRD, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño; y

v) Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

Artículo 5. El nombre, lema y emblema del Partido de la Revolución Democrática podrán ser usados exclusivamente por los órganos establecidos por el presente Estatuto, mismos que no podrán ser modificados salvo que el Congreso Nacional lo apruebe por las dos terceras partes de sus integrantes.

En toda propaganda, publicidad, declaración pública o documentos oficiales que emita el Partido se deberá señalar de manera obligatoria el nombre o denominación del órgano responsable de la emisión del mismo.

En los procesos internos de elección, sólo podrán hacer uso del nombre, lema y emblema las y los aspirantes debidamente registrados para dicho efecto, siempre y cuando se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas.

El uso indebido o modificación del nombre, lema y emblema del Partido por cualquiera de las personas obligadas por este ordenamiento, serán sancionadas de acuerdo a las reglas de disciplina interna emanadas del presente Estatuto.

Capítulo II

De la democracia y garantías al interior del Partido

Artículo 6. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

Artículo 7. La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

a) Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;

b) Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los integrantes presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas constitucionales;

c) Dentro del Partido, se respetará la libre asociación de ideas que conjunten pensamientos sobre la misma; sin suplantar a los organismos intrapartidarios. Quedando extinto cualquier método de control y representación, derivado del conjunto de personas afiliadas que se agrupen en torno a un mismo ideario y concepto. La única forma de toma de decisiones legítima y legal es la que surja de las instancias, y sólo mediante los métodos democráticos estatutariamente reconocidos.

   Se tendrá absoluto respeto a la diferencia, disidencia y habrá pleno reconocimiento a las decisiones de la mayoría y a los derechos de las minorías.

d) La integración del Congreso, Consejos y Direcciones en todos sus ámbitos, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto;

e) El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.

   Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente.

   En las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género.

   Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones, se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad.

   En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, mismos que serán notificados por las Direcciones Estatales y en su caso por la Dirección Nacional, cumpliendo con los criterios que establezca el órgano electoral local.

   Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes.

f) El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto.

Para el caso de que el Consejo Nacional, determine la inclusión en las listas de representación proporcional, de una o un integrante de las acciones afirmativas reconocidas, la persona aspirante que solicite su registro a la candidatura deberá presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representa y contar con el aval de la misma;

En el caso de candidaturas de acción afirmativa indígena las personas que aspiren, además de los requisitos estatutarios, legales y constitucionales, debiendo acreditar sin ser limitativo:

I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretendan ser postuladas.

II. Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretendan ser postuladas.

III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

g) En los casos de los registros por fórmulas a los cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto al género, y la acción afirmativa declarada por el propietario. Quienes aspiren a éstas sólo podrán acceder a este derecho manifestándose al momento de solicitar su registro.

En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registradas.

Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas;

h) En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración del Congreso y Consejos en todos sus ámbitos, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestando al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que lo acredite legalmente.

i) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes.

j) Todas las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto

k) Las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal del Partido**,** tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir el Congreso Nacional, Consejos y Direcciones en todos sus niveles.

l) El Partido garantizará la rendición de cuentas, así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas;

m) El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal cuando éstos incumplan con sus funciones y responsabilidades;

n) Garantizar que en el órgano de Dirección Nacional del Partido~~,~~ se desarrollen trabajos para incentivar los asuntos relativos a la juventud, igualdad de género, diversidad sexual, cultura, educación, salud, organización de movimientos sociales, promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología;

o) De conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general**,** tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

Artículo 9. Ninguna persona afiliada al Partido podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.

Artículo 10. Los órganos de dirección y representación, tanto en sus ámbitos Estatal y Municipal, regulados en el presente ordenamiento, tendrán plena libertad para tomar las decisiones políticas que estimen pertinentes en razón de la situación imperante en su comunidad, siempre y cuando sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo.

Las decisiones tomadas por dichos órganos de dirección deberán ser informadas a los órganos superiores inmediatos, respetando los principios federativos y de la soberanía estatal y libertad municipal.

Artículo 11. Las personas afiliadas al Partido y todas sus instancias de dirección**,** rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de expresión, determinación de los integrantes de los movimientos y organizaciones, así como de los ciudadanos que no pertenezca a organización alguna para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control.

Artículo 12. Dentro del Partido la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición o discriminación. En aquellos casos en que, sin fundamento alguno se manifiesten ideas que atenten contra la dignidad de las personas o los derechos de las personas afiliadas al Partido o de sus órganos de dirección, provocando algún delito, o perturbando el orden público, se aplicarán las sanciones previstas en los dispositivos establecidos por el partido.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y DEL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO

Capítulo I

De las personas afiliadas y su ingreso al Partido

Artículo 13. Serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o mexicanos~~,~~ que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.

Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:

a) Ser mexicana o mexicano;

b) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional

c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

d) No procede;

Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o
2. Solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad.

De no concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro.

CAPITULO II

DEL LISTADO NOMINAL EN EL PARTIDO

Artículo 15. El listado nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos:

a) Pagar su cuota ordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional.

b) Los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal y Municipal, los que ostenten cargos de elección popular, así como funcionarios de primer nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional.

c) Asistir a foros, talleres de capacitación política.

d) Cumplir con la ratificación y refrendo de su afiliación.

e) No estar suspendido de sus derechos político electorales**.**

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

b) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.

   Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

c) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

e) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

f) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del partido político.

   Acceder de manera voluntaria a los mecanismos de mediación previstos en el reglamento respectivo;

g) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y

h) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de afiliado.

i) Ser defendida o defendido por el partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido.

j) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;

k) Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;

l) Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.

   Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;

m) Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable solidario con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña; y

n) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:

a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular;

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.

Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

b) Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Nacional, y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;

c) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

d) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y

e) Tomar los cursos de formación política a los que el Partido convoque;

f) Canalizar, a través de los órganos del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido, organizaciones y órganos del mismo;

g) Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos postulados por el Partido;

h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;

i) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;

j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;

k) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido.

   En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley;

l) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;

m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

n) Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad**;**

o) No ejercer algún tipo de violencia por cuestiones de género, discriminación, odio, orientación sexual e identidad de género;

p) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

De la estructura orgánica del Partido

Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

I. Congreso Nacional;

II. Consejo Nacional;

III. Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;

IV. Dirección Nacional;

V. Consejo Estatal;

VI. Direcciones Estatales;

VII. Consejo Municipal;

   Para el caso de la Ciudad de México, se entenderá por municipal las alcaldías, y concejal para el caso de los regidores;

VIII. Direcciones Municipales.

CAPÍTULO II

Disposiciones comunes para los Órganos de Dirección

Artículo 20. El desempeño de los cargos de representación y de las direcciones del Partido tendrá una duración de tres años, serán de carácter honorífico y renovados a la conclusión del periodo; con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.

Durante su encargo, quienes integren las Direcciones, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la Dirección Nacional y el órgano de justicia intrapartidaria, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 21. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos de dirección, representación y de elección popular dentro del Partido en ningún ámbito.

Artículo 22. Las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representantes electorales del Partido.

Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria.

Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Dicha convocatoria deberá precisar:

1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;

2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;

3) Orden del Día; y

4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

La convocatoria a sesión ordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse;

La convocatoria a sesión extraordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse;

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria;

En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes.

El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.

Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales.

TÍTULO CUARTO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
Capítulo I
Del Congreso Nacional del Partido

Artículo 24. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.

Artículo 25. El Congreso Nacional se realizará de manera ordinaria cada tres años y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional.

El ejercicio de las funciones del Congreso Nacional durante tres años constituye un periodo congresual.

La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional, pero de manera ordinaria el Congreso se reunirá inmediatamente después de las elecciones nacionales del Partido.

Artículo 26. El Congreso Nacional estará integrado por las y los:

a) Consejeros Nacionales;

b) Integrantes del grupo parlamentario del Senado;

c) Integrantes del grupo parlamentario de la Cámara de Diputados;

d) La coordinación de los grupos parlamentarios de los Congresos Estatales;

e) La mesa directiva de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales;

f) Un tercio de las direcciones estatales de cada entidad federativa; no serán considerados los Delegados nombrados por la Dirección Nacional;

g) Invitados de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, tendrán solamente derecho de voz y su número no podrá ser mayor al quince por ciento del total de los congresistas.

Artículo 27. El Consejo Nacional nombrará y determinará la conformación de la Comisión Organizadora.

El número de integrantes podrá variar dependiendo de los trabajos a desarrollar, teniendo un mínimo de diez.

La Comisión Organizadora presentará los resolutivos a la sesión plenaria, así como resolver lo no previsto en la Convocatoria.

Artículo 28. El Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las y los congresistas. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de los congresistas.

CAPÍTULO II
De las funciones del Congreso Nacional

Artículo 29. Al Congreso Nacional le corresponde:

a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo;

b) En su caso designar a la Dirección Nacional y a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria;

c) Resolver lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y;

d) Las demás que establezcan éste Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO III
Del Consejo Nacional

Artículo 30. El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso.

Artículo 31. El Consejo Nacional se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva o de la Dirección Nacional.

Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento correspondiente que para tal efecto tenga a bien emitir el Consejo Nacional.

Artículo 32. El Consejo Nacional se integrará por:

a) 200 consejerías nacionales electas mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el listado nominal.

   i) Un electo en cada una de las entidades federativas;

   ii) 168 electos vía representación proporcional pura.

b) La Dirección Nacional;

c) Ex presidencias nacionales del Partido;

d) Gobernadores de los Estados;
e) Las personas afiliadas al Partido que tengan el cargo de Coordinadores Parlamentarios;
f) Aquellas personas que ocupen las Diputaciones Federales y Senadurías en sus respectivos grupos parlamentarios y que se encuentren afiliadas al Partido, en razón de uno por cada cinco de sus integrantes.

CAPÍTULO IV

De las funciones del Consejo Nacional

Artículo 33. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;
b) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de Dirección Nacional respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal;
c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como expedir la plataforma electoral;
d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
e) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y un secretario, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos;
f) Elegir a la Dirección Nacional con el voto aprobatorio del sesenta por ciento de sus integrantes presentes;
g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero nacional del año anterior;
h) Decidir en materia de endeudamiento del Partido;
i) Convocar a la elección de dirigentes en todos los ámbitos;
j) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional;
k) Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados;
l) Expedir y modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido;
m) Nombrar a los integrantes de la Dirección Nacional sustitutos, ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;
n) Nombrar y ratificar a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;
o) Aprobar por mayoría simple que la Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y *"los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes"*;
p) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;
q) Elegir el cincuenta por ciento de las candidaturas que le correspondan por ambos principios a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;
r) Aprobar la Política de Alianzas Electorales por al menos las dos terceras partes de las consejerías presentes;
s) Nombrar y determinar la integración de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional;
t) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes de la mesa directiva, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Nacional;
u) Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 34. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.

CAPÍTULO V

Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica

Artículo 35. El Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica es un órgano colegiado plural convocado por la Dirección Nacional, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, así como dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido.

Sus funciones serán:

a) Presentar proyectos de políticas públicas, agenda legislativa, proyectos de trascendencia nacional y de gobernanza democrática;

b) Recibir propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos de la Dirección Nacional y Consejos respectivos;

c) Presentar el cincuenta por ciento de candidaturas en el ámbito que se trate a las Direcciones y Consejos correspondientes las propuestas de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones;

d) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO VI

De la Dirección Nacional

Artículo 36. La Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

Artículo 37. La Dirección Nacional se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días; las sesiones de carácter extraordinario podrán ser convocadas por la mayoría simple de sus integrantes.

CAPÍTULO VII

De la Integración de la Dirección Nacional

Artículo 38. La Dirección Nacional se integrará por las y los:

a) Cinco integrantes electos por el Consejo Nacional con derecho a voz y voto;

b) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo con derecho a voz;

c) Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión con derecho a voz; y

d) El representante del Partido ante el Instituto Nacional Electoral, con derecho a voz.

CAPÍTULO VIII

De las funciones de la Dirección Nacional

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;

II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional y del Congreso Nacional;

III. Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones;

IV. Analizar la situación política nacional e internacional para elaborar la posición del Partido al respecto;

V. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;

Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Nacional;

VI. Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, representar legalmente de manera colegiada al Partido y designar apoderados de tal representación;

VII. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;

VIII. En la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, la Dirección Nacional presentará un informe anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

IX. Nombrar a la representación del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste;

X. Ratificar a titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por las Direcciones Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales cuando alguna Dirección Estatal no lo haya hecho oportunamente, que esté en riesgo la representación o no desempeñe institucionalmente su función;

XI. Nombrar Delegadas y Delegados Políticos y Financieros en aquellos Estados donde no se tenga reconocido el registro local, con funciones y facultades determinados por la Dirección Nacional;

XII. En aquellos casos en que, con posterioridad de la elección de renovación de la Dirección Estatal, se actualice la pérdida de registro local, se incumpla con sus funciones y obligaciones en perjuicio del Partido, esta Dirección Estatal será intervenida a través de una o un Delegado nombrado por la Dirección Nacional que lleve a cabo las directrices políticas, ejecutivas y financieras que determine la misma, el nombramiento de este Delegado o Delegada. Las Direcciones Estatales de estos Estados deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de la o el Delegado;

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;

XIII. Nombrar con funciones, facultades y temporalidad Delegadas y Delegados Políticos y financieros, cuando las Direcciones Estatales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente estatuto.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;

Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección Nacional no serán considerados integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo;

XIV. Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;

XV. Convocar, en su caso, a sesiones de los Consejos y Direcciones en todos sus ámbitos;

XVI. Atraer la elección de candidatos que le correspondan a los Consejos Estatales cuando:

a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente.

XVII. Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades federativas;

XVIII. Observar y aprobar la Política de Alianzas Electoral en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal;

XIX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por los Grupos Parlamentarios del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;

XX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;

XXI. Presentar propuestas al Consejo Nacional;

XXII. Observar y aprobar las convocatorias a cargos de elección popular propuestas por los Consejos Estatales;

XXIII. Proponer al Consejo Nacional la Política de Alianzas Electoral, que será aplicada en las candidaturas federales la cual será la base para replicar en las entidades federativas;

XXIV. Remover del cargo a las Coordinaciones o Vice Coordinaciones de las Fracciones Parlamentarias del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen;

XXV. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

XXVI. Designar al Titular de:

a. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional
b. La Dirección de Comunicación Nacional
c. El Instituto de Formación Política
d. La Unidad de Transparencia Nacional

XXVII. Designar a los Integrantes de:

a. El Órgano Técnico Electoral
b. El Órgano de Afiliación

XXVIII. Aplicar y administrar de manera colegiada los recursos del Partido en enlace con el titular del Órgano de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros;

XXIX. Convocar al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, así como a dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido; presentar propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos.

XXX. Convocar a las Direcciones Estatales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido; y

XXXI. Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección interna, para renovar órganos de dirección, previo acuerdo del Consejo Nacional.

XXXII. Designar al cincuenta por ciento de las candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles por ambos principios, observando y atendiendo las propuestas presentadas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica y direcciones estatales.

XXXIII. Observar y aprobar los convenios de coalición, conforme a la Política de Alianzas aprobada por el Consejo Nacional.

XXXIV. Observar y aprobar los convenios de coalición, a propuesta de la Dirección Estatal.

XXXV. Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones políticas nacionales de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público, a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica.

XXXVI. Proponer al Pleno del Consejo Nacional a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria.

XXXVII. Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

XXXVIII. Convocar, una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los Estados, a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales.

XXXIX. Proponer el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica postulaciones para candidaturas a cargos de elección popular, de personas afiliadas al partido o externos, para ser valoradas en igualdad de condiciones;

XL. Nombrar entre sus integrantes una vocería encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Nacional.

XLI. Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

XLII. Intervenir en la solución de controversias a través de medios alternativos.

XLIII. Las demás que establezca éste estatuto y los reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO IX

Del Consejo Estatal

Artículo 40. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.

Artículo 41. El Consejo Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, de la Dirección Estatal o Nacional.

Artículo 42. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

a) Una consejería estatal electa por cada distrito local, mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el Listado Nominal;

b) Una lista de consejerías estatal de representación proporcional por el mismo número de distritos locales que cada entidad federativa tenga;

c) Por los integrantes de la Dirección Estatal;

d) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, y los Presidentes Municipales constitucionales que tengan el carácter de personas afiliadas al Partido;

e) El Coordinador Parlamentario Local afiliado al Partido, y en aquellas entidades que no exista grupo parlamentario se integrará a las o los legisladores del Partido;

f) Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales que residan en el Estado, mismos que no podrán cambiar su residencia una vez registrados;

g) Por los ex presidentes del Partido en el Estado que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.

CAPÍTULO X

De las funciones del Consejo Estatal

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;

b) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional o el Consejo Nacional;

c) Vigilar que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como expedir la plataforma electoral estatal;

d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas afiliadas al Partido en las instancias directivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;

e) Elegir a los integrantes de la Dirección Estatal y en su caso, nombrar a las Direcciones Municipales en el Estado, excepto en aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido el registro local.

Nombrar a los integrantes de las Direcciones Municipales cuando:

i. No se haya instalado el Consejo Municipal.

ii. El Consejo Municipal no lo haya realizado durante el periodo de instalación de órganos partidarios.

iii. En el caso de renuncia de cualquiera de los integrantes, la vacante supere los 15 días.

iv. Cuando el Municipio no cuente con al menos un regidor electo.

f) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría;

g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior;

h) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado de la Dirección Estatal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;

i) Presentar el proyecto de Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal a la Dirección Nacional para su observación, aprobación y publicación;

j) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a los integrantes de la Direcciones Estatales y Municipales, por mayoría simple;

k) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

l) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes de la mesa directiva, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Estatal y Nacional;

m) Proponer a la Dirección Nacional la Política de Alianzas Electoral aprobadas por dos terceras partes de las consejerías presentes;

n) Elegir el cincuenta por ciento de las candidaturas que le correspondan por ambos principios a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;

o) Proponer al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica postulaciones para candidaturas a cargos de elección popular, de personas afiliadas al partido o externos, para ser valoradas en igualdad de condiciones;

p) Las demás que establezca éste estatuto y los reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO XI

De la Dirección Estatal

Artículo 44. La Dirección Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.

Artículo 45. La Dirección Estatal se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO XII

De la Integración de la Dirección Estatal

Artículo 46. La Dirección Estatal se integrará por:

a. Cinco integrantes electos por el Consejo Estatal;

b. La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo, con derecho a voz;

c. La Representación del órgano electoral local, con derecho a voz;

d. La o el Coordinador Parlamentario del Partido en el Estado, y en caso de inexistencia, será tomado en cuenta como integrante un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado.

Artículo 47. En aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido su registro local, la Dirección Nacional asumirá la Dirección política, ejecutiva y financiera del Estado a través de Delegado o Delegados que se designen para tal efecto.

En aquellos casos en que con posterioridad de la elección de renovación de la Dirección Estatal, se actualice la pérdida de registro local, se incumpla con sus funciones y obligaciones en perjuicio del Partido, esta Dirección Estatal será intervenida a través de una o un Delegado nombrado por la Dirección Nacional que lleve a cabo las directrices políticas, ejecutivas y financieras que determine la misma, el nombramiento de este Delegado o Delegada será hasta por un año, pudiendo ser ratificado hasta por dos periodos iguales. Las Direcciones Estatales de estas entidades deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de el o la delegada.

CAPÍTULO XIII

De las funciones de la Dirección Estatal

Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal las siguientes:

I. Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;

II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Congreso Nacional y los Consejos respectivos;

III. Informar al Consejo Nacional, Estatal y Dirección Nacional sobre sus resoluciones;

IV. Analizar la situación política estatal, para elaborar la posición del Partido al respecto;

V. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;

Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Estatal;

VI. Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, representar legalmente de manera colegiada al Partido y designar apoderados de tal representación;

VII. Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;

VIII. En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal presentará un informe anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

IX. Nombrar a la representación del Partido ante el órgano electoral local y en el ámbito distrital y municipal; de manera extraordinaria lo hará la Dirección Nacional y en aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido su registro local, nombrará Delegados;

X. Nombrar con funciones, facultades y temporalidad Delegadas y Delegados Políticos, cuando las Direcciones Municipales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto. Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales. Las Direcciones Municipales deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de el o la Delegada;

XI. Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

Durante su encargo no podrán postularse a alguna candidatura de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.

XII. Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;

XIII. Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo Estatal, Direcciones Municipales y Consejos Municipales;

XIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones municipales, la estrategia electoral de la entidad federativa;

XV. Aplicar la Política de Alianzas Electoral en la entidad federativa aprobada por la Dirección Nacional;

XVI. Presentar propuestas y proyectos de trabajo al Consejo Estatal;

XVII. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

XVIII. Designar al titular de:

a. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal

b. La Dirección de Comunicación Estatal

c. La Unidad de Transparencia Estatal

XIX. Aplicar y administrar los recursos del Partido con él o la titular del órgano de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros;

XX. Proponer a la Dirección Nacional y al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local, de personas afiliadas al Partido y externas en igualdad de condiciones;

XXI. Apoyar a los órganos municipales de dirección a efecto de estar en condiciones de impulsar la consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;

XXII. Proponer a la Dirección Nacional los convenios de coalición para su observación y aprobación;

XXIII. Nombrar entre sus integrantes una vocería que se encargará de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal, observando las directrices de la Dirección Nacional;

XXIV. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO XIV

Del Consejo Municipal

Artículo 49. El Consejo Municipal es la autoridad superior del Partido en el Municipio.

Artículo 50. El Consejo Municipal se reunirá cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva.

Artículo 51. El Consejo Municipal se reunirá a convocatoria de las direcciones nacional, estatal o municipal, según las necesidades que impere en cada uno de los Municipios.

Artículo 52. El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera:

a) 30 Consejerías Municipales electos territorialmente por voto universal libre, directo y secreto de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal;

b) Por aquellas personas afiliadas al Partido que cuenten con un cargo de elección popular en el municipio que corresponda;

c) Por la Dirección Municipal;

d) Las consejerías estatales que residan en el municipio.

CAPÍTULO XV

De las funciones del Consejo Municipal

Artículo 53. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Municipio para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;

b) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Municipio de acuerdo a los lineamientos aprobados por las direcciones y consejos superiores;

c) Vigilar que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Municipio apliquen la Línea Política y el Programa del Partido.

d) Elegir a los integrantes de la Dirección Municipal, cuando cuenten con al menos un regidor electo;

e) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría;

f) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a los integrantes de la Dirección Municipal, por mayoría simple;

g) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

h) Designar al titular de su Unidad de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Estatal y Nacional;

i) Las demás que establezca este Estatuto y los reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO XVI

De la Dirección Municipal

Artículo 54. La Dirección Municipal es el órgano superior del Partido en el municipio; se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO XVII

De la Integración de la Dirección Municipal

Artículo 55. La Dirección Municipal se conformará por tres integrantes.

CAPÍTULO XVIII

De las funciones de la Dirección Municipal

Artículo 56. Son funciones de la Dirección Municipal las siguientes:

a) Mantener, a nivel municipal, la relación del Partido con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;

b) Ejecutar las resoluciones emitidas por el Congreso Nacional, Consejos y Direcciones respectivas;

c) Informar al Consejo y Dirección Estatal sobre la situación política y social de su municipio;

d) Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual.

Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Municipal;

e) Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial;

f) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

g) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Nacional y Estatal;

h) Las Direcciones Municipales podrán organizar a las personas afiliadas en su municipio creando alguna de las figuras establecidas en el reglamento que consideren necesarias para garantizar la vida orgánica del Partido;

i) En su caso, convocar a sesión de Consejo Municipal;

j) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

TÍTULO QUINTO
DE LAS ELECCIONES INTERNAS
Capítulo I
De las elecciones de dirigentes del Partido

Artículo 57. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:

a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal;

b) Serán organizadas por la Dirección Nacional a través de su órgano técnico electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;

c) En caso de que el Consejo Nacional apruebe por mayoría simple que la Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y *"los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes"*; si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigentes del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Dirección Nacional;

d) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres**,** se respetarán estas prácticas salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas y la paridad de género;

e) La convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Nacional, publicada por la Dirección Nacional; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:

I. Cargos o candidaturas a elegir;

II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes;

VII. Método de selección;

VIII. Fecha y lugar de la elección; y

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.

Artículo 58. Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido.

Artículo 59. Las campañas para elegir a los integrantes de órganos de dirección se sujetarán a las siguientes bases:

a) Los candidatos exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de personas afiliadas individuales debidamente registradas hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante. La contribución será individual, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada candidato o candidata. Las y los candidatos deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación;

b) No se podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Dirección Nacional a través de su órgano Técnico Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;

c) Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todos los candidatos y candidatas por la autoridad electoral partidista;

d) Queda prohibido a los candidatos y candidatas dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con baja del padrón de personas al Partido y en su caso, su integración en el Listado Nominal, del infractor;

e) La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad del candidato beneficiario o infractor, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto;

f) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 60. El método electivo directo, para elegir integrantes de los consejos en todos sus niveles, será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.

Artículo 61. El método electivo indirecto, para elegir las dirigencias nacionales, estatales y municipales, será a través del voto libre y directo de las consejerías del ámbito correspondiente.

En el supuesto de ser planilla única, en ambos casos será por el sesenta por ciento de sus integrantes presentes y no se contarán las abstenciones.

Si se presentan dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional pura para la integración definitiva.

El Consejo Nacional mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de las direcciones en todos los ámbitos sea mediante método electivo directo, votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.

En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran el listado nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.

Capítulo II

De la elección de los candidatos a cargos de elección popular

Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

a) Serán organizadas por la Dirección Nacional a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;

b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y;

c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional asumirá esta función.

Artículo 63. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, por la Dirección Nacional mediante proyectos de dictámenes:

a) El cincuenta por ciento de las candidaturas serán elegidas mediante Consejo Electivo, debiendo ser aprobadas por el sesenta por ciento de las consejerías presentes.

b) El cincuenta por ciento restantes, será designado por la Dirección Nacional.

En ambos casos, la Dirección Nacional y los Consejos Estatales podrán presentar propuestas de personas afiliadas al Partido y externas al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios, para ser consideradas en igualdad de condiciones en las postulaciones.

Del cincuenta por ciento de los cargos a elección popular, que serán elegidos en el ámbito estatal, el consejo correspondiente mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de las candidaturas en todos los ámbitos será mediante método electivo directo, votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.

En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran el listado nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.

Artículo 64. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno:

a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;

b) Estar inscrito en el Listado Nominal con una antigüedad mínima de seis meses;

c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;

e) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo ~~que~~ se postula;

f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia;

g) En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.

Artículo 65. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:

a) Dar su consentimiento por escrito;

b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;

d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Artículo 66. Las candidaturas externas que resulten electas como legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, acatando sus principios, normas y lineamientos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión, decisión y dirección del grupo parlamentario del Partido.

Artículo 67. Las y los aspirantes externos podrán competir con integrantes del Partido en las elecciones internas de candidaturas en igualdad de condiciones. No podrán contender las y los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan desacatado el resultado de la misma participando por otro partido.

Artículo 68. Las personas afiliadas que integren o no el Listado Nominal del Partido no se considerarán candidaturas externas, ni aquellos que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido.

Artículo 69. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral, siendo obligación de las y los candidatos el uso de ellos.

Artículo 70. Las y los aspirantes a candidaturas internas del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de su registro como precandidato.

Artículo 71. Queda prohibido a las y los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Artículo 72. Ninguna reforma o adición al Reglamento de Elecciones será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.

TÍTULO SEXTO

DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES

Capítulo I

De la plataforma electoral

Artículo 73. Los Consejos del Partido, en el ámbito correspondiente, aprobarán la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. La Dirección respectiva tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral a través del representante.

Artículo 74. Las y los candidatos a cargos de elección popular están a obligados a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

Capítulo II

De las Alianzas Electorales y los Frentes

Artículo 75. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 76. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.

Artículo 77. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 78. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional, a propuesta de la Dirección Estatal. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.

Artículo 79. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan.

Artículo 80. La Dirección Nacional podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público, a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, cumpliendo con lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 81. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

Capítulo III

La dirección y organización de las campañas electorales

Artículo 82. Corresponde a las Direcciones, según el ámbito de su competencia, coordinar las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional y los Consejos Estatales, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las mismas. Apegados a la legislación electoral vigente.

Artículo 83. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección Nacional, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por los que tengan la titularidad de las candidaturas.

La Dirección Nacional, a través de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades administrativas electorales a los cuales por ley se encuentren obligadas.

Las y los candidatos son sujetos solidarios de proporcionar los insumos necesarios para que la Coordinación cumpla su objetivo, de no ser así se harán acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 84. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los artículos anteriores.

Artículo 85. En las campañas electorales la propaganda en radio y televisión, a través de impresos, será única y su contenido será decidido por la Dirección Nacional, generando la estrategia de comunicación adecuada.

Artículo 86. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, la Dirección Nacional tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.

TÍTULO SEPTIMO

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS

Capítulo I

Del patrimonio del Partido y su administración

Artículo 87. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.

Artículo 88. El patrimonio se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento que para el efecto se emita por parte del Consejo Nacional.

Ante el incumplimiento de tales disposiciones, los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos ante las autoridades correspondientes en contra de los presuntos responsables de dichos actos.

Artículo 89. Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo Nacional.

La constitución de gravámenes sobre el patrimonio señalado en este artículo requiere acuerdo de la Dirección Nacional y autorización del Consejo respectivo.

Artículo 90. La representación del Partido, para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social; estará a cargo de apoderado legal; su nombramiento y revocación estará a cargo de la Dirección Nacional, de manera colegiada y deberá actuar en los supuestos aprobados por la misma.

Capítulo II

Del Financiamiento

Artículo 91. Además de lo establecido en el capítulo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades:

a) “Financiamiento por la militancia;”

b) “Financiamiento de simpatizantes;”

c) “Autofinanciamiento, y;”

d) “Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.”

Artículo 92. Aquellas personas responsables que incurran en malos manejos del presupuesto destinado a campañas y programas electorales, se les iniciará el procedimiento legal o estatutario correspondiente.

Artículo 93. En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad del integrante u órgano de dirección, la Dirección Nacional de manera colegiada ordenará que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta que se cubra la totalidad del monto de la sanción.

Artículo 94. El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas, deberá depositarse en una cuenta especial y la Dirección Nacional de manera colegiada será la responsable de distribuir, asignar y suministrar de manera íntegra a formación política, actividades de las juventudes de igualdad de géneros; diversidad sexual, indígenas y migrantes. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña.

Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Capítulo III

De las cuotas ordinarias y extraordinarias

Artículo 95. Las cuotas ordinarias anuales serán voluntarias y las de carácter extraordinarias serán obligatorias.

Artículo 96. La Dirección Nacional determinará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los lineamientos que emita para tal efecto.

Artículo 97. Las personas afiliadas obligadas por los lineamientos que no paguen cuotas extraordinarias no serán incluidas en el Listado Nominal.

TÍTULO OCTAVO

DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Capítulo I

Órgano De Justicia Intrapartidaria

Artículo 98. El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.

Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

Artículo 99. El órgano de justicia intrapartidaria se integrará por tres Comisionados, los cuales serán aprobados por el Consejo Nacional por el sesenta por ciento de las consejerías presentes, a propuesta de la Dirección Nacional.

Sus integrantes deberán estar inscritos en el Listado Nominal, con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo igual. El Consejo Nacional puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevos integrantes. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento por el Consejo Nacional para concluir el periodo.

Las y los integrantes pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 100. El Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional, será el órgano facultado para remover a uno o la totalidad de sus integrantes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 101. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, las y los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni candidatos a cargos de elección popular durante su encargo.

Para el caso que deseen postularse a alguna candidatura, las y los integrantes deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar.

Artículo 102. El órgano de justicia intrapartidaria contará con un presidente, que será electo por el Consejo Nacional.

Artículo 103. El Órgano de justicia intrapartidaria deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia y tendrá un titular de la Unidad de Transparencia, electo por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido.

Capítulo II

De la disciplina interna

Artículo 104. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante:

a) Amonestación privada;

b) Amonestación pública;

c) Suspensión de derechos partidarios;

d) Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal;

e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;

f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;

g) Suspensión del derecho a votar y ser votado;

h) Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido; y

i) La negativa o cancelación de su registro como precandidato.

Artículo 105. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de las y los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:

a) Incumplimiento de sus obligaciones como afiliado;

b) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;

c) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;

d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;

e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;

f) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal del Partido, candidatos;

g) Dañar el patrimonio del Partido;

h) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;

i) Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto;

j) La **c**omisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;

k) El Órgano de justicia intrapartidaria resolverá observando estrictamente los plazos reglamentarios, de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo; y

l) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.

Artículo 106. El órgano de justicia intrapartidaria conocerá aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia.

Artículo 107. La Dirección Nacional intervendrá para solucionar controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación. Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo:

a) Asuntos de disciplina y sanciones;

b) La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y

c) Violaciones a derechos político-electorales.

El presente procedimiento será regulado conforme al Reglamento de la Dirección Nacional.

Capítulo III

De los procedimientos de justicia intrapartidaria

Artículo 108. El órgano de justicia intrapartidaria es el competente para conocer:

a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones o Consejos en todos sus ámbitos territoriales;

b) Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia;

c) Aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio.

d) Las quejas en contra de los actos emanados de un proceso electoral.

En todos y cada uno de los procedimientos ejecutados por este órgano de justicia intrapartidaria, se garantizará el derecho humano de la garantía de audiencia conforme al debido proceso.

Se seguirán las siguientes etapas:

- Presentación;
- Substanciación;
- Garantía de Audiencia; y
- Resolución.

Capítulo IV

De los plazos

Artículo 109. Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el órgano o se tenga conocimiento del acto.

Artículo 110. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

El Pleno del órgano podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.

Artículo 111. Cuando este ordenamiento no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 112. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el órgano cualquiera que sea el estado del expediente, desde el momento de la interposición del medio de defensa hasta antes de dictar resolución definitiva. Si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente, no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes en el mismo.

Los efectos y las formas de la citada declaración se sujetarán a las siguientes normas:

a) La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. El órgano la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurran las circunstancias establecidas en el presente artículo;

b) La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento;

c) La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa;

d) Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso.

TÍTULO NOVENO

DE LAS COORDINACIONES DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, LAS DIRECCIONES DE COMUNICACIÓN, EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA Y LOS ÓRGANOS, DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL Y ESTATALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 113. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, la Dirección de Comunicación, el Instituto de Formación Política, la Unidad de Transparencia y los Órganos, dependientes de la Dirección Nacional y Estatales, deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.

Artículo 114. Deberán conducirse con honradez, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.

Su designación será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales, a excepción del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Capítulo II

De Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros

Artículo 115. Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros son las responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con la Dirección Nacional y en su caso la Estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, nombrada por las Direcciones Estatales, está obligada a sujetarse a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional, así como a las disposiciones en la materia aplicables.

Artículo 116. Se integrará por un titular designado de manera colegiada por la Dirección Nacional y en su caso por la Dirección Estatal. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado en la operación jurídica y administrativa; así como en manejo financiero y contabilidad, aprobado por la Dirección correspondiente.

Artículo 117. Estas disposiciones aplicarán en lo correspondiente a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito Estatal.

Capítulo III

De las Direcciones de Comunicación

Artículo 118. La Dirección de Comunicación Nacional, en coordinación con la Dirección Nacional, es responsable de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.

La Dirección de Comunicación Estatal nombrada por las Direcciones Estatales, está obligada a sujetarse a los lineamientos y contenidos en la estrategia general de comunicación aprobada por la Dirección Nacional.

Artículo 119. Se integrará por un titular, cuya designación será de manera colegiada por la Dirección Nacional y en su caso por la Dirección Estatal. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección correspondiente.

Artículo 120. Estas disposiciones aplicarán en lo correspondiente a la Dirección de Comunicación del ámbito Estatal.

Capítulo IV

Del Instituto de Formación Política

Artículo 121. El Instituto de Formación Política es un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido.

Artículo 122. Se integrará por un titular, cuya designación será de manera colegiada por la Dirección Nacional y la duración de su encargo es hasta por un año y podrá ser ratificado por dos periodos iguales. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional, y tendrá las siguientes funciones:

a) Colaborará en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación, el Instituto deberá observar los objetivos y lineamientos establecidos en el Estatuto y en el reglamento correspondiente.

b) Podrá contribuir en la elaboración de propuestas de modificaciones a los documentos de principios y programa del partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, planes de gobierno y políticas públicas.

c) Difundirá el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos, material audiovisual y diversas publicaciones, así como en foros, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias, de manera destacada con la producción de la revista teórica del Partido.

d) Preservará, acopiará, ordenará, clasificará y pondrá a disposición de las personas afiliadas al Partido e investigadores, el acervo documental histórico del Partido.

e) Podrá crear redes de formadores políticos que serán responsables de territorializar la formación política a todas las personas afiliadas. Sólo el Instituto podrá certificar formadores políticos.

Capítulo V

De las Unidades de Transparencia

Artículo 123. En el nivel de Dirección Nacional y Estatal debe existir una Unidad de Transparencia, que actuará conforme al marco normativo aplicable y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar la difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del Partido de la Revolución Democrática y propiciar que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, actualicen ésta periódicamente;

b) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

c) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

d) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, dependiendo de las funciones que los órganos de dirección y representación en sus niveles tienen a su encargo, así como de la información que generen, posean, difundan o actualicen. Para ello, establecerá, en su caso, comunicación con los enlaces de transparencia que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, designen para tal efecto. Se entenderá por enlace de transparencia: el personal que colabore en el Partido, para atender los requerimientos de información que le sean remitidos por la Unidad de Transparencia;

e) Efectuar las notificaciones a los solicitantes de información pública;

f) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;

g) Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

h) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

i) Promover e implementar, previa autorización de la Dirección Nacional, políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

j) Fomentar la transparencia al interior del Partido de la Revolución Democrática;

k) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y

l) Las demás que emanen de este Estatuto, Reglamentos y leyes aplicables en la materia.

Artículo 124. Aviso de privacidad. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 123, las Unidades de Transparencia verificarán que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, que recaben datos personales, cuenten con un Aviso de Privacidad, que será puesto a disposición del titular de datos personales, según la modalidad que corresponda, en términos del reglamento que se emita para tal efecto y la normativa aplicable, en forma física, electrónica o en cualquier formato generado, a partir del momento en el que se recaben su datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos. Cuando los datos personales se recaben de manera directa en las sedes o eventos del Partido de la Revolución Democrática, el Aviso de Privacidad Integral deberá ponerse a disposición del titular de datos personales en versión impresa, ubicarse en un espacio físico visible, contar con una redacción comprensible, y colmar los requisitos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 125. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO). Las Unidades de Transparencia gestionarán las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de protección de datos personales, cuando el titular de los datos personales o su representante se lo soliciten. El procedimiento para la atención de las solicitudes de derechos ARCO, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento que se emita para tal efecto, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 126. Deberes de seguridad y confidencialidad. Para dar cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad mandatados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las Unidades de Transparencia verificarán que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, cuenten con las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para salvaguardar la integridad de la cadena de custodia de los datos personales que éstas resguarden, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones normativas de la materia de protección de datos personales que resulten aplicables.

Artículo 127. Las Unidades de Transparencia promoverán que, en el marco de las obligaciones de protección de datos personales, el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, cumplan con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, así como la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

De los Comités de Transparencia

Artículo 128. Los Comités de Transparencia estarán integrados, en el ámbito Nacional y Estatal, según corresponda, por:

- Titular de la Unidad de Transparencia,
- Representante de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, y
- Representante designado por la Dirección Nacional o Estatal.

Artículo 129. Tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 130. Instituyen, coordinan y supervisan, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

Artículo 131. Confirman, modifican o revocan las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las Áreas del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 132. Ordenan, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

Artículo 133. Establecen políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 134. Promueven la capacitación y actualización de los empleados adscritos a la Unidad de Transparencia.

Artículo 135. A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para el personal que colabore en las tareas del instituto político.

Artículo 136. Recaban y envían al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o en su caso, a los Organismos Garantes de Trasparencia en los Estados, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.

Artículo 137. Autorizan la clasificación de información, sea por reserva o confidencialidad, de la información a que se refiere la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 138. Las demás que les confieran la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y las demás leyes que resulten aplicables.

Capítulo VII

Del Órgano Técnico Electoral

Artículo 139. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Artículo 140. Se compone por tres integrantes electos por la Dirección Nacional. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional.

Entrará en funciones al inicio del proceso electoral interno, con la emisión de la convocatoria correspondiente y cesará una vez calificada la elección de que se trate. Su desempeño será de acuerdo a lo ordenado por la Dirección Nacional.

Su designación será por procesos de selección interna que en el año se lleven a cabo, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Capítulo VIII

Del órgano de Afiliación

Artículo 141. El órgano de Afiliación depende de la Dirección Nacional, de carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Artículo 142. Se compone de tres integrantes, cuya designación estará a cargo de la Dirección Nacional. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional.

Su designación será al inicio de la campaña de afiliación o refrendo, con la emisión de la convocatoria correspondiente, concluyendo a la calificación del listado nominal, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

TÍTULO DÉCIMO

De las coordinadoras de autoridades locales

Capítulo I

Artículo 143. Las autoridades populares electas en el Estado, que hayan sido postuladas por el Partido, conformarán la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales, que será el único órgano reconocido como representante de sus Autoridades Locales, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales.

Artículo 144. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente toma de protesta. Las Direcciones Estatales, o en su caso una comisión o delegación, nombrada por esta Dirección, tendrán la responsabilidad de convocar a las y los Presidentes, Síndicos, Regidores y funcionarios miembros del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.

Artículo 145. Las y los integrantes de las Coordinadoras de Autoridades Locales se sujetarán a lo dispuesto por su propio Reglamento.

Artículo 146. Una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los Estados, se convocará a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales por la Dirección Nacional. Su funcionamiento se sujetará por su propio reglamento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES DEL PARTIDO

Capítulo I

De la Organización Nacional de Mujeres

Artículo 147. Todas las mujeres afiliadas al Partido podrán pertenecer a la Organización Nacional de Mujeres, se agruparán en este organismo con el fin de promover y fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad entre los géneros a través de la inclusión, accediendo con los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones.

Esta Organización tendrá como uno de sus objetivos, a través de los mecanismos que considere necesarios, acercar a ciudadanas de pensamiento libre y progresista con la tarea de fortalecer la visión ideológica y programática de este instituto político. Desarrollar y aplicar la agenda de género y la transversalidad en las políticas públicas. Construyendo una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos.

La representación de la Organización Nacional de Mujeres será nombrada conforme a su propio reglamento aprobado por el Consejo Nacional.

Capítulo II

De la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda

Artículo 148. Todas las personas menores de treinta y cinco años afiliadas a este instituto político, podrán pertenecer a la Organización Nacional de Jóvenes del Partido que adopta el nombre de “Juventudes de Izquierda”, siendo su lema “Pluralidad en el Pensamiento, Unidad en la Acción”, la cual tiene por objetivo incentivar la participación política y social, brindar educación política, fomentar la afiliación al Partido, deliberar al respecto de la situación política nacional y en la elaboración de propuestas enfocadas a la participación de las juventudes, y participar en las campañas políticas y electorales del Partido.

La representación de la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda será nombrada conforme a sus lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como todos y cada uno de los Reglamentos que a la fecha se encuentran vigentes.

SEGUNDO. - El presente Estatuto entra en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - El XV Congreso Nacional Extraordinario designará y nombrará por única ocasión la integración de la Dirección Nacional Extraordinaria en su sesión de fecha 17 y 18 de noviembre de 2018.

1.- La Dirección Nacional Extraordinaria ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional, y las que de manera superveniente se consideren necesarias.

2.- La Dirección Nacional Extraordinaria se integrará por:

I. Cinco integrantes personas afiliadas; respetando la paridad de género, los cuales contarán con voz y voto;

II. La Presidencia de la mesa directiva del Consejo Nacional, solo con derecho a voz;

III. La representación del Partido ante el INE, con sólo derecho a voz.

3.- Por única ocasión la Dirección Nacional Extraordinaria será constituida, su integración, designación y nombramiento estará a cargo del pleno del XV Congreso Nacional Extraordinario a propuesta de su presidencia colegiada y deberá ser aprobada por mayoría de los congresistas presentes;

4.- La Dirección Nacional Extraordinaria tendrá las siguientes facultades, funciones y atribuciones:

a) Es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

b) Se reunirá por lo menos, cada siete días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes.

c) Será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y de autorización de las decisiones de las demás instancias partidistas.

d) Nombrar Delegadas y Delegados Políticos y Financieros en aquellos Estados donde no se tenga reconocido el registro local, con funciones, facultades y temporalidad determinados por la Dirección Nacional.

En aquellos casos en que, con posterioridad de la elección de renovación de la Dirección Estatal, se actualice la pérdida de registro local, se incumpla con sus funciones y obligaciones en perjuicio del Partido, esta Dirección Estatal, será intervenida a través de una o un Delegado nombrado por la Dirección Nacional que lleve a cabo las directrices políticas, ejecutivas y financieras que determine la misma, el nombramiento de este Delegado o Delegada.

Su nombramiento será no mayor a un año.

e) Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia.

f) Elaborar los procedimientos y criterios que permitan a la brevedad actualizar e integrar el listado nominal definitivo; con el que se efectuará el proceso interno.

g) Nombrar, designar y establecer temporalidad al órgano de afiliación no permanente, encargada de realizar las tareas de integración del padrón de personas afiliadas y del listado nominal del Partido.

h) Nombrar y designar al órgano electoral técnico no permanente, encargado de realizar los trabajos técnico-operativos *ex profeso* a los procesos electorales que sean necesarios.

i) La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.

j) Nombrar entre sus integrantes una vocería que se encargará de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Nacional Extraordinaria y;

k) Las demás que establezca el Estatuto y los reglamentos que de éste emanen.

5.- Las convocatorias a sesiones se regularán de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y la toma de decisiones se llevará a cabo por consenso de sus integrantes, de no existir éste, por mayoría calificada.

6.- Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización y el desarrollo de la elección de sus órganos de dirección.

7.- Emitir la convocatoria a sesión de esta Dirección Nacional Extraordinaria, incluyendo en el orden del día el punto relativo a la actualización y publicación de la convocatoria definitiva para la renovación de los órganos partidarios en todos sus niveles.

CUARTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria entrará en funciones a partir del diez de diciembre de dos mil dieciocho y se extinguirá hasta la realización de la elección interna e instalación de los órganos de Dirección Nacional.

QUINTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.

Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal.

SEXTO. - Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la siguiente sesión, el Consejo Nacional convocado para tal efecto, designará y nombrará a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria.

SÉPTIMO. - La elección para la renovación de los órganos de representación en todos sus niveles, se realizará el veintiocho de abril del año dos mil diecinueve sujeto a la fecha que se presente a propuesta del Instituto Nacional Electoral y por lo que respecta a la elección de direcciones en todos sus niveles, se establecerá la fecha al momento en que se actualice la convocatoria emitida por el Consejo Nacional.

OCTAVO. - Se ordena a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional a que realice lo procedente para la realización de XVI Congreso Nacional Extraordinario, el cual deberá celebrarse los días 2 y 3 de marzo de 2019.

ANEXO DOS

Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO DESCRIPTIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
ESTATUTO **DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** (Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018)		
TÍTULO PRIMERO **DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**		
CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**		
Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, a) de LGPP
Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país. El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información previsto en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana. Para garantizar el derecho humano de acceso a la información, la Unidad de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, a) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.	Artículo 1º de CPEUM	Jurisprudencia 3/2005
Artículo 4. El Partido se identificará por medio de los siguientes componentes: a) Por su denominación, la cual será Partido de la Revolución Democrática; b) Por su lema, el cual será "Democracia ya, Patria para todos"; y c) Por su emblema que constará de los siguientes elementos: d) Sol mexicano estilizado con las siguientes características: i) Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos;	Artículo 41, Base I, párrafo 1º de CPEUM	Artículo 39, 1, a) de LGPP

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
ii) La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia; iii) El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia; iv) El emblema se complementará por la sigla PRD, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño; y v) Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.		
Artículo 5. El nombre, lema y emblema del Partido de la Revolución Democrática podrán ser usados exclusivamente por los órganos establecidos por el presente Estatuto, mismos que no podrán ser modificados salvo que el Congreso Nacional lo apruebe por las dos terceras partes de sus integrantes. En toda propaganda, publicidad, declaración pública o documentos oficiales que emita el Partido se deberá señalar de manera obligatoria el nombre o denominación del órgano responsable de la emisión del mismo. En los procesos internos de elección, sólo podrán hacer uso del nombre, lema y emblema las y los aspirantes debidamente registrados para dicho efecto, siempre y cuando se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas. El uso indebido o modificación del nombre, lema y emblema del Partido por cualquiera de las personas obligadas por este ordenamiento, serán sancionadas de acuerdo a las reglas de disciplina interna emanadas del presente Estatuto.	Artículo 41, Base I, párrafo 1º de CPEUM	Artículo 39, 1, a) de LGPP
Capítulo II **De la democracia y garantías al interior del Partido**		
Artículo 6. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 7. La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.	Artículos 41, Base I, 2º párrafo y 9º de CPEUM	Jurisprudencia 3/2005
Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos: a) Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones; b) Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los integrantes presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas constitucionales; c) Dentro del Partido, se respetará la libre asociación de ideas que conjunten pensamientos sobre la misma; sin suplantar a los organismos intrapartidarios. Quedando extinto cualquier método de control y representación, derivado del conjunto de personas afiliadas que se agrupen en torno a un mismo ideario y concepto. La única forma de toma de decisiones legítima y legal es la que surja de las instancias, y sólo mediante los métodos democráticos estatutariamente reconocidos. Se tendrá absoluto respeto a la diferencia, disidencia y habrá pleno reconocimiento a las decisiones de la mayoría y a los derechos de las minorías. d) La integración del Congreso, Consejos y Direcciones en todos sus ámbitos, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto; e) El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 3/2005 Artículo 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 20/2018

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente. En las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género. Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones, se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad. En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, mismos que serán notificados por las Direcciones Estatales y en su caso por la Dirección Nacional, cumpliendo con los criterios que establezca el órgano electoral local. Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes.		
f) El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto. Para el caso de que el Consejo Nacional, determine la inclusión en las listas de representación proporcional, de una o un integrante de las acciones afirmativas reconocidas, la persona aspirante que solicite su registro a la candidatura deberá presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representa y contar con el aval de la misma;	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 20/2018
En el caso de candidaturas de acción afirmativa indígena las personas que aspiren, además de los requisitos estatutarios, legales y constitucionales, debiendo acreditar sin ser limitativo: I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretendan ser postuladas. II. Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretendan ser postuladas. III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.	Artículo 2º de la CPEUM	Jurisprudencia 20/2018
g) En los casos de los registros por fórmulas a los cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto al género, y la acción afirmativa declarada por el propietario. Quienes aspiren a éstas sólo podrán acceder a este derecho manifestándose al momento de solicitar su registro. En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registradas. Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas; h) En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración del Congreso y Consejos en todos sus ámbitos, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestando al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que lo acredite legalmente.		

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
i) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes. j) Todas las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto k) Las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal del Partido, tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir el Congreso Nacional, Consejos y Direcciones en todos sus niveles.	Artículo 2º de la CPEUM	Jurisprudencia 20/2018
l) El Partido garantizará la rendición de cuentas, así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas; m) El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal cuando éstos incumplan con sus funciones y responsabilidades; n) Garantizar que en el órgano de Dirección Nacional del Partido, se desarrollen trabajos para incentivar los asuntos relativos a la juventud, igualdad de género, diversidad sexual, cultura, educación, salud, organización de movimientos sociales, promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología;	Artículo 6º de la CPEUM	Jurisprudencia 3/2005
o) De conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general, tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables.	Artículo 6º de la CPEUM	
Artículo 9. Ninguna persona afiliada al Partido podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.	Artículo 1º de CPEUM	Jurisprudencia 3/2005
Artículo 10. Los órganos de dirección y representación, tanto en sus ámbitos Estatal y Municipal, regulados en el presente ordenamiento, tendrán plena libertad para tomar las decisiones políticas que estimen pertinentes en razón de la situación imperante en su comunidad, siempre y cuando sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo. Las decisiones tomadas por dichos órganos de dirección deberán ser informadas a los órganos superiores inmediatos, respetando los principios federativos y de la soberanía estatal y libertad municipal.	Artículo 41, Base I, párrafo 3º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 11. Las personas afiliadas al Partido y todas sus instancias de dirección, rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de expresión, determinación de los integrantes de los movimientos y organizaciones, así como de los ciudadanos que no pertenezca a organización alguna para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 12. Dentro del Partido la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición o discriminación. En aquellos casos en que, sin fundamento alguno se manifiesten ideas que atenten contra la dignidad de las personas o los derechos de las personas afiliadas al Partido o de sus órganos de dirección, provocando algún delito, o perturbando el orden público, se aplicarán las sanciones previstas en los dispositivos establecidos por el partido.	Artículo 6º de CPEUM	Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
TÍTULO SEGUNDO **DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y DEL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO**		
Capítulo I **De las personas afiliadas y su ingreso al Partido**		
Artículo 13. Serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos: a) Ser mexicana o mexicano; b) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo. **d) No procede**; Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos: 1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o 2. Solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad. De no concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Considerando 28 apartado II, de la Resolución
CAPITULO II **DEL LISTADO NOMINAL EN EL PARTIDO**		
Artículo 15. El listado nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos: a) Pagar su cuota ordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional. b) Los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal y Municipal, los que ostenten cargos de elección popular, así como funcionarios de primer nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional. c) Asistir a foros, talleres de capacitación política. d) Cumplir con la ratificación y refrendo de su afiliación. e) No estar suspendido de sus derechos político electorales**.**	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPITULO III **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS**		
Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a: a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político; b) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso b) de CPEUM	Artículos 39, 1, c) y 40 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; c) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político; e) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; f) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del partido político. Acceder de manera voluntaria a los mecanismos de mediación previstos en el reglamento respectivo; g) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y h) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de afiliado. i) Ser defendida o defendido por el partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido. j) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido; k) Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa; l) Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto. Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros; m) Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable solidario con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña; y n) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.		
Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a: a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular; c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político. En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso b) de CPEUM	Artículos 39, 1, c) y 40 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido: a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso b) de CPEUM	Artículos 39, 1, c) y 41 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
b) Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Nacional, y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; c) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; d) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y e) Tomar los cursos de formación política a los que el Partido convoque; f) Canalizar, a través de los órganos del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido, organizaciones y órganos del mismo; g) Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos postulados por el Partido; h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte; i) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto; j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido; k) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido. En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley; l) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley; m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; n) Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad**:** o) No ejercer algún tipo de violencia por cuestiones de género, discriminación, odio, orientación sexual e identidad de género; p) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.		Jurisprudencia 20/2018 Jurisprudencia 20/2018 Jurisprudencia 20/2018
TÍTULO TERCERO **DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO**		
CAPÍTULO I **De la estructura orgánica del Partido**		
Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes: I. Congreso Nacional; II. Consejo Nacional; III. Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica; IV. Dirección Nacional;	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso c) de CPEUM	Artículo 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
V. Consejo Estatal; VI. Direcciones Estatales; VII. Consejo Municipal; Para el caso de la Ciudad de México, se entenderá por municipal las alcaldías, y concejal para el caso de los regidores; VIII. Direcciones Municipales.		
CAPÍTULO II **Disposiciones comunes para los Órganos de Dirección**		
Artículo 20. El desempeño de los cargos de representación y de las direcciones del Partido tendrá una duración de tres años, serán de carácter honorífico y renovados a la conclusión del periodo; con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo. Durante su encargo, quienes integren las Direcciones, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la Dirección Nacional y el órgano de justicia intrapartidaria, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 21. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos de dirección, representación y de elección popular dentro del Partido en ningún ámbito.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 22. Las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representantes electorales del Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria. Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto. Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate. Dicha convocatoria deberá precisar: 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; 3) Orden del Día; y 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen. La convocatoria a sesión ordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse; La convocatoria a sesión extraordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse; En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria;	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes. El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos. Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado. Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales.		
TÍTULO CUARTO **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**		
Capítulo I **Del Congreso Nacional del Partido**		
Artículo 24. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, c) y d); y 43, 1 a) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 25. El Congreso Nacional se realizará de manera ordinaria cada tres años y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional. El ejercicio de las funciones del Congreso Nacional durante tres años constituye un periodo congresual. La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional, pero de manera ordinaria el Congreso se reunirá inmediatamente después de las elecciones nacionales del Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, a) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 26. El Congreso Nacional estará integrado por las y los: a) Consejeros Nacionales; b) Integrantes del grupo parlamentario del Senado; c) Integrantes del grupo parlamentario de la Cámara de Diputados; d) La coordinación de los grupos parlamentarios de los Congresos Estatales; e) La mesa directiva de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales; f) Un tercio de las direcciones estatales de cada entidad federativa; no serán considerados los Delegados nombrados por la Dirección Nacional; g) Invitados de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, tendrán solamente derecho de voz y su número no podrá ser mayor al quince por ciento del total de los congresistas.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1 a) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 27. El Consejo Nacional nombrará y determinará la conformación de la Comisión Organizadora. El número de integrantes podrá variar dependiendo de los trabajos a desarrollar, teniendo un mínimo de diez. La Comisión Organizadora presentará los resolutivos a la sesión plenaria, así como resolver lo no previsto en la Convocatoria.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 28. El Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las y los congresistas. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de los congresistas.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43,1, a) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
CAPÍTULO II **De las funciones del Congreso Nacional**		
Artículo 29. Al Congreso Nacional le corresponde: a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo; b) En su caso designar a la Dirección Nacional y a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria; c) Resolver lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y; d) Las demás que establezcan éste Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, a) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO III **Del Consejo Nacional**		
Artículo 30. El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 31. El Consejo Nacional se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva o de la Dirección Nacional. Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento correspondiente que para tal efecto tenga a bien emitir el Consejo Nacional.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 32. El Consejo Nacional se integrará por: a) 200 consejerías nacionales electas mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el listado nominal. i) Un electo en cada una de las entidades federativas; ii) 168 electos vía representación proporcional pura. b) La Dirección Nacional; c) Ex presidencias nacionales del Partido; d) Gobernadores de los Estados; e) Las personas afiliadas al Partido que tengan el cargo de Coordinadores Parlamentarios; f) Aquellas personas que ocupen las Diputaciones Federales y Senadurías en sus respectivos grupos parlamentarios y que se encuentren afiliadas al Partido, en razón de uno por cada cinco de sus integrantes.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO IV **De las funciones del Consejo Nacional**		
Artículo 33. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones: a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional; b) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de Dirección Nacional respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal; c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como expedir la plataforma electoral; d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo; e) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y un secretario, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos;	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
f) Elegir a la Dirección Nacional con el voto aprobatorio del sesenta por ciento de sus integrantes presentes; g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero nacional del año anterior; h) Decidir en materia de endeudamiento del Partido; i) Convocar a la elección de dirigentes en todos los ámbitos; j) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional; k) Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados; l) Expedir y modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido; m) Nombrar a los integrantes de la Dirección Nacional sustitutos, ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes; n) Nombrar y ratificar a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes; o) Aprobar por mayoría simple que la Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y *"los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes"*; p) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia; q) Elegir el cincuenta por ciento de las candidaturas que le correspondan por ambos principios a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica; r) Aprobar la Política de Alianzas Electorales por al menos las dos terceras partes de las consejerías presentes; s) Nombrar y determinar la integración de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional; t) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes de la mesa directiva, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Nacional; u) Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.		
Artículo 34. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y e); y 43 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO V **Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica**		
Artículo 35. El Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica es un órgano colegiado plural convocado por la Dirección Nacional, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, así como dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido. Sus funciones serán: a) Presentar proyectos de políticas públicas, agenda legislativa, proyectos de trascendencia nacional y de gobernanza democrática;	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
b) Recibir propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos de la Dirección Nacional y Consejos respectivos; c) Presentar el cincuenta por ciento de candidaturas en el ámbito que se trate a las Direcciones y Consejos correspondientes las propuestas de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones; d) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.		
CAPÍTULO VI **De la Dirección Nacional**		
Artículo 36. La Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 37. La Dirección Nacional se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días; las sesiones de carácter extraordinario podrán ser convocadas por la mayoría simple de sus integrantes.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO VII **De la Integración de la Dirección Nacional**		
Artículo 38. La Dirección Nacional se integrará por las y los: a) Cinco integrantes electos por el Consejo Nacional con derecho a voz y voto; b) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo con derecho a voz; c) Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión con derecho a voz; y d) El representante del Partido ante el Instituto Nacional Electoral, con derecho a voz.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO VIII **De las funciones de la Dirección Nacional**		
Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes: I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones; II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional y del Congreso Nacional; III. Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones; IV. Analizar la situación política nacional e internacional para elaborar la posición del Partido al respecto; V. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual; Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Nacional; VI. Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, representar legalmente de manera colegiada al Partido y designar apoderados de tal representación; VII. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 1, b) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
VIII. En la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, la Dirección Nacional presentará un informe anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido; IX. Nombrar a la representación del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste; X. Ratificar a titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por las Direcciones Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales cuando alguna Dirección Estatal no lo haya hecho oportunamente, que esté en riesgo la representación o no desempeñe institucionalmente su función; XI. Nombrar Delegadas y Delegados Políticos y Financieros en aquellos Estados donde no se tenga reconocido el registro local, con funciones y facultades determinados por la Dirección Nacional; XII. En aquellos casos en que, con posterioridad de la elección de renovación de la Dirección Estatal, se actualice la pérdida de registro local, se incumpla con sus funciones y obligaciones en perjuicio del Partido, esta Dirección Estatal será intervenida a través de una o un Delegado nombrado por la Dirección Nacional que lleve a cabo las directrices políticas, ejecutivas y financieras que determine la misma, el nombramiento de este Delegado o Delegada. Las Direcciones Estatales de estos Estados deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de la o el Delegado; Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales; XIII. Nombrar con funciones, facultades y temporalidad Delegadas y Delegados Políticos y financieros, cuando las Direcciones Estatales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente estatuto. Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales; Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva. Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección Nacional no serán considerados integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo; XIV. Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia; XV. Convocar, en su caso, a sesiones de los Consejos y Direcciones en todos sus ámbitos; XVI. Atraer la elección de candidatos que le correspondan a los Consejos Estatales cuando: a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato. b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente. XVII. Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades federativas; XVIII. Observar y aprobar la Política de Alianzas Electoral en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal; XIX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por los Grupos Parlamentarios del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios; XX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;		

TEXTO APROBADO	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
XXI. Presentar propuestas al Consejo Nacional; XXII. Observar y aprobar las convocatorias a cargos de elección popular propuestas por los Consejos Estatales; XXIII. Proponer al Consejo Nacional la Política de Alianzas Electoral, que será aplicada en las candidaturas federales la cual será la base para replicar en las entidades federativas; XXIV. Remover del cargo a las Coordinaciones o Vice Coordinaciones de las Fracciones Parlamentarias del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen; XXV. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia; XXVI. Designar al Titular de: a. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional b. La Dirección de Comunicación Nacional c. El Instituto de Formación Política d. La Unidad de Transparencia Nacional XXVII. Designar a los Integrantes de: a. El Órgano Técnico Electoral b. El Órgano de Afiliación XXVIII. Aplicar y administrar de manera colegiada los recursos del Partido en enlace con el titular del Órgano de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros; XXIX. Convocar al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, así como a dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido; presentar propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos. XXX. Convocar a las Direcciones Estatales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido; y XXXI. Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección interna, para renovar órganos de dirección, previo acuerdo del Consejo Nacional. XXXII. Designar al cincuenta por ciento de las candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles por ambos principios, observando y atendiendo las propuestas presentadas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica y direcciones estatales. XXXIII. Observar y aprobar los convenios de coalición, conforme a la Política de Alianzas aprobada por el Consejo Nacional. XXXIV. Observar y aprobar los convenios de coalición, a propuesta de la Dirección Estatal. XXXV. Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones políticas nacionales de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público, a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica. XXXVI. Proponer al Pleno del Consejo Nacional a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria.		

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
XXXVII. Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias. XXXVIII. Convocar, una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los Estados, a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales. XXXIX. Proponer el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica postulaciones para candidaturas a cargos de elección popular, de personas afiliadas al partido o externos, para ser valoradas en igualdad de condiciones; XL. Nombrar entre sus integrantes una vocería encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Nacional. XLI. Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral. XLII. Intervenir en la solución de controversias a través de medios alternativos. XLIII. Las demás que establezca éste estatuto y los reglamentos que de éste emanen.		
CAPÍTULO IX **Del Consejo Estatal**		
Artículo 40. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 41. El Consejo Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, de la Dirección Estatal o Nacional.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 42. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera: a) Una consejería estatal electa por cada distrito local, mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el Listado Nominal; b) Una lista de consejerías estatal de representación proporcional por el mismo número de distritos locales que cada entidad federativa tenga; c) Por los integrantes de la Dirección Estatal; d) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, y los Presidentes Municipales constitucionales que tengan el carácter de personas afiliadas al Partido; e) El Coordinador Parlamentario Local afiliado al Partido, y en aquellas entidades que no exista grupo parlamentario se integrará a las o los legisladores del Partido; f) Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales que residan en el Estado, mismos que no podrán cambiar su residencia una vez registrados; g) Por los ex presidentes del Partido en el Estado que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO X **De las funciones del Consejo Estatal**		
Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones: a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores; b) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional o el Consejo Nacional; c) Vigilar que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como expedir la plataforma electoral estatal;	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas afiliadas al Partido en las instancias directivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo; e) Elegir a los integrantes de la Dirección Estatal y en su caso, nombrar a las Direcciones Municipales en el Estado, excepto en aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido el registro local. Nombrar a los integrantes de las Direcciones Municipales cuando: i. No se haya instalado el Consejo Municipal. ii. El Consejo Municipal no lo haya realizado durante el periodo de instalación de órganos partidarios. iii. En el caso de renuncia de cualquiera de los integrantes, la vacante supere los 15 días. iv. Cuando el Municipio no cuente con al menos un regidor electo. f) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría; g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior; h) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado de la Dirección Estatal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido; i) Presentar el proyecto de Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal a la Dirección Nacional para su observación, aprobación y publicación; j) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a los integrantes de la Direcciones Estatales y Municipales, por mayoría simple; k) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia; l) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes de la mesa directiva, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Estatal y Nacional; m) Proponer a la Dirección Nacional la Política de Alianzas Electoral aprobadas por dos terceras partes de las consejerías presentes; n) Elegir el cincuenta por ciento de las candidaturas que le correspondan por ambos principios a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica; o) Proponer al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica postulaciones para candidaturas a cargos de elección popular, de personas afiliadas al partido o externos, para ser valoradas en igualdad de condiciones; p) Las demás que establezca éste estatuto y los reglamentos que de éste emanen.		
CAPÍTULO XI **De la Dirección Estatal**		
Artículo 44. La Dirección Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 45. La Dirección Estatal se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
CAPÍTULO XII **De la Integración de la Dirección Estatal**		
Artículo 46. La Dirección Estatal se integrará por: a. Cinco integrantes electos por el Consejo Estatal; b. La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo, con derecho a voz; c. La Representación del órgano electoral local, con derecho a voz; d. La o el Coordinador Parlamentario del Partido en el Estado, y en caso de inexistencia, será tomado en cuenta como integrante un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 47. En aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido su registro local, la Dirección Nacional asumirá la Dirección política, ejecutiva y financiera del Estado a través de Delegado o Delegados que se designen para tal efecto. En aquellos casos en que con posterioridad de la elección de renovación de la Dirección Estatal, se actualice la pérdida de registro local, se incumpla con sus funciones y obligaciones en perjuicio del Partido, esta Dirección Estatal será intervenida a través de una o un Delegado nombrado por la Dirección Nacional que lleve a cabo las directrices políticas, ejecutivas y financieras que determine la misma, el nombramiento de este Delegado o Delegada será hasta por un año, pudiendo ser ratificado hasta por dos periodos iguales. Las Direcciones Estatales de estas entidades deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de el o la delegada.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO XIII **De las funciones de la Dirección Estatal**		
Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal las siguientes: I. Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones; II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Congreso Nacional y los Consejos respectivos; III. Informar al Consejo Nacional, Estatal y Dirección Nacional sobre sus resoluciones; IV. Analizar la situación política estatal, para elaborar la posición del Partido al respecto; V. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual; Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Estatal; VI. Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, representar legalmente de manera colegiada al Partido y designar apoderados de tal representación; VII. Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos; VIII. En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal presentará un informe anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido; IX. Nombrar a la representación del Partido ante el órgano electoral local y en el ámbito distrital y municipal; de manera extraordinaria lo hará la Dirección Nacional y en aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido su registro local, nombrará Delegados;	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
X. Nombrar con funciones, facultades y temporalidad Delegadas y Delegados Políticos, cuando las Direcciones Municipales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto. Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales. Las Direcciones Municipales deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de el o la Delegada; XI. Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva. Durante su encargo no podrán postularse a alguna candidatura de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo. XII. Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia; XIII. Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo Estatal, Direcciones Municipales y Consejos Municipales; XIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones municipales, la estrategia electoral de la entidad federativa; XV. Aplicar la Política de Alianzas Electoral en la entidad federativa aprobada por la Dirección Nacional; XVI. Presentar propuestas y proyectos de trabajo al Consejo Estatal; XVII. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia; XVIII. Designar al titular de: a. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal b. La Dirección de Comunicación Estatal c. La Unidad de Transparencia Estatal XIX. Aplicar y administrar los recursos del Partido con él o la titular del órgano de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros; XX. Proponer a la Dirección Nacional y al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local, de personas afiliadas al Partido y externas en igualdad de condiciones; XXI. Apoyar a los órganos municipales de dirección a efecto de estar en condiciones de impulsar la consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos; XXII. Proponer a la Dirección Nacional los convenios de coalición para su observación y aprobación; XXIII. Nombrar entre sus integrantes una vocería que se encargará de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal, observando las directrices de la Dirección Nacional; XXIV. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.		
CAPÍTULO XIV **Del Consejo Municipal**		
Artículo 49. El Consejo Municipal es la autoridad superior del Partido en el Municipio.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 50. El Consejo Municipal se reunirá cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
Artículo 51. El Consejo Municipal se reunirá a convocatoria de las direcciones nacional, estatal o municipal, según las necesidades que impere en cada uno de los Municipios.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 52. El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera: a) 30 Consejerías Municipales electos territorialmente por voto universal libre, directo y secreto de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; b) Por aquellas personas afiliadas al Partido que cuenten con un cargo de elección popular en el municipio que corresponda; c) Por la Dirección Municipal; d) Las consejerías estatales que residan en el municipio.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO XV **De las funciones del Consejo Municipal**		
Artículo 53. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones: a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Municipio para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores; b) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Municipio de acuerdo a los lineamientos aprobados por las direcciones y consejos superiores; c) Vigilar que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Municipio apliquen la Línea Política y el Programa del Partido. d) Elegir a los integrantes de la Dirección Municipal, cuando cuenten con al menos un regidor electo; e) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría; f) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a los integrantes de la Dirección Municipal, por mayoría simple; g) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia; h) Designar al titular de su Unidad de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Estatal y Nacional; i) Las demás que establezca este Estatuto y los reglamentos que de éste emanen.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO XVI **De la Dirección Municipal**		
Artículo 54. La Dirección Municipal es el órgano superior del Partido en el municipio; se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO XVII **De la Integración de la Dirección Municipal**		
Artículo 55. La Dirección Municipal se conformará por tres integrantes.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
CAPÍTULO XVIII **De las funciones de la Dirección Municipal**		
Artículo 56. Son funciones de la Dirección Municipal las siguientes: a) Mantener, a nivel municipal, la relación del Partido con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones; b) Ejecutar las resoluciones emitidas por el Congreso Nacional, Consejos y Direcciones respectivas; c) Informar al Consejo y Dirección Estatal sobre la situación política y social de su municipio; d) Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual. Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Municipal; e) Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial; f) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia; g) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Nacional y Estatal; h) Las Direcciones Municipales podrán organizar a las personas afiliadas en su municipio creando alguna de las figuras establecidas en el reglamento que consideren necesarias para garantizar la vida orgánica del Partido; i) En su caso, convocar a sesión de Consejo Municipal; j) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, d) y e) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TÍTULO QUINTO **DE LAS ELECCIONES INTERNAS**		
Capítulo I **De las elecciones de dirigentes del Partido**		
Artículo 57. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios: a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal; b) Serán organizadas por la Dirección Nacional a través de su órgano técnico electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo; c) En caso de que el Consejo Nacional apruebe por mayoría simple que la Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y *"los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes"*; si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigentes del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Dirección Nacional;	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, e) y 43, 1, d), 44 y 45 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
d) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas y la paridad de género; e) La convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Nacional, publicada por la Dirección Nacional; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos: I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; III. Fechas de registro de candidaturas; IV. Documentación a ser entregada; V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes; VII. Método de selección; VIII. Fecha y lugar de la elección; y IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.	Artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo 4º	Jurisprudencia 20/2018
Artículo 58. Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y e); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 59. Las campañas para elegir a los integrantes de órganos de dirección se sujetarán a las siguientes bases: a) Los candidatos exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de personas afiliadas individuales debidamente registradas hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante. La contribución será individual, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada candidato o candidata. Las y los candidatos deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación; b) No se podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Dirección Nacional a través de su órgano Técnico Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral; c) Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todos los candidatos y candidatas por la autoridad electoral partidista; d) Queda prohibido a los candidatos y candidatas dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con baja del padrón de personas al Partido y en su caso, su integración en el Listado Nominal, del infractor; e) La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad del candidato beneficiario o infractor, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto; f) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 60. El método electivo directo, para elegir integrantes de los consejos en todos sus niveles, será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 61. El método electivo indirecto, para elegir las dirigencias nacionales, estatales y municipales, será a través del voto libre y directo de las consejerías del ámbito correspondiente. En el supuesto de ser planilla única, en ambos casos será por el sesenta por ciento de sus integrantes presentes y no se contarán las abstenciones.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y e); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
Si se presentan dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional pura para la integración definitiva. El Consejo Nacional mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de las direcciones en todos los ámbitos sea mediante método electivo directo, votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal. En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran el listado nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.		
Capítulo II **De la elección de los candidatos a cargos de elección popular**		
Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son: a) Serán organizadas por la Dirección Nacional a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo; b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y; c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional asumirá esta función.	Artículo 41, Base IV de CPEUM	Artículos 39, 1, d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 20/2018
Artículo 63. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, por la Dirección Nacional mediante proyectos de dictámenes: a) El cincuenta por ciento de las candidaturas serán elegidas mediante Consejo Electivo, debiendo ser aprobadas por el sesenta por ciento de las consejerías presentes. b) El cincuenta por ciento restantes, será designado por la Dirección Nacional. En ambos casos, la Dirección Nacional y los Consejos Estatales podrán presentar propuestas de personas afiliadas al Partido y externas al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios, para ser consideradas en igualdad de condiciones en las postulaciones. Del cincuenta por ciento de los cargos a elección popular, que serán elegidos en el ámbito estatal, el consejo correspondiente mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de las candidaturas en todos los ámbitos será mediante método electivo directo, votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal. En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran el listado nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 20/2018
Artículo 64. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno: a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate; b) Estar inscrito en el Listado Nominal con una antigüedad mínima de seis meses; c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido; d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido; e) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula; f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia; g) En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.	Artículo 35, fracciones II y III; y 41, Base IV de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
Artículo 65. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son: a) Dar su consentimiento por escrito; b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura; c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales; d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido; e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan; f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.	Artículo 35, fracciones II y III; y 41, Base IV de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 66. Las candidaturas externas que resulten electas como legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, acatando sus principios, normas y lineamientos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión, decisión y dirección del grupo parlamentario del Partido.	Artículo 35, fracciones II y III; y 41, Base IV de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 67. Las y los aspirantes externos podrán competir con integrantes del Partido en las elecciones internas de candidaturas en igualdad de condiciones. No podrán contender las y los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan desacatado el resultado de la misma participando por otro partido.	Artículo 35, fracciones II y III; y 41, Base IV de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 68. Las personas afiliadas que integren o no el Listado Nominal del Partido no se considerarán candidaturas externas, ni aquellos que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 69. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral, siendo obligación de las y los candidatos el uso de ellos.	Artículo 41, Base III, Apartado A, inciso b) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP; y 168, numeral 4 de la LGIPE Jurisprudencia 3/2005
Artículo 70. Las y los aspirantes a candidaturas internas del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de su registro como precandidato.	Artículo 41, Base III, Apartado A, inciso b) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP; y 168, numeral 4 de la LGIPE Jurisprudencia 3/2005
Artículo 71. Queda prohibido a las y los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.	Artículo 42, Base III, Apartado A, inciso g)	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 72. Ninguna reforma o adición al Reglamento de Elecciones será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.	Artículo 41, Base I, párrafo 3º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TÍTULO SEXTO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES		
Capítulo I De la plataforma electoral		
Artículo 73. Los Consejos del Partido, en el ámbito correspondiente, aprobarán la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. La Dirección respectiva tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral a través del representante.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, g) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 74. Las y los candidatos a cargos de elección popular están a obligados a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículo 39, 1, h) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
Capítulo II **De las Alianzas Electorales y los Frentes**		
Artículo 75. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 76. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 77. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país. Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada. Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 78. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional, a propuesta de la Dirección Estatal. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 79. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 80. La Dirección Nacional podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público, a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, cumpliendo con lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley General de Partidos Políticos.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 81. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso f), numeral 3 de CPEUM	Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
Capítulo III **La dirección y organización de las campañas electorales**		
Artículo 82. Corresponde a las Direcciones, según el ámbito de su competencia, coordinar las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional y los Consejos Estatales, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las mismas. Apegados a la legislación electoral vigente.	Artículo 41, Base IV, párrafo 1º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y f); 43, 1, d) y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 83. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección Nacional, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por los que tengan la titularidad de las candidaturas. La Dirección Nacional, a través de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades administrativas electorales a los cuales por ley se encuentren obligadas. Las y los candidatos son sujetos solidarios de proporcionar los insumos necesarios para que la Coordinación cumpla su objetivo, de no ser así se harán acreedores a la sanción correspondiente.	Artículo 41, Base IV, párrafo 1º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y f); 43, 1, c) y d) y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 84. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los artículos anteriores.	Artículo 41, Base IV, párrafo 1º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); 43, 1, c) y d) y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 85. En las campañas electorales la propaganda en radio y televisión, a través de impresos, será única y su contenido será decidido por la Dirección Nacional, generando la estrategia de comunicación adecuada.	Artículo 41, Base III, Apartado A, inciso c) y Base IV, párrafo 1º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e) y f); 43, 1, c) y d) y 44 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 86. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, la Dirección Nacional tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y f); 43, 1, c) y d); 44, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TÍTULO SEPTIMO **DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS**		
Capítulo I **Del patrimonio del Partido y su administración**		
Artículo 87. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.	Artículo 41, Base II de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 88. El patrimonio se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento que para el efecto se emita por parte del Consejo Nacional. Ante el incumplimiento de tales disposiciones, los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos ante las autoridades correspondientes en contra de los presuntos responsables de dichos actos.	Artículos 6º y 41, Base II de CPEUM	Artículos 30, 1, k); 39, 1 d); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 89. Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo Nacional. La constitución de gravámenes sobre el patrimonio señalado en este artículo requiere acuerdo de la Dirección Nacional y autorización del Consejo respectivo.	Artículo 41, Base II de CPEUM	Artículos 30, 1, k); 39, 1 d); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 90. La representación del Partido, para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social; estará a cargo de apoderado legal; su nombramiento y revocación estará a cargo de la Dirección Nacional, de manera colegiada y deberá actuar en los supuestos aprobados por la misma.	Artículo 41, Base II de CPEUM	Artículos 30, 1, k); 39, 1 d); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
Capítulo II **Del Financiamiento**		
Artículo 91. Además de lo establecido en el capítulo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades: *a) "Financiamiento por la militancia;"* *b) "Financiamiento de simpatizantes;"* *c) "Autofinanciamiento, y;"* *d) "Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos."*	Artículo 41, Base II, párrafos 1º y 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); 43, 1, c) y 53 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 92. Aquellas personas responsables que incurran en malos manejos del presupuesto destinado a campañas y programas electorales, se les iniciará el procedimiento legal o estatutario correspondiente.	Artículo 41, Base II, inciso b) de CPEUM	Artículos 39, 1, d), i) y k); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 93. En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad del integrante u órgano de dirección, la Dirección Nacional de manera colegiada ordenará que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta que se cubra la totalidad del monto de la sanción.	Artículo 41, Base II de CPEUM	Artículos 39, 1, d), i) y k); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 94. El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas, deberá depositarse en una cuenta especial y la Dirección Nacional de manera colegiada será la responsable de distribuir, asignar y suministrar de manera íntegra a formación política, actividades de las juventudes de igualdad de géneros; diversidad sexual, indígenas y migrantes. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.	Artículo 41, Base II, inciso c) de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 20/2018
Capítulo III **De las cuotas ordinarias y extraordinarias**		
Artículo 95. Las cuotas ordinarias anuales serán voluntarias y las de carácter extraordinarias serán obligatorias.	Artículo 41, Base II de CPEUM	Artículos 39, 1, c), e i); 41, 1, c) y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 96. La Dirección Nacional determinará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los lineamientos que emita para tal efecto.	Artículo 41, Base II de CPEUM	Artículos 39, 1, c), e i); 41, 1, c) y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 97. Las personas afiliadas obligadas por los lineamientos que no paguen cuotas extraordinarias no serán incluidas en el Listado Nominal.		Artículos 39, 1, c), i) y k); 41, 1, c) y 43, 1, c) de LGPP
TÍTULO OCTAVO **DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA**		
Capítulo I **Órgano De Justicia Intrapartidaria**		
Artículo 98. El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, d); 40, 1, h); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
Artículo 99. El órgano de justicia intrapartidaria se integrará por tres Comisionados, los cuales serán aprobados por el Consejo Nacional por el sesenta por ciento de las consejerías presentes, a propuesta de la Dirección Nacional. Sus integrantes deberán estar inscritos en el Listado Nominal, con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines. Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo igual. El Consejo Nacional puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevos integrantes. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento por el Consejo Nacional para concluir el periodo. Las y los integrantes pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, d); 40, 1, h); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 100. El Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional, será el órgano facultado para remover a uno o la totalidad de sus integrantes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, d) y k); 40, 1, h); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 101. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, las y los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni candidatos a cargos de elección popular durante su encargo. Para el caso que deseen postularse a alguna candidatura, las y los integrantes deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, d); 40, 1, h); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 102. El órgano de justicia intrapartidaria contará con un presidente, que será electo por el Consejo Nacional.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, d); 40, 1, h); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 103. El Órgano de justicia intrapartidaria deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia y tendrá un titular de la Unidad de Transparencia, electo por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido.		Artículos 39, 1, d); 40, 1, h); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Capítulo II **De la disciplina interna**		
Artículo 104. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante: a) Amonestación privada; b) Amonestación pública; c) Suspensión de derechos partidarios; d) Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal; e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido; f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular; g) Suspensión del derecho a votar y ser votado; y h) Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido; i) La negativa o cancelación de su registro como precandidato.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
Artículo 105. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de las y los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará: a) Incumplimiento de sus obligaciones como afiliado; b) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias; c) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido; d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo; e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo; f) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal del Partido, candidatos; g) Dañar el patrimonio del Partido; h) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido; i) Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto; j) La **c**omisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos; k) El Órgano de justicia intrapartidaria resolverá observando estrictamente los plazos reglamentarios, de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo; y l) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 106. El órgano de justicia intrapartidaria conocerá aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 107. La Dirección Nacional intervendrá para solucionar controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación. Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo: a) Asuntos de disciplina y sanciones; b) La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y c) Violaciones a derechos político-electorales. El presente procedimiento será regulado conforme al Reglamento de la Dirección Nacional.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Capítulo III **De los procedimientos de justicia intrapartidaria**		
Artículo 108. El órgano de justicia intrapartidaria es el competente para conocer: a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones o Consejos en todos sus ámbitos territoriales; b) Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia; c) Aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
d) Las quejas en contra de los actos emanados de un proceso electoral. En todos y cada uno de los procedimientos ejecutados por este órgano de justicia intrapartidaria, se garantizará el derecho humano de la garantía de audiencia conforme al debido proceso. Se seguirán las siguientes etapas: • Presentación; • Substanciación; • Garantía de Audiencia; y • Resolución.		
Capítulo IV De los plazos		
Artículo 109. Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el órgano o se tenga conocimiento del acto.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 110. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. El Pleno del órgano podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 111. Cuando este ordenamiento no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 112. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el órgano cualquiera que sea el estado del expediente, desde el momento de la interposición del medio de defensa hasta antes de dictar resolución definitiva. Si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente, no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes en el mismo. Los efectos y las formas de la citada declaración se sujetarán a las siguientes normas: a) La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. El órgano la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurran las circunstancias establecidas en el presente artículo; b) La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento; c) La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa; d) Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso.	Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, Base I, inciso e) de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d) y k); y 43, 1, e); 46, 47 y 48 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TÍTULO NOVENO		

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
DE LAS COORDINACIONES DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, LAS DIRECCIONES DE COMUNICACIÓN, EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA Y LOS ÓRGANOS, DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL Y ESTATALES		
Capítulo I **Disposiciones Generales**		
Artículo 113. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, la Dirección de Comunicación, el Instituto de Formación Política, la Unidad de Transparencia y los Órganos, dependientes de la Dirección Nacional y Estatales, deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.	Artículos 6º y 41, Base II, párrafos 1º y 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) y f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 114. Deberán conducirse con honradez, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Su designación será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales, a excepción del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.	Artículos 6º y 41, Base II, párrafos 1º y 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) y f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Capítulo II **De Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros**		
Artículo 115. Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros son las responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con la Dirección Nacional y en su caso la Estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, nombrada por las Direcciones Estatales, está obligada a sujetarse a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional, así como a las disposiciones en la materia aplicables.	Artículo 41, Base II, párrafos 1º y 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 116. Se integrará por un titular designado de manera colegiada por la Dirección Nacional y en su caso por la Dirección Estatal. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado en la operación jurídica y administrativa; así como en manejo financiero y contabilidad, aprobado por la Dirección correspondiente.	Artículo 41, Base II, párrafos 1º y 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 117. Estas disposiciones aplicarán en lo correspondiente a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito Estatal.	Artículo 41, Base II, párrafos 1º y 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Capítulo III **De las Direcciones de Comunicación**		
Artículo 118. La Dirección de Comunicación Nacional, en coordinación con la Dirección Nacional, es responsable de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen. La Dirección de Comunicación Estatal nombrada por las Direcciones Estatales, está obligada a sujetarse a los lineamientos y contenidos en la estrategia general de comunicación aprobada por la Dirección Nacional.	Artículo 41, Base III de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 119. Se integrará por un titular, cuya designación será de manera colegiada por la Dirección Nacional y en su caso por la Dirección Estatal. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección correspondiente.	Artículo 41, Base III de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 120. Estas disposiciones aplicarán en lo correspondiente a la Dirección de Comunicación del ámbito Estatal.	Artículo 41, Base III, Apartado B de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 1, c) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
Capítulo IV **Del Instituto de Formación Política**		
Artículo 121. El Instituto de Formación Política es un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 1, g) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 122. Se integrará por un titular, cuya designación será de manera colegiada por la Dirección Nacional y la duración de su encargo es hasta por un año y podrá ser ratificado hasta por dos periodos iguales. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Colaborará en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación, el Instituto deberá observar los objetivos y lineamientos establecidos en el Estatuto y en el reglamento correspondiente. b) Podrá contribuir en la elaboración de propuestas de modificaciones a los documentos de principios y programa del partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, planes de gobierno y políticas públicas. c) Difundirá el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos, material audiovisual y diversas publicaciones, así como en foros, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias, de manera destacada con la producción de la revista teórica del Partido. d) Preservará, acopiará, ordenará, clasificará y pondrá a disposición de las personas afiliadas al Partido e investigadores, el acervo documental histórico del Partido. e) Podrá crear redes de formadores políticos que serán responsables de territorializar la formación política a todas las personas afiliadas. Sólo el Instituto podrá certificar formadores políticos.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 1, g) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Capítulo V **De las Unidades de Transparencia**		
Artículo 123. En el nivel de Dirección Nacional y Estatal debe existir una Unidad de Transparencia, que actuará conforme al marco normativo aplicable y tendrá las siguientes atribuciones: a) Coordinar la difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del Partido de la Revolución Democrática y propiciar que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, actualicen ésta periódicamente; b) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; c) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; d) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, dependiendo de las funciones que los órganos de dirección y representación en sus niveles tienen a su encargo, así como de la información que generen, posean, difundan o actualicen. Para ello, establecerá, en su caso, comunicación con los enlaces de transparencia que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, designen para tal efecto. Se entenderá por enlace de transparencia: el personal que colabore en el Partido, para atender los requerimientos de información que le sean remitidos por la Unidad de Transparencia; e) Efectuar las notificaciones a los solicitantes de información pública; f) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable; g) Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; h) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
i) Promover e implementar, previa autorización de la Dirección Nacional, políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; j) Fomentar la transparencia al interior del Partido de la Revolución Democrática; k) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y l) Las demás que emanen de este Estatuto, Reglamentos y leyes aplicables en la materia.		
Artículo 124. Aviso de privacidad. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 123, las Unidades de Transparencia verificarán que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, que recaben datos personales, cuenten con un Aviso de Privacidad, que será puesto a disposición del titular de datos personales, según la modalidad que corresponda, en términos del reglamento que se emita para tal efecto y la normativa aplicable, en forma física, electrónica o en cualquier formato generado, a partir del momento en el que se recaben su datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos. Cuando los datos personales se recaben de manera directa en las sedes o eventos del Partido de la Revolución Democrática, el Aviso de Privacidad Integral deberá ponerse a disposición del titular de datos personales en versión impresa, ubicarse en un espacio físico visible, contar con una redacción comprensible, y colmar los requisitos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 125. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO). Las Unidades de Transparencia gestionarán las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de protección de datos personales, cuando el titular de los datos personales o su representante se lo soliciten. El procedimiento para la atención de las solicitudes de derechos ARCO, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento que se emita para tal efecto, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 126. Deberes de seguridad y confidencialidad. Para dar cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad mandatados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las Unidades de Transparencia verificarán que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, cuenten con las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para salvaguardar la integridad de la cadena de custodia de los datos personales que éstas resguarden, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones normativas de la materia de protección de datos personales que resulten aplicables.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 127. Las Unidades de Transparencia promoverán que, en el marco de las obligaciones de protección de datos personales, el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, cumplan con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, así como la normativa aplicable.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
CAPÍTULO VI **De los Comités de Transparencia**		
Artículo 128. Los Comités de Transparencia estarán integrados, en el ámbito Nacional y Estatal, según corresponda, por: • Titular de la Unidad de Transparencia, • Representante de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, y • Representante designado por la Dirección Nacional o Estatal.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 129. Tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de la información.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
Artículo 130. Instituyen, coordinan y supervisan, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 131. Confirman, modifican o revocan las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las Áreas del Partido de la Revolución Democrática.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 132. Ordenan, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 133. Establecen políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 134. Promueven la capacitación y actualización de los empleados adscritos a la Unidad de Transparencia.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 135. A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para el personal que colabore en las tareas del instituto político.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 136. Recaban y envían al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o en su caso, a los Organismos Garantes de Trasparencia en los Estados, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 137. Autorizan la clasificación de información, sea por reserva o confidencialidad, de la información a que se refiere la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 138. Las demás que les confieran la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y las demás leyes que resulten aplicables.	Artículo 6º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) e i); y 43, 1, f) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Capítulo VII Del Órgano Técnico Electoral		
Artículo 139. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.	Artículo 41, Base IV de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e), f); 40, 1, b) y c) y 43, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 140. Se compone por tres integrantes electos por la Dirección Nacional. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional. Entrará en funciones al inicio del proceso electoral interno, con la emisión de la convocatoria correspondiente y cesará una vez calificada la elección de que se trate. Su desempeño será de acuerdo a lo ordenado por la Dirección Nacional. Su designación será por procesos de selección interna que en el año se lleven a cabo, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.	Artículo 41, Base IV de CPEUM	Artículos 39, 1, c), d), e), f); 40, 1, b) y c) y 43, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
Capítulo VIII **Del órgano de Afiliación**		
Artículo 141. El órgano de Afiliación depende de la Dirección Nacional, de carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, b) y c); y 40, 1, j) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 142. Se compone de tres integrantes, cuya designación estará a cargo de la Dirección Nacional. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional. Su designación será al inicio de la campaña de afiliación o refrendo, con la emisión de la convocatoria correspondiente, concluyendo a la calificación del listado nominal, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, b) y c); y 40, 1, j) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TÍTULO DÉCIMO **De las coordinadoras de autoridades locales** **Capítulo I**		
Artículo 143. Las autoridades populares electas en el Estado, que hayan sido postuladas por el Partido, conformarán la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales, que será el único órgano reconocido como representante de sus Autoridades Locales, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 144. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente toma de protesta. Las Direcciones Estatales, o en su caso una comisión o delegación, nombrada por esta Dirección, tendrán la responsabilidad de convocar a las y los Presidentes, Síndicos, Regidores y funcionarios miembros del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 145. Las y los integrantes de las Coordinadoras de Autoridades Locales se sujetarán a lo dispuesto por su propio Reglamento.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
Artículo 146. Una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los Estados, se convocará a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales por la Dirección Nacional. Su funcionamiento se sujetará por su propio reglamento.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d); y 43, 2 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES DEL PARTIDO**		
Capítulo I **De la Organización Nacional de Mujeres**		
Artículo 147. Todas las mujeres afiliadas al Partido podrán pertenecer a la Organización Nacional de Mujeres, se agruparán en este organismo con el fin de promover y fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad entre los géneros a través de la inclusión, accediendo con los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones. Esta Organización tendrá como uno de sus objetivos, a través de los mecanismos que considere necesarios, acercar a ciudadanas de pensamiento libre y progresista con la tarea de fortalecer la visión ideológica y programática de este instituto político. Desarrollar y aplicar la agenda de género y la transversalidad en las políticas públicas. Construyendo una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos. La representación de la Organización Nacional de Mujeres será nombrada conforme a su propio reglamento aprobado por el Consejo Nacional.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005 Jurisprudencia 20/2018

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
Capítulo II **De la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda**		
Artículo 148. Todas las personas menores de treinta y cinco años afiliadas a este instituto político, podrán pertenecer a la Organización Nacional de Jóvenes del Partido que adopta el nombre de "Juventudes de Izquierda", siendo su lema "Pluralidad en el Pensamiento, Unidad en la Acción", la cual tiene por objetivo incentivar la participación política y social, brindar educación política, fomentar la afiliación al Partido, deliberar al respecto de la situación política nacional y en la elaboración de propuestas enfocadas a la participación de las juventudes, y participar en las campañas políticas y electorales del Partido. La representación de la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda será nombrada conforme a sus lineamientos.	Artículo 41, Base I, párrafo 2º de CPEUM	Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TRANSITORIOS		
PRIMERO. - Se abroga el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como todos y cada uno de los Reglamentos que a la fecha se encuentran vigentes.		Jurisprudencia 3/2005
SEGUNDO. - El presente Estatuto entra en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		Artículos 36 de LGPP Jurisprudencia 3/2005
TERCERO. - El XV Congreso Nacional Extraordinario designará y nombrará por única ocasión la integración de la Dirección Nacional Extraordinaria en su sesión de fecha 17 y 18 de noviembre de 2018. 1.- La Dirección Nacional Extraordinaria ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional, y las que de manera superveniente se consideren necesarias. 2.- La Dirección Nacional Extraordinaria se integrará por: I. Cinco integrantes personas afiliadas; respetando la paridad de género, los cuales contarán con voz y voto; II. La Presidencia de la mesa directiva del Consejo Nacional, solo con derecho a voz; III. La representación del Partido ante el INE, con sólo derecho a voz. 3.- Por única ocasión la Dirección Nacional Extraordinaria será constituida, su integración, designación y nombramiento estará a cargo del pleno del XV Congreso Nacional Extraordinario a propuesta de su presidencia colegiada y deberá ser aprobada por mayoría de los congresistas presentes; 4.- La Dirección Nacional Extraordinaria tendrá las siguientes facultades, funciones y atribuciones: a) Es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo. b) Se reunirá por lo menos, cada siete días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes. c) Será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y de autorización de las decisiones de las demás instancias partidistas. d) Nombrar Delegadas y Delegados Políticos y Financieros en aquellos Estados donde no se tenga reconocido el registro local, con funciones, facultades y temporalidad determinados por la Dirección Nacional. En aquellos casos en que, con posterioridad de la elección de renovación de la Dirección Estatal, se actualice la pérdida de registro local, se incumpla con sus funciones y obligaciones en perjuicio del Partido, esta Dirección Estatal, será intervenida a través de una o un Delegado nombrado por la Dirección Nacional que lleve a cabo las directrices políticas, ejecutivas y financieras que determine la misma, el nombramiento de este Delegado o Delegada. Su nombramiento será no mayor a un año. e) Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia.		Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005

TEXTO APROBADO	*FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*	*FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL*
f) Elaborar los procedimientos y criterios que permitan a la brevedad actualizar e integrar el listado nominal definitivo; con el que se efectuará el proceso interno. g) Nombrar, designar y establecer temporalidad al órgano de afiliación no permanente, encargada de realizar las tareas de integración del padrón de personas afiliadas y del listado nominal del Partido. h) Nombrar y designar al órgano electoral técnico no permanente, encargado de realizar los trabajos técnico-operativos *ex profeso* a los procesos electorales que sean necesarios. i) La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación. j) Nombrar entre sus integrantes una vocería que se encargará de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Nacional Extraordinaria y; k) Las demás que establezca el Estatuto y los reglamentos que de éste emanen. 5.- Las convocatorias a sesiones se regularán de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y la toma de decisiones se llevará a cabo por consenso de sus integrantes, de no existir éste, por mayoría calificada. 6.- Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización y el desarrollo de la elección de sus órganos de dirección. 7.- Emitir la convocatoria a sesión de esta Dirección Nacional Extraordinaria, incluyendo en el orden del día el punto relativo a la actualización y publicación de la convocatoria definitiva para la renovación de los órganos partidarios en todos sus niveles.		Jurisprudencia 20/2018
CUARTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria entrará en funciones a partir del diez de diciembre de dos mil dieciocho y se extinguirá hasta la realización de la elección interna e instalación de los órganos de Dirección Nacional.		Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
QUINTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación. Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal.		Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
SEXTO. - Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la siguiente sesión, el Consejo Nacional convocado para tal efecto, designará y nombrará a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria.		Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
SÉPTIMO. - La elección para la renovación de los órganos de representación en todos sus niveles, se realizará el veintiocho de abril del año dos mil diecinueve sujeto a la fecha que se presente a propuesta del Instituto Nacional Electoral y por lo que respecta a la elección de direcciones en todos sus niveles, se establecerá la fecha al momento en que se actualice la convocatoria emitida por el Consejo Nacional.		Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005
OCTAVO. - Se ordena a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional a que realice lo procedente para la realización de XVI Congreso Nacional Extraordinario, el cual deberá celebrarse los días 2 y 3 de marzo de 2019.		Artículos 39, 1, d) de LGPP Jurisprudencia 3/2005